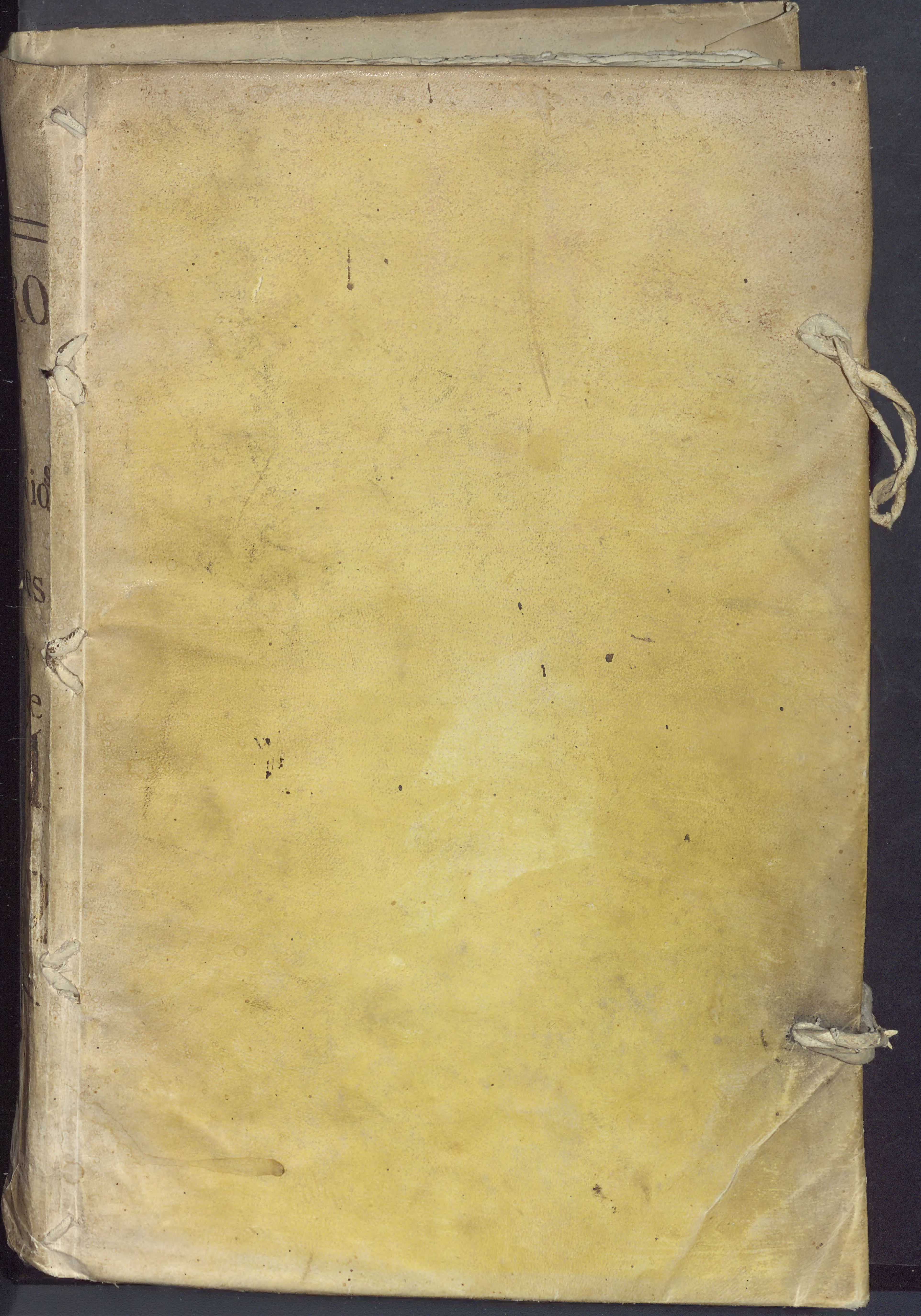
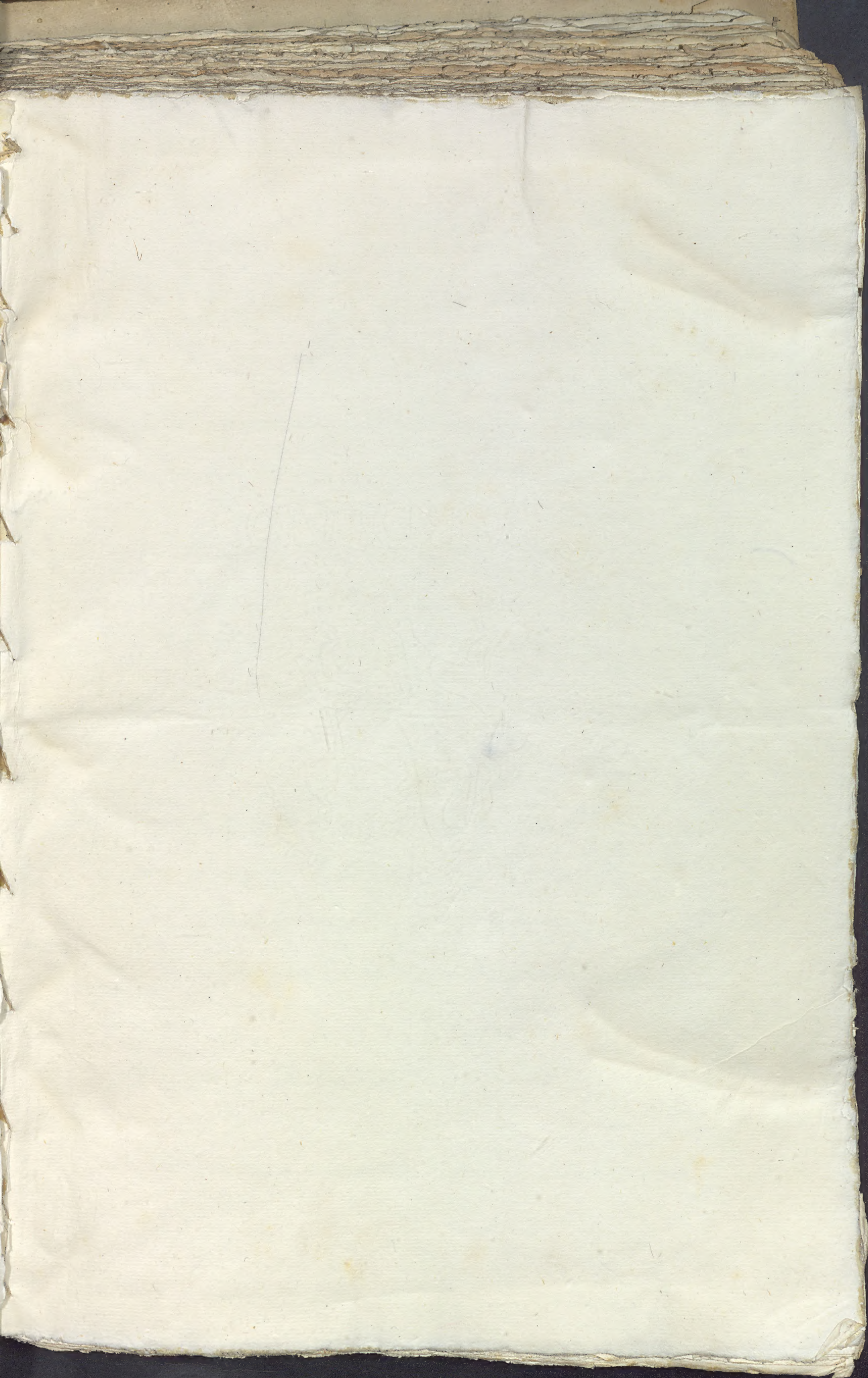


Libro 241



Yndize
De Libro 25 de Ynformacion[s] de Colegiales.

A.

C.

D.



Yndize
Del Libro 25 de Ynformacion.s de Colegiales.

A.

Folios.

C.

D.

F

Y

J

L.

M.

N.

V.

Este Libro lo dispuso y formò siendo Contador de este R.l Colegio Seminario del S.or S.n Telmo, y Universidad de Mareantes extramuros de Sevilla.

Fran.co Antonio de Fuero y Herra.

+ 1

Sevilla 12 de Mayo de 1761.

Luis Fran.co Cordero natural de Sev.a de edad de 12 a.s

Sentado en el 7.º libro al folio 170

Sevilla y Mayo 7 de 1761. 2

Señor Contad.r D.n Manuel de Requena: Admitta vm. al num.o de la Docuzion del R.l Coleg.o Seminario al dador de este llevando la Informacion, y demas requisittos de paz y sanidad que previenen las Constituziones de d.ha Real Casa y està mandado por la Univers.d

Esquivel — Cuello — Rivero

Jesus = Maria = y = Joseph =

Sevilla y Febrero 23 de 1756 -

Ynformasion hecha por parte de D.n Luis Cordero vezino de esta Ciu.d en su nō y Como Padre y legitimo Adm.or de la persona y bienes de Mauricio Cordero -

esta ymformaz.n se hizo p.a un hermano del que se sigue ahora que su fe y la de hueztanidad esta al ultimo de la Ymformaz.n

D.n Josep ... mario =

Jesus ... Lorenzo de Apisado ...









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

El infra escripto Cura de la Yglª Parroch.l de el S. Sant Yago el Viejo de esta Ciud. de Sev.ª certifico, y doi fee, que en uno de los libros de Baptismos de dha Ygª esta el Capp.º sig.te

En Sev.ª en Viernes quinse dias de el mes de Noviembre de mil setec.tos y trei.ta y siete a.s Yo D.n Ju.n Nicolas de Peñaranda y Velasco, Cura y Benef.do de la Ygl.ª Parroch.l de el S. Sant Yago el Viejo de esta dha Ciud. baptize a Florencio Fran.co Domingo Mart.z hijo de Luis Cordero y de Maria Granados, su lex.ma mujer; fueron Padrinos Fran.co Domingues y Ana Sanchez, herm.s y Vec.s de Santiponse, a los quales adverti el parent.co espirit.l, y obligac.on de enseñarle la Doc.na Christ.na, y nacio el contenido en siete de dho mes y año, y lo firme. fho ut supra. D. Ju.n Nicolas de Peñaranda y Velasco. Cura.

Conc.da con su orijin.l, y p.ª que conste lo firme. Sev.ª y En.º 12 de 1756 as.

D.n Benito Navarro
Cura.

[illegible] Cura [illegible] Parroch. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] Cura y [illegible]
[illegible]
Ciud. bapticé a Fran.co Dom.go Mar.a
hijo de [illegible] Cortes y de Maria Navarro, [illegible]
[illegible] fueron sus Padrinos [illegible] Dominguez y [illegible]
[illegible] Sarmiento, [illegible] Samper [illegible]
[illegible] espiritual y obligac.n de enseñarle la doc-
trina Christiana, y nacio el [illegible] de este mes [illegible]
[illegible]
[illegible] y p.a que conste lo firmo [illegible]
12 de Abril [illegible]

D.n Jacinto Navarro [illegible]
Cura





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Certifico Yo D.n Fern.do Joseph de Galvez Cura de la Yg.a Parroq.l de el S.r San Marcos de esta Ciu.d que en uno de los libros de Baptismo que tiene dha Yg.a al fol. 252: plana primera Capitulo terzero, en dho libro consta el ̄ una partida de Baptismo de el thenor siguiente =

Partida: En Domingo diez y nuebe dias de el mes de Abril de mill setez.os y diez y seis años, Yo D.n Fran.co Galan de Cabrera Cura de la Parroquial de el S.r San Marcos de Seu.a Baptize â Luis Joseph Tiburzio; que nacio â Catorze de dho hixo de Diego Cordero, y Luisa Gonzalez su muxer, fueron sus Padrinos, Joseph Navarro, y Maria Lopez Vez.os de S.ta Lucia, adverti-les el parentesco Espiritual y obligacion de enseñar-le la Doct.na Xptiana, fho ut supra. ——

D.n Fran.co Galan de Cabrera Cura. ——

Concuerda con su Original que esta en dho libro â el fol. citado â el que me refiero. Y para que conste donde mas convenga doy la presen.te en dha Yg.a la firme. Sevilla y Enero treze de mill setez.os y Cinq.ta y seis años. ——

D.n Fern.do Joseph de Galvez Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

D. Juan Henriquez de Luna Plaza, Cura proprio, y Benefdo. de las Iglesias de esta Villa del Arahal; Certifico que en el Lib. 26 de Baptismos, que se guarda en el Archivo de la Iglesia Parroql. de Sra. Maria Magdalena de esta dha Va. està una partda. al fol. 374. b.to que su thenor à la letra es el siguiente

P. Ju.a

En la Villa del Arahal en diez, y ocho del Mes de Agosto de Mil setecientos, y treze: Yo Dr. Juan Garzia Bohorques, Cura proprio de las Iglesias de esta Va. Baptizè solemnemte. à una hija de Diego Joseph, y Franca. Ramires su Mugr. pusele pr. nombre Maria Juliana Josepha que naciò el dia diez y siete de dho Mes, y año, fueron sus Padrinos Bartholome Gutierrez, y Juliana Josepha de Mera su Mugr. à quienes adverti la Cognacn. Espirit.l y las obligacn. de enseñarle la Doctª. Xpna. y lo firmè = Dr. Juan Garzia Bohorques

Concuerda con su original que pr. aora queda en su respectivo Archivo, à que me refiero, y para que conste para los efectos, que aia lugar, à pedimto. de la parte doi la presente en dha Va. del Arahal en tres de Febo. de Mil setecientos Cinqta. y seis as.

D. Juan Henrriquez de Luna Plaza

[illegible] ... [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] presumiendo [illegible]

[illegible] la certificacion [illegible]

[illegible] Cara [illegible]

[illegible] porque [illegible] ... [illegible]

[illegible]

[illegible] tal [illegible] ... [illegible] Ante mi [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

[illegible]



[illegible] Provincia [illegible] y Rea[illegible] [illegible] del Cusco [illegible] de esta ciud[illegible] [illegible] D.ª Maria [illegible] Josepha [illegible]

[illegible] de la Iglesia [illegible] de Santiago [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] Solemnidad [illegible] [illegible]
[illegible] para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Baez [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Comunion [illegible] [illegible] Como [illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Cura propio y Beneficiado [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Como dicho [illegible] Condes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Dña Maria Antonia de Ocampo de B[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] a mi [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Cristiano [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Berberiaco
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Luego [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Documentos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] para [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] fecha y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Luis Condes

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Dn [illegible] [illegible]

Sin embargo de lo [illegible] antecedente lo hubo por presentado
Con las fees de Baptismo que le acompañan, y mando
que esta parte de la Informacion q. ofrese en razon
de los Capitulares que comprehende [illegible]
al fiscal de la R.l Justicia de esta Ciud. y el examen
y Juram.to de los testigos que se presentasen se comete
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y fho [illegible] trayendo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] =

Lorenzo de Andrade
Nro.

Citacion – En la Ciud. de Sevilla [illegible] de febrero de mill sete-
[illegible] quenta y seis a[illegible] yo el Ess.no cite con el auto antecedente
y p.a el efecto que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fiscal de la R.l Justicia de esta dha Ciud. en su persona
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] =

Lorenzo de Andrade
Nro.

P.t[illegible] de Caballero – En la Ciudad de Sevilla [illegible] y quatro de febrero de
mill setecientos cinquenta y seis años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Ciudad p.a la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandado
dar, su Nombre de [illegible] [illegible] [illegible], presento por testigo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

a [illegible] pal.[illegible] maria [illegible]
[illegible] [illegible] de San Bart.me [illegible]
qual yo el [illegible] [illegible] que es [illegible] Joseph Juan
[illegible] [illegible] forma de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tulos que comprehende el pedimento [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Maria Juliana [illegible] de Beruy [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y alimentando [illegible]
[illegible] [illegible] de Beruy y [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] Capitulo Dijo que el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] matrimonio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] parte del
contrayente Florencio Cordero [illegible] [illegible] paternos
[illegible] y [illegible] [illegible] que lo tiene manifesta-
do y responde

[illegible] [illegible] la forma y [illegible] [illegible]
[illegible] Joseph de [illegible] y Maria [illegible] Florencio [illegible]
[illegible] del [illegible] su hija [illegible] de [illegible]
Joseph de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
maternos del referido Florencio, abuelos y procreada [illegible]
[illegible] matrimonio lo que sabe por [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] que lo tiene
manifestado y responde

7. Preguntado al capitulo 7.º de que [illegible] personas que deja mani-
festadas sabe que dicho Florencio Cordero, sus padres, a-
buelos paternos y maternos y demas sus ascendientes
[illegible] cristianos viejos limpios de toda
mala raza, de negros, indios, mulatos, [illegible]
de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe Catolica
ni castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la

[illegible] ni odio alguno, ni menos por [illegible] siendo [illegible] sino [illegible] y ni me carican [illegible] que todo [illegible] se [illegible] ver [illegible] [illegible] y [illegible] a [illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] y [illegible]

Dixo ser [illegible] de edad de [illegible] de mas de Singuenta años

Jn. Nicolas Cavallero

Lorenzo de Andrade

[illegible] [illegible]

En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Informacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Joseph [illegible] [illegible] [illegible] San Estevan; [illegible] [illegible] juramento [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] en la [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]

casado con D.ª [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y

[illegible] en [illegible] matrimonio tienen por su hijo a Domingo y

del dicho matrimonio entre otros a Domenico Cordero y

como a tal su hijo lo an criado alimentando y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

que [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

Al segundo [illegible] Dijo que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] con el [illegible] [illegible] [illegible]

y le conoce [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

a Diego Cordero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

S.n Mordaray responde

Al tercero [illegible] Dijo que conoció [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]

✠

Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

D. [illegible] que [illegible]
M.e [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Santo Tribunal de la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

Joseph sanchez

[illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

mill setecientos sinquenta y ses años. Con la presentacion y la contenida Ynformacion y de ella mandado hacer compareçer testigos por quien ... Provincial y ... en la Collacion de San Roman el qual ... Jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor de los Capitulos que comprehenden el escrito presentado a ellos dixo lo siguiente

3 Al primer Capitulo dixo que de tiempo tiene de trato y comunicacion a Luis Cordero ... al qual save era empleado ... Provincial y ... casado con Doña Maria Julliana Josepha ... y que en su matrimonio tienen entre otros por su hijo legitimo a Lorenzo Cordero, al que como a tal lo an criado y alimentado llamandole de hijo y el a ellos ... de Padre y que ... a la fe de Baptismo ... y ...

3 Al Segundo Capitulo Dixo que por la ... save y le consta que el dicho Luis Cordero es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Diego Cordero y de ... Luisa ...

sobre Abuelos Paternos del dho florenzio Cordero a quienes conozio muí bien y por ello save y sabe que el dho Diego fue bre y la dha su muger don de fuera y que el suso dho estubo en el empleo de guarda de acavallo en las mismas

Rentas que ban mencionadas y se remite a la fee de Baptismo que se le a mostrado y respon.

Al tercer Capitulo Dijo que tiene mucho de conozimiento que tiene del dicho D. mateo Julliano Joseph de Brenes Padre del dho florenzio Cordero sabe y le consta que la suso dha es hija legitima y de legitimo matrimonio de Diego Joseph de Brenes y de Francisca Ramirez su muger Abuelos Maternos del citado florenzio a bidos y procreados constante su matrimonio, como se berifica de la fee de Baptismo que se le a mostrado a los testigos y respon. &c.

Al quarto Capitulo Dijo sabe asimismo que asi el dho florenzio Cordero sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y los demas sus ascendientes y descendientes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, de judios, negros mulatos berberiscos ni de los nuebamente conuertidos a nuestra santa fee catholica, ni castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Inquisicion ni por otra alguna con pena afrentosa ni exercido oficios viles ni mecanicos antes si an obtenido empleos y oficios desentes. lo que puede decir por el tratado conozimiento que a tenido con dichas familias y ser publico y notorio en dichas personas

que lo sauen como el Tenzo y Responde
sobre lo qual Dijo ser la verdad socargo del Juramento que
tiene fho no firmo por q̃ Dijo no sauer y que es de edad
de mas de sinquenta años ═══

Lorenzo de Andrada
ssno
pu.co

Autto

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete de Febrero
de mill setecientos sinquenta y seis años; el Señor Lizenziado
Don Antonio Garcia Jordan Abogado de los Reales
Consejos Theniente de Asistente de esta dha Ciudad su
tierra y Jurisdiczion por S.M. ═ Auiendo visto, la
Informazion antesedente fecha por parte de Luis
Cordero en nombre y como Padre y Legitimo Admdor.
de la persona y Vienes de Florenzio Cordero, su hijo: su md.
Dijo la aprobaua y aprobo quanto puede y a lugar en
dro. y para su mayor balidazion Interponia y ynter-
puso en ella su authoridad y Judizial Decreto, y mando se le
entregue original p.ᵃ el efecto que la tiene pedida, y asi lo
proveyo y firmo ═

Dn Antt.o Garzia
Jordan

Lorenzo de Andrada
ssno pu.co

~~De orden de los Sres Consules del Colegio y Artte de pla~~



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

De orden de los Sres Consules del Colegio y Artte de plateria Son cometidas estas Informasiones a los Sres Dn Ygnasio de Pineda, y Dn Joseph Nuñes para que en bista Informen de Su contenido Sevilla 3 de Junio de 1756 as.

Joseph Ysidro Albarez
SS.º

Bisto el Contenido de estas Informasiones Nos señores ofrese Reparo el que el pretendiente de ellas Entre Aprendiz de Nro. Artte. por Concurrir en dho pretendiente las calidades que piden Nras Ordenanzas, Sevilla 3 de Julio de 1756 as.

Ygnacio de Pineda Josph nuñes

En Bista del ynforme de los diputados aquienes Seles Cometio estas ynformaciones = dieron lisencia los señores Consules de la plateria = dn Nicolas Bargas y dn Antonio Bazan = a dn Joseph Mayo para que pueda ~~tomar este de aprendis~~ y le enseñe el arte de Batioja a ser a dicho Pretendido =

Pedro Joseph de Velasco lopez
SS.no
Chico

Pretendte

Certifico io Dn. Jph. Franco de Vargas Beneficiado i Cura propio de esta Igla. Parroql. del Sr. S. Estevan de Sevilla, que en el Libro Corrte. de Baptismos, que a dcha Igla. en su Archivo tiene al num. ciento i once está Una Partida del tenor siguiente. =

Partida. En Sabado treinta dias del mes de Agosto de mil setecientos i quarenta i nueve años io el Br. Dn. Juan Perez de Aguilar, Cura de la Igla. Parroql. de Sr. S. Bartholome desta Ciudad de Sevilla de permisso del Br. Dn. Bernardo de la Cueva Bdo Parroco propio desta Igla. de Sr. S. Estevan de dcha Ciudad baptizé en ella solemnemte. a Luis Franco. Joseph Felipe Benicio, que nacio el dia veinte i cinco de dcho mes: hijo lexitimo de Luis Cordero, i de Maria Juliana Granados su muger; fue su madrina Andrea Gertrudis vecina de la Collacn. de S. Marcos; a la qual adverti el Parentesco Espiritl. i la Obligacn. de enseñarle la Doctrina Xptiana; i lo firmamos. = Br. Dn. Juan Perez de Aguilar. = Br. Bernardo de la Cueva. =

Concuerda con su Origl. que queda en dcho libro, a que me refiero, i para que conste doi la presente en Sevilla en veinte i ocho de Henero de mil setecientos i sesenta i tres años =

Dn. Jph. Franco de Vargas

fee de huerfanidad

Como Cura Collector, que Soy de la Ygª. Parroquial del Sºr. san Marcos desta Ciud. Certifico, que por el libro corriente de esta dhã. Ygª. donde se toma razon de las Personas que mueren en esta Collazion, y se entierran en esta dhã. Ygª. en dhõ. libro, al folº. 54: Bta. plana Segunda, se halla una Partida de entierro, y por ella consta que en quinze dias del mes Mayo, de este presente año de la fhã. se enterro en esta Ygª. del Sºr. san Marcos de Sevilla el cuerpo difunto de Dn. Luis Cordero, Marido que fue de Dª. Maria de Brenes Granados; no testo por ser Pobre. Todo lo consta y concuerda con la Partida original que esta en dhõ. libro, al folº. Zitado al que me refiero. Y para qe. conste donde mas convenga doy la presente y la firme en Sevilla en diez y nueve dias del mes de Julio de mill Setezºs. y Setenta años.

Dn. Fernºdo. Joseph de Galvez
Cura Collectr.

Sev.a 12 de Mayo de 1702 — Cueto. P.e D. Antonio Lemus

Luis fran.co Cordero nat. de Sev.a de edad de 12 a.s Baptiz.do en la Parrochial de S.n estevan.

R.do da. S.a duplaza en el 1.o Libro a f.o 110.

N. 201

15

Sev.a 13 de Mayo 1761

Don.o Rodrig.z nat. de Castro — 1 2.o del s.r D.r Diez de Cueto

Baptizado en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Cath.l M.or de dha ciu.d de edad de 8 años

dispensado el Reparo del P.e por el S.r D.r Tobar y dho S.r Cueto—

R.do do. s.r en el 7.o Libro fol.o 171.

Ap.e 2.o 5

S.ʳ D.ⁿ Man.ˡ de Reque 16
na.

Amigo alremito Con sua
buela el niño Para que
Vm, lo reciua decalefia]
yara, que le pongan toda
rropa nueba, ya el rropero
que àga lo que yo le Encar
gue: tambien ban las me
fe. es de Baptismo, y las in
formaciones, quedan de
mi cuidado el recojer
las. no se de Vm, pr. enten
dido con ninguno sobre el
àsumpto que sabe que el
Juebes nos beremos, y abla
remos. Quedo Para servir
le a Vm, su mas afecto=

Tuerto

Sevilla y Mayo 7 de 1761.

17

Señor Contad.r D.n Manuel de Requena: Admita d. n.
al num.o de la Dottacion del R.l Coleg.o Seminario al dador
de este, llevando la Informacion y demas requisitos de
èdad y sanidad que previenen las Constituciones de
d.ha Real Casa, y està mandado por la univers.d

Corvar

V.o
Duero

Tuesto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico Yo el D.r Geronimo de Herrera y Cotes Cura proprio en el Sag.rio de esta S.ta Iglesia Cathl. de Cadiz que en un libro de Baptismos de los que en este Sag.rio se tiene en el que se escriben las Partidas de las Personas que en ella se han Baptizado esta un Capitulo que es del thenor sig.te

En Cadiz Jueves treze de Sept.re de mill setez.s cinquenta y tres, Yo el D.r Ignacio Parquin Cura th.e en el Sag.rio de la S.ta Iglesia Cathl. de esta Ciud. Bapticé a Ignacio Maria Fran.co Joseph de los Milagros que nació a ocho del presente mes, hijo de Carlos Rodriguez de Morales, y de D.a Catharina Maria, los que dixeron ser Casados en Sevilla, fue su Padrino D.n Ignacio Rodriguez y Piño, advertile su obligacion siendo testigos D.n Fran.co de Herrera y otros, su Padre es de ... años de esta Ciud. y lo firmé Ut supra = D.r Ignacio Parquin.

Ja el Marjen dice = Consta por Certificacion estar Casados en Sevilla Parrochia de S.ta Marina año de Cinq.ta

El qual Capitulo Concuerda Con su Orig.l que queda en dicho libro a fojas doscientos treinta y cinco a que me refiero: y para que conste doy la presente en Cadiz cinco de febrero de mill setez.s sesenta y uno.

D.r Geron.mo de Herrera y Cotes

Damos fee que el S.r D.n Geronimo de Herrera y Cotes de quien la testifica

cion q. antecede parece authorizada y firmada es Suya propio en el Secretario de la Iglesia Chathedral de esta Ciud. de Cadiz y como tal usa y administra su Vacamento a sus fieles, y a sus Certificaciones Sre se les ha dado y entera fee y Credito en todos Juicios fho ut retro=

Juan Carreño   Blas Perez Pintado   Lorenzo Ruesga

Yo el D.or D.n Bernardo Ygnacio Freyra, Cura del Sagrario de la S.ta Yglesia patriarchal de Sevilla, Certifico, y Doy fèe, que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida siguiente =

Part.da / En veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setezientos y veinte y siete años: Yo D.r Florencio Joseph de Quesada Theniente de Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana Yglesia de Sevilla, con lizencia del S.or D.or D.n Joseph Florencio Fernandez de Roxas Cura de dho sagrario; Baptize à Carlos Archario Joseph, hijo de Ygnacio Rodriguez, y de D.a Ysabel de Morales, fue su padrino D.n Carlos Rodriguez vezino de la Collazion de la Magdalena, aquien adverti el parentezco espiritual, y sus obligaciones d̃ tho ut supra = D.or D.n Joseph Florencio Fernandez de Roxas = D.r Florencio Joseph de Quezada ——

Concuerda con su original aque me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en siete de Mayo de mil setezientos setenta y un años =

D. D. Bernardo Ygnacio Freyra



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico D. D. Xpl Suarez Cura de la Yg.l Parrochial de esta Villa de Coria q en Vno de los libros de Baptismos q tiene el archivo de dha Ygl.a al f.o dies y seis b.ta esta la Par.da sig.te

En Martes doze Dias del mes de Mayo de mill setecientos treinta y tres Años D. D. Xptol Suarez Cura de la Ygl.a Parrochial de N.ra S.a de la estrella de esta Villa de Coria Bap.tise a Cathalina Ypolita Pastora: q nacio el dia Veinte y seis de Abril de dho Año hija de Francisco Marias y de Maria San cher su leg.ma mug.r fue su Padrino Bernabe de Campos todos Ver.os de esta Villa le adverti el Parentesco Espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana en fee de lo qual lo firme fho vt supra D.n Xptobal Suarez = Cura

Concuerda con su original de la Par.da de la dha Par.da a q me remito y para q conste Donde esta sacada a q me remito y para q conste Doy la pre.te Coria y abril onze de mill setecientos sesenta y Vno =

D.n Xptobal Suarez

Doy fee q D.n Christobal Suarez de quien la certificacion que antecede parece estar firmada es Cura de la Yglesia Parroquial de esta v.a y como

na el Administrara los Santos Sacramentos aviendo fe
exercer, y a las fees y Zertificaciones que el suso
dho a dado y da siempre se les a dado y da entera fee
y Credito en Juicio y fuera del y para que de
ello Conste doy la presente en las - de Coria a
ce dias del mes de Abril de mil Sette. Setenta y un

Fran.co Cáceres

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Jacobo Montero Cura en esta Iglesia de Sta. Sta. Marina de esta Ciudad que por el libro corrte. de Desposorios y Velaciones de Iglesia al folio 41 consta la sigte. Partida

En Domingo ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos y cinqta. años Yo Dn. Ignacio Franco. Dominguez Cura en esta Iglesia Parrochial de Sra. Sta. Marina de Sevilla en virtd. de mandamto. del Sr. Lizdo. Dn. Fernando Manuel de Albear Canonigo Juez Oficial y Vicario general de la Sta. Iglesia y Arzobispado de esta Ciudad de Sevilla y refrendado de Angel Francisco de Castro su notario mayor su fha de veinte y siete de Febrero proximo pasado y aviendo precedido todas las solemnidades del dro y aviendose amonestado en dos dias de fiesta inter Missarum solemnia para efecto de contraher Matrimonio asi en esta Iglesia como en la del S. S. Pedro de esta Ciudad en donde se hizo presente como estavan dispensados por el Sr. Juez en la tercera y ultima Amonestacion y no aver resultado de ellas impedimto. alguno como consto por certificacion de Dn. Alonso Trillo y Leon Salvc Cura del Sr. S. Pedro su fha de dho dia y aviendo confesado y comulgado y sabiendo la Doctrina christiana Despose y case por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo Matrimonio a Carlos Arcadio Rodriguez natural de esta Ciudad hijo de Dn. Ignacio Rodriguez y de Da. Ysavel de Morales Juntamte. con Da. Cathalina Josepha Pastora Masias natl. de la villa de Coria hija de Franco. Masias y de Maria Sanchez a lo qual fueron testigos conmigo sus padres Franco. Masias y Maria Sanchez y Dn. Ma. Moreno vecinos de esta collacion y lo firme fho ut supra — Dn. Ignacio Franco. Dominguez — Cura

Concuerda la referida partida con su original a que me refiero Sevilla y Enero veinte y siete de mill setecientos y sesenta y un años —

Dn. Jacobo Montero
Cura

Comprobº

M El Infrasquito escrivano que abaxo firma Doy fee que Dn. Jacobo Montero, de quien parece firmada la certificacion retro escripta, es cura de la Iglesia Parroquial de Sta. Maxima de esta ciud. y como tal Administra los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les ha dado entera fee, y credito en Juicio y fuera de él, y para q conste donde convenga como tal escrivano de S. Mt. y de la Rl. Audia. de esta ciud. de Sevilla doy la presente en ella en Veinte y siete de Enero de mil setezientos y sesenta y uno

Thomas Joseph de Medina

22

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Presentada en diez y seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y dos, para ante el Sr. Asistente D. Geronimo Oriol de Arioli la presento la contenida.

Araujo

D.a Cathalina Matias, Muger legitima de D.n Carlos Rodriguez de Morales, ausente vecino de esta Ciudad como mas haya lugar parezco ante Vm y digo = que a mi derecho conviene hacer Ynformacion en razon de que durante mi matrimonio con el dho mi marido he tenido y tengo por mi hijo legitimo a dho Ygnacio Rodriguez de Morales y Matias, que tiene la edad de nueve años, y como mis Padres y los del dho mi marido y demas sus ascendientes, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza y que no han exercido ni exercen, oficios viles, ni mecanicos, la qual dha informacion necesito para presentar, ante los Sres del Rl Seminario de S.n Telmo de esta Ciudad, a fin de que admitan a dho mi hijo, para su educacion y adelantamiento por tanto =

A Vm Suplico me admita dha Ynformacion que ofrezco al thenor de este Pedimento, y dada y fecha concluyente, y con las fees de Baptismo y casamientos se me entregue original, con la de ... para mayor comprovacion, interponiendo en ello su authoridad y decreto judicial para su mayor validacion, pido Justicia, y para ello hago el Pedimento que mas convenga &c. Y que para dha Ynformacion se me havilite por Vm =

Cathalina Matias y Merino

Auto: El Sr. D.r Geronimo Oriol de Arioli, thente de Assistente de esta ciudad en vista de esta peticion = Hubo por presentadas las fees de Baptismo y

Cassamento q[e] expresa y llamando q[e] esta

parte (a quien Su merced auxilia para el

efecto q[e] se refiere) de la ynformazion q[e] ofre

la q[e] se comette a qualquier ss[no] de S: M. y fh

R vellese, y assi lo probeyo =

Fran[co] Antton[io] Baamonde

En la Ciu[d] de Sevilla en el d[ic]ho dia mes y

año Yo el ss[no] Ynfr[a] notifique el Comun[ica]do

auto que antesede a D[a] Catalina ...

en su persona doy fee

...

En la Ciu[d] de Sevilla en el d[ic]ho dia m[es]

y año Yo el ss[no] en virtud de mi Comision

...

...

que assi expresa ...

...




Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN[illegible] TA Y DOS

el qual aviendo Jurado y prometido decir Ver
dad y siendo preguntado por el tenor del
pedimento: Dixo Conoce a Dª Catalina
Martinez; y a Dn Carlos Rodriguez Morales
[illegible] su Marido [illegible]
[illegible] Padres y [illegible] Matrimonio aviendo
[illegible] por su hijo legitimo a Ygnacio
Rodriguez y Morales menor de edad, y que
[illegible] conocio el testigo a los Padres de esta
Dª Catalina, y a los del Dn Carlos Rodriguez
su Marido, limpios de toda mala raza
de Moros Judios y los de nueva mente con
vertidos [illegible] Catolicos [illegible]
[illegible] Santo Oficio [illegible]
[illegible] menor [illegible] Castigados por la Justicia
lo que save el testigo por el mucho trato
y comunicacion que a tenido el testigo
con los dichos que es lo que save y puede

dixo Como es no mas [illegible] del [illegible]
y no firmo por que dixo no saver
y que es de edad de treinta y ocho años poco
mas =

Francisco [illegible]

[illegible] Esta Causa de [illegible] en [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible]
se [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible]
de [illegible] Cont[illegible] [illegible] por [illegible]
y la Causa [illegible] [illegible] [illegible]
Caso que assi [illegible] [illegible], y [illegible]
V.a de esa Causa en la Real [illegible]
soldado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] efecto [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por el [illegible] de la Real
[illegible] Dixo Cosas a D.n [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por el [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]

menor por su hijo legitimo à Ygnacio
Rodriguez de Morales menor de edad y al
mismo tiempo a los Padres de los dhos
Dn Carlos Rodriguez de Morales y de Da
Catalina Matias su Muger los que tam
poco an sido dotados y apreciados por tan
pios de toda mala raza Christianos viejos
y no Moros Judios Mulatos ni tam
poco antihabidos de Marga por la Inquisicion ni tam
antiguos castigados por la Justicia ni tam
poco antihabidos en dichos actos y que
todo lo qual dicho
se la verdad en Cargo del juramento fecho no
firmo por que dijo no saver y que es de
Edad de [illegible] y lo [illegible]

[illegible]

[illegible]

dixo Como se nombra V.ᵒ del lugar [illegible]
ele no firmo por que dixo no saver
y que es de edad de veinte y ocho años
fecho —

[illegible signature]

Dilig.ᵃ En la Ciud.ᵈ de [illegible] en [illegible]
de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible]
Caso que así [illegible] [illegible]
V.ᵒ de esta Ciu.ᵈ [illegible] [illegible]
soldado [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por el tenor [illegible]
preguntado

Dicho Capⁿ a D.ⁿ [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por el tenor [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible]

Menores por la hija legitima á Ignacio Rodriguez de Arcilla menor de edad y al Ynamos Covido á los Padres de los dhos Dn Carlos Rodriguez de Arcilla y de Dña Carabaña Martes lo Brugueres los que han sido reunidos dejados y agregados por su hijos de toda Mala Vida Christianos y por que tienen Dhos hijos Ybuelos su Vida con todas sus Cargos que Catolicos su haber Cargados por la Justicia en donde poco en el Sitio su Sitio en estos Arto nos dijeron todo lo que declaro en juramento fecho no su la Vida en Cargo del juramento fecho no firmo por que dijo no saber y que es de edad de treinta y cinco dos de

[illegible]

[illegible] en que el dho ... de ... de ... dho ... de ... en [illegible] de ... Comision

CAROLUS III D. G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ynventº Judl. por bienes q la Cruz segun [illegible]
con derecho de Juana [illegible] quedo
[illegible] q [illegible]
Con Andres Barcenado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

Ingenuo de Dn Carlos Rodriguez de
Morales vecino de esta Ciud. sobre Justi-
ficar la ydentidad de la Persona de su
hijo Ygnacio Rodriguez de Morales y
de su Abuelo y de [illegible]
y no hoz que consta por ellas: la Rea.
Dixo que [illegible] quedo [illegible]
[illegible] informaciones que ellas [illegible]
que le dan Interpone [illegible]
necesidad, y habil el derecho [illegible]
puede y ha lugar en derecho y
mando se entregue originales al
[illegible] Dn Caballero asi lo proveo

Dn Orio [illegible]

Por ellos originales

Vicente Caballero

Sevilla 14 de Mayo de 1761.

26

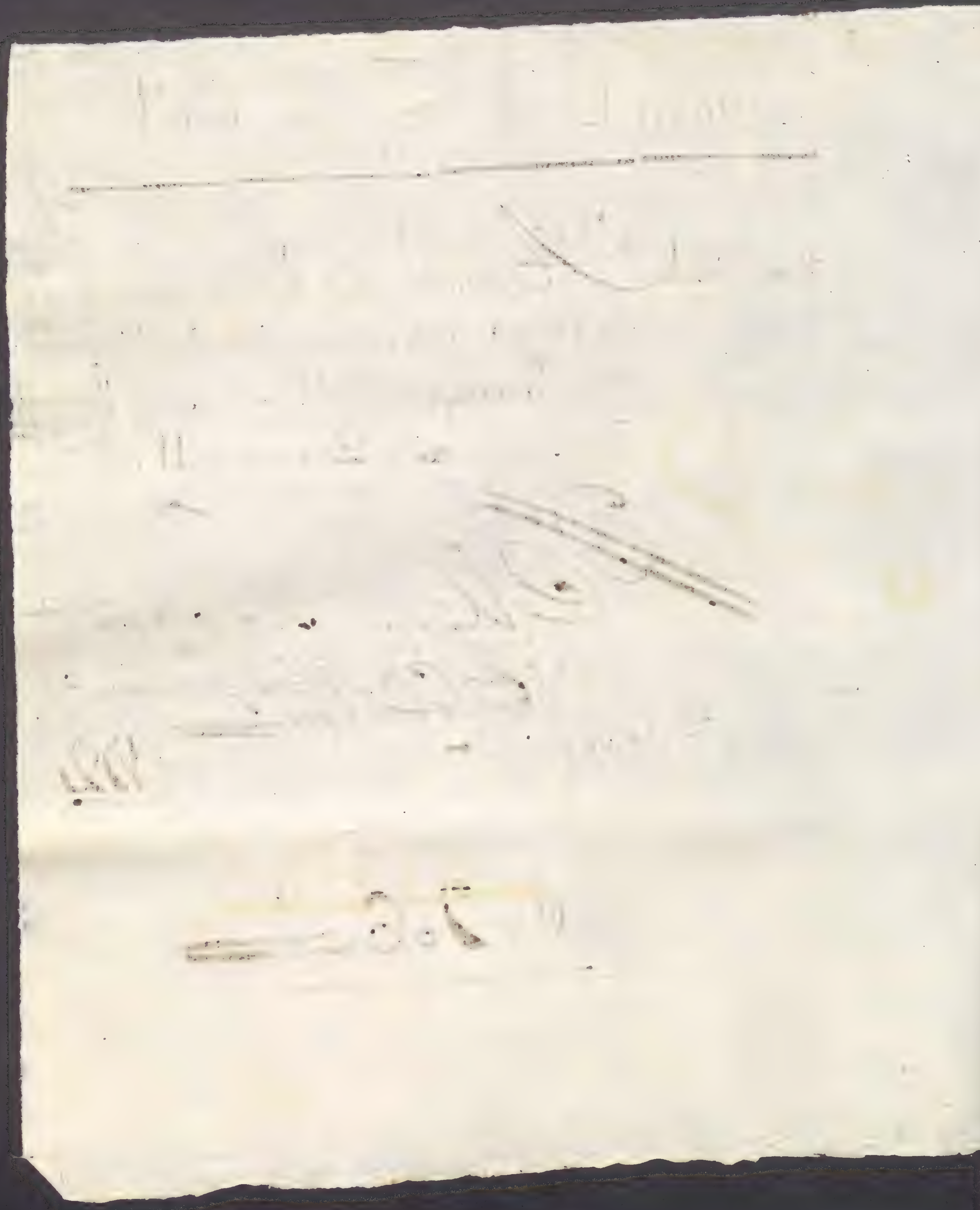
1.º del S.or Tobar. Antonio de la Flor natural de la Ciudad de Medina Sidonia, Baptizdo en la Parroquial del S.r Santiago Parrog.a auxiliar de ella, De edad de 14 años.

Murio en la Inform.on

ora q. caseo en R.do D.n Juan Man.l de Rivero p.a un herm.o q.e entra Religioso

R.do do Rez.do ss. en el 7. Libro de Matricula a f.o 172

N.º 26



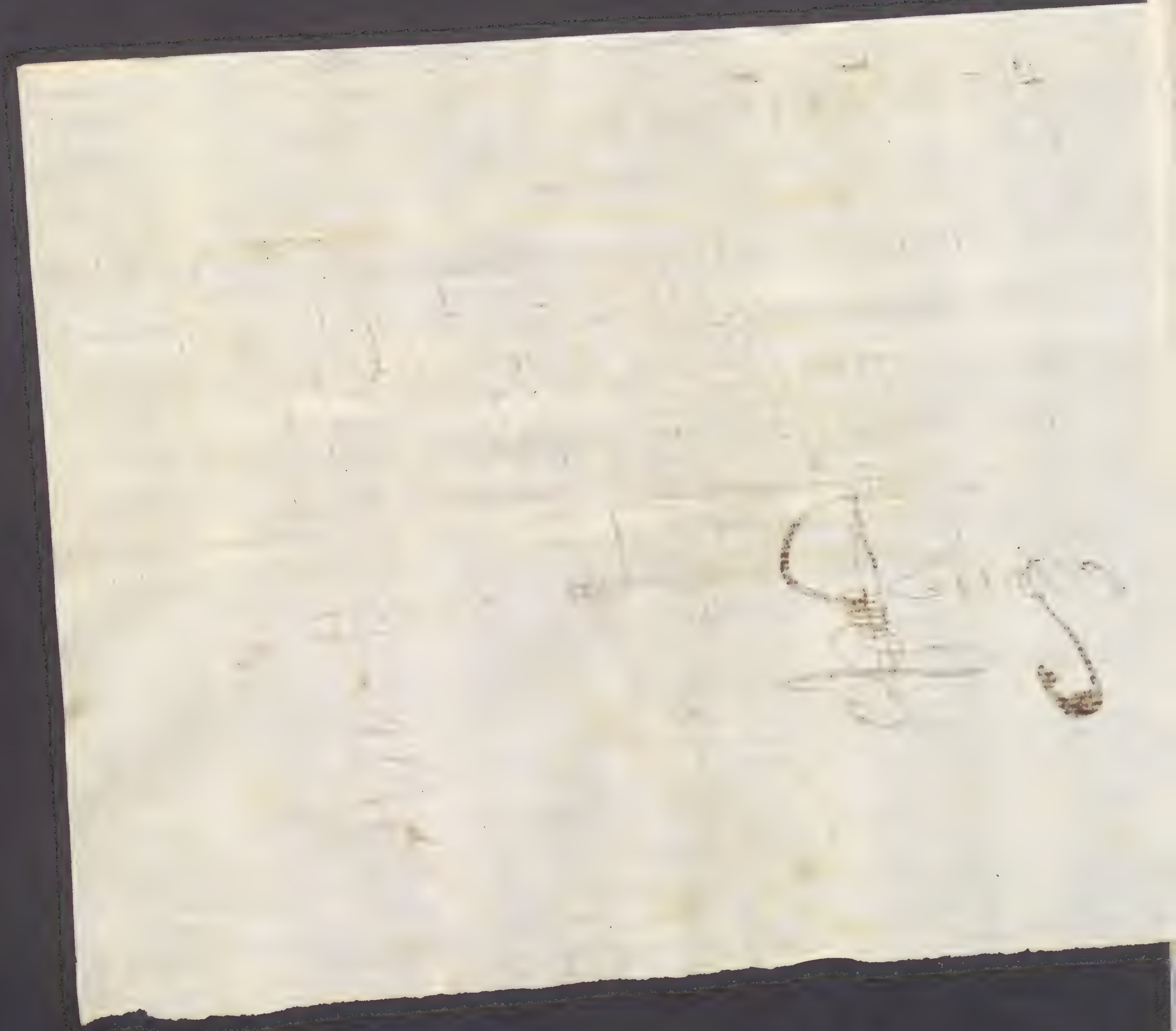
Sevilla y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador D.^n Manuel de Requena: Admita vn alnumero dela Dottacion del R.l Coleg.o Seminar.o al dador deeste, lleuando la Informaz.on y demas requisitos de edad y sanidad que preuienen las Constituciones dedha Real Casa y està mandado porla Univers.d

Sevarz

Cuetto

Suero



Cert.a 1ᵗ de Mayo de 1764

Juan Canibano Roxo. n. de 128

la Muy noble y leal. Ciud. de Gibral
2º de Ab.l tar que oy reside en S.n Roque. Bap
g.ifco d. Jn. de te tizado en la Igl.a Parrochial de
bar: pte. el S.
d.e Tph de re dha Poblacion. 8 Ce edad de 12 as.
pedez

Rdo. Ldo. Dos. en el 7º Lib.º fol. 1º 178
N. 9. 7

Sevilla y Mayo 7. de 1761.

Señor Contador D.n Manuel de Requena: Admitta vm al numero dela Dottacion del R.l Coleg.o Seminario al dador deste, llevando la Informacion y demas requisittos de edad, y sanidad que previenen las Constituziones de dha R.l Casa y està mandado por la Universidad.

Tovar

Cuetto

Rivero

Presenté



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dn Diego Salinas Cura Proprio delas Yglesias de la M. Noble y mas Leal Ciudad de Gibraltar que reside en su termino de Sn. Roque Certifico: que al fo. noventa y tres del Libro corriente de Baptismos del Archivo dela Parroquia de Sr. Sn. Roque està vna Partida con vna anotacion al margen q vna y otra son del tenor sigte.

En Sn. Roque seis de Junio de mill Setecientos quarenta y nueve años Yo Dn. Diego Salinas Cura Propio de las Yglesias de esta Poblacion Baptizè à Francisco hijo de la Yglesia: fue su Padrino Juan Lopez de Figueroa, à quien adverti sus obligaciones: y lo firme = Dn. Diego Salinas = al margen de dha Partida expresa asi: Este Francisco se legitimò por el Matrimonio que contrahieron sus Padres Francisco Cambano Roxo natural de Sevilla, y Cathalina Vasquez Trujillo natural delos Barrios de este Campo: cuya Partida de Matrimonio fuè en dos de Octubre de mill Setecientos cinqta. y uno = Dr. Salinas

Concuerda con su Original que queda en el Archivo de esta Parroquia à que me refiero, y para q conste donde convenga doy la presente Certificacion en Sn. Roque veinte de Octubre de mill Setecientos cinquenta y un años y lo firme

Dn. Diego Salinas

Lorenzo Espinosa delos Monteros ssno. del Rey nro. Sr. pp.co y del no. y Aranma desta

mui Noble y mas Leal Ciudad de Gibraltar
que por su perdida Reside en este su Campo D.
que D. Diego Salmas de quien va firmada
Certificacion fee de Bapt.mo de la buelta es Cur
de las Yglesias desta Parrochial y a las Cu
ficaz y demas instrum.tos que ha dado, y d
spre sele tiene dado entera fee y credito, assi
Juicio como fuera deel y la firma, y rubrica
la misma que acostumbra echar en todos ellos, y
para que conste lo firmo en S.n Roque Cam
de Gibraltar en veinte de Octubre de mil sete
cinquenta y ms.

[illegible]

Padre

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

31

Mro Cura en esta Yga Parrochial de Sra Sta Cathª desta ciud Certifico que en veintiocho de Otubre del pasado de mill setecientos y cinqta y quatro Baptizé en esta dha Yglª a Juan Alonso Antonio hijo lexmo de Anselmo Camisano Roxo y de Agustina de Montalvo que nasio dia diez y ocho de dho mes y año fue su Padrino Alonso Gomez todo lo qual consta del libro diez de Baptismos desta dha Ygª al folio 330 buelto. Sevilla Septiembre y año de mill setecientos y cinqta y seis años.

Jn. o Aug. 8 =

Mro Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano
Cura

Joachin Joseph Rodriguez de Quesada Nº Pu del numero de esta ciu de Sevilla Doy fee que Dn Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano de quien la Certificacion antecedente paresce firmada, y a quien conosco, es, Cura de la Ygª Parrochial de Sra Santa Catthalina de esta dha Cuidad Administra los Santos Sacramtos y a sus Certificaciones se les da toda fee y credito en juicio y fuera deel, Sevª y Septiembre prim de mill setecientos cincuenta y seis aª

Fice mi Sio: Joachin Joseph Rodriguez de Quesada
Nº Pu Pu de Sevª

N.º 7

D.n Melchor de Amor y Barvosa Presvit.º Notario Colector y Archivista de esta Poblaz.n de los Barr.os Zertifico y doi fee q. en uno de los Libros q. estan en este Archivo donde se apuntan los Nombres de las personas q. Reziben el S.to S.mo del Baptizm.o entre otras partidas es-ta una al f.º 130. N.º 519. q. su tenor es el siguiente=

Cath.a Jph.a
Ad. 519.

En la Parrochia de S.r S.n Ysidro Labrador sitio de los Barrios ter-mino de la Ciu.d de Gibraltar en trese dias del mes de Noviembre de mill sett.os y veinte y dos años yo D.n Pedro de Rosas Placencia Vicario y Cura de las Ig.s deste dho sitio y Algesiras; baptize â Cathalina Josepha hija lex.ma de Pedro Yzquierdo Nat.l de Gibraltar y de Maria Gomes Nat.l de la Villa de Casares Obisp.do de Malaga y Vez.a deste dho sitio, de q. Jaro dho su Padre no haver tenido otra hija deste Nom.e y aseguro con Juram.to aver Na-sido el Viernes seis deste dho Mes y año fueron sus Padrinos D.n Pedro de los S.tos Yzquierdo Rex.or perpetuo de la Ciu.d de Gibr.t y D.a Fran.ca Moreno su Muguet Vez.s de es dho sitio, a q.nes adverti el parenteco Espirit.l q. avian Contrahido con su hayada y Padres y la oblig.n de enseñarle la Doct.na Xptiana, y por Verdad lo firme= D.n Pedro de Rosas Placencia=

Concuerda con su original q. por aora q. da en este Arch.vo a q. me rremito y para q. asi conste donde convenga doi la presente en los Barr.os en Veinte y dos dias del mes de Nob.e de mil sett.os y sesenta años y por Verdad lo firme=

D.n Melchor de Amor y Barbosa

fe de entierro de el Pe. Colt. Pret.

D. Mig.l Jph. Sanches Presvít.o y Colector de la Iglesia Parroq.l de la Villa de Estepona &a

Certifico, y doi fee, que en el dia treze del Mez de Mayo del año prox.mo pasado de Mill Seteçientos singuenta y nuebe, se enterró en esta Iglez.a Parroq.l el Cuerpo difunto de Dn. Fran.co Roxo Vezino que fue desta Villa, y Marido de Da. Cathalina Basques Escudero, Como mas Expresam.te Consta de la Partida de entierro en el Libro sesto de ellos al folio siento Dies y nueve Buelta, y para en el Archivo de la Colectoria desta Parroq.a a que me refiero, y para que así Conste donde Combenga, a pedimento de parte Legitima, doi la presente en Estepona, a Dies de Marzo de Mill Seteçientos, y Sesenta a.s y lo firmo

Dn. Mig.l Jph. Sanchez

Yo el yn fraescripto es.no pp.co del numero y cavildo des ta Villa de estepona que aquí signo y firmo Certifico que Dn. Miguel Joseph Sanches Presvitero de esta villa es colector de su yglesia Parroquial y como tal sele ahado y da entera fee y credito a sus certificaciones y escritos, asi en juicio como fuera del, y la firma y Rubrica que autoriza la certificacion que antes de es la misma de que usa, y para que así conste donde combenga Doy el prez.te en la villa de estepona a Dies Dias del mes de marzo año de mil setecientos y sesenta

y signo y firmo

Andres Anto Zavaldon
es.no pp.co



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Cathalina Yzquierdo Viuda de Dn. Franco. Rozo vezina de esta Ciudad ante Vm como mas aya lugar en dro digo: q. al mio Conviene provar, y Justificar soy hija lexma. y de matrimo. de Pedro Yzquierdo, y de Maria Gomez vecinos q. fueron de esta dha Ciud. y q. el dho mi Padre lo fue de Estevan Bazquez, y de Lucia Maria Yzquierdo, y la dha mi Madre, lo fue de Gaspar de Morales, y de Maria Gomez vecinos q. fueron de la Va. de Cazares, obispado de Malaga, confinante á este termo. los quales por todas Lineas han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza ni haver sido Penitenciados por el Sto. oficio, antes si han tenido la mayor estimacion. en esta dha Ciud. por tener Partes. mui Cercanos Sazerdotes, y Rexidores, con otros empleos de Distincion, y q. del dho Matrimo. me quedó á Francisco Rozo, mi hijo, y de dho mi Defunto Marido de mui corta edad p. tanto=

A Vm Suppco. se sirva de admitirme dha Justificazion y de mandar q. los testigos q. para ella presentare se examinen al thenor de este Pedimto. precediendo

Citan.^on^ del S.^r^ Procurad.^or^ Gral, y fha q.^e^ sea en la

parte que baste se servirá V.m de mandar

se me entregue original, y interponiendo en ella

su Authorid.^d^ y Judicial Decreto, pues así procede

de Just.^a^ q.^e^ pido, Juro en lo nezesario, y p.^a^ ello &.^a^

Otro si: presento mi Fee de Bap.^mo^ para maior

Justificaz.^on^ = A V.m Supp.^co^ la aya por presentada

pues es Just.^a^ q.^e^ pido, Juro, ut Supra =

D.^n^ Fran.^co^ Rendon y Monzon

Auto

Por pres.^da^ con la fee de bautismo que ...
... [illegible]

Pexez

Antonio de Escalona

Citaz.^on^

[illegible]

Y ô dicho dicho Señor Procurador Gral. 35
desta Ciudad en cuanto a esta Pretension de que se interponga Justicia
y ...

quanto ...

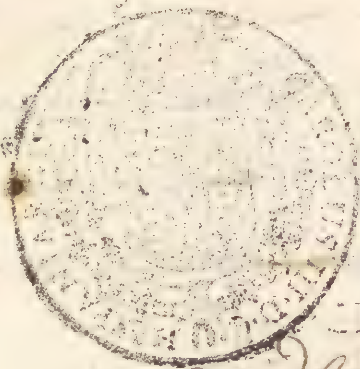
Juan Antonio de los Santos
Regidor

Antonio de Escalona
Secretario

Testigo 1.
D.r D.n Diego de Fuentes Presbítero

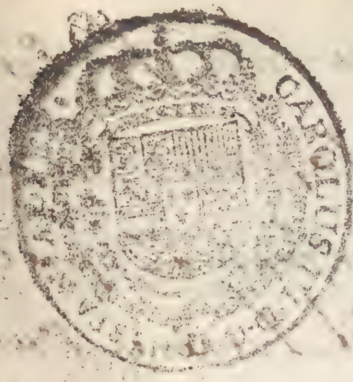
En San Roque Campo de la Ciud.d de Gibraltar en veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos y sesenta años ante el S.r D.n Pedro Perez de Guzman Cav.ro del orden de Santiago Regidor perpetuo y Corregidor y vecino de esta dicha Ciud.d y de mi el Escrivano para esta Informacion la parte de Catholina Yzquierdo presento por testigo à D.n Diego de Fuentes Presbytero Comisario de la S.ta Cruzada al qual de quien se recivió Juramento que lo hizo yn Verbo Sacerdotis vajo del qual prometió decir Verdad y siendo preguntado al tenor del Pedimento que antecede dixo: Conoze á la dha Catholina Yzquierdo que es Viuda de D.n Fran.co Navarro, y que es hija legitima de Pedro Yzquierdo, y de Maria Gomez, vez.s de esta dha Ciud.d que fueron difuntos, y el primero era hijo





Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta.

de Estevan Barquez, y de Lucia Maria, ... quierdo matt. y vez. que fueron de esta dha Ciud. y la dha Maria Gomez lo era de Gaspar de Morales, y de Maria Gomez vez. de la V.a de Cazares, à todos los quales conocio el testigo de trato, y comunicazon y asi save, fueron havidos, y tenidos de verdadero, y legitimo Matrimonio, cuyas Familias por todas lineas son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, antes si han tenido, y tienen la primera estimacion y como tal por lo tocante à la naturaleza de esta Ciud. han exercido los oficios honorificos de ella, y en la V.a de Cazares lo mismo, pues en esta actualm.te es primo hermano del Padre de la q. la presenta d.n ... de los Santos Izquierdo Thesorero Perpetuo y Alguacil Mayor del Santo oficio, y tienen otros muchos Parientes Eclesiasticos y Religiosos, en cuya buena opinion, credito y fama hà estado y esta dha Familia p...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO : VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

todas Lineas en la primera estirmaz. y sabe que del Matrim.to que tuvo la que lo presenta con el dho D. Fran.co Moreno le quedo un hijo de mui Corta edad llamado Francisco, todo lo qual lo sabe el testigo por su Conocim.to y haberlo Visto, y oido dezir á sus maiores, y mas ancianos, sin que alguno haya dudado de la Limpieza, y Calidad de dhas Fa-milias aqui por lo Correspond.te en esta Ciud. como á la de la V.a de Cazares, inmediata á este term.no y en donde vivio el testigo despues de la perdida de esta dha Ciud. mas tiempo de quatro años, que es quanto save, por ser la Verdad, pp.co y notorio, pu-blica Voz, y fama so cargo de su Juram.to q.e firmó y q.e es de edad de Sesenta y seis años poco mas ó menos, firmolo dho Sor. Comiss.on de todo lo qual doy fee

D. Diego de Fuentes

Perez

Antonio de Escalona

Testigo | En San Roque Campo de la Ciud. de Gibraltar en

D.n Rodrigo Gil
Quiñones
Presv.ro

el d.ho dia, Mes, y año, ante su mrd d.ho S.or Cor
rex.or y de mi el Escrivano la parte de Catha
lina Izquierdo, para esta ynformaz.on presentó
por testigo á D.n Rodrigo Gil Quiñones Presv.ro,
y vez.o de esta d.ha Ciud.d de quien se recivio
Juram.to que lo hizo in Verbo Sacerdotis, tacto
Pectore, so cargo del qual prometió dezir Verdad
y siendo preguntado al thenor del Pedimento
que antezede, y esta por Caveza dixo: Conoze
á la d.ha Catthalina Izquierdo que es Viuda de D.
Francisco Thoro, y save es hija legittima de
Pedro Izquierdo, y de Maria Gomez vezinos
que fueron de esta d.ha Ciudad, q. ya son di-
funtos, y el primero era hijo de Estevan Bas
quez, y de Lucia Maria Izquierdo naturales
y Vez.s q. fueron de esta d.ha Ciud.d y la d.ha Maria
Gomez lo era de Gaspar de Morales, y de Maria
Gomez vez.s q.e fueron de la Villa de Caceres, á to
dos los quales conoció el testigo de vista, tra
to, y Comunicaz.on y asi save fueron havidos y
tenidos de Verdadero, y legitimo Matrimonio
cuyas familias por todas lineas son Christianos
Viejos, limpios de toda mala Raza de Moros,
ni Judios, antes si han tenido, y tienen la primera

estimaz.on y como tal por lo tocante á la naturaleza de esta Ciud. han exercido los oficios honorificos de ella, y en la Villa de Carares lo mismo, pues en esta actualm.te es primo hermano del Padre de la dha Cathalina Izquierdo, por quien es presentado, d.n Joseph de los Santos Izquierdo Regidor Perpetuo, y Alguazil Mayor del Sto oficio; y a este tienen otros muchos Parientes Ecclesiasticos, y Religiosos, en cuya buena opinion, Credito, y fama há estado, y esta dha Familia por todas Lineas, y en la primera estimaz.on y sabe el testigo q.e del Matrimonio que tubo la referida Cathalina Izquierdo con el expresado d.n Fran.co Thomas le quedó un Hijo de muì corta edad llamado Francisco: todo lo qual lo sabe el testigo por su Conozim.to y haverlo visto, y oido dezir á sus mayores, y mas ancianos sin que ninguno aya dudado de la Limpieza y Calidad de dhas Familias asi por lo Correspondiente en esta Ciudad, como a la de la Villa de Cararas inmediata á este termino, que es quanto save, y puede dezir, y la Verdad, por ser publico, y notorio publica Voz y fama só cargo del Juramento q.e lleva hecho y que es de edad de Setenta años poco mas, ó menos,



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

y lo firmo con su mrd dho Sor Corregidor
de todo lo qual Doy fee =

Perea — D. Rodrigo Bixil de Quiñones

Ante mi — Antonio de Coca Loxano
Essno

Testigo { D. Juan Nuñez } En San Roque Campo de la Ciud. de Gibraltar
en el dho Dia, mes, y año ante su mrd dho Sor
Corregor y de mi el escrivano la parte de Cath-
lina Yzquierdo para esta Informacion presento
por testigo a Dn Juan Nuñez vezo de esta Ciud
de quien se rezivio juramto que lo hizo a Dios
y a una Cruz segun derecho y prometio dezir verdad
en lo q. supiere, y siendo preguntado al thenor
del Pedimto q. antecede, y por que va estas Dilixen-
cias dixo: Conoze a la dha Cathalina Yzquierdo
q. es Viuda de Dn Franco Rojo, y save es hija
legitima de Pedro Yzquierdo, y de Maria Gam...
vezos de esta Ciud. que ya son Difuntos, y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

primero era Hijo de Estevan Barquez, y de Lucia Maria Yzquierdo naturales, y vecinos q. fueron de esta dha Ciud. y la dha Maria Gomez lo era de Gaspar de Morales, y de Maria Gomez vez. de la Va. de Cazares, á todos los quales Conoció el testigo de trato y Comunicaz. y asi save fue-ron, havidos, y tenidos de Verdadero, y Lexitimo Matrim. cuyas Familias por todas Lineas son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Penitenciados por el Santo Tribunal, ni de los nuevamte. Convertidos á Nuestra Santa Fee Catholica, antes si han tenido, y tie-nen la primera estimaz.on y como tal p.r lo tocante á la naturaleza de esta Ciud. han exercido los oficios honorificos de ella, y por el mismo Consi-quiente en la V.a de Cazares, y en esta Ciud.d es actualmte. Primo Herm.no del Padre de la q. lo presen-ta D. Joseph de los Santos Yzquierdo, Rex.or perp.o y Alguacil Mayor del dho oficio, y á este tienen otros muchos Parientes Eclesiasticos, y Religiosos

en cuya buena opinion Credito, y fama ha es-
tado y està dha Familia por todas Lineas
y en la primera estimacion, y save el testigo que
del Matrimonio q. tuvo la dha Cathalina Izqui
erdo, por cuya parte es presentado, con el refer
do Dr. Franco. Thomas, le quedò un Hijo de mui corta edad
llamado Franco., todo lo qual lo save el decla
rante por su Conocimto. y haverlo visto, y oido de
zir q. sus maiores, y mas ancianos, sin que alguno
aya dudado de la Limpieza, y Calidad de dhas Fa
milias asi por lo Correspondte. en esta Ciud. como
à las de la Ve.a de Cazares, ynmediata à este termno. q.
es quanto savè, por ser la verdad, pp.co y notorio
pp.ca Voz, y Fama, sò cargo de su Juramen
to que lleva hecho, y q. es de edad de sesenta
y dos años, poco mas, ò menos, lo firmò con
dho Sor. Corregor. de todo lo qual doy feè =

M.

Pena

Bictor Jph de Nuñez

Antonio Fernandez Lora

Autos

En San Roque Campo de la Ciud. de Gibraltar
en veinte, y tres dias del mes de Diziembre de

Setecientos y Setenta años. El Señor Dn. Pedro Perez de Quiñones Cavallero del orn. de Santiago, Regidor perpetuo, y Corrxidor. protectino de esta dha Ciud. haviendo visto la Justificacion antecedente. dixo: q. la aprovaba y aprovò quanto ha lugar en dro., y para su mayor validacion interponia en ella su Authoridad, y Decreto Judicial quanto puede, y deve, y mandò se le entregue original a la parte para los efectos que le Convengan, y por este su auto asi lo proveyò, mandò, y firmò ═══

Pedro Mar. Perez de Quiñones

Ante mi

Horacio de [illegible]

Sr. Sr.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Sev.ª 22 de Mayo de 1761.

Luis Joseph Calvete, natural de Sevilla, de edad de 10 años.

Sentado en el 7º libro al fol.º 174.

Quillay Mayo 7 de 1761.

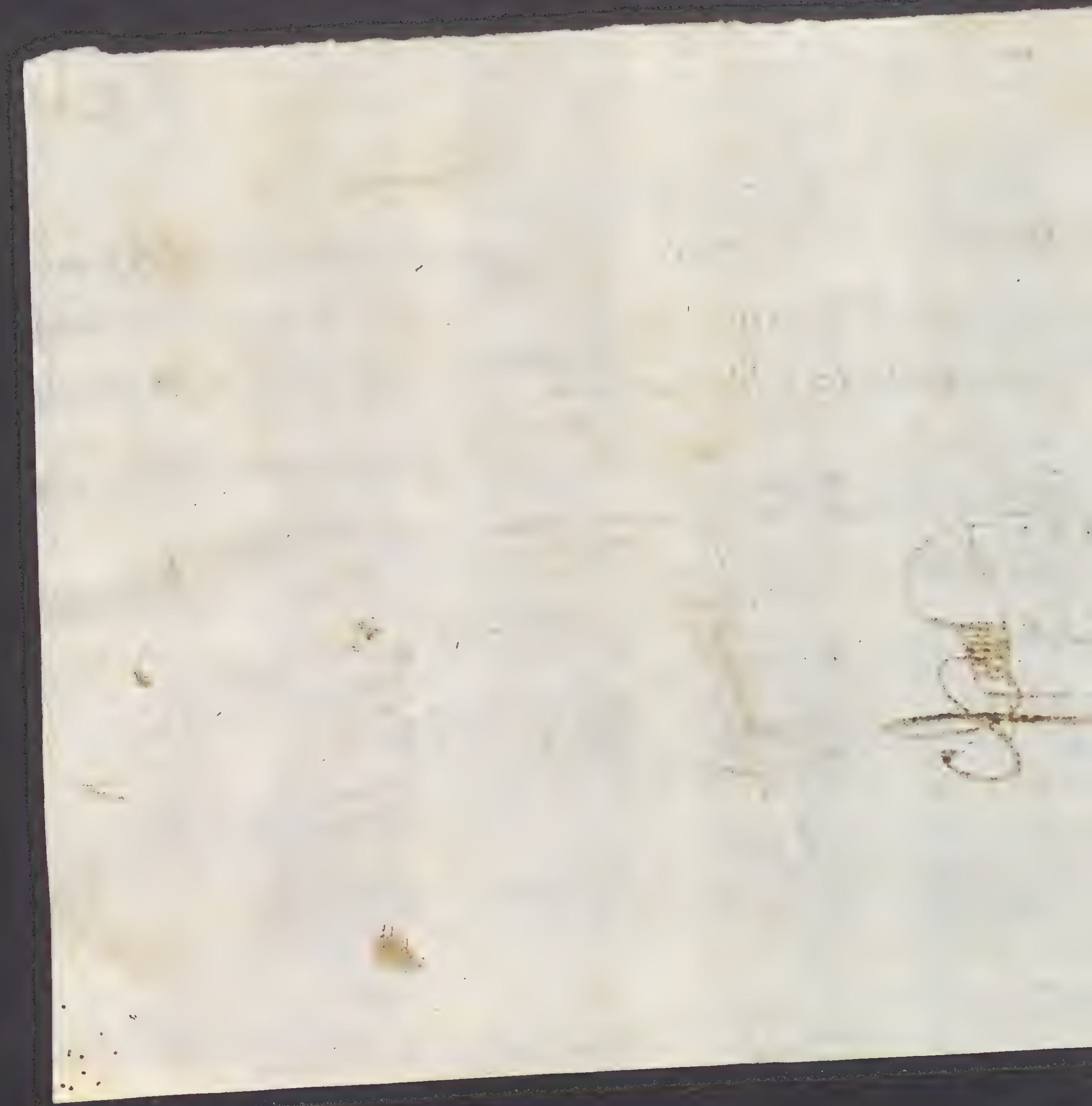
41

Señor Comisar.º D.ⁿ Manuel de Requena: Admita vm. al num.º de la Dotacion del R.l Coleg.º Seminario al dador de este, llevando la Informacion, y demas requisitos de edad y sanidad queprevienen las Constituciones de dha Real Casa, y està mandado porla Univers.d

Alvar

Puerto

Rivero



42

El Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del
Sag.o desta S.ta Metrop.a y Patri.al Ygl.a de Sev.a Ver.o

Certifico y doy fee de v.n Baptismo de dho
Sag.o Esta la Partida del thenor sig.te

Partida — En Miercoles veinte y un dias del mes de Abril
de mill setec.s Ningu.ta y un a.s Yo el D.r D.n Fran.co
de Paula Baquero Cura del Sag.o desta S.ta
Ygl.a de Sevilla Baptize á Luis Jph. Hermeneg.do
Ysidoro; que nacio el dia doze deeste mes; hijo de
Diego Caluche y de Fran.ca Florez su leg.ma
muger: Fue su Padrino Luis de Quintana vez.o
de S.ta Cruz á q.n adverti el parentesco esp.l
y oblig.s Ffho. ut supra = D.r D.n Fran.co de Paula Baq.o

Concuerda Con su Orig.l S.a q.e me Refiero y para q.e
Conste doy la presente en dho. Sag.o Sevilla trece
de Abril de mill setec.s Sesenta y un a.s

El Pedro Muñoz
de Zarate

Yo el Licen.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.a y Patri.l Ygl.a de Sev.a Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dha. Sag.o Esta la Partida sig.te =

Partida — En veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill Setec.s y diez y nueve a.s Yo el D.r D. Fern.do Bern.do de Castilla Cura del Sag.o desta S.ta Ygl.a Mayor de Sevilla Baptizé a Diego Alphonso Joseph hijo de Juan Calvete y de Mariana de la Cruz Gomez su muger: Fue su Padrino Alphonso Ramirez a q.n advertí su oblig.on Fho. ut supra. = D.r D.n Fern.do Bern.do de Castilla

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dho. Sag.o Sevilla treze de Abril de mill setec.s sesenta y un a.s

D. Pedro Muñoz de Zarate





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Dr Augustin Alonso Grande de Campo, Vicario de la Vicaria de Texado, Cura Unido y Beneficiado Propio de la Iglesia Parrochial de Nro Sor San Salbador de esta Villa de Escazena del Campo; Zertifico que en uno de los Libros de Bapthismos que ay en dicha Iglesia que empiesa en el Año de 1715, al folio veinte y dos ay una Parthida que a la lettra es del thenor siguiente

Parthida — En la Villa de Escazena del Campo en primero dia del Mes de febrero de mill settecientos y diez y siette, Yo el Dr Dn Juan Perez Rabancho Bernal, Cura y Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Nro Sor San Salbador de dicha Villa, Bapthize Solemnemente a Franco Maria Bizente que nació el Viernes dia veinte y dos del Mes de henero de dho Año, hijo de Salbador Moriel y de Juana Ruiz su lexma Muger, vezinos de dha villa; fueron sus Padrinos Juan Dias Grajeda y Juliana Anna Herrero, vezinos de dha villa; advirtiles el Parentesco expiritual y obligazion de enseñar la Doctrina xpthiana a su Ahijado y en fee de lo qual lo firme; fho ut supra. Dr Juan Perez Rabancho Bernal

Concuerda esta Parthida con su original, a que me refiero, y para que conste donde combenga doy la presente

En dha Villa Tercenera en ocho dias del Mes de
Enero de mill setecientos sincuenta y tres a.

Dn. Juan Miguel Gran de Campos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Como Colector y Sochantre que soi del Sagrario dela Sta. yglecia Patriarchal de Sevilla Certifico que en uno delos Libros de Defuntos que dicho Sagrario tiene y estan à mi Cargo esta la Partida del thenor siguiente

En Martes sexto de Septiembre de mill setecientos Cinquenta y ocho años: Se enterro en dho Sagrario el Cuerpo Defunto de Diego Calvete Marido de fran.ca Moriel: Vivia en la Calle de la Pimienta

Concuerda con su original a que me refiero y para que Conste doi la presente en dho Sagrario en dies y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos seсenta y Un años

D.n Pedro Mrz de Vazquez



✠

Para Dos años de setecientos sesenta y quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sevª y Mayo veinte de mil sette.º sesenta y vno.
p.r ante el S.r Alc.e D.n Rodrigo de la Plata, la presto

Juan Romero en Nre. de Fran.ca Morien vez.na de esta Ciud, y viuda de Diego Calvete vez.no q.e fue de ella Como madre tutora, y Curadora de la persona, y bienes de Luis Joseph Hermenegildo Calvete y Morien su menor hijo, y del susso dho Como mas haya lugar paresco ante Vmd, y Digo q.e a el dho mi visitado menor conviene Justificar Como es hijo Legmo de Legmo Matrimonio del q.e Contraxeron la expresada Fran.ca Morien mi p.te Con el nominado Diego Calvete, y q.e este lo fue del matrimonio q.e Contraxeron Juan Calvete, y Mariana de la Cruz Gomez su Legma muger vez.os q.e fueron de esta Ciud, y q.e la dha Fran.ca Morien mi p.te fue hija Legitima de Legitimo Matrimonio de q.e Contraxeron Salvador Moriel, y Juana Ruiz su Legma muger vez.no q.e fueron de la Vª de Cucavena del Campo, y q.e todos los susos dhos han vido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa de Moros Mulatos Judios Berberiscos, y de los nueba mente Convertidos a nra Sta fee Chatolica no castigados ni penitenciados p.r el Sto Tribunal de la Sta Ynquisicion ni p.r otro alguno Eclesiastico ni secular ni menos han, te exercido ningun oficio vil de la Republica: y q.e des pues q.e fallecio dho Diego Calvete se ayas la dha

Juan Ca Moriel mujer lex.ta en suma pobreza, y para
corroborazión dela entera dela Muerte del mencionado Diego Calvete, prevento con el Juramento necesario la Certificazión dela partida de su entierro la de Bactismo del viuo dho; como las de las Franca Moriel mujer lexta, y la del mencionado Luis Hermenegildo Calvete, y Moriel su hijo por lo q

Supp.co a Vmd q. haviendo por presentadas las referidas Certificaziones, se sirua Admitirme, ynformazion q. yncontinenti ofrezco a el tenor de este pedimento, y dada q. sea en la parte q. le baste ynterponiendo Vmd en ellas su autoridad, y decreto Judizial mandar se me entregue orixinal para ocurrir con ellas donde, y como el mio, y el derecho Correspondan en Justizia q. pido, y para ello

Fran.co Jph Romero de Cisneros

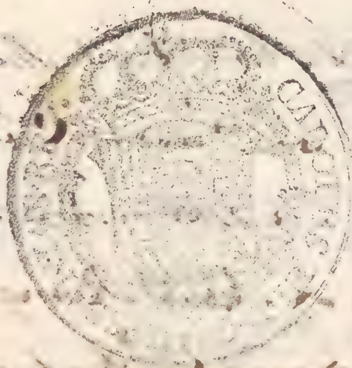
Auto. El S.or Alc.e ordinario visto esta petición Ubo por presentadas las certificaciones q. expresa, y mando de esta parte la información q. ofrece, y el examen y juramento de los testigos comete al presente escriv.no y p.a ello lleve =

R.

Manuel Sebastian Ruano

Informacion. En la Ciud.d de Sevilla en veinte de Mayo di

mil seisc.s sesenta y vn a.d D.n Fran.co Romero de Sisneros procurador del numero de la R.l Aud.a de esta Ciu.d en nre de Fran.ca Monier vez.a desta Ciu.d supte. para la informac.n q.e tiene ofresida y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Juan de Jesus Romero q.e asi se nombro y ser mro. de Sapatero en esta Ciu.d al sitio de los corrienos, Collac.n del Sagrario, de quien Zo el Escrivano Recivi Juram.to por Dios y vna señal de cruz segun forma de dro. quien aviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de esta foxa Dijo q.e de trato y Comunicac.n conose muy bien a la citada Maria Monier, la qual es viuda de Diego Calvete, y q.e de su Matrim.o quedo por su hijo de aitimo a D.n Joseph Hermenegildo Calvete y Monier, y como tal le han criado y Educado llamandole de hijo, y el a los susodhos. de Padres, y q.e el dho. Diego Calvete, es hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o del q.e contraxeron Juan Calvete, y Mariana de la Cruz Gomez su leg.ma Muger vez.s q.e fueron desta Ciu.d y q.e la referida Fran.ca Monier, es hija leg.ma de Salvador Monier, y Juana Ruiz su Muger, vez.s q.e fueron de la Villa de Escacena del Campo. Y q.e todos los q.e lleva mencionados han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Converssos, Mulatos ni de los nuevamente convertidos a N.a S.ta Madre Ygla. y no castigados por el S.to Tribunal de la S.ta Ynquisic.n ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular, ni menos han exercido ningun oficio vil ni infame de la Republica, y q.e por fallecim.to del dho. Diego Calvete, a quedado en suma pobreza y desamparo la dha. Maria Monier su viuda. Todo lo qual le consta a el, y como testigo por las razones q.e lleva expresadas, ademas de los q.e producen los instrum.tos pres.s q.e vistos y reconocidos y a los q.e en caso nesesario se Remite el testigo, quien expreso no



Quarenta y ocho maravedís

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

le comprehenden las grales. dela ley, q. le fueron decla
radas, y q. todo lo q. lleva dho. es la verdad so cargo del
juramto. q. lleva hecho el q. firma y q. es de edad de trein
ta y cinco añs.

Juan de Jesus Romero

Manuel de [illegible] Ruano

Luego incontinente dela referida presentacn. y para la
dha. informacn. Yo el Essno. Resevi juramto. por Dios y vna
Cruz segun forma de dro. de Juan Leon de Valdez, q.
asi dijo llamarse, y ser vezo. de esta Ciud. y mrâ. de Santa
en ella, el q. aviendo jurado prometio decir verdad, y si
siendo preguntado por el tenor del pedimto. en q. a ofrese Dijo
q. del trato y comunicacn. conosio muy bien, a Juan Calve
te y Mariana de la Cruz Gomez su legma. Muger, vezs. q.
fueron de esta Ciud. y de cuyo Matrimo. tubieron y criaron
por su hijo legmo. a Diego Calvete, el q. contrajo Matrimo.
con Franca. Munez, y del tubieron por su hijo legmo. a Dn.
Jph Hermenegildo Calvete y Munez y q. la dha. Franca. Mu
nez es hija legma. de Salvador Munez, y Juana Ruiz su
Muger, vezs. q. fueron dela Villa Escavena del Campo.
q. la citada Franca. Munez, por fallecimto. del citado Die
go Calvete su Marido, a quedado en suma pobreza y desam





Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

ta. Y q. todos los q. van mencionado han sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, Verdenlicos, ni delos nuevam.te convertidos à Ntra. Sta. Madre Igl.a no castigados ni penitenciados por el St.o oficio de la Ynquisicion ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular ni menos han exercido ningun oficio vil ni infame dela Republica, Y q. todo lo q. lleva dho. le consta por las razones q. lleva expresadas ademas delo q. producen los instrum.tos pres.tados q. ha visto y reconocido y à lo q. en caso nesesario se remite el testigo quien expresa no le comprehenden las grales. dela ley q. le fueron declaradas, y q. todo lo q. lleva dho. es la verdad so cargo del juram.to q. lleva hecho el q. firmo y q. es de Edad de cinquenta años =

Juan Deon y Baldes



Manuel Bernardo Alvarado

En dho.

Luego incontinente en el citado dia mes, y año antes dhos. dela referida presentac.n y p.a la dha. informac.n Yo el Escrib.no Recivi juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. de Ju.n Baptista Paudis q. asi Dijo llamarse y ser Oficial de zapatero de obra prima, y vez.o desta Ciu.d en el Compas dela Laguna, Collacion del Sagrario, el q. aviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to en q.

dha. informacn. se ofrese Dijo q. detrato y Comunicacn. cono
cio a Diego Calvete, el qual fue hijo Lexitimo de Jn. Calve
y Mariana de la Cruz Gomez su Muger, y q. el dho. Diego
Calvete, estubo Casado segun orn. de Nra. Sta. Madre Ygª. con
Franca. Morion de cuyo Matrimº. tubieron por su hijo lexmo. a
Luis Josph Hermenegildo Calvete y Morien, y q. la dha. Franca.
Morien es hija lexma. de Salvador Morien, y Juana Ruiz
su Muger vezs. q. fueron dela Villa de Encasena del Campo, y
q. la dha. Franca. Morien, por fallecimto. del dho. Diego Calvete
su Marido a quedado en suma pobreza y desamparo, Y q. todos
los q. van mencionados han sido y son Christianos viejos limpi
de toda mala Raza de Moros Mulatos Judios Venvenidizos ni de
los nuevamte. convertidos a Nra. Sta. Madre Yglecia, no casti
gados ni penitenciados por el Sto. Oficio dela Ynquicicn. ni
por otro alguno Eclesiastico ni secular ni menos han
exercido ningun oficio vil ni infame dela Republica
y q. la q. lleva dho. es pubco. y notorio pca. voz y fama entre
las personas q. lo saven como el testigo, quien expreso no le
comprehende las grales. dela Ley q. le fueron declaradas
y q. la q. lleva dho. es la verdad so cargo del juramto. q.
lleva hecho el q. no firmo porq. Dijo no saver, y q. es de edad
de cinquenta años

[signature: Manuel ... Ruiz ...]

Auto. En la Ciud. de Sevilla en veinte y dos de Mayo de
mil setecs. sesenta y una. El Sr. Dn. Rodrigo Marqs.

dela Plata, del Conss.º de S.M. y su Alcde. del Crimen mas antiguo en la Rl. Aud.ª de esta Ciud.d aviendo visto estos autos é informac.n dada por Fran.ca [illegible] viuda de Diego Calvete, vez.a de esta Ciud.d y Fran.co Romero proc.or en su rme. sre. justificar el cont.de desupedim.to en q.e la otorga Dicho S.r Dijo aprovava y aprovo en todo y por todo la Referida informac.n como en ella se contiene y en la q.e para su mayor validac.n interponia é interpuso su autoridad y Decreto Judicial quanto puede y en dro. á lugar y mando q.e lo original se le entregue á la suso dha. para el efecto q.e la pide y por este su auto asi lo proveyo y firmo

Plaza

Manuel Bezabarar Alvarez

SS.

q.e lo actuado sin dros. por Pobre

✠

para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sep.a 21 de Mayo 1761 ... de la plata

Luis Joseph Calvete nat. de Sev.a
Baptizado en el Sagrario de la
S.ta Ygl.a m.or Ce edad de 10 a.s

R.do d.o S.r en el 7.o Lib. fol. 106

R.s 2.8

2

Pet.ª 25. de Mayo 1761 | 3.º del lib.º Vive ro. f.º el r.º d. Dio dom.º Garay

50

1

D.ⁿ Diego Man.ˡ Ant.º Maria de las Angustias Domingo Martinez nat.ˡ de ses.ᵃ de edad. de 8 años, Baptizado en S.ⁿ Roman.

Rez.ᵈᵒ s.ᵈᵒ en el 1.º Lib.º fol.º 1.º V.S. – Rub.ª

de Mayo 1767.

Sevilla y Mayo 7 de 1761.

51.

Señor Contad. D. Manuel de Requena: Admita con V. N. al numero dela Dotacion del Real Coleg.º Seminario de dar de Seste, llevando la Informaz.ⁿ y demas requisitos de edad y sanidad que previenen las Constituziones de dha Real Casa, y està mandado por la Univers.ᵈ

Elgueta [rubric] Nuevo [rubric] Suero [rubric]

Hijo de D.ⁿ Juan Dom.ᵍ de Garai



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn Casemiar.

En la Ciudad de Sevilla á Catorze de Junio de mill setecientos y sesenta años para ante el S.or Lizd.do D.n Antonio Garzia Jordan Theniente de Asistente de esta Ciudad, su tierra y Jurisdicion por su Magestad, y por ante mi Antonio Madariaga Escrivano Publico propietario no

de los del numero de esta D.n Di-
ego de Montoya, y Arguelles
vezino de esta Ciudad al qual
doy fee conozco la presentó = esta
Rubricado

Peticion } D.n Diego de Montoya
y Arguelles vezino de esta Ciu-
dad, como mejor aya lugar en
derecho paresco ante Vm. y Di-
go que al mio combiene provar
y aberiguar adperpetuam Rem
memoriam como habrá tiempo
de seis años y medio, poco mas
ó menos estoy criando, educando

y alimentando á Diego Marin el Antonio Maria de las Angustias Victorino Dominguez Martines, de edad de siete años poco mas huerfano hijo legitimo de Manuel Dominguez, y Josepha Martinez su legitima muger Padres del dicho menor los quales fueron naturales y vezinos el dicho Manuel Dominguez del Lugar de entrambas aguas. Obispado de Burgos, y la dicha Josepha Martines del

de Recuerdo en las Monta-
ñas que fallecieron, el uno en
el Hospital del Amor de Di-
os, y la otra en el de la San-
gre de esta Ciudad, sin ha-
ber dejado parientes que cuida-
sen y alimentasen al dicho
menor ni bienes ni Caudal
alguno como lo Justifican las
Certificaciones con la fee del
Baptismo del dicho Diego Ma-
nuel Antonio de quien soy
Padrino que en devida forma

presento por tanto = A Vm̃ Suppco
aya por presentadas las dos
fees de muerto de los dichos Pa-
dres del mencionado menor, y
la de su Baptismo, y mande
se reciva Informazion que in-
continenti ofresco de lo que lle-
vo expresado, y de como los di-
chos Padre, y Madre, y demas
accendientes del referido mi ã
hijado fueron Christianos viejos,
limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, Erejes, y Mulatos

54.

Reciencombertidos, y que no han
sido ni fueron Castigados ni peni-
tenciados por el Santo oficio de
la Ynquisicion ni por otro tri-
bunal ni Justicia alguna, y
que fueron naturales de las
Montañas, y no dejaron bie-
nes ni Caudal alguno en esta
Ciudad donde fallecieron de que
haser testamento, y fecha la
dicha Ynformazion en la parte
que baste se me den los traslados
en testimonio que nesesite

authorisados en publica forma
y manera que haga fee pa-
ra guarda de mi derecho, y
del de dicho menor, interponi-
endo Vm. en ello su authoridad
y decreto judicial por ser Jus-
ticia que pido protexto lo ne-
cesario, hago el pedimento que
mas combenga, y para ello &a.

Diego de Montoya

de
mo
. de Die
l
tam, Ano

Como Cura de esta Iglecia Par-
roquial del S.or S.n Roman de
esta Ciudad. Certifico que pa-

el Libro corriente de Baup-
tismos que dicha Yglecia tie-
ne al folio sesenta y siete
consta y parese una Parti-
da que es como se sigue ——

Partida) En veinte y quatro de Di-
siembre de mill setecientos
cinquenta y dos años yo D.
Francisco Bascon Cura de
esta Yglecia Parroquial de
S.n Roman de Sevilla en ella
Bauptize solemnemente á
Diego J. Manuel Antonio Ita-

ria de las Angustias Victorin
que nació dicho dia hijo de Ma-
nuel Dominguez, y de Jose-
pha Martines su muger, fueron
sus Padrinos D. Diego de Mon-
toya y Arguelles, y D.ª An-
tonia Rojo vezinos de esta Co-
llacion à los quales adverti el
parentesco espiritual y demas
obligaciones que contraxeron fecha;
V. supra = D. francisco Bascon =
Concuerda con su original q̃ue
queda en dicho Libro. Y para
que conste doy la presente en

Sevilla, y Abril seis de mill
setecientos cinquenta y quatro=
D.n Francisco Bascon

Comp.n D.n Antonio Navarrete Escri-
vano Publico del numero de
esta Ciudad de Sevilla. Doy
fee que D.n Francisco Bascon de
quien la Certificacion dela bu-
elta parece firmada es Cura de
la Yglecia Parroquial del S.r S.n
Roman de esta Ciudad y admi-
nistra los Santos Sacramentos
à sus Parroquianos, y à sus
Certificaciones se le deven dar en-

mo se les ha dado entera fee y
credito en juicio y fuera del.
Villa, y Abril seis año de
mill setecientos cinquenta y
quatro = està Rubricado = E fize mi
sig.no = Antonio Ytadamiaga Es-
crivano Publico ——————

fe de l entier de Juan, ... en el ... del Amor Dios

D.n Joseph Adrian de Amaya
Cura mas antiguo y Secretario
del Hospital del Amor de Di-
os de esta Ciudad. Certifico y
doy fee que en el Libro corriente
al folio ... ochenta y se-
te numero quinto esta ...

partida de el tenor siguiente

Partida } Manuel Dominguez natural de entrambas aguas obispado de Burgos Casado con Josepha Martines; Recibiose ā fojas tre. cientas quarenta y tres nume. ro veinte y dos: Recibió los san. tos Sacramentos, murió en veinte y no de Noviembre de mill se. tecientos cinquenta y tres años = testigo Antonio de la Rosa, y Pedro Romero enfermero, se en. terró en este Hospital de el Ama de Dios de Sevilla. Ama-

ya Cura Secretario

Concuerda con su original à que me remito, y por ser verdad doy la presente en Sevilla â seis de Octubre de mill setecientos cinquenta y quatro años = enm.do = Burgos = Joseph Adrian de Amaya Cura Secretario

Comprovacion. Antonio Nadariaga Escrivano Publico del numero de esta Ciudad de Sevilla. Doy fée que D.n Joseph Adrian de Amaya de quien la Certificacion que antesede paresse firmada es

Cura mas antiguo y Sacristan
del Hospital del Amor de
Dios de esta Ciudad como se
titula Administra los Santos
Sacramentos à los enfermos que
hay en el, y à sus Certificacio-
nes y demas despachos que se ofre
dan como se les ha dado entera
fee y credito en juicio, y fuera del.
Y para que conste donde comben-
ga doy la presente en Sevilla
y octubre seis de mill setecci-
entos cinquenta y quatro as.
esta Publicado = Fize mi sig=

Antonio Madariaga Escriva-
no Publico

Se le enti-
erro [illegible]
[illegible]
[illegible]

Certifico yo el infrascripto Cura de este Hospital de la San-
gre que en el Libro donde se po-
nen las partidas de las personas
que aqui mueren à el folio cien-
to siete otra vta. que se saca
à la letra es como se sigue.

Josepha Martinez natural de
Bouerto [?] en las Montañas
fue muger [?] de Manuel Dominguez
murio en veinte, y se de Abl [illegible]

y se enterró en dicho día en
este Hospital de la Sangre
año de mill setecientos, y
cinquenta y quatro ——
Concuerda con la partida que
está en dicho Libro à el folio ci-
tado à donde me remito, y para
que conste à donde combenga,
doy la presente. Sevilla, y
Enero veinte y cinco de mill
setecientos cinquenta y cinco =
Br. D. Miguel Garcia Bejarano.
Tuvo Se presentaron con las tres Cer-
tificaciones que refiere esta par-

-te de la Informazion que ofrese;
y los testigos examine el presente
Escrivano Publico al tenor de lo
ya mencionado que para ello
dà comision, y fecho traigase
para Proveer Justicia = Ordeno =
ante mi = Antonio Aravaniaga
Escrivano Publico ——————

Testigo N.° 1
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla à
dies y seis dias del mes de Junio
de mill setecientos, y sesenta a.s
para la Informazion ofresida por
D.n Diego de Montoya y Arguelles

vezino de esta Ciudad, y que de es-
tà mandada dàr en fuerza de
la Comision que me està come-
tida por el S.r Lizenciado D.n An-
tonio Garcia Jordan Theniente
de Asistente de esta Ciudad, su
tierra y Jurisdiccion por su
Magestad presentò por testigo
à fr. Augustin Rojo del orden de
Nuestro Padre S.n S.r Augustin re-
sidente en el Collegio del S.r S.n
Acasio de esta dicha Ciudad
de quien en virtud de la Lizen.

cia que me exhivió de Sº Rº
Pe Presidente fr. Francisco Be-
llido con fecha de doce del corri-
ente que original aquí se incor-
ta, cuio tenor es el siguiente -

Pa
Liz.

Como presidente que soy del Co-
legio de S. Fr. Acasio orden
de Nuestro Padre S. Augustín
de Sevilla, doy Lizencia ã fr.
Augustin Roso Conventual de
este dicho mi Colegio, para que
declare la decendencia, Vida y
costumbres de Diego Domínguez
Martínes, natural de esta

dicha Ciudad. Y para que cons-
te oy esta en doze días del mes
de Junio de mill setecientos
sesenta = Fr. Francisco Belli-
do Presidente.

Sigue la declaraz.n Recevi Juramento en forma
de derecho, y haviendolo hecho
prometio desir verdad, y siendole
leyda la Petizion que antesede
y manifestadole la fee del Bap-
tismo, y de entierros que le
acompaña. Dijo conose al dicho
D.n Diego de Montoya, y a a-
quellos que le presenta, y a su

a hijado Diego Manuel Antonio Maria de las Angustias Victorino Dominguez Martinez de edad de siete años poco mas natural y vezino de esta dicha Ciudad Baptizado en la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Roman de esta Ciudad, hijo lexitimo del lexitimo Matrimonio que contraxeron segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia Manuel Dominguez, y Josepha Martinez los quales fueron na-

-turales, y vezinos el dicho Ma-
nuel Dominguez del lugar de
entrambas Aguas obispado de
Burgos y la dicha Josepha Mar-
tinez del de Rotuerto en las
Montañas que lo save por
haverlo oido dezir ser publico
y notorio, y por el mucho trato
y comunicazion que con los suso
dichos tubo, y que fallezieron en
esta Ciudad el uno en el Hospi-
tal del Amor de Dios, y la otra
en el de la Sangre â poco tiem-
po se diferenciia, sin haver deja

do bienes ni Caudal alguno
con que poder criar educar y
alimentar al dicho menor que
el dicho su Padrino movido à pi-
edad se encargò de su Crianza
haviendole buscado Ama, y des-
pues lo hà estado alimentando en
sus Casas dandole de comer, y
de bestir, y todo lo demas corres-
pondiente para su educazion, y
el suso dicho, y los dichos sus
Padres Abuelos, y demas sus ascen-
dientes por linea Paterna, y
Materna tiene por sin duda

fueron Christianos viejos limpios de toda mala rasa, genera-
cion, y descendencia, y no descen-
dientes de Moros, Judios, here-
ges, Mulatos, ni de otra in-
fecta nacion, ni de los nueva-
mente convertidos â nuestra S.ta
fee ni castigados, ni penitenciados
por el S.to tribunal de la In-
quisicion, ni por otro tribunal
ni Justicia alguna, y los mos, y
los otros hijos lexitimos hauidos, y
procreados de lexitimos Matri-
monios, y como tales hauian

sido tenido y hauido, y comun-
mente Reputado sin cosa en
contrario pues si la hubiera
lo supiera mediante el mucho
trato y comunicazion que ha te-
nido y tiene con los Padres del
dicho menor, y con este de mu-
chos años à esta parte. Y lo que
lleva dicho y declarado expres-
sò ser la verdad, so cargo del
Juramento fecho, en que se
Ratifico, y que es de edad de tre-
inta y tres años, poco menos, y

lo firmo = fr. Augustin Roso =
Antonio Alvarañaga Escriva-
no Publico

testigo Ldo. D. Juan Aug.n Cañivano y Roso

En la Ciudad de Sevilla
á dies y ocho dias del dicho
mes de Junio y año de mill
setecientos y sesenta el Refori-
do D.n Diego de Montoya y
Arguelles para la Informazion
que ofrezió, y que le está man-
dada dar, y en virtud de la
Comizion que para este Caso
me confirió el P.e Lic.do D.n An-

tonio Garcia Jordan thenionte
de Alcalde de esta Ciudad y
presento por testigo a D.n Ju
an Augustin Cañivano y Ro-
jo vezino de esta Ciudad, Colla
zion del S.r S.n Roman al qual
Recevi Juramento a Dios y una
Cruz en forma de derecho, y
haviendolo hecho, y prometido
desir verdad le ley la Petizion
que antesede, y manifeste las
Certificasiones que le acompa-
ñan, y enterado de su contoni-

do. Dijo conocer al dicho D. Di-
ego de Montoya y Arguelles
que le presenta, y save de
vista trato y comunicazion que
abrà tiempo de seis años y
medio ã corta diferencia que
hà criado educado y alimentado
ã Diego Manuel Antonio Ma-
ria de las Angustias Victori-
no Dominguez Martines de edad
de siete años poco mas ô me-
nos Huerfano, hijo lexitimo de
Manuel Dominguez, y Josepha

Martines su lexitima muger
a los quales trató y comunicó con
mucha familiaridad, y ha oido
decir y tiene por sin duda fue-
ron marido y muger casados le-
xitimamente segun orden de
nuestra Santa Madre Yglecia,
naturales, y vezinos el dicho Ma-
nuel Dominguez del lugar de
entrambas Aguas abispado de Bur-
gos, y la dicha Josepha Martinez
del de Retuerto en las montañas,
que fallecieron el dho Manuel Do-
minguez en el Hospital del Amor

de Dios, y la dicha su muger
en el de la Sangre por haver
sido ambos mui Pobres, y no
haver tenido ni dejado parientes
ni caudal para su Curazion
por cuia razon el dicho Dn. Die-
go se encargo en cuidar y ali-
mentar al dicho menor su ahija-
do, y tiene por sin duda que los
Padres Abuelos, y demas ascendientes
del dicho Diego Manuel Anto-
nio Maria de las Angustias
fueron Christianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros,

Judios, hereges, Mulatos, y que no
han sido de los Prisionados vestigios
â nuestra santa fee, ni casti-
gados ni penitensiados por el Sto.
oficio de la Inquisicion ni por
otro tribunal ni Justicia alguna
y que fueron naturales de las di-
chas Montañas. todo lo qual sa-
ve por haverlo oydo decir â per-
sonas de la mayor estimazion, y
verdad con quien tratavan, y co-
municavan los dichos Padres del
mencionado menor lo qual era
publico y notorio publica voz y

fama, y la verdad so cargo del Juramento que lleva fecho en que se Ratifico, y dixo ser de edad de setenta y dos años poco mas = y lo firmo = D.n Juan Augustin Cañivano Rosso = Antonio Madariaga Escrivano Publico —

testigo 3.o D.n Juan de Montoya y Arguelles

En la Ciudad de Sevilla a veinte dias de este dicho mes y año D.n Diego de Montoya y Arguelles antes contenido para la Informazion que ha ofresido y le esta mandada dar presento por testigo a D.n Juan de

Montoya, y Arguellos Minis-
tro de Rentas Provinciales de
la Ronda montada del Resguar-
do de esta Ciudad vezino de ella
Collazion de Sn. tiago el mayor
de quien usando de la comision
que para este caso me hà confe-
rido el S.r Lizdo. Dn. Antonio Gar-
cia Jordan theniente de Asis-
tente de esta dicha Ciudad, su
tierra y Jurisdiccion, Recevi
Juramento à Dios y una Cruz
segun derecho, y haviendolo hecho

y prometido decir verdad enterado del contenido de la Petizion que antesede, y de las Certificasiones que le acompañan dijo save que el dicho D. Diego de Montoya que le presenta habia tiempo de seis años y medio poco mas ô menos â su costa, y en las Casas de su morada ha criado educado, y âlimentado â Diego Manuel Antonio Maria de las Angustias Victorino Dominguez Martinez de

edad de siete años ã corta di-
ferencia huerfano de Padre y
Madre hijo lexitimo del lexiti-
mo Matrimonio que contraxeron
segun orden de nuestra S.ta Ma-
dre Iglecia Manuel Dominguez
y Josepha Martinez defuntos ve-
zinos que fueron de esta Ciudad,
y naturales el dicho Manuel Do-
minguez del Lugar de entram-
bas Aguas obispado de Burgos
y la dicha Josepha Martines
del de Retuerto en las Monta-
ñas ã los quales trató, y comunicó

con mucha familiaridad en las
Casas del dicho D. Diego en don-
de les tenia señalada su
morada, y los socorria en sus
nesesidades por ser mui Pobres
hasta que haviendoles dado en-
fermedades graves que à pocos dias
de diferencia havian fallecido
el uno en el Hospital del Amor
de Dios, y la otra en el de la
Sangre por cuia razon movido
à piedad se encargò el dicho D.
Diego (pr. no haver dejado los di-
chos defuntos caudal ni bienes de

que hasia testamento ni pari-
entes, ni otras personas que
por amistad ũ otro titulo cuida-
ren del dicho menor Diego Ma-
nuel Antonio) por ser su
Padrino en la crianza y educa-
zion haviendole dado de bestir
y lo demas nesesario, y los Padres
Abuelos y demas ascendientes del
referido Diego Manuel Antonio
esta inteligenciado en que fueron
Christianos viejos limpios de toda
mala Rasa de moros, Judios, here-

ges, Atulados, ni Resien conver-
tidos á nuestra Santa fee, y
que no havian sido castigados
ni penitensiados por el Santo
oficio de la Inquisision, ni
por otro tribunal ni Justicia al-
guna antes si todos y cada uno
havian sido Jente mui honrada
y virtuosa, y los unos y los otros
hijos lexitimos havidos y procreados
de lex.mos Matrimonios, y como ta-
les havian sido tenidos y co-
munmente Reputados sin

cosas en contrario. Pues todo
lo que lleva dicho, y declara-
do lo ha oydo desir, y lo save
por el trato, y comunicasion
que lleva referido tubo con los
Padres del enunciado menor
al qual tambien conose, y
si hubiera cosa en contrario
lo supiera por dichas Razones.
todo lo qual era publico y no-
torio, publica voz y fama, y
la verdad para el Juramen-
to que ha fecho dijo ser de

edad de quarenta y cin
co años, y lo firmo = Juan de
Montoya = Antonio Madaria
ga Escrivano Publico

Auto En la Ciudad de Sevilla
ã veinte y uno de Junio de
mill setecientos, y sesenta
años vista la Informazion ante
cedente por el S.r D.n Antonio
Garcia Jordan Theniente de
Asistente de esta Ciudad su
tierra y Jurisdiccion. Dijo que
en quanto puede y ha lugar





Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

de derecho la aprovava, y Aprovo, y mandó que de ella se dén al dicho D.n Diego de Montoya y Arguelles los traslados y testimonios que pidiere authoriza-dos en publica forma, y manera que hagan fee. En todo lo qual interponia é interpuso su authoridad, y decreto judicial. Y por este su Auto assi lo proveyó, mandó y firmó = D.n Jon

tonio Garcia Jordan = ante mi =
Antonio Madariaga Escrivano
Publico =

Concuerda â pedimento de D. Diego de Montoya y Arguelles
contenido, en onze pliegos de papl.
el primero, y este ultimo pliego,
del sello segundo y los demas ein-
termedio del Comun. su Ro., queda
en el del sello quarto y annotada esta
sacag. entrego en Sev.a, y Junio veinte y
tres de mill sett. y sesenta ds = en mo = ha-
uian = entre Rc.s = poco mas = V =

Antonio Madariaga S. D. SS. Sgnr. escriv. etc. mis.

Sevilla 28 de Mayo de 1761.

73

Agustín Rodriguez de la Pila

3.º del S.r D.n Juan de Cueto. natural de Sevilla en Triana. Baptiz.do en S.ta Santa Ana de edad de 13 años.

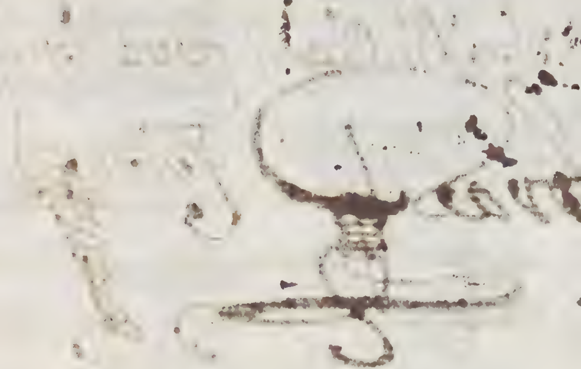
Rez.do do. ss. en el 7.º Libro á f.ol 176

N.º 71

Sevilla y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador Dn. Manuel de Requena: Admitta vm al numero de la Dottacion del Real Coleg.o Seminario al dador deste llevando la Informacion y demas requisitos de edad, y sanidad que previenen las Constituciones de dha Rl. Casa, y està mandado por la univers.d

Olivares Mueco Suero



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q. en dha Iglesia se hacen al foli.o 418 consta una partida del thenor sig.te

En Domingo primero dia del mes de Sept.e de mil setecientos y quarenta y ocho años yo el D.r D.n Fran.co Joseph de Thoro Cura de esta Iglesia Parroq. de S.r S.ta Ana de Triana baptizé solemnem.te à Agustin Joseph hijo de Marcos Rodriguez de la Pila y de Manuela del Rio su legitima muger. Fué su Padrino Joseph Ximenez de Alcocer vezino de Triana, à el qual le adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar à su ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia beinte y nueve de Agosto proximo pasado, y lo firmé fha ut supra = D.r D.n Fran.co Joseph de Thoro = Cura

Concuerda dha partida con la original, à q. me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q. conste lo firmé en dha Triana en beinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y uno a = Enm.do Rio Vale

D.n Luis Nicolas de Gongora
cura then.te

Los escrivanos publicos que aqui signamos y firmamos damos fee que D.n Luis Nicolas de Gongora de quien parece va firmada la precedente certificacion le conosemos y es cura theniente de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana de Triana y como tal exerse su ministerio y a sus semejantes certificaciones se a dado entera fee y credito en todos juicios y fuera de ellos. Sevilla y Mayo veinte y seis de mil setecientos y sesenta y uno años

Ramirez
Diego Marquez Sotomayor
Essno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Certifico io D. Barthe. Rodrigs. y Carrion Cura de la ygla. Parroquial del Sr. S. Blas de esta ciudad de Carmona, que en uno de los libros de baptismos de dha ygla. esta a el folio 416 una partida, que es la segunda, cuio thenor es el siguiente

Marcos Juan Agustin.

En la ciudad de Carmona en doze dias del mes de Julio de mil setecientos, y diez años. Yo D. Joseph Franco. de el Raso theniente de Cura de esta yglesia Parroquial del Sr. S. Blas de esta ciudad baptize a Marcos Juan Agustin hijo legitimo de Francisco Rodriguez, y de Ines Alonso fue su padrino D. Pedro Cuebas a el qual adverti la cognacion espiritual nacio en seis de dho mes, y año.

D. Joseph Franco. de el Raso.

Concuerda con su original y folio arriba citado; a que me refiero; y para que conste de pedimto. de parte di la presente en dha ciudad en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil setecientos, y cinquenta y ocho años.

D. Barthe. Rodrigs. Carrion

Nos los Sr. pre. y del Cauildo de esta ciudad...

Carmona que aqui firmamos Certifi
mos y damos fee que dn Bartt.me Rodrig
Carrion de quien paresse estar escrip
y firmada la Certificazn. de la buelta
Cura propio de la Yglecia Parroquia
de Sr Sn Blas desta ciud. y actual mente
... y exerziendo dho cargo y ...
administrando los Santos Sacramen
años ... en dha Yglecia, y a las
y Certificaziones que como tal Cura
... siempre se les dan y ...
entera fee y credito en juicio y fuera
el y para que conste de pedimento
parte damos esta en Carmna. en ...
y nueve dias del mes de ... de mill
setes. cinq.ta y ...

... Lizdo. ...

Agustin Lopez ...

Alvarez ...

... Abreu ...

77

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

[illegible] de Sevilla [illegible] que en uno de los libros de [illegible] de esta [illegible] de la partida del tenor siguiente. — — — — — —

Partida — En unos veinte y uno de Mayo de mil settesientos, y doce a[illegible] Yo el Lic.do D.n Joseph Lopez Bravo Cura [illegible] de la Sag.o de la S.ta Yglesia Metrop.na de Sevilla Baptize a Ysa[bel] Manuela [illegible], hija de [illegible] del [illegible], y de D.a Chatalina [illegible] suesposa fue su Padrino D.n Juan Rafael [illegible] [illegible] a quien adverti el Parentesco espiritual. fecha ut supra = D.n Jph Lopez Bravo. ═══

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste di la presente en dicho Sag.o de Sevilla veinte y cinco de Mayo de mil settesientos, y sesenta, y un año.

D.D. Bernardo Ignacio Freyria

El [illegible] que damos fe que el Doctor D.n Bernardo Ignacio Freyria de quien paresse ba firmada

Carmona que aqui firmamos Certifica-
mos y damos fee que Dn. Bartt.me Rodriguez
Carrion de quien parese estar en Cert.ficar-
y firmada la Certificaz.n de la buelta es
Cura propio de la Yglecia Parroquial
de Sr. Sn. Blas desta ciud. y actual mente
[illegible] y Exerziendo dho Cargo y of.o
y administrando los Santos Sacramentos
a sus feligreses en dha Yglecia, y a las
y Certificaciones que como tal Cura
a dado y da siempre se les dan y an dado
entera fee y credito en juicio y fuera
del y para que conste dar el presente a
parte damos esta en Carm.a en d[illegible]
y nueve dias del mes de [illegible]
setes. Cinq.ta y [illegible]

[illegible] Alvarez [illegible]

Agustin Lopez
[illegible]

Ant.o [illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

D.r D.n Bernardo Ignacio Treyria(?) Cura ... del Sagrario de la Sta. Yglesia Patriarcal de Sevilla ... que en uno de los libros de Baptismos de dho. Sag.o ... la partida del tenor siguiente

Partida | En uno ... de Mayo de mil settecientos, y doce a.s Yo el Lic.do D.r Joseph Lopez Brabo Cura ... del Sag.o de la Sta. Yglesia ... de Sevilla Baptize a Josepha, Manuela, ... hija de Alonso del ..., y de ... Chatalina Zalanes(?) su muger. fue su Padrino D.n Juan Raphael Gonzalez ... de ... a quien adverti el parentesco ... Ut supra = D.r Joseph Lopez Brabo.

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste di la presente en dho. Sag.o Sevilla Veinte y cinco de Mayo de mil settecientos y sesenta, y un a.s

D.r D.n Bernardo Ignacio Treyria

Nos el ... certificamos que el Doctor D.n Bernardo Ignacio Treyria de quien parece ba firmada

La Certificaz.n que antecede (lo conozco) y es Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Patriarchal de esta ciudad, y como tal exerce su ministerio y para que se me pidio certificaz.n se da entera fe y credito en todos juicios y tribunales Sevilla y Mayo Veinte y seis de mil setez.s sesenta y un años

[signatures] Aleman . . . Marquez de Mesa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Colector y Sochantre q soi del Sag.o de la S.ta Metrop.na Patriar.l y S.ta de Sevilla Certifico que en vno de los Libros de Defuntos q dho Sag.o tiene y esta a mi cargo esta la partida del Tenor siguiente

En Domingo Dies y nuebe dias del mes de octubre de mil setesientos y sesenta a.s se enterro en dho Sag.o el Cuerpo defunto de Marcos Rodriguez. Marido de Ysabel de la Barrera: Testo ante Jph Laez Albaseas la dha, y Dn. Feliz de Cordova Viuia en la Torre del Oro.

Concuerda con su original, a q.e me Refiero, y para que conste Doy la Presente en dho Sag.o Sevilla veinte y cinco de Mayo de mil setesientos setenta, y un a.s

Dn. Pedro Mrz de Viqueras

Damos fee los Scrivanos publicos que aqui firmaremos que Dn. Pedro Martinez de Viqueras de quien parece ba firmada la Certificacion de arriba le conocemos y es Colector y sochantre del Sagrario de la S.ta Yglesia Patriarchal de esta ciudad y como tal tiene a su Cargo los libros de entierros de dho Sagra

vio y para de me pedim.^to^ Certificaz.^n^ ledo en nuevo fee y Cre-
ditto en todos Juzgados y tribunales Sevilla y Mayo veinte y
seis de mil settecientos y treinta y un años =

no

Marquez de Guevara

En Sevilla a veinte y seis de mayo de mil setecientos setenta y un años, presente el señor theniente mayor Dn. Antonio Garzia Lordan, la presentó Antonio Rodriguez con su procurador [illegible]

Cayetano [illegible] en nombre de Antonio Rodriguez, vecino de esta
Ciudad, como mas haya lugar en derecho, ante Vm. paresco
y digo: como consta de [illegible] que presento con el
juramento necesario [illegible] Rodriguez Menor [illegible]
[illegible] su padre [illegible] madre [illegible]
[illegible] Seminario de [illegible] de esta Ciudad
[illegible] conviene
justificar [illegible]
[illegible]
[illegible] de esta Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] comenzado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

cumplido y derecho Judicial seme Conzedad que os
vinal y medio affirmdo Justizia con Juramento y pido
Ilamar y presenta con
no aver mj Ilamar y presenta con
cion pediré &ta — Ignacio

Autto — El S.r Theniente mayor en Vista desta peticion y Ju-
tificaciones que se acompañan la ube por presen-
tado, y en quanto que esta p.te desta m.d informacion que po
su thenor offreze, y ellos a mi y Juramentos
todos de los testigos que presentare su Señoria
dentro de ... llevare p.a su provi-
zia y ala provey

Cavallero Almeda ... Jimenez

En la ciudad de Sevilla en veinte y nueve de maio
mil ... ser Ant.o Rodriguez ...
para la informacion que tiene ofrecida y le
esta mandada dar por el auto que antecede pre-
sento por testigo a ... Pino ... de los granos de las
Dignidades ... como assi lo nombre ...
de la ... del Sagrario ... en ...
... Recibi Juram.to por Dios ...
y haviendolo fho ... del ... dezir verdad y si
...ado por el thenor del pedim.to dezia dixo
... muy bien a ... Rodriguez menor ... Conozio
... Padres ... Rodrig. y ...

su Muger Defuntos Vecinos que fueron desta Ciud. los
quales en el tpô que Vivieron Criaron y educaron a el no
minado Thomas Rodriguez como a tal su hijo el qe es natu
de esta Ciudad y que le consta a el testigo que asi el refe.
Thomas Rodriguez como los nominados sus Padres y abuelos
por una y otra linea y demas de su fam.a han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza de
moros judios mulatos herejes ni decendientes de los
nuevam.te Convertidos a Ntrâ S.ta fee Catholica ni
Castigados ni penitenciados por el tribun.l dela S.ta
Inq.on ni por otro alg.no ni tiene noticia hayan Cometido
delito que desdiga a su estimacion. Lo q.e save por el Cono
cimiento que ha tenido con los q.e deja expresados y
con los de esta fam.a y q.e lo q.e deja dho y declarado es
la verdad p.a el juram.to q.e tiene fho. lo firmo y
q.e es de hedad de treinta y dos Años =

Felipe del Llano — Pedro Ximenez de Almeda

Testigo — En la Ciudad de Sevilla en Veinte y Siete de Mayo de
mil sete.cientos [illegible] Años de dha pretension y p.a esta infor
macion yo dho. comisario [illegible] D.n Domingo [illegible] juram.to
por Dios y una señal de cruz segun d.o de D. Felix Serrano es
[illegible] y vecino desta Ciudad [illegible] dela

✠

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Mag. y haviendolo fho dotango del oficio de la Serra

y preguntado por el thenor del pedimento de este pliego

Dijo Conoce y Comunicó á Marcos Rodriguez y a Maria

Nuela del Rio su muger vezinos q̃ fueron de esta thierra ya

Defuntos, y save que del matrimonio que Contrajeron

tubieron por su hijo legitimo a Joaquin Rodriguez

menor natural y vezino de esta ciud. aq. el testigo Conoce

y le Consta que todos los suso dhos sus padres y abuelos

y demas de su familia haviendo sido tenidos y

reputados por Christianos viejos limpios de toda

mala raza de moros, judios, mulatos, berzeneros, ni de

los nuebamente Convertidos a N.ra

Ste Catholica ni Castigados por el tribunal de la S.ta Ynq.on

ni por otro alg.no ni Cometido Delito ni infamia q̃

ofenda a la buena estimac.on y Credito y q̃ lo q.e lleva dho

es la verdad p.ra el juram.to q̃ tiene fho lo firmo

y q̃ es de hedad de mas de quarenta años

Feliz Sanchez Serrano — Salvador Jimenez de Almada

En la Ciudad de Xerez ... dho dia ... presento ... yo el ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

de Mayo de mil setecientos Setenta y un Años de dha
presencia y para esta informacion yo dicho Comisario de mi
Comision Recivi Juram.to por Dios y a una Cruz Seg.n
derecho de D.n Feliz Alvarez de Cordova vesino desta Ciud.d en
la plazuela del Colegio de S.to Thomas y Thente. de las ter
nas de Su Mag.d y haviendolo hecho prometio decir ver
dad y preguntado por el thenor del pedimento del
pliego que Antecede dixo Conocio y Comunico a
Marcos Rodriguez y a Manuela del Rio su muger pues
el dho Marcos fue [illegible] de los [illegible] del
dhos Fernan y Sara q.e ya son Defuntos y que del Ma
trimonio que los suso dhos Contrajeron tubieron por
su hijo legitimo a Agustin Rodriguez menor natural
y vesino desta Ciud.d a q.n el testigo Conoce y le consta q.e
todos los suso dhos sus padres y abuelos y demas de su
familia han sido y son tenidos y reputados por Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza de moros
Judios, mulatos, herejes ni descendientes de los nue
vamente Convertidos a nra S.ta fee Catholica ni Casti
gados por el tribunal de la S.ta Inquisicion ni por otro al
guno ni Cometido Delito ni infamia q.e desdiga

ala buena estimaon y credito de los dhos testigos y que lo que deja dho y depuesto es la verdad para el juramento que tiene fho. lo firmo y que es de hedad de mas de quarenta y ocho años =

Felix Alvarez de Cordova

Pedro Ximenez de Almeida

Dilixa. Doy fee que oy dia de la fha parezio ante mi Antonio Rodriguez vezino de esta ciud. y dijo que el tiene informaon que haze ... a que ... quales tres que ... y lo rrefiero ... te lo pongo por dilixa. en Sevilla en veinte y tres de Mayo de mill settezientos y setentta y un años.

Pedro Ximenez de Almeida

Auto = En la ciudad de Sevilla en veinte y tres de mayo de mil setecientos setenta y un años el señor D. Antonio Garcia Jordan del Consejo de Su Mag.d su Alcalde del Crimen en la Real Chancilleria de Granada y teniente primero de Asistente desta Ciudad haviendo visto estos autos e informaon hecha a instancia de Antonio Rodriguez vezino desta Ciudad

82

y lo que de ella Resulta = Su Señoria Dijo que en ella y en su traslado p.a su mayor validacion ó interponia é interpuso su Authoridad y Decreto Judicial quanto ha lugar por dr.ho y Mandó q.e dha informacion se entregue original al dho Antonio Rodriguez para que use de ella Como le Conven-

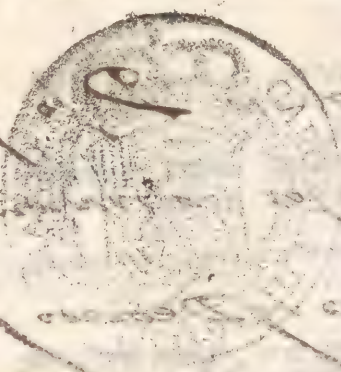
Rta. ga y asi lo proveyo y firmo ===

Jordan

D.n Alph.o Ximenez de Pineda

D.





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

S.n Telmo 1.o de Junio de 1761 83

Celt.o Juev.s / prev.o Jueves

N.

Jn.o Pedro Diego Maximo Sanchez Garzia nat.l de Sev.a Baptizado en la Parrochial de Santiago el biejo, C.e edad de 3 a.s

R.do do.s en el 1.o Lib.o a f.o 177 & 2.3

Rubric

Sevilla y Mayo 7 de 1761.

Señor Contad.r D.n Manuel de Reguera: Admitta

V.m al num.o de la Dottacion del Real Coleg.o Seminar.o

al dador deeste llevando la Informazion y demas requisi-

ttos. de edad y sanidad queprevienen las Constituziones de

d.ha Real Casa y esta mandado por la univers.d

Tovar · Cuevas · Rivero

El infra escripto Cura de Na. Sa. de el S. Santiago el Viejo de Sevª. certifico, y doi fe, que en quatro de Junº. de mil setesᵗˢ. y cinqᵗᵃ. y quatro aᵗ. baptizé a Ferndo. Diego Maximo hijo de Gregorio Sanches y de Juana Garcia, su lexᵃ. muger, sʳ. Padrino Ldo. Diego Garcia y Rosa Lopes, como mas largamᵗᵉ. consta en el libro corrᵗᵉ. de Baptmos. de dha Iglª. y pª. que conste lo firme. Sevª. y Julio 1 de 1760 aᵗ.

Dn. Benito Navarro
Cura

Fee de Bap.mo D.n Joseph Gallego Hornemocha Cura dela Yglesia Parrochial de S.ta S.ta Cecilia dela Ciudad de Ronda Certifico que en el libro 25 de Bap.mos que dha Parrochial tiene en su Archivo a fojas 6 ai Vna partida que es la primera dela misma plana que su tenor es como se sigue =

Partida En la Ciudad de Ronda en veinte i siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos i quinse años Yo D.n Pedro Roque Infante theniente de Cura dela Parrochia de S.ta S.ta Cecilia Baptize a Gregorio Joseph Joachin hijo lex.mo de Ygnacio Sanches i de D.a Ana del Poso su muger vesinos de esta dha Ciudad declaro su Padre no aver tenido otro hijo de estos mismos nombres i aseguro con Juramento que nació el dia veinte i quatro de dho mes i año fueron sus Padrinos Joseph Carrasco i D.a Angela Rosa de Peñalver su muger vesinos de esta dha Ciudad alos quales adverti el parentesco espiritual que han contrahido con su Ahijado i padres i la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana de que doi fee i lo firme = D.n Pedro Roque Infante =

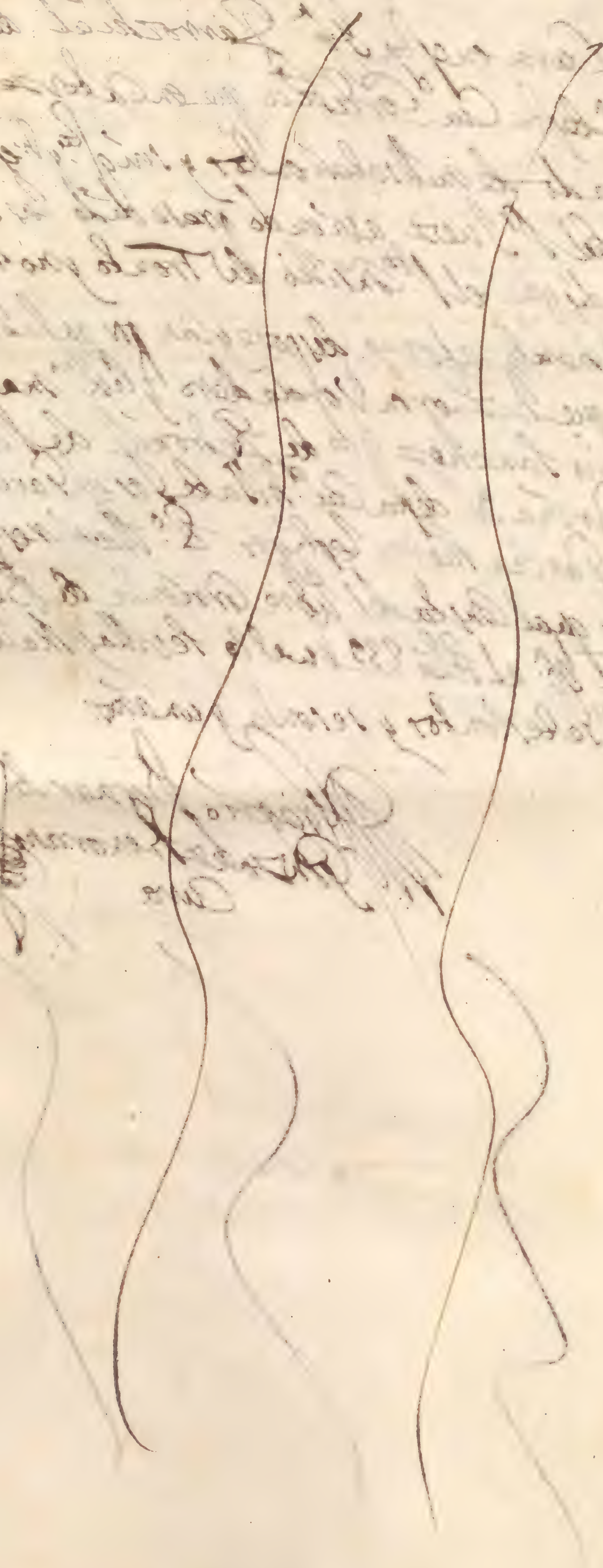
Concuerda con su original que queda en el Archivo de dicha Yglesia al que me refiero i para que conste doi la presente en dha ciudad en once dias del mes de Junio de mil setecientos setenta i tres años =

D.n Joseph Gallego
Hornemocha

El infra escripto Cura de la Yglesia Parrochial de el Señor Sant-
Yago el Viejo de esta Ciudad de Sevilla certifico, y
doi fe, que en uno de los Libros de Baptismos de
dicha Yglesia esta el Capp.º siguiente ——
En Sevilla en tercero y uno de Marzo de mil setes. y ve-
inte y tres años Yo el D.r D.n Joan Romero, Cura y Bend.
en la Yglesia Parrochial de S. Sant-Yago de dicha Ciudad baptize
a Joana Francisca Antonia Barbara, hija de Joseph
Garcia y de Melchora Garcia, su legitima muger,
fue su Padrino Joan Valero, V.º de el S. S. Salvador, a
quien adverti el parentesco espiritual, y nacio este mismo dia
a las ocho de la mañana y lo firme = D.r D. Joan Rom.o Cura =
Concuerda con su Original a la letra, y para que conste lo fir-
me. Sevilla y Mayo 18 de 1767 años ——
D.n Benito Navarro
Cura

Como Cura en esta Yg.a Parrochial del S.r S.ta
Cat.a desta Ciu.d Certifico que en catorze de Junio del
año pasado de mill setecientos y singq.ta y tres en virtud
del M.to del S.r Juez aviendo presedido las sdemonidad
des que dispone el S.to Concilio de Trento y no resultado
impedimento alguno despose y case por palabras de pre
sente que hizieron verdadero y lex.mo matrimonio a
Gregorio Sanchez hijo de Petronila de Salas con Juana
Garcia N.l desta Ciu.d hija de Joseph Garcia y de Mel
chora Garcia fueron testigos Pº Ramirez y Jose me torres
todo lo qual consta del libro corriente de Bap.mos des
ta dha Yg.a al folio 239 buelto Sevilla y Mayo diez y ocho
de mill setecientos y sesenta y un años.

Gregorio Bernardo
Gonzalez Lezorano
Cura



Como collector que soi de esta Ygl.ª Parrq.l de Señora S.ta Marina de esta Ciudad, Certifico, que por el Libro corriente de Ingreso donde se toma razon de las personas que mueren y entierran en dicha Ygl.ª consta i parese que en Sabado quatro días del mes de Marzo de mil setesientos cinquenta y ocho años se enterro en dicha Ygl.ª por los Beneficiados de ella el cuerpo defunto de Gregorio Sanches marido que fue de Juana Maria Garcia, cuya partida consta mas por estenso de dicho Libro a fojas 156 Buelta, a que me re mito i para que conste doi la presente, en Sevilla en veinte de Mayo de mil setesientos i sesenta i vn años =

D.n Ygn.o Franc.co Dominguez
Collector

Pedro de Velasco ssno. del Rey nro. Sr. y de Provin-
cia de la Real Audiencia de esta Ciud. de
Sevilla Certifico que Dn. Benito Navarro
de Tuern Se hallan firmadas las dos Fees



... maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

el Baptismo de Fernando Diego Sanchez
y de Juana Franca Castillo hija de Josph Garcia en su propio
de la Parroquial de Señor Santiago, y D. Gregorio
Sanchez Romero de quien esta asi mismo fir-
mada la Certificacion de Casamiento de la dha
Juana Garcia con Gregorio Sanchez el Cura asi mis-
mo de la Parroquial de Sta Catalina de
esta Ciudad, y como tales administradores de los Santos Sa-
cramentos a sus feligreses; y D. Ignacio Franco
Dominguez de quien esta asi mismo firmada
la fee de Entierro del citado Gregorio Sanchez
es tal Colector de la Parroquial de Sta Ma-
rina, y las firmas de los dhos Curas, y Colector
son suyas propias, y de las de que usan en
sus escritos, a los quales se les ha dado, y da

Entera fee y Credito en Juicio y fuera
de el y para que assi Conste Doy la pres.te
en Sevilla en Veinte y siete dias del
mes de mayo de mill seis[illegible]

Pedro de [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En Sevilla a veinte y siete de Mayo de mil setecientos y sesenta y uno para ante el S.or Alc.e Ordin.o del Crimen de esta Ciudad

Joseph de Vargas Curador de Joana Garcia Vazquez vecina de esta ciudad viuda de Gregorio Sanchez vecino de ella como madre tutora y curadora de Fernando Diego Sanchez su hijo y del dho su marido Ante V. como mas haya lugar digo que al derecho de mi parte conviene justificar lo siguiente

Lo primero como el dho Fernando Diego Sanchez es hijo leg.mo de leg.mo matrim.o de Gregorio Sanchez y de la dha Joana Garcia mi p.te su leg.ma muger y como tal lo criaron y alimentaron.

It. Como el dho Gregorio Sanchez murio en esta ciudad y se le enterró en la Parroq. de S.ta Marina el dia 20 de Marzo del año pasado de 1758

It. Como los dhos Fernando Diego y sus Padres Gregorio Sanchez y Joana Garcia y tambien sus ascendientes son y han sido xp.nos viejos limpios de toda mala rasa de Gitanos Moros ni Judios ni han sido Castigados

q el d.º o preso ala Inquic.ⁿ ni otro alguno de
delitos q Impongue Informa antte q. ha sido
y son tenidos p. buenos y a buenas costumbres
y enseñansa = y p.ª q. haga efecto =

Lo pp.ᵒ a V. m. pido haya p. presentada las fees q. justificaron
con las referidos presentos y mande q. q. el
thenor ocho petion se admitta la Informa.ᵒⁿ
dite ofrezco y siendo de rigor informe y clar.
interponiendose en ella la authoridad
judicial decreto y en ttag.ᵒ orig.ˡ a la p.
p.ª el efecto q. la necesitta pido justt.ª

Joaquin Jph. de Laza... y Marcos

Auto del S.ᵒʳ Al.ᵉ en vista de esta pettⁿ Hubo p. presentad. los docum.ᵗᵒˢ q. expresa, y esta pronto de
dar la Informaᵒⁿ q. ofrece y p.ᵒ lo señala y assi
lo Proveyo =

Pedro ... Velarde

En la ciud.ᵈ de Sevilla a veinte y ...

dia del mes de Mayo de mill setec.s y setenta y uno

de presentacion de la parte yo el ... reciui Jura-

mento a D.n Juan de la Cruz Segundo de Pedro Ramirez

Mro. Sangrad.r vecino desta ciud. en la Collacion de S.n

thiago, y en cargo del prometio dezir verdad, y sien-

do pregunt.do al thenor de las preg.tas del Pedim.to de antes

respondio lo sig.te

A la prim.a Dixo Conoze de trato y Comunicar, a fern.do San-

chez y saue es hijo legitimo del legitimo matrim.o del

Greg.o Sanchez, y de Juana Garcia su muger, y como tal

lo an criado, y alimentado, y p.r muerte del d.ho su

Padre se halla con la d.ha Juana Garcia y resp.e

A la seg.da Dixo saue tambien p.r auerlo visto q.e el d.ho Gre-

gorio Sanchez murio en la epid.a de mill setec.s cinq.ta y ocho

y se enterro en la Igl.a Parroquial de S.ta Marina de

esta ciud. y resp.e

A la terz.a Dixo conozio y trato assi mismo al d.ho Greg.o

Sanchez y tambien conoze a la d.ha Juana Garcia, y saue

y le consta de p.p y nos q.e assi los d.hos Como su hijo y

sus asendientes son y an sido christianos viejos limpios

de toda mala raza de Moros Judios ni de los nueva-

mente convertidos a n.tra S.ta fee Catholica ni castigados p.r el

S.to Tribunal de la Inquiz.n ni contra penado alguno de Infa-

mia antes tenid. y reputad.s en esta Ciu.d en la mejor opini-

on y resp.e



meiste marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

todo lo qual Dixo ser la verdad en cargo de su Juram.to lo firmo. y que es de edad de ochenta y ocho años doy fee ——

Pedro ramirez

[signature]

En la ciu.d de Sevilla en el citado Dia veinte y siete de Mayo de mill set.os sesenta y uno de la misma Presentacion, yo el ss.no rescivi Juram.to por Dios y una Cruz, segun dro, de Juan de la cuesta vecino de esta ciu.d en la collacion de S.n Thiago el Biejo de exercicio carret.o, quien lo hizo, y en cargo de el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al thenor de las Preg.tas de el dho Pedim.to respondio lo sig.te ——

Ala Prim.a Dixo. Conoce mui bien de comunicacion, y trato a fernando Sanchez Hix.o lexitimo de lexitimo matrim.o de Gregorio Sanchez y de Juana Garcia su lexitima muger, y como a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

tal le criaron y alimentaron llamandole de hijo

y este a los referidos Padre y Respe

A la segunda Dixo: Conocio assi mismo a dho Grego

Sanchez. Vo. q fue desta ciud por amistad q con el tubo

y conocio tambien a la dha Juana Garcia su muger

y sabe por auerlo visto que el dho Grego Sanchez murio

en esta ciud en el al parage de Cinquenta y Ocho y se

enterro en la Parroq de Sta marina quedando el dho

su hijo con la dha Juana Garcia su me y respe

A la tercera Dixo sabe y le consta por auer tratado

y comunicado toda esta familia de [illegible] años

a esta Parte q assi el referido [illegible] Sanchez como

los mencionados Gregorio Sanchez y Juana Garcia sus

Padres son y an sido Christianos Viejos Limpios de

toda mala raza de Moros, Judios, ni de los nuebamte

Combertidos a nra Sta fee Catholica ni penitenciados

por el Sto Tribunal de la Inquisicion ni Castigado

Con pena de Infamia antes si tenidos y reputados por

la mexor opinion sin cossa en Contrario y que

Esto es pp.co y notorio como tambien por lo q toca a los
ascendientes Abuelos del d(ic)ho Pretendiente Diego San
chez y resp(ond)e
Todo lo qual Dixo ser la verdad en cargo de
Su juram(en)to Ser de edad de sesenta años poco mas o menos
porq(u)e Dixo no sauer de y fee

Pedro de Lara

Otro t(estig)o En la ciu(da)d de Seuilla en el d(ic)ho dia veinte y
siete de Marzo del d(ic)ho año de la d(ic)ha pre
sentacion yo el n(otari)o rreciui juram(en)to a Dios y a una
Cruz segun dr(ech)o de Aug(ustin) Nauarro de oficio cu
ridor y vesino de esta ciu(da)d en la Collac(io)n de S(a)n
Roman quien auiendolo hecho ofrecio desir ver
dad, y siendo preguntado al thenor de los par
ticulares del Pedim(en)to de antes respondio lo sig(uien)te
A la prim(er)a Dixo conoce mui bien al d(ic)ho Diego Sanchez
por trato y comunicacion con sus padres, y saue y
le consta ser hijo legitimo de legitimo matrim(oni)o
de Gregorio Sanchez q(ue) ya es difunto y de Juana
Garcia su leg(iti)ma muger al qual criaron y

alimentaron y alimentan D. y la dha Su m.
Como a tal hijo en esta ciu.d a donde son naturales
y vezinos tratandole como a tal hijo y el a ellos
a sus padres como tales y resp.e
Al seg.do Dixo; Saue tambien y le consta que el
d.ho Gregorio Sanchez murio en esta ciu.d en el año
pasado de Cinquenta, y ocho, y fue enterrado en
la Parroq.l de S.ta marina. el dia quatro de Marzo
del referido año y resp.e
Al terz.o Dixo saue y le consta p.r publico y notorio
y p.r el Conozim.to que a tenido y tiene con esta fami
lia q.e assi el referido fernando Diego Sanchez
como tambien, Greg.o Sanchez, y Juana Garzia
sus padres y tambien sus accendientes Abuelo del
d.ho fernando Diego son y an sido christianos vie
jos limpios de toda mala raza de Moros Ju
dios ni de los nuevam.te Combertidos a Ntra. S.ta fee
Catholica ni Castigados p.r el S.to Tribunal de la
Inquisicion ni por otro con pena de Infamia
antes si los unos y otros an estado y estan



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

En esta ciud, tenido y reputado, en la mejor opinion y fama sin cosa en contrario y dijo que Todo lo qual Dixo ser la verdad en cargo de su juramto, ser de edad de quarenta y cinco años no firmo porq dixo no saver doy fee =

Pedro de Arana

Auto — En la ciud de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y uno el Sr Dn Rodrigo Marquez de la Plata del Consejo de S.M. su Alc.e mas antiguo en la Rl Aud.a de esta ciud, haviendo visto la Informacion anterior Dixo; la Aprovava y Aprovo y en ella para su mayor validacion



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Interponía su authoridad, y Judicial Decreto que ante puede y a lugar en Dro, y Mando se entregue Original a la parte para el efecto q. en la tiene pedida y assi lo proveyo =

M. Plata

Pedro Alcaraz

Sevilla 15 de Junio de 1761.

4.º del orn. nro. s. d. fr. Man. de riuero Por. n el Padre Guardn de san Diego.

96

Joseph Anttonio Diaz y Lopez nattural dela villa de Villamanriq. que Baptizado en la Parroquial de santta Maria Magdalena de ella de edad de 10 años =

Rdo. do Rez. ss. en el 7.º Libro afol. 178.

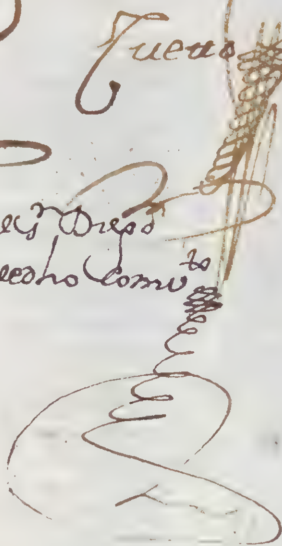
N.º 912.

En 7 de Marzo de 1787 di cop.ª certificada de esta informacion a instancia del ~~Colegio~~ Fuero

Seuilla y Mayo 7 de 1761.

6

Señor Contador D.n Manuel de Requena: Admita vm al numero dela Dottacion del Real Coleg.o Seminar.o al dador deste, lleuando la Informacion, y demas requisitos dichos, y sanidad que preuienen las Constituciones de dha R.l Casa, y está mandado por la Universidad.





Cervantes (?) Puerto Rivero

Joseph Diaz Lopez sob.o del Guardian de S.n Diego, Ahijado del P.e fr. Blas Sacristan de dho Conv.to

Pretendte

Thomas Delgado Cura y Beneficiado dela Ygla Parrl de Sta Maria Magna de esta Villa de Villa Manrique Certifico como en uno de los Libros en que se asientan los que se Baptizan esta una partida al folio 60 que es del thenor siguientte =

Partida

En la Villa de Villa Manrique en diez y nuebe dias del mes de Abril de mill setecientos y zinquenta y un año Yo Dn. Franco Ruiz Daza Presvro y Sochantre de esta Villa Parrl de Sta Maria Magna theniente de Cura pr fin y muerte de Dn Agustin Clemte de Ayala Baptize solemnemte un niño el que nacio el dia diez y siete de dicho mes y año y puse pr nombre Josph Antto Aniceto hijo de Xptl Diaz y de Geronima Lopez su legitima mujer fueron sus Padrinos Juana Suarez su abuela a quien adverti el parentesco espiritual y demas obligaziones siendo testigos Dn Sebastian Espinal y Manuel de Mestas todos vezinos esta Villa lo firme Ut supra =

Concuerda

Con su original a que me remitto y para que conste doi la presente en Villa Manrique en veinte y uno del mes de Mayo digo treze de mill setecientos y setenta y un año

Thomas Delgado
Cura

Sebastian de Espinal Notario pp.co de
esta v.a Certifico y doy fee = que D.n Tho
Delgado es Cura de esta v.a y que la firma
que pareze esta firmada la fee de la bu
lla es la misma que acostumbra echar en todos
sus escritos dandole entera fee y credito en
Juicio y fuera de el porque asi consta Doy
de Comboenga doy la presente en esta v.a de
V.a Manrique en treze dias de el mes de m
yo de mil settecientos y sesenta y uno

Sebastian de Espinal
n.o pp.co

De pte del Pret

Dn Thomas Delgado Cura Beneficiado dela Yglesia Parrochial de Sta Maria Magna de esta Villa de Villa Manrrique; Certifico como en uno delos Libros en que se hasientan los que se Baptizan, que empieza el año de mill seiscientos y noventta esta una parttida al folio 197 que es del thenor siguientte =

Parttida

En la Villa de Villa Manrrique oy sabado trese dias del mes de febrero de mill setesientos y dies y siete años yo Dn Juan Leandro de Sequera y lara, Cura y Beneficiado propio dela Yglesia Parrochial de Sta Maria Magna, de dha Villa Baptize en dha Yglesia un niño hijo lexitimo de Diego dias y de Maria Bernal su muger al qual puse por nombre Blas Xptobal fueron sus padrinos Juan del espinal, y Vesina y Manuela Sanchez su muger, a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron y demas obligaciones siendo testigos Juan Antto Barquero y Antto Sanchez Clauxo todos Vesinos de dha Villa y para que conste lo firme en dho dia Ut supra = Dn Juan Leandro de Sequera y Lara cura

Concuerda

Con su original a que me remitto y para que Conste doi la presentte en Villa Manrrique en veinte y quatro dias del mes de Maio de mill setesientos y sesenta y un año

Dn Thomas Delgado
Cura

Sebastian de Espinal, Notario pu.co y Sacristan de la Yglesia Parroquial de este R.l Sertifico y doy fee que D.n Thomas Delgado y Garza es Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de este R.l y que como tal a ministrado los sanctos Sacramentos a sus feligreses y que la firma que pareze esta firmada a la fee de la buelta es la misma que a costumbrado echar en todos sus escritos dando le la misma entera fee y credito en Juicio y fuera de el y pa. que asi conste doy esta en la mejor forma que puedo en esta R.l de el Mazapil que en beinte y quatro dias de el mes de Mayo de mil settecientos y setenta a.s

Sebastian de Espinal
Not.o P.co

Dn Thomas Delgado Cura Beneficiado dela Ygla Parroquial de Sta Maria Magna de esta Villa de Villa Manrique; Certifico Como en Uno delos Libros en que se hasientan los que se Baptisan que empieza el año de mill seiscientos y noventa, esta Una partida al folio 175 que es del thenor siguientte =

Partida

En la Villa de Villa Manrique oy sabado catorce dias del mes de Abril de mill setecientos y catorse años, Yo Dn Juan Leandro desegura y Lara, Cura y Beneficiado propio dela Ygla Parrl de Sta Maria Magna de dha Villa Bapttise en dha Ygla Una niña hija lexitima de Juan Lopez y de Juana de solis su muger, ala qual puse por nombre Geronima Joseph[a], fueron sus padrinos Diego moreno y Ynes Maria su muger, alos quales adverti el parenttesco spiritual que Contraxeron y demas obligaciones, siendo testigos Juan Antto Borgues Juan Martin Ventura y Dn Juan Sanchs Clarivo presvitero, todos Vesinos de dha Villa y para que Conste lo firme ut supra Dn Juan Leandro desegura y Lara; Cura

Concuerda Con su original aque me remitto y para que Conste doi la presentte En Villa Manrique en Veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos y setenta y Un año

Dn Thomas Delgado
Cura

Sebastian de Espinal Morales Pbro y Sacristan
de la Yglesia Parroquial de esta V.a Sacris[tan]
Doy fee que D.n Thomas Delgado Pbro y
Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial
de esta V.a [illegible] y que Como tal administra los
santos sacramentos a sus feligreses y que
[illegible] que [illegible] firmado la fee
de [illegible], es la misma que a costumbre echar
en [illegible] y escritos Dandole la misma fe
y Credito en Juicio y fuera de el y por que
asi Conste doy esta ante mi firma
que fue en esta V.a de D.n Manrique
[illegible] y quatro Dias del mes de Mayo de
mil setecientos y [illegible] y uno a.s =

Sebastian de Espinal Morales
Pbro

Fee de enttierro del P.e del Pret.te

D.n Thomas Delgado Cura Beneficiado dela yg.la Parroquial de Sta Maria Magna, de esta Villa de Villa Manrrique, Certifico, Como en uno de los Libros en que se hacientan los que se entierran que empieza el año de mill settecientos y sinquenta y nuebe esta una partida al folio 21 buelta que es del thenor siguiente =

Partida — En la Villa de Villa Manrrique en Veinte y tres dias del mes de Septiembre de mill setecientos y sinq.ta y nueba años yo D.n Thomas Delgado, Cura y Beneficiado propio de la yg.la Parrl. de Sta Maria Mag.na de esta Villa, enterre el Cuerpo de xpbal Lopez dias, Viudo de Geronima Lopez, hizo su testamentto y por Verdad lo firme fecho Vt supra D.n Thomas Delgado

Concuerda — Con su original a que me remitto y para que Conste doi la presente En Villa Manrrique en Veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y un años

D.n Thomas Delgado
Cura

Sebasttian de Espinal Nottario pp.co y de Cristiano de la Yglecia Parroquial de esta V.a Sertifico y doy fee = que D.n Thomas Delgado y Baza, de quien parese esta firmada la fee = de es el actual Cura de esta Yglecia, y Como tal aministra los santos Sacramenttos a sus feligreses y a la mismo que a costumbrado echar en todos sus escrittos. y

de la mysma fee y Credito en juicio
fuera de el y para que Conste Doy la pre
sente en esta Villa de D.ⁿ Manrrique en
beinte y quatro dias de el mes de Mayo de
mil settecientos y veinte y uno D.ʸ =

Sebastian de Espinosa
Ess.ⁿᵒ Pp.ᶜᵒ

fe de entierro de la muger de el Pretº

Dn Thomas Delgado Cura Beneficiado de la Ygla Parroquial de Sta Maria Magna de esta Villa de Villa Manrrique Certifico, como en uno de los Libros en que se asientan los que se entierran en dha Ygla que empieza el año de mill setecientos y sinquenta y nuebe al folio 171 está una partida al thenor siguiente =

Partida — En la Villa de Villa Manrrique en veinte y dos dias del mes de Marzo de mill setecientos y singta y nuebe años Yo Dn Thomas Delgado Cura y Beneficiado propio de la Ygla Parroquial de Sta Maria Magna de dha Villa enterré el cuerpo de Geronima Lopez muger que fue de Xptbl Lopez diaz hizo testamento, y por ser verdad lo firme fecho ut supra Dn Thomas Delgado =

Concuerda — Con su original a que me remito y para que conste doi la presente en Villa Manrrique en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill setecientos y setenta y un año —

Dn Thomas Delgado
Cura

Sebastian de Espinal Notario ppco y Sacristan de la Yglecia Parroquial de esta dha Villa Certifico, y doy fee que Dn Thomas Delgado es Cura y Beneficiado de la Yglecia Parroquial de esta Villa y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y que a firma que pareze esta firmada de presente es la misma que acostumbra echar en todos sus escritos y para que [illegible] la misma fee: y

Cerrito en Junio ... Nueva ...

... presente en la mejor forma ...

... puesto en esta Villa de ...

... dias del mes de Mayo de ...

... presentes ... Juan ...

Sebastian ... Espinal

Dn Thomas Delgado Cura y Beneficiado dela Ygl. Parroquial de Sta Maria Magna de esta Villa de Villa Manrrique, Certifico como Joseph Aniceto hijo de Xpl. dias y de Geronima Lopez su lexma muger es guerfano de Padre y Madre, y para que conste doi la presente En Villa Manrrique En treze dias del mes de Mayo de Mill setezientos y setenta y un años =

Dn Thomas Delgado
Cura

Sebastian de Espinal Nottario Pco. de esta Va. Sertifico y doy fe que Dn Thomas Delgado, es Cura y Beneficiado de la yglesia Parroquial de esta dha Va. y que la firma que esta en la sertificacion de a tras es la misma que a costumbra echar estos sus escritos, dandole la misma fee en Juicio y fuera de el y por que conste donde combenga doy la presente en esta Va. de Va. Manrique en treze dias de el mes de Mayo de mil setecientos y setenta y uno =

Sebastian de Espinal
Nno. Pco.



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VI

En Villa en 8 y nuebe de Maio de Mil set.s sesenta y un años p.ª ante el S.r Alc.de la Pres.n el contenido =

Joseph Diaz, y Lopez v.º dela Villa de Oimarez, y parezco en ella como mas haya lugar en derecho y paresco ante V.md. y digo que a mi derecho conviene hazer Justificacion de como soi hijo legitimo y de legitimo matrim.º de Blas Ant.º Diaz, y de Geronima Lopez, y el dho. mi Padre fue hijo legiti.º en la misma forma de Diego Diaz, y de Marina Bernal, y la dha mi madre fue hija legitima de Juan Lopez, y de Juana Solis Suarez todos los dhos. vezinos, y naturales dela dha v.ª de Oimarez. y que los dhos. mis Padres, y abuelos paternos, y maternos acendientes, y decendientes son christianos Viejos limpios de toda mala Raza y casta no decendientes de moros moriscos Gitanos negros mulatos ni de los Recien conuertidos a nuestra S.ta fe ni de otra mala secta ni han sido castigados en publico ni en secreto por el S.to tribunal dela Inquicicion por crimen de eregia apostacia Judaismo ni otro ni por otro tribunal alguno por delito

de que se le haya seguido infamia de hecho
ni derecho, ni han exercido oficios viles p
donde degeneren de quien es, son antes si han
obtenido en dha villa oficios onorificos como
son Alcaldes Regidores, y hermanos de las
mandades de ella y hermanos, y sobrinos
ligiosos Sacerdotes por lo que

A Vm. pido y suplico me admita dha informn. que
incontinenti ofrezco, y se examinen los t
tigos que presentare por el tenor deste pe
imento, y dada en la parte q. baste, interp
niendo usted su autoridad y decreto Judi
de su oficio se me entregue original para
usar de ella Ante, y como me convenga
pido Justicia &. Por Joseph Diaz Lopez
A°. Martin Alonzo Lopez

Auto/. El Sor. Lic. Fran. Gil Bernal Alc. ordin. huvo p. presentado y
te pedimto. y Mando Que esta parte presente Los testigos Que
ofrese en el, Los que se examinen p. su tenor y Cuyo ex
samen Se comete al presente escrivano, y hecho Se traiga a n. Lo
proveio, y firmo en Pilas y Maio veinte y sinco
de Mil setecientos Setenta y un año de que Doi fe

Fran.co Gil Bernal

Balthasar de Peruta
Essno.

H. Diego Alonso Solis — En La villa de Pilas en veinte y sinco Dias del mes
de Maio de Mil setecientos Setenta y un años La parte de

dho Josph Días Lopes presento p.r testigo a Diego Alonso Solís vesino Desta Villa, y Natural Dla Villa Manrique Del qual en virtud Dla dha Comision Reseví Juram.to a Dios y una Cruz, segun forma De dro y el Lo hiso, y prometio De Dir verdad, y siendole preguntado p.r el thenor Del Pedim.to presentado Dijo Que Conose muy bien a el dho Josph Días Lopes, y save Que es V.no y Nat.l Dla V.a De Villa Manrique y Hijo Lex.mo De Lex.mo Matrim.o De Blas Josph Días y De Gex.ma Lopes, V.nos y Nat.les De dha V.a, y el dho Blas Josph Días, save muy bien fue hijo Lex.mo De Diego Días, y De Marina Bernal, abuelos Paternos Del dho Pretendiente y La dha Gex.ma Lopes save en La mísma forma fue hija Lex.ma De Ju.o Lopes, y De Juana Solís Suares, avuelos Maternos Del dho Josph Días Pretendiente; a quienes el testigo Conosio muy bien De vista trato, y Comunicazion y save fueron V.nos y Naturales De La dha V.a De Villa Manrique; y Los dhos Pretendiente, sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos Asendientes, y Desendientes, save el testigo son Xptianos Viejos Limpios, De toda Mala Raza, Casta, y Jeneracion De Judíos, Mulatos, Negros, Conversos, Jitanos, Moriscos, ní otra Mala Seta, y Ninguno an sido Castigados, en pp.co ni en Secreto, p.r el S.to tribunal De La Ynquisicion p.r Crimen De Heregía, apostacia, Judaismo, ní otro, ní p.r otro tribunal Alguno, p.r Delito De Ynfamia De hecho, ní derecho, ni an tenido Ofícios viles p.r donde Desmerezcan De Quienes son, antes si save muy bien Que el dho Pretendiente sus Padres, y Abuelos an vivido a Reglados a sus buenos procederes, y buenos Christianos, temerosos De Dios, frequentando Los S.tos Sacram.tos De La Penitenzia, y an obtenido en dha villa Los empleos De Alc.des y Demas exercicios De Capitulares, y otros empleos onorificos, Como son hermanos Mayores

de las hermandades, y Juntamente el dho Diego Dias Abuelo de
el Pretendiente tubo un herm.o Saserdote de el orden
de Nro Padre Sn franco y un Sobrino hijo de un herm.o
suio llamado Bartme Dias de dha Religion, y la dha
Gema Lopes tiene en dha Religion otro herm.o Saserdo-
te que al Presente esta de Guardian en S.to Sn Diego de
la Ciud. de Sevi.a y todo lo que ttestigo tiene dho
lo a visto ser y pasar sin Cosa en Contrario
y es publica y notoria publica vos y fama, y la verdad so-
cargo de el Juramento que tiene fho, y que es de edad de
Sinquenta y tres años, no firmo, por que Dijo no sauia
de que Doi fee

Balthasar de Viruñaz
Esno

tt. franco. Moreno

En dha Villa en dho dia mes y año dhos de Presenta-
cion de la Parte de el dho Joseph Dias Lopes para la
dha Informazion y en virtud de la dha Comision
Resevi Juramento a Dios y una Cruz segun forma
de dro de franco Moreno vezino y Nat. de la Villa
de Villamanrique, y Residente al Presente en esta
y el suso dho lo hizo y prometio decir verdad
y siendole preguntado por el thenor de el Pedimto
ante escripto Dijo que Conose mui bien de vista
trato y Comunicazion a el dho Joseph Dias Lopes

SELLO [Q]UARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Pretendiente q. parte de Quienes presentado, y save Que es vecino y Nat.l de La V.a de Villa-Manrique y Hijo Leg.mo y Le-jitimo Matrim.l de Blas Xpl Diaz y de Ger.ma Lopes, y que el dho Blas Xpl Diaz fue hijo Leg.mo y de Leg.mo Matrimonio de Diego Diaz y de Marina Bernal Abuelos Paternos de el dho pretendiente, y la dha Ger.ma Lopes fue asimismo en La misma forma hija de Juo Lopes y de Juana de Solis Suares, Abuelos Maternos del que pretende a quienes el testi.o Conoçio mui bien y sabe son todos defuntos dhos Padres y Abuelos Los que fueron Naturales y v.nos de dha Villa de Villa Manrique y q. el Mucho Conocim.to Que el testigo tiene del Pretendiente, d tubo de Sus Padre y Abuelos Paternos, y Maternos Asendientes, y Desendientes, y de todas Sus familias y aun bisabuelos del Que pretende sabe Que son Christianos biejos, Linpios de toda Mala Rasa, y Casta, no desendientes de Moros, Moriscos, Negros, Mulatos Judios Gitanos, ni de Los Nuebam.te Convertidos a nra S.ta fee, ni de otra Mala Seta, y Que no an sido Castigados en pp.co ni en Secreto q. el S.to tribunal de La Ynquisicion q. Crimen de eregia, apostacia, Judaysmo, ni otro, ni q. otro tribunal Alguno q. delito de Que se les aiga Seguido Infamia de hecho ni dicho, ni an exersido oficios viles ni mecanicos q. donde Desiendan de Quienes son Que el testigo Lo save mui bien q. el mucho Conosim.to Que tiene de estas familias antes Save que el dho Pretendiente Sus Padres y Abuelos viben, y an bivido a Reglados, Co-

mo buenos Christianos, frequentando los S.tos Sacram.tos
de la Penitenzia, y exerziendo en dha Villa los em
pleos de Alc.de, Rexidores y demas empleos onorificos de Her
manos Maiores de todas las Hermandades, que ai en dha
villa de SS.mo Sacram.te, veracruz, Soledad, orden terzera
y otras, y save mui bien q. aver lo Conozido que el dho
Dmgo Diaz Abuelo Paterno de el dho pretendiente tubo
un Herm.o entero Saserdote del orden de nro P.e S.n
fran.co y un Sobrino hijo de herm.o de la misma orden
y la dha Ger.ma tiene otro herm.o entero Saserdote
de dha Relijion que actualm.te es Guardian en el Conv.to
de S.r S.n Dmgo de la Ciu.d de Sev.a todo lo qual el
testigo a Conozido, y es pp.co y notorio pp.ca voz y fama
y lo avisto, y Conozido ser y pasar Assi sin que aiavisto
oido, ni savido cosa en Contrario, y que esta verdad so
cargo del Juram.to que tiene fho y que es de edad de mas
de Sesenta y sinco a.s, no firmo q. dijo no savia de
que Doi fee ~~...~~ entre r: Judios: enm.do Y: t: vale

Balthasar de Urrutia

Es.no

tt. fran.co de la
Cruz Velasco

En dha Villa en dho dia mes y año dhos la Parte de el
dho Jph Diaz lopez p.a la dha Informazion presento p.r tes
tigo a fran.co de la Cruz Velasco V.no desta V.a del qual
en virtud de la dha Comizion Resevi Juram.to a Dios y una
Cruz segun forma de dro, y el suso dho lo hizo y prometio de
sir verdad, y siendole preguntado p.r el thenor del Pedim.to pres
sentado Dijo que Conoze mui bien a el dho Jph Diaz Lopez
y save que es V.no y Nat.l de la d.a de Villa Manrique
y que es hijo lex.mo de Blas Xpl Diaz y de Ger.ma Lopez
y que el dho Blas Xpl Diaz fue hijo lex.mo y de lex.mo Matri
monio de Dmgo Diaz y de Marina Bernal Abuelos Pa
ternos del que pretende, y la dha Ger.ma Lopez save que

107

es hija Lexitima y de Lexma Matrim.s de Juan Lopez
y de Juana de Solis Suarez a cuios Padres, Abuelos, Pater-
nos, y Maternos, y aun sus bisabuelos del pretendiente
el testigo conoció mui bien de vista, trato, y comunicazion
a causa de haverse criado, y vivido en dha Villa de Villa
Manrique mas tiempo de treinta años, y save son y an
sido, vezinos, y naturales de dha Villa, y el dho pretendiente
sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos ascendien-
tes, y descendientes save son Christianos viejos Lingpi-
os, y de toda mala raza, y casta, no descendientes de Mo-
ros, Moriscos, Negros, Mulatos, Gitanos, ni de los Nuevamen-
te Convertidos a nra Sta fee, ni de otra mala seta, y que
no an sido castigados, en publico ni en secreto, por el Sto tri-
bunal de la Inquizizión, por crimen de heregía, apostacia
Judaismo, ni otro ni son descendientes, de Judios, ni an sido cas
tigados por otro tribunal alguno, por delito de que les
aia resultado Infamia de hecho ni derecho, ni an obte-
nido, ni exercido oficios viles, ni mecanicos, por donde dexen
de ser quienes son por que el testigo lo save mui bien
por el mucho conocimto que tiene de dha familia, antes si
save que el dho pretendiente, sus Padres y abuelos an
bivido arreglados como buenos Christianos temerosos de
Dios mui asistentes a los Divinos oficios y frequentan-
do los Stos Sacramtos de la penitencia por que asi el testigo
a visto todo el tiempo que vibio en dha Villa, y lo save de
publico y notorio, y save que dhos Padres, y Abuelos del
pretende an obtenido en dha Villa los empleos onorifi-
cos della como son Alcdes, Rexidores, y Hermanos ma-
iores de todas las cofradias, y el dho Diego Dias Abue-
lo Paterno save tuvo un hermo entero saserdote del
orden de nro Pe Sn Franco, y un sobrino hijo de hermo, a

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

queres el testigo conose y conose a el M. R.do P.e fr. Josph de Sn. Antt.o y Lopes, herm.o entero de la dha Jer.ma Lopes y tio del que pretende q. todo lo qual save que el susod.ho es de la mesjores familias y mas linpias que ai en dha ll.a y lo que tiene dho es p.co y notorio p.r la vos y fama, y lo avirto y conosido ser y pasar asi sin cosa en contrario y la verdad so cargo del juram.to que tiene fho, y que es de edad de setenta y un años no firmo q. lue dijo no savia de lue doi fee

Balthasar de Sarauia
ss.no

Pedim.to / En la villa de Ditas en veinte y seis dias del mes de Maio de mil set.os setenta y un años ante Su md. el s.r Fran.co Gil Bernal Alc.e ordinario desta V.a al parese pres.te la parte del dho Joseph Dias Lopes, y dijo que p.a la dha informazion q. aora no pres. mas testigos ...

1 Auto / ... evista q. Su md. dijo la declarava y declaro q. vien fha y vastante y en ella interponia e interpuso su autoridad, y decreto judizial de tanto cuanto puede, y p.r dro deve; y mando se le entregue orisinal a esta parte q.a lue use de su dro. don y ante quien le corresponda; y p.r este auto asi lo proveio, mando y firmo doi fee

Fran.co Gil Bernal

Balthasar de Sarauia
ss.no

San Thelmo y Junio 16 de 1761, 108-

S.º del S.r virrey Joseph Antonio Joachin Garzia,
P.r las S.ras Linares y Lopez natural de Sevilla Baptizado en la Parroq.l de la Santa Maria Magdalena de edad de 12 años-

Reg.do do ss. en el 7.º Libro a fol.º 122.

N.º 213

Sevilla y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador D. Manuel de Requena: admitta d[illegible] al numero de la Dotacion del Real Coleg.o Seminario a el [illegible] dador deste, llevando la Informacion, y demas requisitos de edad, y sanidad que previenen las Constituziones de dha R.l Casa, y està mandado por la Univers.d

Alvarado   Tuerto   Olivero

Joseph Anto. Garcia y Lopez Aijado del S.r D.r Pedro Linze Dexartegui

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico io el infra escripto Cura theniente mas antiguo de esta Parroquial Iglesia de Santa Maria Magdalena, de esta Ciudad, que a foja 180 del libro 29 del Baptismos [illegible] de dicha Parroquia esta la partida del tenor siguiente

En la Ciudad de Sevilla Juebes veinte y tres dias del mes de Setiembre de mill setecientos quarenta y nueve años. Yo el D.r Antonio Gonzalez Cantero Cura de esta Parroquial Iglesia de Santa Maria Magdalena de dicha Ciudad Bapticé solemnemente a Joseph Antonio Joaquin Severino, que nacio ayer veinte y dos dias del presente mes y año, es hijo legitimo de Antonio Garcia y de Cathalina Lopez su muger; fue su Padrino Don Joseph Garcia su Abuelo paterno, le adverti su obligacion y parentesco espiritual — D.r Antonio Gonzalez Cantero =

Con Cuerda con su original que queda en el citado libro y foja a que me remito, y para que conste donde conven-ga doy la presente en Sevilla en doze de Mayo de mill setecientos sesenta y uno

Ignacio de Arteaga

16

Como Collector, que soy, de la Parroq.l Iglesia de S.ta Maria
Mag.na de esta ciud.d Certifico que en el lib.o corr.te de entierros
que comienza por el año de mill sett.os cinq.ta y dos, al fol.
consta y parece el sig.te = Asi. = En Viernes por la mañana,
veinte y siete dias del mes de febrero de mill sett.os seten-
[illegible] se enterró en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.na
[illegible] del SS.mo Sacram.to el cuerpo
Cabrera de Ant.o Gomez, marido que fue de D.a Cathe-
rina Lopez Pelaez. Vivia en calle Colcheros. Contri-
buyo de [illegible] a que me refiero. Y para que conste
donde convenga, lo firmé Sev.a y Mayo diez y nueve
de mill settec.s setenta y un añ.

180

Alexandro [illegible]
Collector

Certifico yo el infraescripto Then.te de Cura de esta Parroq.l Yg.a de S.ra S.ta Maria Magd.na de Sevilla, que en uno de los libros de Baptismos de esta Yg.a que da principio por los años de 1715: al f.s 159 esta una partida, cuio thenor es el sig.te —— —

En Sevilla Jueves doze de Junio de mill setezientos y veinte y uno. Yo el Lic.do D. Clem.te Fern.do Perez Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Yg.a de S.ra S.ta Maria Magdalena de dha Ciu.d Baptizé a Antonio Xptobal Joseph, que nació en dies de dho mes, y año: hijo lexitimo de D.n Joseph Garcia, y de D.a Michaela de los Reyes su muger: fue su Padrino D.n Xptobal Ortiz Vez.no a esta Collaz.n a quien adverti su oblig.n y parentesco espirit.l y lo firme fecho, ut supra = Lic.do D.n Clem.te Fern.do Perez = Cura —— —

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y para que conste en donde convenga doy la presente en Sevilla y Enero tres de mill Setez.tos Sinquenta y un a.s =

D.n Ignacio de Arteaga

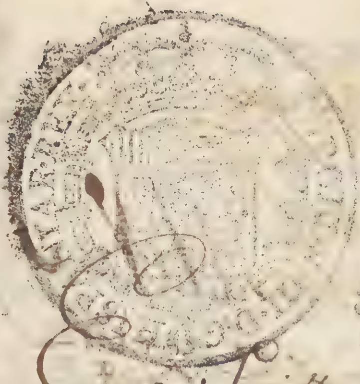
En esta Villa de Palma en siete dias del mes de Octubre de mil setezientos treinta y ocho a[ño]s Yo el Lic[encia]do D[o]n Bar[tolo]me Sebastian del Alamo Vicario, y Cura de las Yglesias de esta Villa Zertifico y Doy fee que en un libro de Baptismos de los que estan en el Archivo de la Yglesia maior, que tubo principio el año pasado de 1716 al f[olio] 168 esta un Capitulo del tenor siguiente —

Cathalina de S[a]n Pedro =

En la Villa de Palma e veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setezientos y diez y ocho a[ño]s, Yo el Lic[encia]do D[o]n Antonio francisco de Arze Cura de la Parroquial de esta Villa Baptize solemne mente a una niña a quien puse por nombre Cathalina, de S[a]n Pedro, hija de Andres Luis Lopez, y de Maria Ysidora de Bargas, su muger, fueron sus Padrinos francisco Sanchez y Cathalina Rodriguez su muger a los quales adverti el Parentesco espiritual y de mas obligaziones segun el Santo Conzilio de trento fueron testigos Miguel Bruari y fran[cis]co Sanchez vezinos de esta Villa = D[o]n Antonio fran[cis]co de Arze —

Concuerda con su original que queda en este Libro a que me refiero y para que conste Doy la presente f[ec]ha ut supra —

Bar[tolo]me Sebastian
del Alamo



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

En Sevilla en diez y seis días del mes de Junio de mill settecientos sesenta y un años para antte el Sr. Dn. Antº Garcia Jordan theniente primero de Asisttentte la presentto

Sr.

Da. Cathalina Lopez viuda de Antonio Garcia vezina de esta Ciudad como mas haya lugar ante Vd. paresco y Digo que a mi dro. conviene Provar y Justificar ser tal viuda y averme quedado y tener cinco hijos por mi hijo, el mº y del expresado mi Difunto Marido, dn. Joseph Mª Joachin Severino Garcia avido y procreado por tal durante nro. Matrimonio como se justifica de Las fees que con la solemnidad nesesaria presento, y que assi el expresado mi Marido, como yo avido y son Christianos viejos limpios de toda mala rasa, de Moros, Judios, Mulattos Berberiscos, ni de los nuevamente convertidos a nra. santa fee, ni Castigados ni Penitenciados por el santo oficio de la Ynqon. ni por otro Tribunal alguno, y que no an exercido oficios viles ni mecanicos, sino siempre se an mantenido como Gente Honrrada y de buena reputacion y con exercicios desentes mediante lo qual -

Suppco. a Vd. se sirva admitirme Ynformacion de lo referido que incontinentti se me de compulsa mandar se me entregue original para los efectos que haya lugar que assi es Justicia q pido y para ello &a.

Autto: El S. Theniente primero Uvo por presenttada esta petticion y fees q. le acompañan y mandó q. esta partte dela Ynformacion

q.e Ofrese y el examen y Juramento de los testigos q.e presen
se comette al presente ss.no pp.co y q.e fha se lleve para pro
er Justicia assi lo proveio =

L R [rúbrica]

D. Pellan de la Negra

Contreras
ss.no pp.co

1.o testigo

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año de la dha
presenttacion y para la referida Informacion D.ña Catthalina
Lopez viuda de Ant.o Garzia v.a de estta Ciudad presentto p.r
testtigo a Jph Lozano Albo sapattero v.o de estta dha Ciu
a quien yo el ss.no pp.co rezevi Juramento por Dios y
cruz segun dro y haviendolo hecho ofrezio dezir verd
y siendo preguntado por el thenor del pedimentto q.e va p.r
cavesa de esttos auttos dixo q.e conose a D.ña Chatalina Lop
y assimismo conocio a Anttonio Garzia y sabe y le cons
q.e el suso dho fallecio y passo de estta presentte vida hav
tpo de quattro mezes poco mas o menos y q.e por su muerte
dejo entre otros por su hijo lexittimo y de la dha D.ña Ca
thalina Lopez a Jph Antt.o Juchin Severino Garzia
de edad de doze años a quien tambien conose q.e sus
lo han criado llamandole hijo y el dios suso dhos p
dre y madre y assimismo conocio a D.n Jph Garzia pa
del zittado Antt.o Garzia y q.e assi los cognosidos como
demas sus desendienttes han sido y son christtianos v
jos limpios de toda mala raza de moros, Judios, mu
latos, berberiscos, ni de los nuebam.te converttidos a nra
fee, ni casttigados ni penittenciados por el s.to ofiz
de la Inquicicion ni por otro tribunal alguno n
han exerzido oficios viles ni mecanicos sino siemp

se han manttenido como gentte honrrada y de buena reputta
cion y con exercicios decentes todo lo qual sabe el testtigo por
el tratte y comunicacion q.e ha tenido con estta familia de
muchos años a estta partte y ser asi la verdad pp.co y notorio
sin cossa en conttrario y q.e se remitte a las fees presen
tadas, no firmó porq.e dijo no saber y ser de edad de sesentta
y siette años=

testtigo

[signature] Juan de la Vega y Contreras, escrivano publico de Sevilla

En la ciudad de Sevilla en el dho dia, mes y
año para la referida ynformacion la dha D.ña Cathali
na Lopez presentto por testtigo a Pedro Navarro, Maestro de
hazer sillones v.no desta dha ciudad de quien yo el s.no
pp.co resevi juramentto por Dios y una cruz segun dro y
haviendolo echo prometio dezir verdad y preguntado
por el thenor del pedimentto presenttado dijo conose
a D.ña Chathalina Lopez y save q.e es viuda de Ant.o
Garzia a quien tambien conocio y q.e los susos dhos tu
bieron y procrearon durantte su matrimonio enttre otros
por su hijo lexittimo a Jph. Ant.o Juachin Seve
rino Garzia q.e sera oy de edad de doze años poco mas
o menos y q.e asi los dhos Antonio Garzia y D.ña Ca
talina Lopez su muger sus padres y demas sus assen
dientes han sido y son christianos viejos limpios
de todas malas razas de moros, judios, mulattos ni
de los nuebam.te conbertidos a nra s.ta fee catholica



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

ni Castigados ni penitenciados por el S.to oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno y q.e no han tenido oficios viles ni mecanicos sino siempre han exercido exerciçio decentes y se han mantenido en buena reputacion y q.e todo lo q.e lleva dho lo sabe y le consta por la mucha amistad tratto y comunicacion q.e con los susodhos ha tenido y tiene ser publico y notorio pp.co voz y fama y la verdad sin cosa en contrario so cargo del juramento q.e tiene echo lo firmo y q.e es de edad de settenta y un años =

Pedro navarro

Blas de la Vega

En la Ciudad de Sevilla en el referido dia mes y año de la dha presenttacion y para esta Ynformacion la mencionada D.ña Catalina Lopez presentto por testigo a D.n Diego Valledor v.o de esta Ciudad de quien yo el ess.no pp.co rezevi juramentto por Dios y una Cruz segun dro y haviendolo echo ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimentto q.e va por Caveza dijo conoce a D.ña Catthalina Lopez y asimismo conocio a Ant.o Garcia su difuntto Marido y a D.n Jph. Garcia su Padre y save y le consta q.e el referido Ant.o



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Garcia fue Marido dela D.ña Cathalina Lopez y q.e como tales Marido y Muger hizieron Vida maridable y q.e durantte su Matrimonio tubieron y procrearon diferenttes hijos y entre ellos fue Uno Jph Antt.o Juachin Zeverino de edad de doze años poco mas o menos y q.e assi los padres de dho Ant.o Garzia como sus Abuelos y demas ascendienttes han sido y son Christtianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Mulattos Berberiscos y delos nuebamentte Convertidos a ntra S.ta Fee y no han sido Castigados ni penittenciados por el tribunal del S.to Oficio dela Inquisicion ni otro alguno y q.e no han exercido oficios Viles ni mecanicos sino siempre se han manttenido en buena reputtacion y con oficios decenttes, lo qual save el testtigo por haver conosido alos dhos Antt.o Garzia y D.ña Cathalina Lopez y a D.n Jph Garzia de muchos años desta partte; y savelo tambien por las notticias q.e ha tenido de Andres Luis Lopez y de Maria Ysidora de Vargas Padres dela mencionada Doña Chatalina Lopez. Ser assi publico y notorio publica voz y fama sin Cosa en Conttrario y la Verdad en Cargo de su

6

juramentto q.e thõ tiene lo firmó y q.e es de edad de Cincuentta años = Diego Valledor

D.n Fernando de la Vega
Montenegro
como p.r q.a
ser

Autto

En la Ciudad de Sevilla en diez y siette dias del dhõ mes de Junio y año de mill settecientos sesentta y uno, el S.r D.n Antt.o Garzia Jordan del Consejo de S. M.d su Alcalde de Onorario en la Real Chanzilleria dela Ciudad de Granada Thenientte primero de Azisttente de esta de Sevilla su tierra y Jurisdicion, haviendo visto esta ynformacion su Señoria dijo la aprovaba y aprobo en todo y por todo e ynterponia e ynterpuso en ella su auttoridad y Judicial decretto quantto ha lugar en drõ y mandó se enttregue original a

Estta partte para el efecto q.e la Nesecitta y

assi lo proveió y firmó=

Fr. D.n Ant.o Larrea Jorarán

Blas de la Vega Contreras
Ss.o publico



gelate maraneosa.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sevilla y Junio 25 de 1761,

117

5.º de l.ª Quetto. Fran.co Juan Antton.º Fombella natural de sevilla de èdad de 13 años Baptiz.do en la Coleg.l sirviò P.r san valuador.

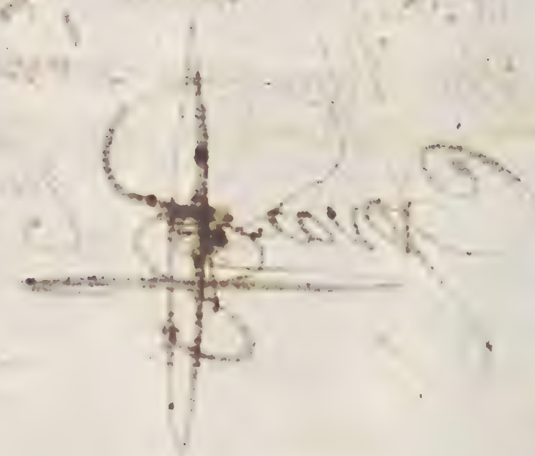
Rez.do ss.do ènel 7.º libro à f.o 180.

N.º 214

[...]illa y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador D.n Manuel de Requena: Admitta vm al num.o de la Dottacion del Real Coleg.o Seminario, al dador deeste, llevando la Informacion y demas requisitos de edad y sanidad que previenen las constituciones de dha Real Casa y està mandado por la Univers.d

Govar — Tuero — Puerto

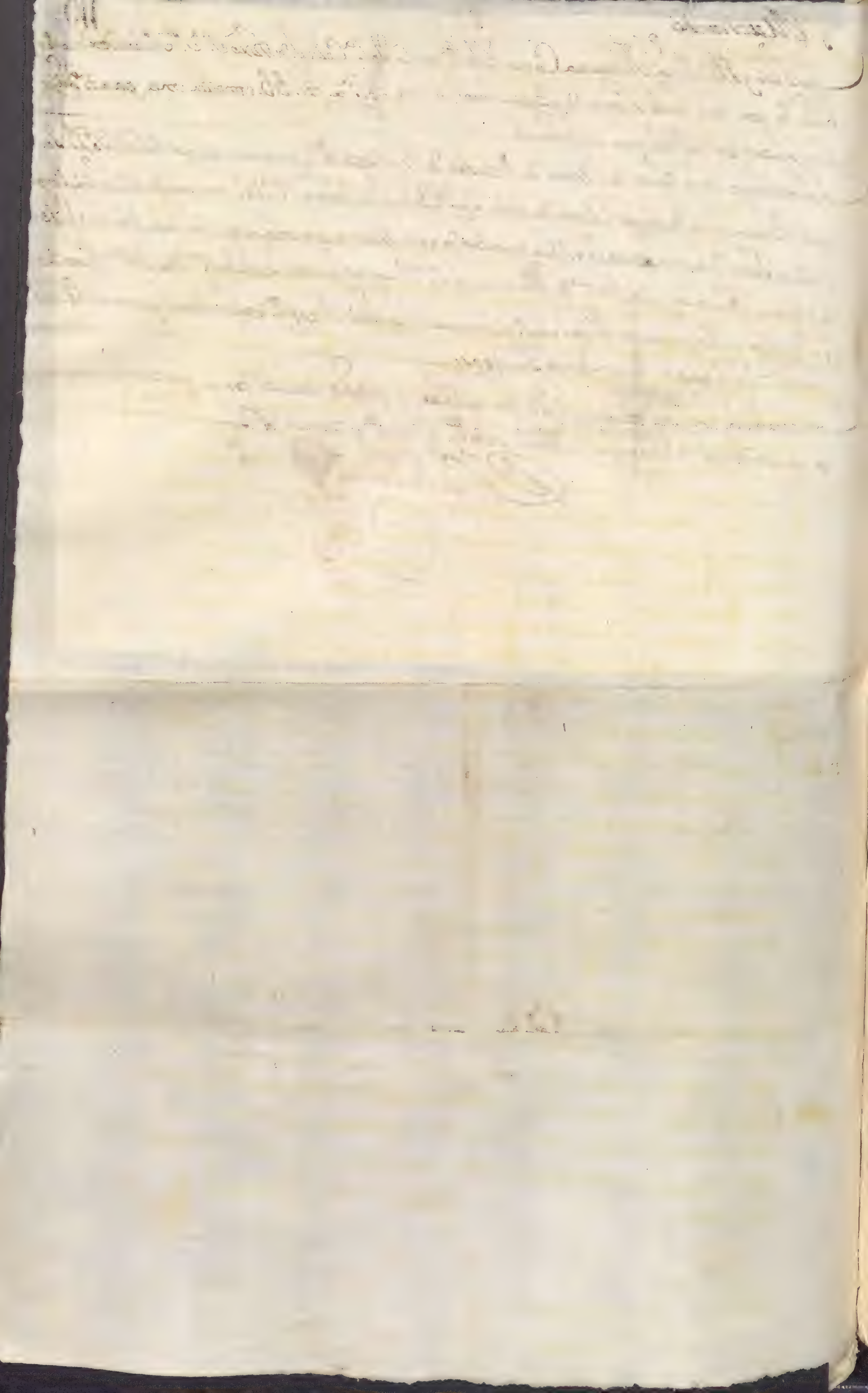


Certifico yo Dn. Mig.l Herrera Cura Rectr. en la Ygla. Cathl. de Mexco. Sn. Salvador de [illegible]
[illegible] q. por uno de los Libros de Bautismos de [illegible] 2 que a f. 55. consta una part.da baja
cuia letra es del thenor sigte.

En Domingo seis dias del mes de Octubre de mil setecs. y quarenta y ocho años, Yo el Dr. Dn. Jo-
seph Bernardo Gallegos Cura de esta Sta. Ygla. Cathl. de Mexco. [illegible] Bap-
ticé a Franco. Juan nacido el dia quatro de este mes a las seis y media de la noche, hijo
de Juan Tomas y de Anta. de [illegible]; fueron sus Padrinos Bartme. Montes,
y Maria [illegible], vezs. de esta ciud. a quienes advertí la cognacn. espiritual y su oblign. y lo
firmé. Dr. Joseph Bernardo Gallegos.

Concuerda con su original q. me refiero, y para q. conste doy la presente en [illegible]
[illegible] de [illegible] de mil setecs. y cinq. y nueve.

Dr. Mig.l Herrera



Certifico, y hago fee, en quanto puedo yo el infrascripto Cura de la Parrochial de Santa Eulalia de Turiellos conceso de Langreo, Obispado de Oviedo en el Principado de Asturias, como en el libro de bautizados de ella se halla una claussula al folió docientos cinquenta, y uno con buelta, cuio thenor à la letra, es, como se sigue = En cumplimiento de lo que se me previene, y manda por orden de Dn. Antonio Navarro Provisor, y Vicario General de este Obispado de Oviedo en vista de autos, para el effecto de anotar en el libro de bauttizados de esta Parrochia de Santa Eulalia de Turiellos la clausula de el bauttismo de Juan de Fombella, à quien declara (en vista de informacion) dicho Señor Provisor por hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Juan de Fombella, y de Maria de Arauña Faes, y aver sido bauttizado en esta predicha Yglesia de Santa Eulalia de Turiellos, auiendo sido sus Padrinos Manuel de Arauña Faes, y Da. Maria Diaz Arguelles, esta vecina de la referida Parrochia de Turiellos, y aquel de la de San Juan de el Coto de Arenas; digo, esta clausula queda anotada en el dicho libro de bauttizados de esta dicha Parrochia de Santa Eulalia de Turiellos à continuacion de las demas de este libro; y para que assi conste lo firmo yo el infrascripto Cura de la dicha Parrochia à quatro dias de el mes de Mayo de el año de mil setecientos sesenta, y uno = entre reng. = esta = vaa = Francisco Solis Castañon = Cuia clausula concuerda en todo con la de su original, que en mi poder queda, à que me refiero; y para que assi conste, donde convenga, lo firmo en la mi casa de habitacion de la referida Parrochia de Santa Eulalia de Turiellos à quatro dias de el mes de Mayo de mil setecientos sesenta, y un años = entre reng. = con = ra =

Franco. Solis Castañon

Los ess.nos que signamos y firmamos y sonmos de numero y juntam.te de este q.o de Langreo Zertificamos y damos fee

Como Dn franco Solis Castañon es tal Cura dela Parroquia de Santa Eulalia de Vix. deeste dho Conzo enel Pdo deasturias, Como seyntittula, ylafirma que sehalla alpie dela zertificazon deesta otraparte es propia suya,y sta que simpre a Comstumbra ahazer enemesantes ynstrumentos attosos losqes Como fiel y Legal siempre selesadaso yda entera fe y Credito entodos Juizios, yparaque Conste Damos la presente endho Conzo de dango Sama Capital del ve y Mayo Quatro de mill settes sesenta yuno =

Francisco Antonio Fernz Balbin

Alejandro Fernz

en testimonio de verdad

Bartolomé Fernz Laguna



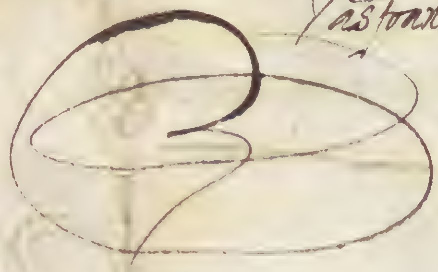
fee



Gaspar Muñiz Prada Cura propio de esta Parroquia y Jurisdizion de San Pedro de Ziaño Principado de Asturias y Obispado de Oviedo. Certifico y trago fee en quanto puedo que aviendo a instanzia de Antonia de las Alas Vezina y Residente en la Ziudad de Sevilla registrado los libros donde estan annotadas las Clausulas de los Baptizados en esta Parroquia. En el que se Notizia Segundo de Bautizados al folio ochenta y nueve de el hallé una Clausula que firmada de Don Manuel Garcia Ziaño theniente Cura que fue en vacante de esta Parroquia copiada a la letra dize assi sin testadura alguna ni enmendadura.

Clausula. Bautizé una Niña en diez y ocho de Septiembre de setezientos y siete que se llamo Antonia, hija legitima de Thoribio las Alas y de Ysabel Nieto. Vezinos de Villarin, fueron Padrinos Antonio Garzia Riverio y Maria Martinez Varredo. la Madrina no tocó. nacio dha Antonia a diez y siete de dho Mes y año... hizeles notorio el Parentesco y obligazion, y lo firmé dho dia Mes y año = tambien se Chrismo. = Manuel Garzia Ziaño = Concuerda esta Clausula con la original de dho Libro que en el Archivo de esta Iglesia y mi poder queda y a que me refiero. y en fee de ello doy la presente que firmo en las Casas de Rectoria de la sobredicha Parroquia y Jurisdizion a doze dias del Mes de Septiembre de mil setezientos y Cinquenta y siete. =

Gaspar Muñiz Prada





Comprobacion

Los Escrivanos de Numero Ayuntamiento y antiguo de esta villa de la Pola de Siero, y su concejo en el principado de Asturias, Diocesis de Oviedo

su Mag.d q.e Dios g.de q.e aqui signamos, y firmamos. Certificamos

y damos fee, q.e D.n Gaspar [illegible], de quien suena dada la certi-

ficacion de esta otra p.te cuya firma dize su nombre, y apellido, a q.n cuya reco-

nozemos es el Cura de la parr.a de S.n Pedro de [illegible]

[illegible] y de toda confianza, y q.e a los escriptos [illegible]

[illegible] en juizio, y fuera dél,

y para q.e conste donde sea nezes.o damos la pres.te en dha villa de [illegible]

a quinze dias del mes de sept.re de mil setez.tos y veinte años.

En testimonio = de verdad

Manuel Ang.l Escalera [illegible]

En testimonio = de verdad

Nicolas de [illegible] Aguiar

En testim.o de verdad =

Juan Fran.co Fernandez [illegible]

En testimonio de verdad

[illegible]

Casamiento

—ome Cura q. soy en esta Ygl.ª Parroq.l de S.ta M.ª de Dev.ª certifico q. p. uno de los libros de despos.s y velac.s de dha Ygl.ª a fojas 336 plan. 1.ª consta un cap.lo del tenor siguiente

En q.tro de agosto de mil setec.tos y treinta y siete a. yo D.n Joseph Ytraton de Ribera Benef.do propio y Cura en esta Ygl.ª Parroq.l de S.ta M.ª de Dev.ª aviendo precedido todo lo dispuesto p.r el S.to Trid.o, y mandam.to del S.r Juez de la Ygl.ª el Lic.do D.n Joseph Ruiz de Noriega su data en veinte y nueve de Julio de este dho año por Ante Angel Fran.co de Castro su nott.o y fee de amonestac.s de D.n Fran.do Díaz Coronado Cura de la Coleg.l de N. S.r S.n Salv.or y no aviendo resultado impedim.to, constandome sabian la doct.ª x.ptiana y averse confesado p.ª se casar despose, y case p.r palabras de presente q. hizieron verd.o y firmo. matrim.o a Juan de Lombella viudo de Agustina Ordial y con Antonia de las Alas nat.l del lugar de S.n Pedro de Arzana Consejo de la Lena Obisp.do de Oviedo hija de Toribio de las Alas y de Ysabel Prieto: celebrose este matrim.o en la Calle ancha de la feria Casas de la contrayente, a q. fueron testigos Juan de las Alas, Juan Montes y otros vez.os de esta parroq.ª y en cinco de este dho mes y año vele y di las bendic.s nupciales segun la costumbre de la Ygl.ª a los contenidos en este capitulo y lo firme Ut.

D.n Joseph Ytraton de Ribera Cura

El qual dho cap.lo esta fielm.te sacado de dho libro y foxas a q. me refiero: Sev.ª y Julio diez y seis de mil setec.tos cinq.ta y ocho a.

B.r D.n Pedro Ortega y Ponze
Cura

Huerfanidad. — 2 —

Como Collector de obenciónes, q.e soi de la Yg.a Colleg.l de nro S.r Sn Salvador de Sev.a certifico, q.e en el libro corriente de Ent.s, a el folio 245 esta una partida de la qual consta, q.e en diez de Octubre de mill setec.s, sesenta, se dio sepultura en dhá Colleg.l a el cuerpo defuncto de Juan fonbella, marido, q.e fue de D.a Ant.a de las Alas, q.e vivia en el peladero, testo ante Juachin Jph Rodrig.z Quesada, todo lo qual consta de dho cap.o a el q.e me refiero y para q.e conste doi la presente en Sev.a en veinte y cinco de Feb.to de mill setec.s, sesenta y un a.s =

D. Juan, Fco Carrion

Sello del Rey Carlos III.

Carolus III. D. G. Hispaniarum Rex.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Manuel [illegible] del [illegible] y [illegible] de la [illegible] de Sevilla en nombre de Fran.co Antonio [illegible] [illegible] cuando de la Parroquia de [illegible] de [illegible] de [illegible] y [illegible] en dicha Ciudad de Sevilla [illegible] [illegible] y [illegible] que [illegible] Fran.co Antonio Rombella [illegible] [illegible] [illegible] Rombella y [illegible] Antonia [illegible] Vecinos que fueron de la [illegible] Ciudad [illegible] Padron [illegible] de la dicha Parroquia de [illegible] de [illegible] Rombella [illegible] [illegible] de [illegible] Rombella [illegible] de dicha Parroquia [illegible] Causantes de [illegible] Fran.co Antonio Rombella [illegible] [illegible] de esta [illegible] [illegible] Concejo [illegible] [illegible] [illegible] Caballeros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] las preeminencias exenciones y libertades correspondientes a su Nobleza, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Rombella [illegible] a V. S.a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] Presente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Padrones [illegible] [illegible] [illegible] Fran.co [illegible] [illegible] Padre [illegible] [illegible] a Continuacion [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pido =

Manuel Garcia

[illegible] [illegible] 23:

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] en [illegible] el [illegible]
de [illegible] que [illegible] (por [illegible])
[illegible] para [illegible]
[illegible] primera) [illegible]
[illegible] Judicial [illegible]
[illegible] L6
[illegible] firmo el señor D. [illegible]
[illegible] Juez [illegible]
[illegible]
[illegible] mil [illegible]

Ygnacio Flores

[illegible]

Informaz. n. 13.

En [illegible] Villa [illegible] Conz. de [illegible]
[illegible]
[illegible] D. Manuel [illegible]
[illegible] dela Parroquial de San [illegible]
[illegible] Conz. de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juan de [illegible]
[illegible] Juan de [illegible] Maria
[illegible] dela Parroq.
[illegible] Conz. [illegible]
[illegible] Juan hijo de [illegible]
[illegible] de [illegible] parala Ciudad de Sevilla
[illegible]
publico despues [illegible] Conz. [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible]

Matrimonio tubieron por su hixo lexitimo a fran.co
Ant.o Fombella pregunten se opera y que este y dh.os sus P.es
y Abuelo y mas Causantes siempre fueron y son Chris
tianos viejos Limpios de toda mala Raza gozando del estado
Noble ... de hijos dalgo en este dh.o Conz.o sin Cosa en Contr.o
obteniendo para si mismo las franquezas exenciones y liber
tades Correspondientes a dha nobleza las que ygualm.te perteneze
a dh.o fran.co Ant.o Fombella Como desendiente de los arriva
expresados. y para mas firmeza el testig.o se remite a los Padro
nes que en este Conz.o Ay mucho embarazo de Zedulas Reales
que esto lo que sabe y es la verdad so cargo del Juram.to que fecho lleva
en que se afirmo Ratifico y lo firma Junto con s.m.d. en
Cuia presencia Dixo ser y Verdad de edad de setenta y seis años
poco mas o menos de todo lo qual Doy fe =

Ygnacio Alvarez Manuel Garcia Guzman
Ant.o Alvarez
Gran...
Fern.z Bazan

Otro t.o Joseph Ant.o Rozado:

Luego de la misma Pressentaz.n Joseph Ant.o Rozado Vez.o de
la Parroquia de S.ta ... de este expresado Conz.o del qual s.m.d.
tomo Jur.to por Dios y una señal de cruz que hizo segun dr.o so cargo del
qual prometio dezir la Verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado y siendole por el tenor de dha petizion = Dijo = Cono
zio a Juan Fombella hijo de otro Juan y Maria de Antuña
sus ... y tambien a Pedro Fombella Padre de este
ultimo Juan ... que fueron de la Parroquia de S.ta
Eulalia de ... de este dho Conz.o y que dho Juan
nieto del expresado Pedro y ... de su ... de ...
... de muchacho de este Conzejo para la Ciudad de Villa
... en donde se Casara (segun ... noticias) Con Maria ...
... y que en su Matrimonio tubieron por su hijo
lexitimo a fran.co Antonio Fombella por quien se haze y que
... y Casar ... que todos los ...

medio maravedi:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

fueron y son Christianos viejos Limpios de toda mala Raza y genero del Noble estado de hijos dalgo sin Cosa en Contrario y se remite a mayor abundamiento a las fees de Bautismo que se an echo en este Convento a Cabeza. y personalidades y testimonios y otros que lo que sabe y es la Verdad para el juramento que fecho lleva en que se afirmo ratifico, y lo firmo que dijo no saber, y es de edad de ochenta años poco mas o menos. firmolo su merced en cuia presencia Declaro doy fee =

Ignacio Sanchez

Joseph Sanchez

Otro

Incontinenti de lo mismo parecer Joseph Sanchez Vezino de la dicha Parroquia de treinta y ...

del qual el expresado señor Juez tomo y recibio juramento que le hizo segun por derecho se requiere bajo del qual prometio de decir la verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el tenor de la Carta que le ba por principio Dijo = Conozio de bista y Comunicazion a Juan Gombel ... Blanco, tambien a Juan y Maria Ancestima sus padres Vezinos que fueron de dicha Parroquia y que, aora mas de quarenta años que dicho Juan Solares se ausento de este Convento a la Ziudad de Sebilla donde oyo el testigo propp. se Casava, in facie eclesie Con Maria ...

D.



2

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

126

nas alas y que en su Matrimonio tubieran por su hijo legitimo a Fran.co Antonio Fombella tambien soltero y re sidente en la Ciudad de Sebilla ya Referida; y tambien sabe y es cierto que los expresados Padre y Abuelo del menzionado Fran.co siempre an gozado del honorifico esta do de hijos dalgo, y por el, a bez obtenido de sus prehemunen cias y exenciones, Cuia Nobleza Corresponde, al menzionado Fran.co Antonio Fombella. Remitese para mas firmeza a las Matriculas de Padrones en que los unos y otros e(s)tan alistados = y que lo Referido es asi la berdad para el Juram.to que fecho lleva en que se afirmo Ratifico y lo firmo Junto Con su m.d en Cuia presencia Declaro y ser de edad de Sesenta años poco mas o menos Doy fee =

Ignacio Henriq(uez)

Ag(uilar)

Fran.co Fernandez

Fran.co Lavelino(?)

Apercibim.to dho dia 29:

Luego Su m.d dho S.r Juez teniendo en su Presenzia al Referido Manuel Garzia parte que haze por el menzionado Fran.co Antonio Fombella soltero, le apercibio si presentara mas testig.s pluralid.d para su mejor Ynformaz.n que pronto estta a el los examinar el qual Respondio no presentara mas por aora, y si lo ampliar quando Combenga a dha su parte, y buelbe a pedir, y suplicar a su m.d se Compadezca

lospadrones quetiene pedido y seen contrasen, y echo con dicha sumaria se le entregue original para los efectos que combengan, al zitado fran.co fombella residente en la menzionada ziudad de sebilla = lo que bisto por dicho señor Juez lo tubo abien y mando se efectuasen como se pide, paso lo refferido, y paraque conste se pone por dili.a que firmo su merzed junto con dicho Manuel de que doy fee =

Manuel Garcia

Ygnacio Montes

Ante mi

Juan Antonio Brazal

[illegible] fran.co Pozo [illegible] Balbin [illegible] de su Magestad y del numero y ayuntam.to deesta ciudad de [illegible] Principado de Asturias Zertifico como [illegible] te fui a lo que de mi ba echo menzion junto con dicho señor Jue[z] y testigos que ando puestos en la sumaria precedente [illegible] paraque conste lo signo y firmo en dicha parroquia de [illegible] deeste expresado [illegible] [illegible]

[signature]

Juan Antonio Brazal

Zertificazion de padrones dia 1.º

[illegible] Cur.a que [illegible]

Consequencia de lo que se pide y manda [illegible] mi archivo
en el Valle [illegible] Padron [illegible] calle [illegible] Sancho [illegible]
[illegible] Conz.° entre los Vezinos de ambos estados [illegible]
de Zedula Real y en el año pasado de mill seis zientos setenta
1674 y quatro [illegible] noble [illegible] D.n Pedro
de la Puebla [illegible] escudero [illegible] padron [illegible]
Parroquia de Santa Eulalia [illegible] Domingo
de [illegible] parroquia [illegible]
[illegible] Juntos [illegible] Domingo del [illegible]
por el estado pechero, y D.n [illegible] de [illegible] y Juez en
Patronador por dha nobleza al folio [illegible]
[illegible] Sebastian [illegible]
entre [illegible] en [illegible]
dizen asi = Pedro Ombella del [illegible] hijodal
go = Juan Ombella su hijo. hijodalgo = Sumo
[illegible] dho Padron [illegible]
[illegible] noble, y aber pasado en testimonio de [illegible]
talles Ess.no que fue del numero y ayuntam.to de este [illegible] Conz.°
Copiado signado con autoridad Judizial. de Juan de
[illegible] Ess.no que Igualmente fue del numero y ayuntam.to
de este enunciado Conz.° = Asimismo halle otro Padron que
con la misma solegnidad se a echo en espresado Conz.° y en
1680 birtud de Zedula Real entre los Vezinos nobles y pecheros
del por el año pasado de mill seis zientos y ochenta [illegible]
do Juez noble D.n Gabriel de [illegible] Fernando de la [illegible]
[illegible] de este Conzejo y Domingo [illegible]
Juez por el estado pechero [illegible] Patronadores por dha nobleza [illegible]
[illegible]
[illegible]
Parroquia de Santa Eulalia de [illegible] de este [illegible] Conz.°
y al folio dos della [illegible]
[illegible] siguiente =
Pedro Ombella [illegible] hijodalgo = Juan
de Ombella su hijo [illegible] = [illegible] Padron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Señalado firmado de dhos. Juez y empadronador no-
ble y autorizado del ya referido Juan de Liquin es[criba]no
que fue del numero y ayuntamiento de este dho. Conz[ej]o =
Ygualmente halle otro Padron que de si mismo de echo en
este expresado Conz[ej]o y en virtud de Zedula R[e]al en el año
1692 pasado de mill seis zientos noventa y dos. siendo Juez de
esta R[epubli]ca D[o]n Alonso pelaez Villademoros y Juez por el
estado pechero Pedro de la Cortina. y empadronador por
dha nobleza Juan [illegible] y empadronador por dho
estado General pechero, Thomas de la fuente y en la matricula
que se [illegible] en dha Parroquia de santa Eulalia de
[illegible] al folio [illegible] buelta [illegible] primera ay un [illegible]
[illegible] que [illegible] lo [illegible] con [illegible] que
dice asi = Menores de Juan Fonbella hijosdal-
go = Cuio Padron se halla firmado de dhos Juez y empadro-
nador noble y autorizado del menzionado Juan de Liquin
es[criba]no que lle[v]o dho fue del numero y ayuntam[ien]to de este
referido Conz[ej]o = Ygualmente halle otro Padron que tam-
bien en virtud de Zedula R[e]al se hacecho en este dho Conz[ej]o en-
tre los Vezinos de ambos estados de el por el año pasado de
mill setezientos y diez siendo Juez noble de este dho Conz[ej]o Justo
Gonz[ale]z Ximenez de [illegible] y por el pechero Juan Castrillon y em-
padronador por dha nobleza D[o]n Pedro Gonz[ale]z [illegible] y em pa-
dronador por dho estado General pechero Pedro del Monte = y en la matri-
cula que se hizieron en dha Parroquia de santa Eulalia de Bo[illegible]
1710 en el año pasado de mill setezientos y diez y en la
[illegible] de [illegible] del [illegible] primero de la [illegible]
[illegible] ay un Renglon

veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Seis

Sin testadura entre Renglonadura, emienda, niborron alguno y de una misma letra que dize asi = Juan Tombella hijo dalgo = hallase firmado de los dichos empadronadores, no del Pechero, y autorizado de Gabriel de Lizarin Ess.no R.l que asi mismo fue del num.o y ayuntam.to de esta expresada Ciu.d en cuio Archivo soy Sucesor = tambien halle otro Padron que con la misma forma fecho en esta d.ha Ciu.d por el año pasado de
1722 mil setecientos y veinte y dos entre los vezinos de ambos estados della, siendo de uno noble de d.ha Ciu.d el asiento Juan ... Empadronador de la nobleza Bar.e de ... y por el General pechero Pedro del Monte, venia linea ... empadronado en la Iglesia Parroquia de Santa Eulalia de la d.ha de esta Ciu.d y al folio primero buelta y linea diez y nueve del ay un renglon sin testadura entre Renglonadura, emienda ni borron alguno del tenor siguiente = Juan de Tombella Ausente hijo dalgo = Cuio Padron se halla firmado de d.hos vez.s noble y empadronador por d.ho estado General pechero y autorizado del mismo Gabriel de Lizarin Ess.no R.l que lo era tambien del num.o y ayuntam.to de esta referida Ciu.d de cuio Archivo soy Subcesor = Cuias matriculas de Padrones de que llevo echo menz.on con las mismas que se expresan y Restituy los Padrones ... a su ... en el oficio de mi Cargo a que me remito, y para que conste y de pedimento de parte ... doy la presente

Quelo signe y firme en dha Parroquia de tuilla de dicho espresado Conz.o de Langreo, a quatro dias del mes de Mayo de mil set.s sesenta y uno = Entre renglones = Pedro del monte =

En testimonio de verdad

Fran.co Alvarez [illegible]

Los escrivanos que aqui signamos y firmamos y los somos del numero y ayuntam.to deste Conz.o de Langreo en el pp.do de Asturias certificamos y damos fee a todos los señores Juezes y Justicias del Rey nro señor y demas a quien toque en como Fran.co Alvarez Rozada es tal escriv.o del numero y ayuntam.to de este espresado Conzejo segun se intitula y el signo y firma de arriba es suya y a sus [illegible] en sus [illegible] instrumentos a los quales en to

dos Juzios (Como fiel y legal) Siempre
Elsacado, y da entera fee y Crerdito para
que Conste Damos la Presen.te Enla Cabesa: de
Sama dies De Ens Conz.l de Sangres y Mayo
i seis de mil Setezientos Sesenta i nuebe.

En testimonio de berdad
Alejandro Ferruz
H. Queroso



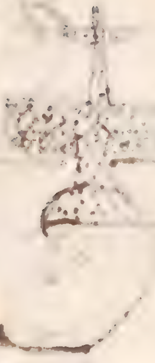


888 en testimonio de uerdad 8888
Sebastian tabeana
Jo.s laguna



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Sevilla 27 de Junio de 1761„

4.º del S.r Tobar por d.n Juan del Hierro ....„

130

Phelipe Juan de Matta Grage-da natural de la villa de Manzanilla Baptiz.do en la Parroq.l de santa Maria de la Purificacion de ella de edad de 13 años„

Rez.do y d.do en el 7.º Libro a fo.l 181

N.º 215

[S]evilla y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador D. Manuel de Requena: Admita Vm al numero de la Dottacion de R.l Coleg.o Seminario al dador deste, llevando la Informacion, y demas requisittos de edad y sanidad que previenen las Constituziones de dha R.l Casa, y está mandado por la Univers.d

Sotomayor — Cuetto — Suero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn. Benito Badillo Vicario Beneficiado, y Cura mas antiguo dela Iglesia Parrochl. de Nra. Sra. Sta. Maria dela Purificacion de esta Villa de Manzanilla certifico doy fee que en uno de los libs. de Baptismos que dha Igla. tiene que tuvo su principio en Lunes veinte y tres dias del mes de Julio de el año pasado de mill setecientos, y treinta y tres, y finalizo en veinte de Diciembre de mill setecientos y cinquenta a el fol. 166. Bta. consta una partida del thenor sigte.

Partida

En la Villa de Manzanilla en Domingo once dias del mes de Febrero de mill setecientos y quarenta y ocho años, yo el Lcdo. Dn. Pedro Carvajal y Delgado Cura de la Iglesia Parrochl. de Nra. Señora Sta. Maria de la Purificacion de esta dha Villa Bapticé solemnemte. a Phelipe Juan de Mata Ramon hijo legmo. de Phelipe Antonio Grajeda vezo. y natl. de esta Villa y de su legma. muger Maria Barela natl. de la Ciudad de la Ciudad de Sevilla, en la Parrochl. de Sta. Cruz. fue su padrino Miguel Lopez Moreno, á quien advertí el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion de enseñarle la doctrina xptiana. Nacio Lunes ocho dias de dho mes, y año, como consto de informe hecho delas personas que le traxeron á la Iglesia, en fee de lo qual lo firmé fho. ut supra &c= Lcdo. Dn. Pedro Carvajal y Delgado

Concuerda esta partida con su original que queda en dho libro á el fl. expresado, a el que en caso necesario me remito, y para que conste doy la presente en esta Villa de Manzanilla en treinta y uno de Diciembre de mill setecientos y sesenta a[illegible]

Dn. Benito Badillo

Yo Pedro Alvarez Lopez de la Cueva Ess.no de S. M.

pp.co del Cau.do y Ventas desta V.a de Huanq.ta doi

fee que la firma que esta al pie de la cert.

ficasion de la buelta en que dice D.r Benito Cas

tillo, es suia propia, y en quantos escriptos se ha

lla se le ha dado entera fee y credito como a tal

V.ro Cura, y Vicario, y Beneficiado de la igle

sia Parroq.l desta d.ha V.a y p.a que asi conste en

donde convenga doi la pres.te que firme en

Huanq.ta en diez y ... de ... de mil set.os y

ses.ta =

Pedro Alvarez

Lopez de la Cueva

Ess.no pp.co

maravedis.

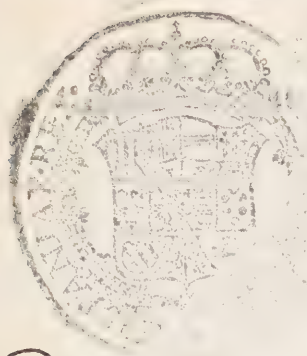
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Certifico yo Dn. Luys Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroql. de Sta. Ana de Triana q. En uno de los libros donde se toma la razon de los Baptmos. q. en dha Iglesia se hacen, al fol.o 97 B.ta consta una partida del thenor sig.te

En Martes beinte y dos dias del mes de Mayo de mil y setecientos y catorce años yo Dn. Gaspar Delgado de torres Cura en esta Iglesia de Sra. Sta. Ana de Triana baptise à Phelipe Antonio hijo de Phelipe Grajea, y de Maria Morena su legitima muger. Fue su Padrino Bartholome Antonio de Luque vezino de Triana, à quien adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Xptiana à su ahijado. Nacio el dia quatro de este presente mes. Y lo firme fho ut supra = Dn. Gaspar Delgado de torres = Cura

Concuerda dha partida con la original, à que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q. conste lo firme en dha Triana en diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y uno a° =

Dn. Luys Nicolas de Gongora
Cura then.te



Veinte maravedis

LLO QVARTO. VEINTE
RAVEDIS. AÑO DE MIL
...CIENTOS Y SESEN...

El Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo Cura Benefdo. en esta Yglesia Parroql. de Sta. Cruz de Sevª. certifico, que en vno de los Libros de Baptismos de dha Yglesia, fol. 77 està vna partida del thenor siguiente.

En quatro dias del mes de Diciembre de mil, setecientos, y diez años, yo el Dr. Dn. Xptobal Alvarez, y Palma Cura de esta Yglesia de Sta. Cruz de Sevª. baptizè â Maria Lorenza Jacoba hija legitima de Franco. Varela natl. de la Ciudad de Tuy, y de Dª. Salvadora Vidal natl. de esta Ciudad; fue su Padrino Dn. Franco. Pieragullano Vezº. de la Villa de Axia Alcazar, al qual adverti el parentesco Espiritual, y las demas obligaciones. Nacio el dia treinta de Noviembre â las nueve, y media de la noche, y lo firmè Vt supra = Dr. Dn. Xptobal Alvarez, y Palma

Concuerda con su Original, que queda en dho Libro, â que me refiero y para que conste, donde convenga, doi la presente en Sevª. y Junio trece de mil, setecientos, sesenta, y vn años.

Dr. D. Alonso Velez Hidalgo
Cura.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Dn. Benito Badillo Vic.o Benef.do y Cura mas antiguo de la Ygl.a Parroq. de Nra. Sra. Sta. Maria de la Purificacion de esta Villa de Manzanilla, por ausencia de Dn. Fran.co de Paula Muños de Duarte Colector de ella, certifico, y doy fee que en el libro corriente de entierros, que esta dha Ygl.a tiene al fol. 83. B.ta consta una partida del thenor sig.te

Partida — En la Villa de Manzanilla en Jueves dos de Septiembre de mill setecientos y cinquenta y un años, se enterro en la Ygl.a Parroq.l de Nra. Sra. Sta. Maria de la Purificacion de esta dha Villa el cuerpo def.to de Phelipe Antonio Tangera nat.l y vez.o que fue de esta Villa y marido de Maria Baula; recibio los Santos Sacramentos y no testo por ser pobre: assistieron â su entierro los Benef.dos y los capp.nes de esta dha. Ygl.a y sele canto una Vigilia, y una Misa de requiem.

Concuerda esta partida con su original que queda en dho libro al citado fol. al que me remito, y p.a que conste doy la presente en esta dha Villa de Manzanilla en treinta y un dias del mes de Diciembre de mill setecientos y sesenta â.

Dn. Benito Badillo

Pedro Alarcon Lopez [illegible] de la Cruz [illegible] [illegible] s. Mn. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Doi fee q. el Dn. Benito Badillo de q.n parece firmada la certificacion q. antecede es Vicario [illegible] refierido y Cura mas antiguo de la Parroq. de esta [illegible] [illegible] [illegible]

Dueñ. le despacha la Colecturía de
los testamentos y Inbentarios que estan a su la[do]
y a todos sus escritos y Certificasiones
se le ha dado y da entera fee y Credito
assi en juicio como fuera del, pues tiene
que estar al pie de dha Certificasion
es su propia de su propio puño i letra
Concurriendo [illegible] haser y por que assi
consta en donde conuenga doi la presente
en Mon[illegible] y Diez [illegible]
sett.e y Dios [illegible]

Isidro Alarcón
Lopez de la Guarda
Notario

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diego Barbal, Procurador general de menores y ausentes
de esta Villa, en nombre de Phelipe Zaragoza menor
en la edad pupilar, como mas haya lugar en derecho parezco
ante Vmd. y digo: que dicho mi parte es huerfano
de Phelipe Zaragoza su padre difunto vecino que fue
de esta dicha Villa, segun se infiere de las fees que presento,
y para que convenga hacer justificacion con testigos
de que el expresado menor es hijo legitimo del
referido difunto y de su legitima muger Maria de Barbas,
el que nacieron durante su matrimonio, y que dicho menor
y sus Padres son Christianos viejos limpios de toda
mala raza, y no han sido castigados con pe-
na afrentosa por tribunal alguno, y que asi mismo
fueron sus abuelos Christianos viejos y limpios, los [illegible]
de dicho [illegible] ni haya cosa en contrario de
lo que [illegible] [illegible] por ser publico y notorio,
[illegible] que [illegible] efecto=

A Vmd. pido y suplico se sirva haver por presentadas dichas
fees, y las [illegible] de [illegible] y [illegible]
y con la citacion [illegible] [illegible]

y mantener q.e el referido, de esta vecin...
comunidad ... q.e p.a dha informa...
pareciere ... al Sindico
Procurad.or del comun y fha se me entregue
p.a presentarla donde convenga; pido ...
q.e p.a ello presento. &c.a M.

Diego Arribas

Juan Joseph de ... Tornay

Por presentada ... [illegible] ... con ... de la informacion q.e ofrece, y ...
que presentare ... [illegible] ...
... [illegible] ... Diego ...
... [illegible] ... de Marzo ... la cual ...
... [illegible] ... y ...

Diego Arribas

Ysidro Alvarez

Lorenzo ...

En la ... de Marzo ... [illegible] ...
... Comiss.o ... Diego ... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...
... [illegible] ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[illegible] Pedro Chaparro [illegible]
lo Cargo del [illegible] lo q. le fueren
preguntados [illegible] de este pedim.
q. antecede [illegible] Como [illegible] a Phelipa
[illegible] en la dha [illegible]
[illegible] y para [illegible] es hermano de Phelipe
[illegible] y [illegible]
[illegible] fueron [illegible]
que [illegible] menores [illegible]
lo [illegible] matrimonio, por lo q.
[illegible] Como tal menor [illegible] sus padres
fueron Christianos viejos limpios de toda
mala raza [illegible] ni fueron
Castigados Con pena [illegible] el tribunal
de la [illegible] Inquisicion [illegible]
[illegible] fueron Como
[illegible] Christianos viejos [illegible]
[illegible] lo [illegible]
[illegible] Como
[illegible] mostrar
[illegible] de ella [illegible]

Con Escriptuario ... quedo

y declarado estar ... de ...

... a esta ...

... Ygnacio ...

... Miguel fernandez

Curado

Pedro Garcia

Juez de la Cruz

Ante mi

Dn. Diego de Nava Nal.

En la dha Villa ... en el mismo dia mes y año ... el Señor ... Diego Rafael ... la dha ynformacion ... para ... y ... Ruiz ... Bella ... juramento que hizo por Dios y la cruz ... que ... oficio de ... siendo ... al thenor del ... dixo que conoce ... quien ... dha ... hijo ... Alonso ... es hermano de ... de ... Diego ... Barrientos ... dha ... y aunque ... fueron ... y que ... fueron ... castizas y con ... por ... Juez ... de ...

[illegible] por [illegible] dho sup.te Como fuera [illegible]
[illegible] por haver [illegible] q. los
[illegible] Apelantes [illegible]
[illegible] Don [illegible] Christianos
[illegible]
q. [illegible] Con [illegible] q.e lo que
[illegible] es [illegible] q.e puede [illegible]
[illegible] lo Cargo [illegible] q. [illegible]
y [illegible]

[illegible] — Diego de Ribera Marques

[illegible]

[illegible]

Diego [illegible] Cavg. [illegible]
[illegible] dho sup. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Cavg. [illegible]
del oficio [illegible]
[illegible] Cargo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Compa. [illegible]
[illegible]
[illegible] Apelantes [illegible] dho [illegible]



Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[illegible]

[illegible]

Sevilla y Julio 11 de 1761.

139

1. D. Victorino Fernando Raphael

S.º del S.r D. Juan Co
Xavier de Tobar de Sandoval natural de Sevilla,
Baptizado en la Parroquial de
Santta Marina, de edad de 8 a.s

Rdo do do
Rez. ss. en el 7.º Libro a fol.º 182

N.º 276.

ñor Conttador D.n Manuel de Requena

140

Reziva vm̃ ael Porttador al numero dela Dottazion deesd. Real Colegio, concurriendo enèl todas las circunsttanzias preve-nidas porlas Consttituziones, y presenttando la competente In-formazion, segun lo manda el supremo Conss.o delas Indias.

Arvar

Tuero

Rivero



✠

Para Pobres de solemnidad por nuestro mte.

SELLO QVARTO; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico Yo el infrascrito Cura en esta Yglª. de Sª. Sta. Marina de Sevª. q por un libro de Baptismos de dha. Yglª. q principio año de 1737. y finalizo año de 1757. a fas. 162. buelta consta una partida del thenor sigte

Partida:

En Domingo diez dias del mes de Marzo de mil setecientos cinqta. y tres años Yo D. Ygnacio Franco. Domínguez Cura de esta Yglª. Parrl. de Sª. Sta. Marina de Sevª. baptizé à Victorino Ferndo. Rafael q nacio en el dia seis de este presente mes à las seis de la mañana hijo legitimo de Man. de Sandoval, y de Catharina Sanchez su muger fueron sus Padrinos Ferndo. Garcia y Sebastiana Santana su muger vzs. de Omnium Santorum, à los quales adverti el parentesco Spiritl. q contrageron y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firmo. fho vt supra = D. Ygnacio Franco. Domingz. = Cura =

Concuerda con su Orig.l à q.e me refiero. Ser.a 4 de [illegible] quatro de mil setez.tos y sesenta y uno

D. Jacobo Montero
Cura

Doy fee q.e D.n Jacobo Montero de quien la certificac.n presedente paresse estar firmada, es Cura en la Yg.a Parroq.l de S.r S.ta Marina de esta Ciud.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus semejantes y se les da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para q.e conste pongo la presente q.e signo y firmo en Sevilla en siete de Julio de mil setec.tos sesenta y una

Christoval de Aldana

Manuel Bernabe Ruano
Escr.no

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Como Cura Then.te que Soy en esta Ygl.a de Omnium S.tor de Sev.a Certifico que por el libro de Baptismos q.e que comienza en el año de mill setesientos Diez y nueve afosas doscientas ochenta y nueve, plana seg.da Consta la partida del tenor sig.te

Partida

En veinte y seis de Abril de mill setesientos treinta y dos años. Yo D.n Manuel Martinez de las Cortinas Beneficiado y Cura en esta Ygl.a de Omnium S.tor de Sev.a Bapt.e a Manuel Joh. Isidro hijo de Agustin de Sandoval y de Maria de Ontrago su Muger nacio este Niño el dia doze de este dho mes y año y fue su Padrino Manuel Gonzales del Valle y Maria Jpha de Paredes Su abuela materna. Son Vezinos de esta Parrochia y les adverti el Parentesco Spiritual y lo firme = D.n Manuel Martinez de las Cortinas = Cura =

Concuerda con su original a que me refiero. Sev.a y Julio siete, de mill setesientos sesenta y un año

Br. D.n Diego Jph. de Perea
Cura Th.e

Damos fee q.e el D.r D.n Diego Jph. de

Perea, de quien la certificac.on presedente, parese

estan firmada es Then.te de Cura en la Ygl.a Parro

quial de Omnium Santorum, desta Ciu.d y como

tal administrara los Stos. Sacram.tos a sus Feligre

ses, y a sus certificac.es como la presedente siempre se

les a dado y da entera fee y credito en juicio y

fuera del, por lo q.e pongo la pres.te q.e signo y firmo

en Sevilla en siete de Julio de mil setec.s sesenta

y vno.

Creazum, de Verdad

Manuel Ferrnadez Ruiz

ess.no

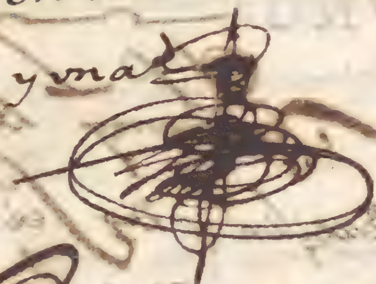
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Como Cura q. fui de esta Yglesia Parroq. de Señor San Andres de Sevilla Certifico y doy fee q. por el libro corriente de Bautismos de dha Ygl.a a foxas ochenta y seis bueltas consta: Como en treze de Abril de mil setez.tos treinta y siete años el Br. D.n Phelipe Torres y Figueroa Cura de dha Yglesia Bautizo solemnemente a Balbina, Luisa, Maria q. nacio en treinta y uno de Marzo de dho. año hija de Gregorio Sanchez y de Bartolina del Duque su lexitima Muger fue su madrina Maria de quesada Vezina de esta Collazion a la qual advirtio la cogn.on y su obligaz.on todo lo qual es cierto como mas largam.te parezera de dho. libro a q. me refiero, y por ser verdad lo firme en Sev.a en cinco de Julio de mil setez.tos setenta y uno—

D.n Fran.co del Castillo y Perea
Cura.

Doy fee q. D.n Fran.co del Castillo y Perea, de quien la certificac.on presedente paresc estar firmada, es Cura en la Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Andres desta Ciu.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos

a sus Feligreses, y a sus semejantes siempre se les
a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
del, y para q.e conste pongo la pres.te q.e signo y firmo
en Sevilla en siete de Julio de mil setec.s sesenta
y una



Contaduria de la Ciudad

Manuel Larrazar Duarte

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico Yo el Infraescripto Cura mas Antiguo y Secretario de este Hospital del Amor de Dios, que en el Libro corriente de Difuntos, al fol. 395 v. numº 18. ay una partida, que a la letra y del thenor siguiente.

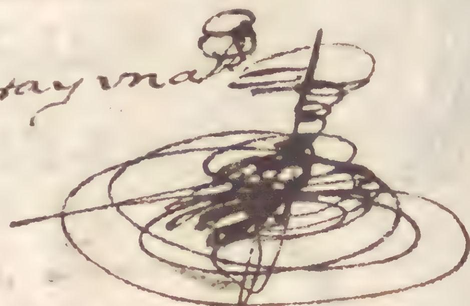
Manuel de Sandoval, natural de [illegible] casado con Balbina Sanchez. Se recivio a foxas ciento setenta y quatro, numero nueve. Recivio los Santos Sacramentos. Murio en trece de Noviembre de mil setecientos y sesenta. Testigos Antonio Almagro y Justo Martinez. Se enterro en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega. —

Concuerda con su Original, a que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla y Julio cinco de mil setecientos setenta y uno. =

Alonso de Ortega

Doy fee q. Dn Alonso de Hortega de quien parese estar firmada la certificacion presedente, es Cura mas antiguo y secrt. del Hospl del Amor de Dios desta Ciud y como tal admra los Stos Sacramtos asus Enfermos, y a sus semejantes [illegible] les da entera

fee y credito en juicio, y fuera del, Y para q.e const
pongo la pres.te q.e signo y firmo en Sevilla en siete
de Julio de mil setec.s sesenta y una a.s



Antonio Fern.z de Medrano   Manuel Dextorar Alvarez
ss. no

Como Cura dela Parroq.a Omnium Sanctorum de Sev.a Certifico, q.e en el libro 10 de Despos.s a foxs. 146 b.ta se halla la part.da de = seg.ta

En v.te y tres de Abril de mil setec.s cinq.ta y tres a.s Yo el B.r D.n Pro Garcia tagle Benef.do y Cura en esta y a Om. SS.m de Sev.a hav.s prec.do todo lo disp.to por dro, y mandam.to del S.or Juez dela dioc.a el Lic.do D.n Fern.do de Manuel de Albear, su data en once de dho mes, y año por ante Fern.do de Castro su Notar.o y fee de amonestac.s de D. Jph Hipolito Giral Cura de S.n Martin, y no hav.do result.do impedim.to alguno, constandome sabian la Doc.a xpna, y haverse confesado, despose, y casé por palabras de pres.te, q.e hicieron verdadero y legit. matrim.o a Manuel Sandoval natur.l de esta Ciu.d hijo de Augustin Sandoval, y de Maria Antucago con Yzalbina Sanchez natur.l de esta dha Ciu.d hija de Grego.rio Sanchez, y de Petronila de Salas, Celebrose este matrim.o en Calle Ancha en Casas dela Contray., aq.e fueron testigos Gregorio Sanchez, Sebastian Sandoval y otros vec.s de esta Parroq.a y lo firmé = B.r D.n Pro Garcia tagle Cura =

Concuerda ala letra con su orig.l aque me refiero. Sev.a y Febrero v.te y quatro de mil ochoz.tos y tres

D.or Ioag. Jph Montoya
Cura

1

Como Cura Teniente de esta Yglesia Parroq.l de Sra. Sta. Marina de esta Ciudad de Sevilla, Certifico q.e por el Libro 8° de Desposorios q.e es de la dha Yglesia consta una partida del tenor siguiente

Partida — En Miercoles veinte y tres dias del mes de Julio de mil setecientos, y sesenta, Yo D.n Jacobo Montero Cura en esta Yglesia de Sra. Sta. Marina de Sevilla, Vele y di las Bendiciones nupciales de la Yglesia, en virtud de licencia del Sr. Juez de la Sta. Yglesia &c. D.r D.n Angel de Cosio, por ante Angel Fran.co de Castro notario de su Juzgado, su fecha cinco de dho mes y año, a Manuel Sandoval, y Balvina Sanchez, Desposados en la Yglesia Omnium Sanctorum en tres de Abril de setecientos, y sinquenta y tres como consto de Certificacion de D.n Bartolome Aviles y Millan Cura Teniente en dha Yglesia, su fecha doze de Febrero de setecientos, y sesenta, y lo firme fha ut supra — D.n Jacobo Montero — Cura

Concuerda con su Original a q.e me refiero. Sevilla y Feb.o en Veinte y cinco de mil ochocientos, y tres

B.r D.n Josef M.a Muñoz
Cura Ten.te



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

te

Sev.a y Julio siete de mil
setez.s sesenta y uno a. p.a ante
el S.r Alc.e D.n Rodrigo de la
Plata la presentto

Thomas Muñoz de Valdepeñas en n.re de Balbina San
chez Viuda de Manuel de Sandobal vez.a y natural de
esta Ciu.d Como su madre y Curadora de Jeronimo Sandobal
su hijo menor y del referido su marido Como mas haya
lugar parezco ante v.md por dro y digo q.e Como consta de las
quatro Certificaziones q.e en devida forma presento mi
p.te su marido y el Citado su hijo son y fue naturales de
esta Ciu.d y el dho dho fallecio en el hosp.l del Amor
de Dios de ella por lo q.e ha quedado huerfano de Padre
el dho su hijo y a mayor abundam.to le conbiene Justifi
car Como el dho man.l de Sandobal su referida muger y te
sus Padres Abuelos y demas azend.tes han sido y son
Xptianos Viejos Limpios de toda mala Raza no dezen
dientes de Moros Judios mulatos Hereges ni de los nue
vam.te Combertidos a n.ra S.ta fe ni Castigados ni penitencia
ciados por el s.to Tribunal de la Inquisicion ni por otro
alguno Con pena afrentosa, y p.a q.e tenga efecto =

Sup.co a v.md haya por presentadas dhas Certificaziones y
se sirva admitirme informacion q.e incontinenti ofrez
co por el thenor deste pedim.to y dada en q.to baste se sir
va mandar se entriegue a mi p.te orig.l para q.e pueda usar
Con ella donde le Combenga pido Justicia

hago el pedimento que mas util y nesesario sea
y para ello &c.

Thomas Mrnz
Valdepeñas

Autto

Por presentada, S. Alc.e aviendo visto esta peticion U.o por
presentadas las certificac.es q. expresa, y mando de esta
ptte. la informacion q. ofrese, y el examen y juram.to
delos testigos, cometio en forma a el [illegible] y lo que se traiga.

R.da llevo

[illegible]

Mtro. m.[illegible]

Ynformac.n

En la Ciu.d de Sevilla en nueve de Julio de mill
setec.s sesenta y una a.s Thomas Mrnz de Valdepeñas
proc.or del num.o de la R.l Aud.a desta Ciu.d en nre.
de Balvina Sanchez supp.te para la informac.n q.e
tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por
testigos a Fran.co Rodriq.z q.e assi Dixo llamarse
y ser ver.o desta Ciu.d en la Calle dela Huerta, co-
llac.n de S.n Julian y de exercicio Carpintero

de quien Yo el Esno. Recevi juramto. por Dios y vna
Cruz, segun forma de dro. quien aviendo jurado
prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor
del pedimto. en qe. dha. informacn. se ofrese Dijo, conose
muy bien a Agustin de Sandoval vezo. de esta Ciud
el qe. estuvo casado segun orn. de Nra. Sta. Madre Ygla.
con Maria Antriago qe. ya es Defunta, de cuyo Matrimo.
tubo por su hijo lexmo. a Manl. de Sandoval, el qual
contrajo Matrimo. con Balvina Sanchez, de cuyo Ma-
trimo. tubieron a Victorino de Sandoval, y qe. la dha.
Balvina Sanchez es hija lexma. de Geronmo. Sanchez
y Pretoliana de Rayes, y qe. todos los Referidos y demas
sus asendientes de quienes vienen y desienden han
sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Mulatos, Judios, Luteranos, Calvinistas,
Varvariscos ni de los nuevamte. convertidos a Nra. Sta.
Fee Catholica no castigados ni penitenciados por el
Sto. Tribunal de la Sta. Ynquisicn. ni por otro alguno
Eclesiastico ni secular, ni menos han exercido
ningun oficio vil ni infame [illegible]ca Todo
lo qual save el testigo por el trato y comunicacn.
qe. a tenido y tiene con los susos dhos. por cuya razon
asi mismo le consta aver fallecido en el Hospital
del Amor de Dios desta Ciud. el suplicado Manuel
de Sandoval, por la mucha pobreza del suso dho. y
no poderse curar en sus Casas, por cuyo motivo aque-
dado en suma Pobreza la dha. Balvina Sanchez
su Muger, Todo lo qual le consta al Testigo adem.

Para Pobres de solemnidad quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

delo q̃ producen las certificac.s presentadas q.e a visto y Reconoside yd las q.e en caso nesesar.o se le admite, por ser auteticas y notorio en esta Ciud. entre las personas q.e todavia como el testigo quien expreso no le comprehenden las q.e (?) ... de las Leyes q.e le fueron declaradas, y q.e todo lo q.e lleva dho. es la verdad, so carga del juram.to q.e lleva hecho en q.e se firme, y q.e es de Edad de veinte y ocho años =

Francisco Rodrigues

J. Manuel ... Duarte
escrno.

Ant.os Quintero

Luego incontinenti de la referida presentacion y para la dha. informac.n yo el Escr.no Reci juram.to por Dios y vna Cruz, segun forma de dro. de Pedro Sanchez Pelegrino q.e assi Dijo llamarse, y ser vez.o desta Ciud. en la Calle Real Collac.n de Sta. Marina, y con exercicio Atahonero, el qual aviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to en



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

dha. informac.n Dijo conoce muy bien de trato y comunicac.n a Balbina Sanchez, viuda de Manuel de Sandoval, el qual por la summa pobreza en q.e se hallava, fue a curarse a el Hosp.l del Amor de Dios desta Ciu.d donde fallecio, de cuyo Matrim.o quedo por su hijo lex.mo a Victorino de Sandoval, y q.e el dho. Manuel de Sandoval fue hijo lex.mo de Agustin de Sandoval, y Maria Antolaizo, y la Rferida Balbina Sanchez, asi mismo hija lex.ma de Gregorio Sanchez y Pretolina de Sayas, q.e todos los Rferidos y demas sus asendientes han sido son y fueron Xptianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros Mulatos Judios Conversos ni de los nuevam.te convertidos a Nra. Sta. Fee Catholica no castigados ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Sta. Ynquisic.n ni otro alguno Eclesiastico ni Secular, ni menos han exercido ningun oficio vil ni infame de la Republica, todo lo qual le consta a el testigo por las amistad trato y comunicac.n con todos los q.e dexa mencionados, y expecial con la Rferida Balvina Sanchez, q.e se halla pereciendo a causa de la muerte de su Marido ademas de los q.e pratiuse... las pres.tes q.e le a vido leidas y mostradas, y a... en caso nesesario se Admite por ser asi pp.co y notorio en esta Ciu.d entre las personas q.e lo saven como el testigo quien expreso no le

comprehenden las Grales. dela Ley, q. le fueron decla
radas, y q. todo lo q. lleva dho. es la verdad so cargo del
juram.to q. lleva hecho el q.l no firmo porq. Dijo no
saver, y q.e es de Edad de treinta y tres años =

D. Manuel Bermudez Pruaño
ss.no p.co

D.os quatro rr.s

En la Ciud.d de Sevilla en el dho. dia nueve de Julio de
mil setec.s sesenta y un a.s De la referida presentac.on
y para la dha. Informac.on Yo el Escrin.o Reciui juram.to
por Dios y vna Cruz, segun forma de dro. de Salvador
Garcia q.e asi Dijo llamarse, y ser vez.o desta Ciud.d en
la Calle Real, collac.on de S.ta Marina, y de Exerci-
cio Sapatero de obra prima, el q.l aviendo jurado prome-
tio desir verdad, y siendo preguntado por el tenor de
pedim.to en q.e dha. informac.on se ofrese Dijo conoser mu
bien de trato y comunicac.on a Balvina Sanchez, por
cuya pte. es presentado la qual es Viuda de Manuel
de Sandoval quien en el Hosp.l del amor de Dios des-
ta Ciud.d fue acurar de vna Enfermedad q. le dio por
el mes de Nov.re del año proximo pasado de setec.s y se-
senta, por la summa pobreza con q.e se hallava, donde
Fallecio de ella, dexando por su hijo leg.mo a Victoriano

148

de Sandoval, y q.e el R.ferido Manuel de Sandoval, fue
hijo lex.mo de Agustin de Sandoval y Maria Antaiatzo,
y la d.ha Balvina Sanchez, es hija lex.ma de Gregorio
Sanchez, y de Petolina de Sayas, su lex.ma Muger, y q.
todos los R.feridos y demas sus asendientes an sido y
son Xptianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moros
Mulatos Judios Ververiscos Luteranos, ni de los nuevam.te
convertidos a n.ra S.ta Fee cathalica, no castigados ni
penitenciados por el S.to Oficio de la S.ta Ynquicic.n ni
por otro alguno Ecleciastico ni secular, ni menos han
exercido ningun oficio vil ni infame de la Rep.ca Todo
de lo qual le consta a el testigo por la amistad trato
y Comunicac.n q.e a tenido y tiene con todos los q.e dexa
mencionados adem.s de lo q.e produsen las fees pres.das
q.e a visto y Reconosido, y a las q.e en caso nesesario se
Remite, y q.e lo q.e lleva d.ho es la verdad so cargo del
Juram.to q.e lleva hecho (ademas de ser pp.co y notorio en
esta Ciu.d entre las personas q.e lo saven como el
testigo quien Dijo no le comprehenden las Grales. de
la Ley q.e le fueron declaradas por mi el Es.no) el q.e n.l
firmo porq.e Dijo no saver y q.e es de Edad de treinta y
seis años

Manuel Beratarrechea

Alvarez
ss.no

Mos. quiñon.s

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en diez de Julio de

✠

para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

mil setec.s sesenta y [illegible]. El S.r D.n Rodrigo Marg.s de la Plata del Cons.o de S. M. y su Oid.r del Numero mas antiguo en la R.l Aud.a desta Ciudad vistos estos autos de Ynformac.n dada por Thomas Alanz de Valdepeñas proc.r del num.o desta R.l Aud.a en nre. de Balvina [illegible] der supte. [illegible] Justificacion [illegible] de pedimento [illegible] lo que de [illegible] el S.r D.n [illegible] aprovava y aprovo en todo [illegible] y por [illegible] la R.l Hacienda Ynformac.n como en ella se contiene, y en lag.l para su mayor validac.n interponia é interpuso su autoridad y Decreto judicial quanto puede y en dro. a lugar; y mande q.e original se le entregue para el efecto q.e lo pide, Y por este su auto asi lo proveyo y firmo. ____

[Rubrica]

[Rubrica]

Manuel de Altamirano [rubrica]

Dros. de [illegible] auto [illegible]

Sevilla 18 de Julio de 1761.

149.

Christoval Joseph Bejarano y Carrillo nat. de Sevilla de edad de 8 años Baptizado en la Parroq.l de Santta Cathalina.

6. del S.r D.r D.n Phl de Cuetto. Por La hija del S.r D.r Jph de Cespeds.

Rdo. Rez.do ss. en el 7.o Libro a f.s 183

N.o 217

Sevilla y Mayo 7 de 1761. 150

Señor Contador D.N Manuel de Requena: Admitta Vm al numero de la Dottacion del Real Coleg.º Semin.º al dador, lleuando la Informacion y demas requisittos de edad, y sanidad que preuienen las Constituziones de dha Real casa, y està mandado por la Univers.d

Chaves Huerta Rivero

Como Cura thenient desta Yg.a Parrochial de S.a Sta Catha desta Ciudad Certifico que en Veintisiete de Enero del año pasado de mill sete sientos y singuenta y quatro Baptise en es to dha Yg.a a Xpl Jph Maria Visente que nasio a veintidos de dho mes hijo legitimo de Jph Bexarano y de Maria Carrillo fue su Padrino D.n Xpl de torres sos vesino de Sta Cruz todo lo qual Consta del Libro Corriente de Baptismos de dha Yg.a al folio 201 y para que conste Sevilla Junio veintinueve de mill setesientos y sesenta y un año

D. Jph Ant.o
de la torre
Cura then.te

152

Como Cura en esta Yg.a Parrochial de S.a Catth.a desta Ciu.d Certifico que en onze de Enero del año pasado de mill setezientos y veinte y dos Baptize en esta Yg.a a Domingo Joseph que nazió a veinte de dizie.e del año de mill setezientos y veinte y uno hijo lexi.mo de Pedro Bexarano y de M.a de los Sanctos fue su pa.drino Joseph Calero vezino de S. Salvador todo lo qual consta del libro 1.o de Baptismos desta dha Yg.a al folio 273 Sevilla y Julio onze de mill setezientos y sesenta y un años.

Gregorio Bernardo
Gonzalez Bexarano
Cura.

Certifico Yo el Dr. Dn. Juan Pasqual Juárez Cura Theniente de la Yga. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, q. en uno de los libros en que se toma la razon de los Baptismos que en dha Yga. se hacen, consta una partida al fol. 215 buelta q. es del tenor sigte.

En Jueves quinze de Noviembre de mill setecientos y quince años, Yo Dn. Gaspar Delgado de Torres, Cura en esta Yga. de Sra. Sta. Ana de Triana, Bapticé a Maria Catharina, Florencia, hija de Pedro Antonio Carrillo, y de Maria Alvarez de Aguilar, su legitima muger, y fue su Padrino Juan de Ojeda, vecino de Triana al qual advertí el Parentesco Espiritual, y la obligon. de enseñar a su Ahijada la Doctrina Christiana, nació el dia veinte y siete del mes de octubre de este año, y lo firmé ut supra = Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura.

Concuerda esta partida con la original, que queda en dho libro a que me refiero, y pa. que conste doy la presente en Triana, y Julio trece de mill setecientos y [illegible]

Dr. Dn. Juan [illegible] Cura Theniente

Como Colector que soi desta Yg.a Parrochial de S.a Sta Catha de Sevilla Certifico que en catorce de Mayo deste año dela fecha se enterró en esta dha Yg.a por el Benefiso y Clero de ella el cuerpo defunto de Jph Bexarano Marido que fue de Maria Carrillo todo lo qual consta del Libro Gen.l de entierros desta dha Yg.a al folio 123 y para que conste Sevilla Junio veinti nueve de mill setecientos y setenta y un año =

D. Jph Ant.o de la Torre
Cole.r



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sevilla ... de Julio de mil setez.os sesenta y un años ante el S.r D. Ant.o Garzia Jordan del consejo de S.M. Theniente primero desta Ciu.d

D.a Maria Carrillo viuda de Joseph Vejarano, V.a de esta Ciu.d con poder presento paresco ante Vm y digo q. como Madre tutora y Curadora q. soy y quides de Christoval Vejarano mi hijo mdr. y de ... ofrezco Maria Vejarano ... combiniendo ... y probar como el dho mi hijo lo es leg.mo de los referidos y q. es tal asi a auido y tenido y come ... enfermedad ... el dho Joseph Vejarano fue hijo leg.mo de los ... Maria ... Vejarano y de Maria de los ... Pedro Carrillo V.o ... la susodha soy hija leg.ma de Pedro Carrillo V.o desta Ciu.d y ... Maria del ... V.a desta Ciu.d ... y ... de la V.a de Camas y q. tales Padres a ... criar y alimentar ... conocien ... en esta Ciu.d criar y alimentar ...

... q. tenga efecto =

Sup.co a Vm admita dha ... en forma q. Incontinenti ... q. baste ... y ... los ... dados ... q. me convenga pido justicia ...

Auto ... S.r Then.te ... por presentada ... y mando ...

q(ue) esta p(ar)te dela Informa(cio)n q(ue) ofrese venia ... y para ... miento delos test(igo)s cometio al presente ess(criba)no y asi lo p(ro)veeo

M(arti)n

Jordan

Juan Phe de Estrada

Martinez

La p(ar)te ...

En la Ciu(da)d de Sevilla en el dia siete de Julio de mil setec(iento)s y sesenta y un a(ño)s p(ar)a la Informa(cio)n q(ue) tiene ofrecida y le esta mandada dar D(oñ)a Maria Carrillo Vez(in)a desta Ciu(da)d Viuda de Joseph Vejarano d(ifun)to junto como Madre tutora y Curadora dela perso(n)a y Vienes de Christoual Vejarano su hijo menor p(resen)to por testig(o) a D(o)n Joseph Pardo V(ezin)o desta Ciu(da)d en Colla(cio)n de S(a)n Estevan Corredor delo comestible de la R(ea)l Aduana della de quien en Virtud y Usando del auto de mi Comision Rezivi juram(en)to a D(io)s y una Cruz segun forma de d(e)r(ech)o y aviendolo hecho como se Requiere prometio dezir Ver(da)d y preg(unta)do al tenor del pedim(en)to q(ue) da principio dixo q(ue) conosera D(oñ)a Maria Carrillo muger que fue de Joseph Vejarano d(ifun)to ex Capataz dela R(ea)l fabrica del tavaco a los quales a conosido y conose de Vista trato y Comun(icacio)n p(o)r lo q(ue) sabe q(ue) desde lo(s) ... Matrim(oni)o Vivieron al d(ic)ho ...

to eal Vejarano y q̃ tal asido auido y tenido y q̃ el dho Joseph
Vejarano fue hijo le[xi]mo de Isidoro Vejarano y de Maria de
los Ros su le[xi]ma Muger V[ecin]os desta Ciu[da]d y la dha D[oñ]a Maria
saue q̃ es hija le[xi]ma del le[xi]mo Matrimonio de Pedro Carri
llo difuncto y de Maria Mag[dale]na del Aguera su le[xi]ma
muger naturales q̃ fueron de la V[ill]a de Camas y V[ecin]os des
ta Ciu[da]d a todos los quales conosio y conose el test[ig]o de
Vista trato y Comunicas[ion] y q̃ ello saue q̃ tales Padres e
hijos unos y otros fueron auidos y tenidos y comunmen
te reputados y asimismo saue q̃ todos los suso dhos son
y fueron Xpianos Viejos limpios de toda mala Raza
no desendientes de moros judios ni Reçien combertidos
ni Castigados ni penitenciados por el s[an]to tribunal de la
Inquis[icio]n ni por otro alguno y en esta Reputas[ion] an estado y es
tan sin cosa en contra y saue q̃ el dho menor tiene en
fermedad alguna pu[bli]cas ni secretas y q̃ todo lo q̃ lleua dho
es pu[bli]co y notorio pu[bli]ca Voz y fama y la Ver[da]d so cargo del
dho su juram[en]to y lo firmo y q̃ es de edad de sesenta y
quatro a[ño]s

D[o]n Joseph Perez

Juan Lop[e]z de Sedas

Marcelo

2ᵃ t[estig]o
En la dha Ciu[da]d de Seuilla en el Referido dia mes
y año p[ar]a la dha Informa[ci]on la dha D[oñ]a Maria Carri
llo como tal Madre tutora y Curadora del menor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

sona y bienes de Christoual de Lazano su hijo menor
presento p^r testigo a Nicolas Garcia con tienda de
mercaderia frente de la dha Capilla Cuadrada en dha
Ciudad de quien yo el escriuano de
mencion ... a d^o ... ofrecio
... de su ... y preguntado al tenor del pedimento
esta p^r Cabeza dixo que conose a d^a Maria
... q^e la presenta y saue q^e del Matrimonio q^e contrajo
con Joseph de Lazano difunto de q^e fue ... en
dha Ciud. ... a Xptoual de Lazano menor
... de los ... dhos ...
y ... siendo ...
... y tambien saue q^e no tiene el dho Xptoual
de Lazano ... alguna ...
... d^a Maria del Castillo es ...
... de Pedro Castillo ...
... Mag^d del ... natural
... de la V. de Camas y ...
dha Ciud. donde los trato y conuersó con mu-
cha amistad y q^e ella ... q^e conosio ...

CAROL. III. D. G. HISPAN. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

lazarava y estimavan por [illegible] y esto me sauia co
sa cuenta. Ya si mesmo sauia q. el dho Diego de
Lazano fue hijo leg.mo de dho Diego Lazano y de
Maria de los R.s [illegible] Vez.a a Ciu.d a quien conocio y tra
to frequentem.te por lo qual savia q. fue tal hijo leg.mo de
los referidos los criaron y estimaban y por tal los ha
tenido y reputado y sauia q. todos los referidos son limpios
Christianos viejos [illegible] de [illegible] judios [illegible]
cay Genera.on [illegible]
los [illegible] [illegible] penitenciados por el S.to tribunal
[illegible] alguno y que esto [illegible] cargos
y la [illegible] dicho se ratifico lo firmo y q.
[illegible] de edad de cinquenta [illegible]

Fr.co [illegible] Lazaro

Juan G.z de Lozada

Marcial

otro/ En la dha Ciu.d de Sevilla en el dho dia mes y año
dhos p.a esta dha Ynformacion la R.e [illegible] Ma
ria Carrillo con Maria Antonia y Cuadra

dela persona y bienes de Apolinar de Lefa
zano presento por testigo a Joseph de Carde
nas Carpintero de Rivera Vl dela Va de Caria
y Residente en esta dha Ciud de quien en Vir
tud del auto de mi Comon Recivi Juramto
en forma segun dro y lo hiso y prometio de
sir verdad y preg.do al tenor del pedimto q de
principio destas Informon dixo q conose
ala dha Da Maria Carrillo biuda de Joseph
de Lesano difunto y saue q durante su legmo
Matrimo. ubieron al dho Apolinar su hijo
y lo tiene criado y le educa crian y alimentan
sin cosa en contrario y el qual esta sano y
no tiene enfermedad pu. ni secreta alguna
y tambien saue q el dho Joseph de Lesano
tubo por sus Padres legitimos a Isidro de Lesano y
Maria delos Stos. y de su legmo. Matrimo ubieron
a los suso dhos y asimismo saue q la dha Da
Maria es hija legma de Pedro Carrillo difun
to y de Maria del Arpera naturales q fue
ron dela Va de Camas a todos los quales a conosido
y conose el decl. de bista trato y Comunica

158

y q.e ello sauie q. los tales hijo sus Padres fueron auidos y tenidos y comunm.te reputados por tales christianos viejos y de limpia Casta no de ansido sus ascendientes de Moros judios ni de los Nueuam.te conbertidos ni Castigados por ningun tribunal y qualquiera q. la dha comunicacion se perdia q. con todos atiendo q. se a sido y notorio pp.ca voz y fama y la verdad todo lo q. deja dho so cargo de su juram.to y lo firmo y que es de edad de cinquenta a.s

Joseph de Cardenas

Juan Ch.o de Ojeda

Manuel Enriquez

escrib.no

Auto)

En la Ciudad de Sevilla en el dia siete del mes de Julio de mil sete.s y sesenta y un a.s el S.r D.n Antonio Garcia Jordan del Consejo de S. M. theni.te primero de Asis.te desta dha Ciu.d y oydor onorario de la R.l chancilleria de la de Granada auiendo visto la Informacion que a nos se a dado por D.a Maria Carrillo como Madre tu



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

raj curadora dela persona y bienes de Nro hijo
varon su hijo men.r y de Joseph Delazaro difunto
su Señoria dixo la aprobaba y aprobo en todo
y por todo y para su mayor validacion interpo-
nia e interpuso la autoridad, y decreto judi-
cial quanto puede y de dro a lugar y mando
q. Orig.l sele entregue a esta dha los efectos
q le corresponda para su paga y firmo

Dn Antt.o Garzia Jordan

Juan Castañeda

Manuel

Sevilla 18 de Julio de 1761

159.

Casimiro Lucio Ildephonso Jph Merino Florindo Natural de la Villa de Marchena Baptizado en la Yglesia de San Sevastian della de edad de 11 años

6.º del S.ᵈ D.ⁿ Juan Manuel de Vivero, Fr. el S.ᵈ Balthazar de la torre

Rezibido en el 7.º Libro a f.ᵒ 181.

N.º 918

uilla y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador D. Manuel de Requena: Admitase
vin al num.° de la Dotacion del R.l Coleg.° Semin.° al re
dor Serv.te, llevando la Informacion, y demas requisitos
de edad y sanidad que previenen las Constituciones de
dha. R.l Casa, y está mandado por la univ.d

Aivar — Cuervo — Suero

el D.r D.n Baltazar
dela torre




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico yo Dn Lorenzo Jph Buzon Cura de la Igla. desta Villa de March.a en la del Sr. Sebastian, q en el Archivo de dha Igla. entre otros libros de Bautmos. esta vno y al fol. 253 se halla la partida sig.te

En la Villa de Marchena en quatro dias del mes de Marzo de mill setecientos y sinquenta años, yo Dn Franco. Baquero Colorado Cura thente. en la Iglesia de Sr. Sebastian de ella, Bautisé a Casimiro Lucio Ildefonso Jph hijo de Dn Pedro Vicente Merino Florindo y de Da. Ma. Belasco Cardero su legitima muger; fue su Padrino su hermano Dn Alonso Merino Florindo, a quien adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doct.a Xpiana nacio oy dia de la fecha y lo firme.= Dn Franco. Baquero Colorado.

Cuia partida concuerda con su orig.l a q me refiero, y pa. q conste donde convenga doy la prete. a pedimto. de pte. en dha Villa en veinte y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y sesenta y un a. y la firme.=

Dn Lorenzo Jph Buzon

Comprobaron. Nos el infraescriptos Snos. ps. de su Mag.d y pp. en el numero desta Villa de Marchena Doy fee que el Dn Lorenzo Jph Buzon de q parece firmada la Certificacion antecedente es actual Cura en la Iglesia Parroquial de Sr. Sn. Sebastian desta dha Villa, y como tal se le ha visto administrar los Santos Sacramtos. a dhos feligreses, y a todas sus fees Certificaciones, y demas Despachos q ha dado y da siempre se les ha dado y dan entera fee y credito asi en Juicio como fuera del, y pa. q conste

Conde Convenga dos el presente en Marchamalo de Junio
de mil setecientos sesenta y un años ————

In testimonium [illegible] de Paz

Luis Navarro





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Lorenzo Josh. Buzon Cura de las Igls. de esta Villa de Marchena en la de Sn. Sebastian q. en el Archivo de dha Igla. entre otros libros de Baptismos esta uno y al fol. 162 se halla la partida sigte.

En la Villa de Marchena a siete dias del mes de febrero de mill setecientos y diez y ocho años, yo el Ldo. Dn. Pedro de Sn. Eulalia Navarro Cura de las Iglesias de esta Villa de Sn. Sebastian de ella, Baptize a Pedro Martinez hijo de Alonso Merino y de Franca. Escolastica su legitima muger; fueron Padrinos Franco. Salvador y su hija Maria Josepha a quienes adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doct.a christiana, nacio a quatro del corrte. y lo firme = Ldo. Dn. Pedro de Sn. Eulalia Navarro

Cuia partida concuerda con su orig. a q. me refiero; y pa. q. conste donde convenga doy la prest. en dha Villa a pedimto. de pte. en veinte y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y setenta y un a. y la firme = Dn. Lorenzo Josh. Buzon

Comprovacion. Los Infrascriptos Esnos. de S. Mgd. en el numero de esta Villa de Marchena Damos fee q. Dn. Lorenzo Josh. Buzon de quien parece dada y firmada la Certificacion antecedente es actualmte. Cura en la Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Sebastian de esta dha Villa y como atal a su estilo administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a todas sus Certificaciones, y demas Despachos q. ha dado, y da

siempre se les ha dado entera fee y credito assi
Juicio como fuera del, Y para q conste donde
convenga doi el presente en Marchena en dos de
Junio de mill setecientos sesenta Y un año

Antt. Romo

Jn. de Alva

Juan Navarro

D.n Rodrigo, Bernardino de la Carrera Carvallo, Comisario del S.to Off.o, Vicario de las Yglesias desta V.a de la Campana y Cura mas antiguo de su Parrochial, certifica, y doi fee, que en uno de los Libros Baptismales, que ai en el Archivo desta Parrochial, entre otras, esta una Partida, que su thenor es el siguiente

Maria, del Valle, Antonia, Lorenza, Fran.ca, Xavier, de S.n Joachin

En la V.a de la Campana, en doze dias del mes de Marzo, de mill setesientos, y dies y nuebe a.s yo D.n Miguel, de Sayas, Vicario Cura, y Benificiado, desta Parrochial, Baptise, puse Oleo, y Crisma; a Maria, del Valle, Antonia, Lorenza, Fran.ca, Xaviera de S.n Joachin, que nasio el dia Veinte y ocho de febrero, proximo pasado, como a las quatro de la tarde, hixa lixitima de D.n Alonso, de Velasco, y de D.a Joana, Cordero, Vesinos desta V.a fue su Padrino, D.n Sebastian, Ruis, Juarez, a quien avise el parentesco espiritual, y demas obligasiones, segun el S.to Consilio de Trento, y en fee dello lo firme = D.n Miguel de Sayas;

Como consta del dcho Libro, que queda en el Archivo desta Parrochial, a que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente; en la V.a de la Campana, en Veinte y dos dias del mes de Marzo, de mill setesientos sesenta y un a.s

D.n Rodrigo Bern.dino
de la Carr.a Carvallo

D.n Vizente Mares de Roa Notario Mayor de esta Vicaria de la Villa de la Campana p.r el Em.mo S.r Cardenal de Solis Arzobispo de Sevilla mi S.r pp.co y app.co p.r las dos autoridades, app.ca y hordinaria doi fee: q.e la certific.n ante escripta, al parezer firmada del S.r D.n Rodrigo, Bernardino de la Carreza Carballo, es tal Vicario y Cura, mas antiguo de la Ygl.a Parroq.l de esta dha V.a y que como tal Cura, le he visto en esta Villa, administrar los S.tos

Sacram.tos y haser todos los demas actos, a dho empleo, anexo y dependientes, y a sus fees: y sertificac.nes siempre se le a dado, y da entera fee: y credito, en juisio y fuera del; y la firma con que esta firmada es la misma, q.e dho S.r husa en autos y escriptos; y para que conste donde combenga, doi la presente, en esta Villa de la Campana en ella en en veinte y tres dias del mes de mayo, de mil setecientos, sesenta y [illegible] años. y en fee: dello lo signe y firme.

Fise mi Signo en testimonio de Verdad
Vizente Muñoz de Roa
N.º M.r pp.co y Ay.o co

164

Como Colector de Entierros que soy en la Yg.a Parroq.l de esta V.a Certifico que por el libro ass.to forrado en pergamino que para en mi poder en el que se ponen las partidas de las personas que fallecen en esta V.a y se entierran en d.a Yg.a al f.o ciento ochenta y ocho buelta esta una partida que a la letra es como se sigue

Partida / Ynterró D.n Vicente Moreno de Marchena, y viudo de D.a Maria de Velasco Galleno y se enterro en la Yg.a Parroq.l de esta Villa el dia veinte y seis de Julio de mill setez.os y sesenta y dos d.o cura la Yglesia el S.r Ydaro—

Concuerda dha partida con la original que queda en el citado libro y f.o a que me refiero y para que conste donde combenga doy la p.te en la V.a de Constantina en veinte y cinco de Junio de mill setez.os y setenta y seis a.s

Bern.o de Romero y Arroyo

Fran.co Vicente Ortiz Hern.z de Agu.r escribano de esta dha Villa escribano q.e doy fee que D.n Bern.o Romero como por quien se dice la certificacion antecedente, es Colector de entierros de la Yglesia Parroquial de esta Villa, y la firma y rubrica que dice su nombre y apellido es la misma que acostumbra echar en todos sus escritos, a las que siempre como tal Colector se ha dado y se da entera fee, y Credito judicial como fuera de el

Y para que conste donde convenga [illegible] a los fines
para que se pretende, doy el presente en concordancia en Quinua
[illegible] de mil [illegible] setenta [illegible]

En testimonio de verdad

Eduardo Ruiz(?)
Oviedo Notario público(?)



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos sesenta y uno.

Como Colector que soi de las Obras pías de esta Villa de Marchena Certifico, que en uno de los Libros donde se apuntan los que fallecen y se entierran en las Iglesias de dicha Villa esta una partida al folio 341 del tenor siguiente.

En veinte y nuebe de março de mill setecientos y cinquenta y dos años, se enterro en San Sebastian Doña Maria Velasco muger de Don Vicente Merino toco a la fabrica onze reales testo ante Luis Navarro.

Como mas largamente Consta de dicho Libro y partida a que me remito que por ahora queda en mi poder, y para que conste donde convenga doi la presente a pedimento de la parte en dicha Villa de Marchena en dos de Junio de mill setecientos sesenta y un años.

D.n Fran.co Lopez Bezerra

Comprobacion. Yo el Infraescripto Escrivano de Su Magestad publico en el numero de esta Villa de Marchena doi fee que Don Francisco Lopez Bezerra Presbitero de quien parece dada y firmada la Certificacion

ante escripta oi actualmte Collector de las
Iglesias desta dha Villa, y como a tal le he
visto usar, y exercer dho Empleo, y a todas las
fees Certificaciones, y demas Despachos q̄ ha
dado, y da siempre se les ha dado entera
fee, y credito assi en Juicio como fuera del, y
para q̄ conste donde convenga doi el presente
en dos de Junio de mill setecientos sesenta
y un años ——

Enteslim Verdad

Lorenzo de Zamora



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En Sevilla en ocho de Julio de mil setect.s sesenta y uno para ante el T.te then.te mayor Don Antonio Garcia Juan Lapu Escriv.o

Mig.l de la Cueva en Nomb.e de D.n Mig.l Perez Cobo vecino de esta ciudad: Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo q.e al cargo y cuidado de mi p.te de al gunos dias a esta parte a estado Casimiro Me xino de edad de 11 a.s manuteniendolo, el qual es huerfano de P.e y Madre: y teniendo echa la Gracia de q.e entre en la Casa del R.l Seminario de S.n Telmo p.a su educaz.on y enseñanza con viene al dro de mi parte Justificar como el d.ho Casimiro fue hijo lex.mo y de lex.mo ma trimonio de d.n P.o Bz.te Mexino Moreno y de d.a Maria Velasco su lex.ma muger ambos defuntos, como todo se evidencia delas Partidas de Baptismos y Entierros su en devida forma presen.to y tambien como este huerfano esta en menor edad sin tener persona ni pariente q.e lo eduque y enseñe, y como los d.hos sus Padres abuelos y demas ascend.tes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala

tara, Ser avian sido Conquistados ni penitenciados p. El tribunal dela Santa Ynquisicion ni p. otro alguno; p. tanto =

3 Suplico a V. S. aya p. presentados dhos Documentos y se sirva admitirme ynformacion de lo contenido en el thenor de este Pedimento y dada la q. lo bastare Interponiendo en ella su autoridad y Judicial Decreto mandando se me Entreguen orixinales p.a el Efecto que llevo manifestado p. ser Justicia q. pido &a =

Miguel dela Cueva

Auto — El Sr. thenien.te primero en vista de esta Peticion, la hubo por presentada con los documentos que relaciona y mando que esta parte de la ynformacion q. ofrece y p.a su thenor Cuio examen y juramento delos testigos que presentare se comete al presente escribano Vagase Justicia, asi lo proveyo =

D. J.

Gaspar de Torres

N. Moras

N. Jm — En Sevilla en diez de Julio de mill setezientos setenta

pura ansi, yo el escriuano hize saver lo mandado por el auto que antecede para la presentacion de los testigos, a Mig.l de la Cueba procurad.r por su parte en su persona Doy fee=

Dorns [rubric]

H. 1.º
B.r D.n Mig.l Ruiz.

En la Ciudad de Sevilla en once de Julio de mill setecientos setenta y quatro años D.n Miguel de la Cueba Procurad.r de la R.l aud.a para la ynformacion que en nombre de su parte ha ofre sido y le esta mandada dar presento por testigo al B.r Don Miguel Antonio Ruiz vezino de dicha Ciudad en el varrio de triana, del qual yo el escriuano en virtud de la Comis.n que me esta conferida Reciui juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho quien haviendolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad y siendo pregun tado al thenor del pedim.to de la foxa antes dicha= Dijo que desde que nacio Don Casimiro Merino que sera como de hedad de once años, el qual es hijo lex.mo y de legitimo matrimonio de D.n Pedro Vicente Merino natural de la Villa de Marchena y de D.a Maria Velasco su legitima mug.r ambos defuntos natural de la de la Campana y tambien saue p.r haverlo visto que el nominado Casimiro Merino por razon de ser huer fano enteramente lo a tenido en su Casa alguno dias manuteniendolo Don Miguel Perez Cabillas vezino de esta Ciudad a q.n conoce, y le consta que assi los susodichos Don Pedro Vicente Merino

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Doña Maria de Velasco Padres del dicho pretendiente
no. Mevño y sus abuelos Paternos y maternos han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, negros, mulatos, ni de otra mala
seta, sin haver sido Castigados ni penitenciados
por el tribunal dela santa (Iglesia) Inquisicion ni por
otro alguno antes si tenidos todos y reputados por
gente de buenos procederes y Christianos todo lo qual
Lo sabe por haverlo Oido ser publico y notorio, y
vertemente alas partidas de bapt. y entierros presentadas
que quanto puede decir en razon delo que
se le ha preguntado por ser todo la Verdad so cargo
del Juramento que lleva fecho, lo firmo y que es
de hedad de treinta y seis años=

Br. Mig.l Ant.o Ruiz Leonardo Gomez Antonio [illegible]

Don
2.º Testigo
Antonio del Almeyda

En la Ciudad de Sevilla en el propio dia mes y año de la mesma
pesquisa y para dha informacion de dho pretendiente [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

y a una Cruz segun forma de dro. de Dn. Antonio de Almeyda
maestro boticario en la Campana Collacion de Sr. san Mig[ue]l
el qual aviendo jurado prometio decir verdad y siendo pregunt[ad]o
al thenor de la peticion que antecede: Dijo: Conocio trato y
Comunico de algunos años a esta parte a Dn. Pedro Vicente Marino
Florindo y a Da. Maria Velasco su lexitima muger y sabe que du[rante]
dho matrimonio tubieron y procrearon por su hijo lexitimo
a Dn. Vicente Marino al que conoce de edad de once años, el qual
con el motivo de haver quedado huerfano de Padre y Madre
lo recogio y tiene en una Casa Dn. Mig[ue]l Perez Cobillas maestro
teniendolo y mediante ser tal huerfano sera obra aceta
a los ojos de Dios se le admita en la Casa del Rl. Seminario
de Sr. Sn. Telmo pues asi sus padres abuelos y demas Ascendientes
han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros Judios negros mulatos sin haver sido Castigados
ni penitenciados por el tribunal de la Sta. Ynqn. ni por otro [illegible]
todo lo qual es la verdad por lo que tiene dho y la verdad so encargo
del juramento fho lo afirmo y que es de hedad de treinta y dos años

Antonio Joseph de Almeida [illegible]

[illegible]

Tto. 3o. Dn. Joseph [illegible] Jurado.

En la Ciudad de Sevilla dicho dia mes y año Para la informacion

presentad.^{os} y para esta informacion el Escrivano recivio Juramento por Dios y una Cruz en forma de Don Joseph Guiçado vecino desta dicha ciudad, el qual auiendolo Jurado prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento precedente dixo que de muchos años a esta parte conoce a Cayetano Marino de once años de edad el qual es huerfano de Padre y Madre que lo fueron Don Pedro Vicente Marino difunto y Doña Maria de Velasco su legitima muger a los quales tambien conocio y trato como todo se vido de la fee de Baptismos Casamientos y entierros presentadas a las que se remite, y sabe que todos los referidos y demas ascendientes y descendientes por ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Hereges, negros, mulatos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa fee Catholica sin hauer sido castigados ni penitenciados por el tribunal de la Santa Inquisicion ni por otro alguno todo lo qual es la verdad so cargo del Juramento fecho lo firmo y que es de edad de veinte y ocho años =

Joseph Guiçado Leandro Gamboa
Escrivano

Diligencia } En la ciudad de Sevilla en catorce de Julio de

mill setectos. seventa y [illegible] ante mi el escrivano parecio
[illegible] dela Crebra procurador dela Real audiencia y dixo q. para esta
provanza no presentaba mas testigos q. los examinados
y para q. conste lo pongo por dilig.a de q. doy fee =

[illegible]

Autto

En la Ciudad de Guatemala en [illegible] de Julio de mil setec.s se-
venta y [illegible] el S.r D. Antonio Garcia Jorquera del Cons.o
de S. M. y su Alcalde del Crimen de la R.l Chancill.a
de Granada, y thor. Juez Mro de Rs. de esta dha Ciudad
y su [illegible] Juzg.do por el [illegible] [illegible] haviendo
[illegible] la informacion antecedente y lo [illegible] en el
pedim.to de q. dimana = Su Señoria Dixo q.
para su m.r validacion interponia e interpuso
su autoridad y Decreto Judicial
quanto puede y ha lugar por dro y mando
q. todo original se entregue a la parte
q. la ha hecho para el fin q. q. a espresado
en dho su pedim.to y assi lo proveyo =

Jordan

[illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sev.ª 21 de Julio de 1761

Christoval Antonio Castaño natural de Alxesiras de 22 años hijo de D.n Christoval Castaño q. murio en Mexico y de D.ª Maria Ruiz de Mara esta nat.l de Teuda y su Marido de Murcia 170



Murio en 6 de Ag.to del 1761 q se entierro en l. de el ench.o colo

1.a ... Ccel.te D. Ju.o Man.l de Rivero. p. mi señora D.ª Nicolasa Quirovan Viuda de D. Nicolas de Bezroa y de D. Manuel Saenz de tejada

Advertase el d.te D. Ju.o todos los Papeles q esta orden berbal. lo rezivi en comfianza sin decreto

do S. en el Libro 1.o a folio 185

N. 21

Xptoval Ant.º Cattaño
de 12 a.s nral de Alxeciras
hixo lex.mo de D.n xptoval Catta
ño defuncto q.e murio en Mexico
y fue nral de Murcia; y de
D.a Maria Vicenta de Mata
nral de Zeuta, residente
en Cadiz; es Aijado de mi S.ra
D.a Nicolasa Quixoban
Viuda de D.r Nicolas de Borroa,
y de D.n Manuel Saenz de Tejada

San Thelmo y Julio 31, de 1761.

172

Miguel Fran.co de Paula del Toro, natural de Sevilla Baptiz.do en la Parroq.l de Santta Maria Magdalena =

6.o del S.or tobar. Por d.n francisco solano

Dispensado p.r el S.r d.n Fran.co de tobar y m.do Rezivirlo, no obstante tener p.e y no tener los 8 años

Rez.do SS.do en el 7.o Libro a f.o 186

N. 220.

Señor Contador D.n Manuel de Requena. 173.

Reciva Vm al Portador al numero de la Dotazion de este Real Coleg.o concurriendo en él todas las circunstanzias prevenidas por las constituziones, y presentando la competente Informazion segun lo manda el Supremo Cons.o de las Indias.

Aguas Cuesta Rivero

Certifico yo D. Juan Marcelo Garcia Cura then.te de esta Parroq. y Vic.o de S.ta M.a Magd.a de Sev.a que al folio 150 del Libro 30 de Bap. esta una Partida, que a la Letra es del thenor sig.te

Partida — En la Ciu.d de Sevilla domingo veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setez.tos cinq.ta y tres años. Yo D. Juan Marcelo Garcia Cura then.te de esta Parroq. de S.ta M.a Magd.a de dha Ciu. Baptizé a Mig. Fran.co de Paula Joseph q. nacio dia veinte y tres de dho mes, i año hijo leg.mo de Francisco de Toro y de Maria del Monte su muger fueron sus Padr.es Sebastian Dominguez y Maria Antonia Rodriguez aq.s adverti su obligacion y parent. esp.ir. y lo firmé fho ut supra — D. Juan Marcelo Garcia Cura then.te

Concuerda con su original que queda q.e hacer en este Archivo a que me refiero y p.a que conste en juicio y fuera de el doy la presente Sevilla y Julio treinta y quatro de mil setez.tos y setenta y ocho.

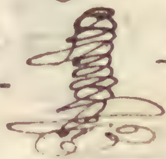
Juan Marcelo Garcia

D.n Juan Anttonio Villarreal Nottario Ar-
chivistta de los Tribunales eclesiastticos de estta
Ciudad de Sevilla por el Emin.mo señor Carden.l de So-
lis, mi señor, Arzovispo de dicha Ciudad y su Arzo-
vispado &c=

Certtifico y doy fee que entre los Papeles
del Archivo y Corte Consisttorial de
mi Cargo en la Clase de Pleytos Matri-
moniales ordinarios, para el que se for-
mó para el Matrimonio que en el año pa-
sado de mill settesienttos sinquentta y ocho
prettendian Contraer Fran.co Joseph
del Toro, hixo que en su Declarasion ex-
presó ser de Geronimo del Toro y de Ma-
riana de los Rios, con Maria Fran.ca
del Montte, hixa de Pedro del Montte y de
Maria Guttierrez, Vesinos de estta Di-

cha Ciudad, en cuyo Pliego los zittados
Contrayenttes presenttaron sus respec
tivas fees de Baptismo, y a la lettra
sacada la del zittado Contrayentte
Sutthenor es el que sigue ——
Certifico yo el Docttor D.n
Joseph Lazos Hinojosa Pres-
bittero Abogado de los Reales
Consejos Vicario de las Yglesias
de estta villa Cura en la Pa-
rrochial del señor S.n Miguel
que en uno de los Libros que
se hallan en el Archivo de d.ha
Yglesia en donde se ttoma ra-
zon de las Personas que
se han Baptizado, en ella
al folio ochentta y siette bu-

Atta esttá vna Partida que
ala lettra es Como se sigue—
En la Villa de Marchena en
dies y seis días de el mes de
Marzo de mill settesienttos
y Veintte y siette años Yo D.
Alonzo Guerrero de Aguilar
Presvittero Cura y Benefi-
ziado de las Iglesias de estta
Villa y Nottario de ellas en
la del señor S.r Miguel, Bap-
ttizé a Fran.co Xavier
Thadeo Hixo de Geronimo
de Carmona, y de Maria Ana
de los Rios su lexittima mu
ger, el qual Nazió a Vein



te y Sinco de Febrero proximo pa
sado, fue su Padrino Joseph de
Bargas, a quien adverttí la
Cognasion espirittual y la
obligasion de enseñarle la Doc
ttrina Christtiana y lo firmé=
Alonzo Guerrero
Al qual Capittulo Concuer
da con su orisinal que queda
en dicho Libro a que me refie
ro y para que Constte lo
firmé en Marchena a seis di
as del mes de Marzo de mill
settesienttos Sinquentta y dos
años= Doctor D.^n Joseph La
rios Hinojosa
D.^n Ygnasio Fran.^{co} de Se-

gura, Nottario mayor de la
Vicaria de estta Villa, Juzgado
de Testtamenttos de ella y la
de Paradas doy fee que el señor
Docttor D.n Joseph Larios de
Hinojosa Presbittero de q.n
parese dada y firmada la zer
tificasión anttesedentte es
acttualmentte Vicario y Juez
de Testtamenttos de las Igle
siás de estta dicha Villa y Cu
ra de la del s.r s.n Miguel Como
Se nomina, y Como á tal, le
he vistto Administtrar y
Administtra los Santtos Sa
cramenttos á sus feligreses

y attodas sus Certtificasiónˢ
y escrittos, siempre se les ha
dado y da enttera fee y Credito
assi en Juizio y Como fuera
del, Como â Persona fiel legal
y dettoda Confianza, y para
que Constte donde Combenga
doi la presentte en la Vi-
lla de Marchena en seis dias
del mes de Marzo de mill se
tesienttos sinquentta y dos
años= D.ⁿ Ygnasio Fran.ᶜᵒ
de Segura
Concuerda estte traslado Con
la fee orijinal de donde fue sa
cado a que me Refiero, la que
enttregué a la partte Con the

nido en ella, y para que Conste
doy la presentte en Sevilla a
dies del Marzo de mill settez-
enttos Sinquentta y dos = Jud.
Benttura del Montte, Nº

Lo referido y ottras Cosas consta mas difusamte. del
relasionado Pliego, y la Partida de Baptismo
a la letra Inserta, Concuerda Con la que es
tta presenttada en dho Pliego al que me rem
tto q.l por aora queda en mi Poder en el dho
Archivo en la Clase y legaxo q.l le Corres-
ponde y p.a q.l Constte donde Combenga doy el
presentte Sevilla en veintte y ocho dias del mes
de Jullio de mill Settez.tos sesentta y dos años ——

Pret Nott. Archiv.tta

Fran.co Jph Palacios
y Nott.

Certifico yo el Presbitero Dn Juan Marcelo Garcia Cura Theniente de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn Vicente Santa Yglesia Metropolitana Magdalena de Sevilla q. al folio 25 vuelta del Libro 28 de Bautismos esta una partida q. a la letra es del thenor siguiente.

En Sevilla en veinte y tres de Noviembre de mil setezientos y veinte y siete años Yo Dn Juan Damaso de la Rosa Cura en esta Yglesia del Sra Sta Maria Magdalena de dha Ciudad Bapticé á Maria Francisca Cecilia que nazio ayer hija legitima de Pedro del Monte y de Maria Gutierrez fueron su padrinos Bernabe Gutierrez y Franca Fernandes á quienes adverti el parentesco Espiritual y sus obligaciones y lo firme. Dn Juan Damaso de la Rosa — Cura

Concuerda con su original que queda en dha Yglesia en el Archivo á que me refiero y de pedimento de parte lo firme en Sevilla y Julio treinta y uno de mil setezientos setenta y uno.

Dn Juan Marcelo Garcia



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sev.a y Julio veinte y ocho de mil setec.os sesenta y un a.s presente el S.r Alc.e D.n Rodrigo de la Plaza la presento

Manuel de Villalta en nombre de Maria del Monte V.a de esta Ciud. paresco ante V.s y digo que ami dro combiene Justificar como tengo entre otros por mi hijo lex.mo y mi Hixo Lex.co de toro mi Marido, a Ruiz del toro y del Monte y del lex.mo matrimonio que contrahimos, y que es Españiano Viejo, limpio de toda mala Raza, Sin cosa que le caure ynfamia, y q.e es pobre porque el dho mi Marido no tiene conque alimentarle, y esta enfermo y aunque es M.ro de Zapatero de obra prima, no tiene tienda por su mucha pobreza, por lo que no pue de darle la educaz.on correspondiente a sus hijos especial al dho Ruiz que por ser grande Vivi... pu... era apenderia y que sera obra muy del agrado de Dios, qual q.r destino que se le de, donde lo edu quen y enseñen, pa no poderlo hacer sus Padres por falta de medios, en cuia atencion =

Dec.to
supp.co a V.s se sirba admitirme dha ynformas.n y dada que sea en la parte que baste, mandar poniendo en ella su Authoridad y Decreto

judicial, mandar Se me Entregue Original p.a los efectos que me Combengan. pido Just.a

[signature]

Auto

El S.or Alc.e aviendo visto esta peticion man.do de esta p.te la Informac.n q.e ofrese, y el exsamen y Juram.to de los testigos cometio al pres.te

R.da

es.no y lo hare llevar

[signature]

En la Ciu.d de Sevilla Veintte, y nueve de Julio de mil Sett.os Sesenta, y vna. Maria de Vicente p.a la ynform.on q.e tiene ofrezida, y le esta mandada dar, pres.to p.r testigo a un Hombre, q.e se dixo llamar Ant.o Perez, y ser Vez.o de esta Ciu.d en el barrio de Triana, en la Caba baja de Coren... sirio del arte del barro del qual Yo el Escrivano de provincia del Cometim.to q.e se me haze Rescivi Juram.to a D.s y a una Cruz seg.n forma de d.o, y haviendolo hecho, y prometido dezir verdad, siendo preguntado por el thenor del anterior pedim.to Dixo: Conose a Maria del Toro menor, y sabe es hija leg.ma de leg.mo Matrim.o de Fran.

de Foro, y de la dha Maria del Monte, y que
como tal le han criado, educado, y alimentado
tratandole como a tal hijo, y el sussodho
de los referidos como sus PPes sin Cosa en con
trario Sre que se remite á las fees de Bap.mo
y tambien Sabe q. los sussodhos son Chris-
tianos viejos limpios de toda mala Vaza
de Moros judios Mulatos ni otra algna
y q. ni los refer.dos ni sus PPes ni Abuelos
han sido Castigados p.r ningn Tribunal con
pena, q. les Cause infamia, q. si asi hubiera
Sucedido no pudiera menos de Saberlo
el testigo p.r el mucho tpo q. ha conose
esta familia, y q. el dho Fran.co de Foro
esta mui Pobre, y Enfermo de manera
q. aunque es Maestro Sapatero de obra
prima no tiene tienda p.r no tener Con q.
mantenerla, y esta Casado con quatro
hijos, y le a sido presiso andar p.r los luga-
res buscando la Vida en su ofizio y ni aun
en esto se a podido mantener p.r su fal-
ta de Salud y medios, y muchas deudas, q
sino fuera p.r algas personas Caritatibas
que le Socorren peresiera enteram.te su
familia, y asi tiene p.r sin duda sera
mui del agrado de Ds qualq. obra de Ca-
ridad o destino, q. se le de a dho Fr.co menor

181

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

pues de lo contrario está expuesto á perderse p.r la falta de medios de sus p.es p.a criarlo, y educarlo, y q.e esto es lo que sabe, y puede dezir p.r las Vaz.nes dhas la Verdad so cargo de su juramento no firmó p.r q.e dijo no saver, es de edad de treinta a.s y no le tocan las gen.s de la ley. De q.e yo el ss.no doi fee

Manuel ... Alvarez

En luego en el dho dia mes, y a.o Yo el ss.no de Provincia V.e escriv. juram.to á D.a Jauna Cruz Seg.n forma de dro del Ger.mo Crespo V.ez de esta Ciud. en la Collaz.n de S.ta Maria la mayor de Exerzisio Carinero, en las casas de D.n Jacobo Constantino Kerser del comercio de esta Ciud. presentad.a p.r la dha parte, y en fuerza de mi Com.on V. escrivi juramento á D.a Jauna Cruz Seg.n forma de dro, y haviendolo hecho, y prometido dezir Verdad, siendo preg.da p.r el thenor del Expres.do pedim.to = Dijo Conose á Miguel del Toro menor, y sabe es hijo



✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

182

Lex.mo Sr.

de Legitimo Matrim.o de Fran.co del Foxo, y Maria del Monte Su muger, y q. como tal le han criado, y alimentado tra-tandole Como à hijo, y el suso tho à las re-feridas Como Padres, y asi mismo Sabe Son Christianos Viejos, limpios de toda mala Va-za de Moros judios, mulatos berberiscos ni otra al.ma y q. no han sido penitenciados, ni sus Pes. ni Abuelos, ni Castigados p.r nin-gun tribunal, q. les aiga Servido de nota ni infamia, q. si lo Contrario fuera no pu-diera menos de Saberlo el test.o p.r el Conocim.to q. de esta familia tiene, y tam-bien Sabe, q. aunq. el dho Fran.co de Foxo es Maestro Sapatero de obra prima no tie-ne tienda abierta p.r su Pobreza, y ser tambien bastante Enfermo, y hallarse mui Empeñado, y Cargado Con quattro hijos, y aunq. p.a alimentarlos à salido p.r los lugares à buscar la Vida en su exerzisio no a podido Continuar asi p.r sus atrazos, como p.r su mucha falta de Salud de manera q. si no fuera

pr. alg.as personas Caritatibas, q. le Soco
rren perezerera, Enteram.te pr. lo q. tiene
pr. cierto, y Sin duda sera mui dela agrad.o
De Dios, qualq.r destino quese de á el dho
Atrio.l De Foro menor pa. su educazion
y Crianza pues Delo Contrario esta es
puesto á perderse, pr. la falta de medios
De sus Padres, y q. esto es lo que Sabe, y
puede dezir pr. las Vaz.nes dhas la Verdad
so cargo De su juram.to Lo firmo, y q. es
de edad De veinte, y cinco a.s y q. no le
tocan las gen.s Dela lei =
Geronimo Ores pa.

Manuel Beristain Aruaro
es.no

En luego En el dho dia, mes, y a. Dela dha
presentaz.n y pa. la V.l efen.da Informaz.n. fue
el pres.te N.no De Provincia Resciu juram.to á
D.s y a una Cruz Seg.n forma De dho
Ju.n De Aranda Maestro Sapatero Vezino
Primia Rez.o Desta Ciud. en la Collazion
De S.ta Maria Magd.na en Calle colcheros
y hau.do jurado, y prometido dezir Ver
dad, y Siendo preg.do pr. el thenor Del
pedim.to anterior = Dijo Conoze á Vizte.
Del Foro menor, y Sabe es hijo lex.mo De

legitimo Matrim.o de Fran.co de Ortega del Toro
y Maria del Monte su leg.a muger y q como
tal su Hijo le han criado tratado, y edu
cado, y el suso dho a los d.hos Ferrados de p.es
y Sabe son christianos viejos limpios de
toda mala Raza de moros judios mula
tos, berbenescos ni otra alg.a y q las suso
d.hos sus p.es ni Abuelos no han sido Cas-
tigados p.r el S.to Offizio de la Inq.on ni
p.r otro tribunal, q les Cause infamia
q si asi fuera no pudiera menos, q Sa-
berlo el testigo p.r el Conozim.to q desta
familia tiene y tambien Sabe q aunq
el d.ho Fran.co de Toro, es Maestro sa-
patero de obra prima no tiene Tienda
abierta, p.r no tener p.a ello, y Estar mui
empeñado Pobre, y Enfermo con quatro
de Hijos, q tiene de manera, q sino fuera
p.r alg.as personas Caritatibas, q le hazen
bien perezeria enteram.te y aunq p.r
los lugares a querido buscar su Vida
con su Escrivania no a podido Continuar
p.r su falta de medios, y Salud, p.r lo q
tiene p.r sin duda, q qualq.r destino q
se de a d.ho Miguel de Toro menos sera
mui del agrado de D.s p.r q se le...

...VEINTE
...AÑO DE MIL
...Y SESEN...

9

Contrario, esta expuesto aperderse p.r la falta de remedios, ensu deseo p.a Criarlo, y educarlo lo q.e sabe, y puede dezir p.r las razones dhas, y es la verdad so cargo de su juramento no firmó p.r no saber, y q.e es de edad de sesenta a.s y q.e no le tocan las Gen.s de la lei de q.e yo el ss.no doi fee=

Manuel Bernardo Alvarez
ss.no

Autto/
En la Ciu.d de Sevilla, en treinta de Julio de mil setec.s sesenta y vno a.s El S.r D.n Rodrigo Marq.z de la Plata del Cons.o de S.M. y su Alc.e del Crimen mas antiguo en la R.l Aud.a desta Ciu.d aviendo visto estos autos e informac.n dada por p.te de Maria de Monte, vez.a desta Ciu.d y Man.l de Villalta proc.or en su nõe. q.e Justifican el cont.do del pedim.to en q.e la ofrese: Dicho S.r Dijo, aprovava y aprovo en todo y por todo la R.ferida informac.n como en ella se contiene, en la q.e para su mayor validac.n interponia e interpuso su autoridad y decreto Judicial quanto puede, y en dr.o a lugar, y mandó q.e original sele entregue a la susodha p.a el efecto q.e la pide. Y por este su auto asi lo proveyo y firmo=

Plata Marq.z

Manuel Bernardo Alvarez
ss.no

2

San Thelmo y Agosto 3 de 1761.

184

D. Antonio Severino Alvarez

7.° del L.° S.n Juan de Cueto. natural de Sevilla Baptizado en la Magdalena de edad de 9 años

Rez.do ss.do en el 7.° Libro à fo.° 187

N.° 221

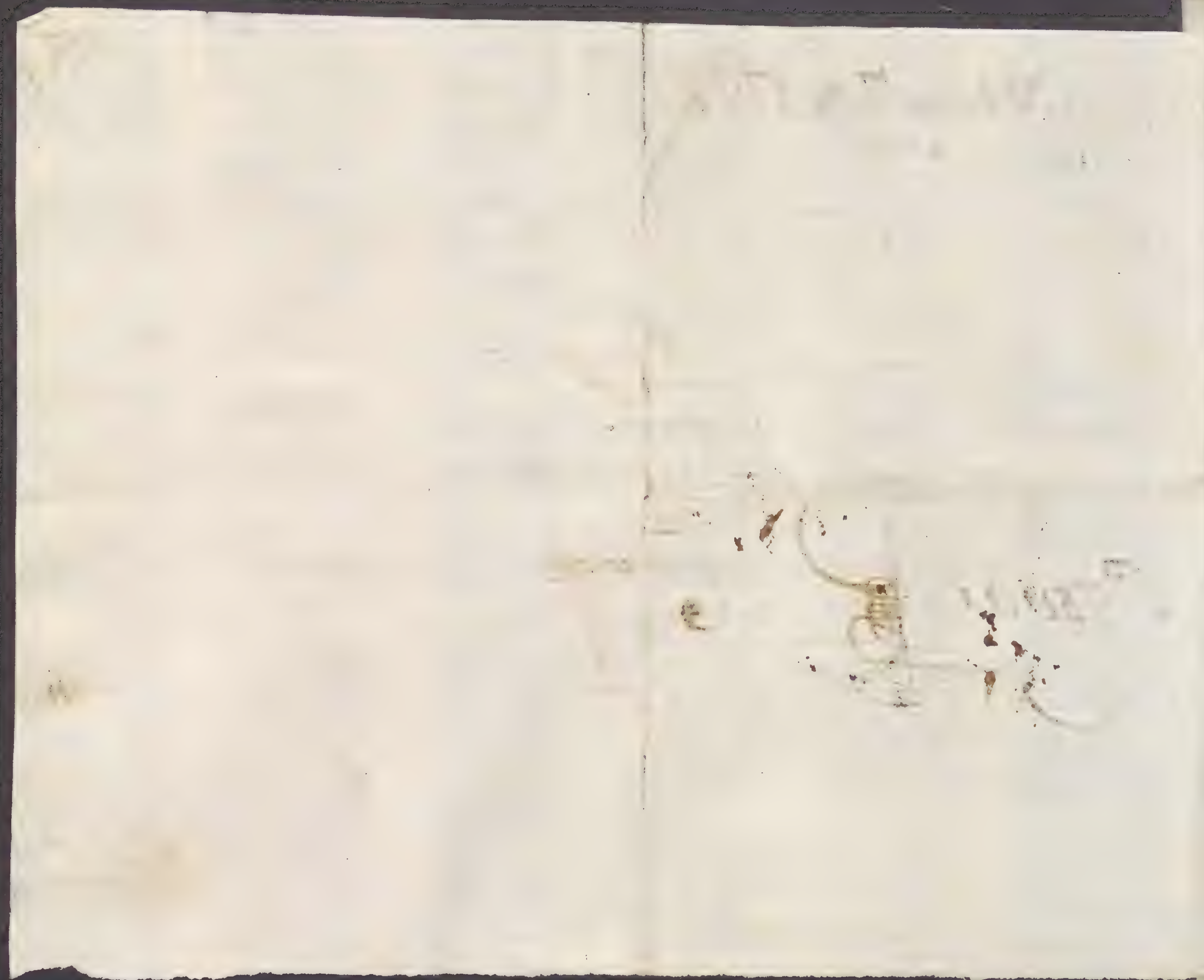
Sevilla y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador D.n Manuel de Requena: Admitase en al num.o de la Dotacion del Real Coleg.o Seminar.o al dador de este, llevando la Informazion, y demas requisitos de edad, y sanidad que previenen las Constituziones de esta Real Casa, y està mandado por la Univers.d

Chaves

Tuesto

Rivero



Dn. Franco. Joseph Moreno Bargas Cura theniente y Benefdo. en la Yglea. Parrogl. de Sta. María Magdalena unica de esta villa del Arahal, Certifico que en el Libro 33. de Baptismos qe. se conserba en los Archibos de dha Parroquia consta a el fo lio 99. una partida que es la segunda que su contenido es del thenor siguiente ./.

Partida ./. En Juebes treinta días del Mes de Nobiembre de mill setesientos y cinquenta y dos años, Yo el Dr. Dn. Diego Hilarión Sanches de Zotoma yor Beneficiado y Cura propio en la Yglesia Parrogl. de Sta. María Magdalena de esta villa del Arahal Baptise solemnemen te a Antonio Severino. hijo de Juan Albares natural de la villa de Ossuna y de Franca. Albares su muger legitima que nació en Martes veinte y ocho de dho mes, fue su padrino Domingo Crespo natural y vesino de esta dha villa, aquien adverti la cognasión espiritual y obligasión de enseñarle la doctra. Xptiana y lo firme fho ut supra = Dr. Dn. Diego Hilarión Sanches Zotomayor ./.

Concuerda con su original Libro, que queda en los Archibos de dha Parroquial Yglea. aque me refiero, y para que conste doy la presente apedimto de su padre del Baptisado, en esta villa del Arahal en onze días de Mayo de mill setesientos y sesenta años y lo firme ./.

Dn. Franco. Joseph
Moreno Bargas

Dn. Juan Merino y Vergara Cura thte. de la Ynsigne Yglesia Collexl. de la Villa de Osuna Certifico que en un Libro de Bapl. que dha Yglesia tiene al folio 66 esta el Capitulo sigte.

Capplo. En la Villa de Osuna en beinte y quatro dias del mes de Maio de mill setecientos beinte y neuve años; Yo Dn. Pedro Morales Cortes Cura thte. de esta Ynsigne Collexial Bapze. a Juan Bernardino Xabier hijo lexitimo de Dn. Antonio Albarez Pavazon y de Da. Ysabel de Aguirre su Muger Vecinos desta Villa y declaro dho su padre no haber tenido otro deste nombre y asimismo aber nacido el dia beinte del Corriente, fueron sus Padrinos Juan Arcadio Sevillano y Juana de Arora su Muger Vecinos desta Villa a los quales adverti el Parentesco spl. y oblign. de la Doctrina Xpna. = Ut Supra Dn. Pedro Morales Cortes

Concuerda Con su original al que me refiero y para que Conste di la presente en Osuna en 23 de Maio de 1761 ds.

Dn. Juan Merino
y Vergara





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dn. Franco. Joseph Moreno Bargas Cura Theniente y Benefdo. en esta Ygla. Parrogl. de Sta. Maria Magdalena desta villa del Arahal, Certifico que en el Libro 29. de Baptmos. que se conserba en los Archibos de dha Parroquia consta ael fol. 150. de dho Libro una Partida que es la tercera que su contenido a la letra es como se sigue.

Partida./. En la villa del Arahal en quatro dias de Abril de mill setesientos y treinta y tres años, Yo el Br. Dn. Lorenso de Mesa Armero, Cura Propio de las Ygls. de esta villa Baptize Solemnte. a Franca. Manuela. de Paula. hija de Franco. Albares y de Maria Humanes su muger que nacio el dia dos de dho Mes y año, fueron Padrinos Juan de Humanes y Ana de Bohorques su muger a quienes adverti lo necesario y lo firme = Br. Lorenso de Mesa Armero./.

Cuia Partida concuerda con su oriJinal a que me refiero, y para que conste doy la presente a pedimto. de esta Parte, Arahal Jullio a diez y siete de mill setesientos sesenta y un años. Y lo firme./.

Dn. Franco. Joseph
Moreno Bargas

Miguel Romero Escrivo. del Rey nuestro Sr. publico del numero de esta villa del Arahal, Doy fee: Que Dn. Franco. Joseph Moreno Bargas presvi...

de Quien paresse dado y firmado la Certificacion

de la buelta que actualmte. [illegible] de Cura

y Beneficiado de [illegible] de [illegible]

de [illegible] Maria Magdalena de [illegible]

y Como tal le [illegible] administrar

los santos sacramentos, y a las fees y

Certificaciones que a dado y da asi en

juicio como fuera de el [illegible] a dado entera

fee y Credito como a persona fiel y de toda

Confianza, y para que Conste a pedimento

de la parte doy el presente [illegible]

de [illegible] en [illegible] y ocho dias de el mes

de Julio de mill setecientos y Sesenta

y ocho

En testimo. de verd.

Miguel Romero

El Doctor Dn. Diego Sanchez de Soton [illegible] Beneficiado
y Cura propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa de el
Arahal. Certifico q. en el Libro de N.º 13 de Desposorios
y Velaciones, q. es el Corriente, y Contiene diferentes Capitulos
a foxas 19 en la [illegible] plana [illegible] primero que [illegible]
[illegible] =

Partida — En Domingo [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y
cinquenta y [illegible] Yo el Doctor Dn. Diego Sanchez de Soton
[illegible] mayor Beneficiado y Cura propio de la Yglesia Parro-
quial de Sta. Maria Magdalena de esta Villa del Arahal
desposé por palabras de presente y [illegible] verdadero matrimonio
a [illegible] Bernardino Albarez Natural de la Villa de [illegible]
hijo de Dn. [illegible] Albarez, y de Dª [illegible] su muger, vecinos de [illegible]
[illegible] Vecinos de [illegible] a Francisca [illegible]
Albarez Natural de esta Villa hija de Francisco Albarez, y
de [illegible] Albarez su muger [illegible] Vecinos y
Naturales de [illegible] Villa, precediendo las tres Cano-
nicas [illegible] que dispone el Sto. Concilio de Trento [illegible]
[illegible] Confession [illegible] la Doctrina Christiana [illegible]
[illegible] Yglesia de la Ciudad de Sevilla
[illegible] en esta Villa Como para la [illegible] Confesion de [illegible]
de Septiembre del presente año Como consta de certificacion
de Dn. Francisco [illegible] Cura propio de la Yglesia [illegible]
de dicha Villa Con fecha de dho mes Veinte y [illegible]
[illegible] de Antonio Muñoz Moreno Notario [illegible]
fueron testigos [illegible] Garcia, y Francisco [illegible]
Vecinos de esta Villa y lo firme = Doctor Dn. Diego de So-
ton Sanchez [illegible] mayor =

Concuerda Con su original [illegible] Consta [illegible]
de la parte [illegible] en dha. Parroquia [illegible] Sabado [illegible]
de mil setecientos Sinquenta y quatro [illegible]

Dr. Dn. Diego Sanchez de Soton

Don Ignacio Davila y Araujo Notario Apostólico y de
del Rey nuestro señor público del número desta Villa del
Arahal doy fee que el Dr. Dn. Diego Hitan[illegible]
de quien parece firmada la certificación en antecedente
es Cura beneficiado de la Parroquial desta villa y
como tal administra los santos sacramentos
a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se les
a dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera
del, y para que conste de pedimento de la
parte doy el presente en esta Villa del Arahal
que es del Arzobispado de Sevilla en dias de
Agosto de mil setecientos y cinquenta y quatro años

En testimonio de verdad

Ignacio Davila
Notario Apostólico y Araujo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Jhs

Como Colector y Sochantre que soi del Sagrario de la Sta. Iglecia Patriarchal de Sevilla, Certifico, que en uno de los Libros de Defuntos que dho Sagrario tiene y estan â mi Cargo esta la Partida del thenor siguiente ——

En Miercoles Veinte y ocho dias del mes de Agosto de mill setecientos Cinquenta y quatro años: se enterro en el patio de los Naranjos de dho Sagrario, de Limosna, el Cuerpo Defunto de Juan Alvarez; Marido de Fran.ca Alvarez; Vivia en la Alaguna ——

Concuerda Con su original âque me refiero y para que Consta doi la presente en dho Sagrario en Veinte y uno de Julio de mill Setecientos Secenta y un años ——

D.n Pedro Mrz de Viqueras

Doi fee que D. Pedro Martinez de Biqueras de quien la zertificacion antescripta parece estar firmada es Colector y sochantre del Sagrario de la Sta. Iglesia Patriarcal de esta Ciud.d cuio empleo usa y exerce con legalidad, y a sus zertificacion

setes a dado y da entera fee y credito en juicio y
fuera de el. fho en Sevilla veinte y tres de Ju-
lio de mil setez.s sesenta y uno.

Gero.mo de Segado
y Thamariz

En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueve de Julio de mil setecientos sesenta y una a. ante el S.r Then.te D.r D.n Pedro Garcia Jordan la presentó

Peticion = Dª. Fran.ca Albarez viu[da de] D.n Juan Albarez vezina desta Ciu.d como mas haia lugar ante V. paresco y digo que á el dro. dela yuso dha. combiene provar y justificar con informacion de testigos, como del Matrimonio q. contraxe con el referido su marido tubo por su hijo a Antonio Seferino Albarez que sera de edad de mas de ocho años y como este es nieto por linia Paterna de D.n Antonio Aluarez y D.a Maria de la Rama su muger vezinos y naturales q. fueron de la Villa de Osuna y por la materna de Juan Alvarez y Maria de Umanes su muger vezinos y naturales que fueron de la Villa de Arahal segun se ajusta de las partidas de Bauptismo que presento, con la de Casamiento de dha mi parte y la de entierro del re-ferido su marido, y como asi el dho. ma[trimonio]-

mo los espresados sus pad.^s y Abuelos por ambas lini
as y de mas sus ascendientes todos y cada uno en su
tiempo son y fueron Christianos Viejos Limpios de
toda mala Rasa y Macula de Moros Judios Mu
latos Berberiscos Negros ni Gitanos ni de los nue
vam.^te combertidos a nra. S.^ta fee sin q. tampoco haian
sido presos ni castigados p.^r el s.^to Tribunal de la In
quisicion ni p.^r otro alguno con castigo afrentoso
p.^r q. todos han sido Jente limpia y Honrrada medi
ante lo q.^l =

Supp.^ca a V.S. q. haviendo p.^r presentadas las dhas. fees en
su virtud se sirva de Admitirme la dha. Informa
cion y dada en la bastante e interponiendo V.S. en
ella su authoridad y Judicial decreto mandar q.
original se entregue a mi p.^te p.^a Guarda de su dr.^o
y usar de ella donde le combenga q. es a Just.^a q.
pido protesto lo necesario y presentar Poder p.^a

Eloy de Morales

Auto

El S.^r Then.^te m.^r en vista de esta petizion la ubo
por presentada con las fees de Casam.^to Bapt.^mo y
entierro q.^e le acompañan y mandó q.^e esta parte
dee la Informaz.^n q.^e ofrece, y el examen y Juram.^to
de los testigos que para ella presentare se comete
ael presente S.^no y otro R.^l y fecha se traiga, y asi
lo proveió =

Informaz.^n

Jhamarin

En la Ciu.^d de Sevilla a treinta de Julio de mil sete.^os

192

sesenta y vno, fran.ca Alvarez ver.a de ella, p.a la Informz.n que pretende hazer presentò por test.o a D. Juan Gonz.s mro. Zerero y ver.o de esta dha Ciu.d en la calle de la Sierpe de q.n yo el ss.no receui Juram.to p.r Dios y ala Cruz segun dr.o y el suso dho lo hizo y so cargo de el ofrezio dezir ver.d y siendo preg.do al thenor del pedim.to de la otra antes de esta: Dixo que conosio y trato a Juan Albarez q.e ià es defunto y estubo Casado lexitimam.te seg.n ntra. s.ta Madre Iglesia con fran.ca Albarez q.e le presenta, y le vio hazer Vida maridable en vna Casa y compañia y q.e cons tante su matrimonio tubieron por su hixo a Anton.o Ze ferino Albarez q.e sera de edad de mas de ocho a.s y como a tal le trataron educaron y alimentaron, el qual es nie to por linea Paterna de D.n Anton.o Albarez y D.a Maria Valderrama su muger ver.s y natur.s q.e fueron de la d.a q.n de esta ciudad ... el test.o les trato y comunicò, y p.r la materna de fran.co Albarez y Maria de Armanes su lexitima muger à quienes conosio y trato en la mis ma forma q.e los antezedentes en la v.a de el trahal, de donde fueron vezinos y natur.s, à demas de q.e asi resul tarà de los Instrum.tos presentados en estos autos à q.e se remite, p.r todo lo qual saue y le consta q.e asi el dho menor como los referidos sus Padres y Abuelos p.r am bas lineas y demas sus aszendientes todos y cada uno en su tpo. an sido son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y macula no desendient.s de moros Ju dios Mulatos berberiscos negros ni Gitanos ni de los nueuam.te combertidos a ntra. s.ta fee Cat.ca sin q.e tanpoco ayan sido Pre sos ni castigados p.r el s.to oficio de la Inq.n ni p.r otro tribu nal alguno con pena de Infamia ni incurrido en caso de menos valer, ni exerzido oficios viles, como todo ello es no torio entre las persons. q.e lo saben como el test.o y la verd. en cargo de su juram.to lo firmò dixo ser de edad de sesenta a.s y q.e no le tocan las Gen.s q.e p.r mi el s.no le fuer.n declaradas=

Juan Gonzales

Pedro de Vega
Thamariz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Otro

Pe. Salgado

Luego Incontinenti de la dha presentacion y para esta Informacion Yo el Sr. Dn. en virtud de la comicion a mi dada, recevi Juramento por Dios y a la Cruz segun dro. de Pedro Salgado que dixo llamarse y ser oficial de Carpintero y vezno. de esta dha Ciudad en la collacion de Sn. Salbador del sitio del peladero, q. haviendo jurado ofresio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimto. de la vuelta antes de esta: Dixo Que por el conosimiento amistad y comunicacion q. a tenido y tiene con Juana Albarez que le presenta save y le consta que la suso dha estubo Casada lexitimamente segun orden y forma de nra. Sta. Madre Iglesia con Juan Albarez que ia es defunto a qn. tanvien trato y comunico, y vio q. constante su Matrimonio tubieron y procrearon por su hixo lexitimo a Antonio Zebarino Albarez que sera de edad de mas de ocho as. llamandole de hixo, y el a los suso dhos Padre y Madre, y tanvien conosio y trato en la Va. de Osuna de donde fueron vezinos y naturales a Dn. Antonio Albarez y Da. Maria Balderrama su lexma. muger Padres del referido Juan Albarez y Abuelos Paternos del dho menor: y en la de el Arahal a Franco. Albares y Maria de Amanes su muger Abuelos Ma-



ternos de el suso dho que todos son defuntos, y por el referido conosimiento saue y le consta que todos los expresados y demas sus assendientes por ambas lineas cadauno en su tpo. an sido todos y fueron christianos biejos limpios de toda mala Raza y macula de moros Judios mulatos Berberiscos negros ni Jitanos ni de los nueuamente combertidos a nra. sta. fee Catholica, sin que tampoco ayan sido presos ni castigados en publico ni en secreto por el sto. oficio de la Ynqqon. ni por otro ningun tribunal ni Justicia con pena de infamia ni incurrido en caso de menos valor, por que todos se an mantenido con estimacn. sin hauer exercido oficios viles como todo ello es notorio entre las persons. que lo saben como el testo. y la verd. encargo de su juramto. lo firmò dijo ser de edad de treinta y ocho a. y que no le tocan las Generales

Pedro Calzado

Pedro de Ledesma Thamariz



Otro testigo Jmo. Jerz Alcaina

En la Ciudad de Seuilla en treinta y uno de este dho mes de Julio y año citado de la dha presentacion y para esta Ynformn. Yo el sso. en virtud de mi comission resciui Juramto. por Dios y a la Cruz segn. dro. de Jeronmo. Alcaina mro. Zapatero de obrapzima y veo. de esta

dha Ciudad en la collacn. de Sn. Juan de la Palma, q.
haviendo jurado ofrezio dezir Verdad, y siendo pregdo
al Thenor del Pedimto. que está por cabeza de estos au-
tos: Dixo conozio y trato desde mui pequeño y hta.
que fallezio á Juan Albarez quien contraxo Matri-
monio en la Va. del Arahal con Juana Albarez q. le
presenta y á quien tamvn. conoze, y saue q. constan-
te el matrimonio tubieron y procrearon por su hixo lexitimo
á Antonio Zeberino Albarez que será de edad de
mas de ocho años, y que este es nieto por linea
Paterna de Dn. Antonio Albarez y Da. Maria
Balderrama y Aguirre su lexitima muger
Vezinos y naturales que fueron de la Va. de osu-
na (de donde tamvien lo es el testigo) y en ella
les trato y comunico: y por lo que mira ala li-
nea Materna saue asi mismo y le consta, q. la
dha Juana Albarez Madre del referido menor fue
hixa lexitima de Juan Albarez y Maria de Sma
su lexitima muger Vezinos y naturales q.
fueron de la citada Villa del Arahal, y á quie-
nes en igual forma trato y comunico el testo.
en ella, por cuias razones saue y le consta q.
asi el dho Anton. Zeberino Albarez menor, como
los referidos sus Padres y Abuelos por ambas lineas
y demas sus ascendientes todos y cada uno en sus
tiempos an sido son y fueron christianos biejos lim-
pios de toda mala raza, y macula de Moros Judios
mulatos, Berberiscos negros ni Gitanos, ni de los

nuevamte combertidos a nra. sta fee, sin q tampoco
ubiesen sido presos castigados ni penitenziados en pu-
co ni en secreto por el Sto Tribunl dela Ingn. ni con cas-
tigo afrentoso por otro alguno, porq todos an sido gente
limpia y onrrada y se an mantenido con estimaon.
sin hauer exerzido oficios viles como es notorio y la ver-
dad en cargo de su juramto lo firmó y q es de edad de treinta
y ocho as. y q no le tocan las genes dela Ley=

Geronimo de Alcayna

Pedro de Vera
Para
Thamariz

Auto

En la Ciudad de Sevilla a primero de Agosto de
mil setecientos sesenta y uno el Sr. Dn. Dr. Dn. Antono
Garzia Jordan del Consejo de Sa Mt. Alcalde del
Crimen honorario dela Rl. chancilleria de Gra-
nada Theniente Primero de Asistente desta Ciud.
Haviendo visto la Informacion antescripta dada,
por parte de Franca Alvares sobre justificar su lim-
pieza de sangre, y de Antonio Albarez su hixo
menor y demas sus ascendientes: Su Sria. dixo
aprobaba y aprobò la referida Informacion
y en ella para su maior validacion Interponia

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

e Interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y a lugar en derecho y mandò que original se le entregue a la parte q. la solesita para que use de ella, donde, y como le combenga, y asi lo proveiò mandò y firmò=

Dn. Anto. Garzia Jordan

Pedro de Vega Thamarin

San Thelmo y Agostto 7, de 1761,

8.° de 18.° Cueto, Narciso Christoval Thadeo de Tapia, y Leon natural de la Ciudad de Cadiz Baptizado en el sagrario de la santta Iglesia Cathedral de ella de edad de 12 años,

Rdo. Rez. dos. en el 7.° Libro a fol. 188

N.° 222

Señor Conttador Dn. Manuel de Requena.

Reziva vm al Porttador al num.o de la Dottazion de e Real Colegio concurriendo en el todas las circunsttanzias prevenidas por las Constituziones, y presenttando la competente Informaz.on segun lo manda el supremo Cons.o de las Indias.

Arriaz — Tuero — Tuero

Informas. on





Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Certificas on

Certifico Yo D.n Manuel de
Tenada cura propio en el de gracia de la san
ta yglesia cathedral de cadiz que en un Libro
de Baptismos de los que esta santa yglesia
tiene en el Archivo de sus curas donde se toma
Razon de las personas que en ella se an Bapti
sado esta un capitulo firmado del thenor
siguiente = En cadiz veinte y cinco de febre
ro de mill setecientos veinte y seis años Yo
D.n Antonio Manuel Vazquez de Vera cu
ra propio en el sagrario de la santa yglesia
cathedral de esta dicha ciudad Bautize a Ve
ronica Josepha Agustina que nacio ve
inte y quatro del presente mes, hija de Juan
Simon de Leon, y de Juliana Martinez
de la Mata sus lex.mos ma.dos casados en esta
ciudad año de veinte y quatro fue su Padri
no Agustin Ramirez advirtiele el Paren
tesco espiritual siendo testigos Miguel San
chez y dicho su Padre todos vecinos de esta
ciudad, y lo firme ut supra = D.n Antonio
Manuel Vazquez de Vera = El qual
capitulo concuerda con su original que
queda en dicho Libro a foxas ciento qua

sentay seis buelta aquiene sefiso, Ca
diz y Jullio veinte y ocho demill setecientos
setenta y vn años = D.n Manuel de Texada

Comprovan.
Nos Escrivanos del Rey Nuestro S.or y pu
blicos del numero de esta ciudad de Cadiz que
aqui firmamos Damos fee que D.n Manuel
de Texada de quien parece firmada la cer
tificacion que antecede es cura propio en el sa
grario dela S.ta Yglesia Cathedral de es
ta ciudad de Cadiz, y como tal administra
los S.tos Sacramentos a sus feligreses y a sus
certificaciones se le ha dado siempre y se le da y
da entera fee y credito en todos juicios fue
ra de ellos. Cadiz vt. supra = Juan Joseph Gitarpar = Ju
an Pasquales Escrivano = Nicolas Ma
theos Escrivano

Certificac.n
Certifico yo D.n Manuel de Texada
cura propio en el sagrario de la santa
Yglesia Cathedral de esta ciudad de Cadiz
que en un Libro de Bauptismos de los que
esta S.ta Yglesia tiene en el Archivo de los
curas donde se toma razon de las per
sonas que en ella se an Bauptizado es
ta un capitulo firmado de thenor sig.te
En Cadiz dia de Noviembre de mill se
tecientos quarenta y nueve años Yo D.n
Manuel de Texada cura propio en el
Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral
de esta ciudad Bauptize a Maria Josepha
Val Thadeo, que nacio a veinte y ocho
de octubre proximo pasado de Nicolas
Lope Sebastian de Tapia y de Petronila

Josepha de Leon su lexitima muger casados en esta ciudad año de quarenta y quatro fue su Padrino Apolinar Guerre ro advertido le sus obligaciones siendo testigos Francisco Leon, y Lorenzo Ferrer todos vecinos desta ciudad, y Capri vt. supra: D.n Manuel de Texada = El qual capitulo concuerda con su original que queda en dicho Li bro a fojas docientas veinte y cinco buelta a que me refiero; Cadiz y Julio veinte y ocho de mill setecientos sesenta y un años = Manuel de Texada ———

Comprueva — Los escrivanos del Rey nuestro señor y publicos del numero desta ciudad de Ca diz que aqui firmamos damos fee que D.n Manuel de Texada de quien esta certi ficacion parece esta firmada es cura propio en el sagrario de la santa yglesia cathe dral desta dicha ciudad y como tal adm.tra los santos sacramentos, a sus fe ligreses, y a sus certificaciones todas siem pre se les a dado y da entera fee y credito en todos Juicios fecho vt supra = Juan Joseph Estapar = Juan Pasqual escrivano = Nicolas Matheos escrivano ———

Certifica — Fray Francisco Moriel de Cuenca, Re ligioso notario apostholico enfermero ma yor y Maestro de Novicios deste conven to hospital dela santa misericordia orden de nuestro Padre s.n Juan de Dios desta ciu.

Partida

de cadiz: Certifico que en uno de los Libros que tiene dicho hospital tiene con de citan tom tadas las partidas de los Pobres enfermos que en el se entran a curar al folio quaren taysiete está la del thenor siguiente= Nico las de Tapia natural de cordova, hijo de Jose Ygnacio de Tapia, y de Juana de villa Real casado con Petronila Augus tina de Leon de hedad de quarenta y tres años se entró a curar en este hospi tal de calenturas en quince de septiembre de mill setecientos cinquenta y nueve años= Y al margen de dicha partida esta vna cruz señal que se pone a los que fa llecen, y en el un parrafo que dice fallecio el contenido en veinte y uno de octubre de dicho año= Todo lo qual va bien y fiel mente sacado a la letra como consta de su original que queda en dicho Libro de mi cargo, y folios (a que me remito) y para que conste donde convenga doy la presente en cadiz a veinte y siete dias del mes de octubre de mill setecientos cinquen ta y nueve años= Fray Fran.co Moniel de

Comprova.

N cuenca — — — — — — — — —
D. Damos fee que Fray Francisco Moni el de cuenca de quien parece firmada la certificacion que antecede es notario apostolico, enfermero mayor, y maestro de Novicios de el convento Hospital de Sr. S.n Juan de Dios de esta ciudad de

Cadiz y a relijioso Presvitero en el como se titula y a ms. semexantes siempre se les a dado y da entera fee y credito en todos su icios fecho vt. Retro = Franco. de Huertas escriuano publico = Juan Machazelo = fer nando dela Parra — — — —

P.
Pedimto.

Da. Petronila de Leon natural y vezina de esta ciudad de cadiz, y viuda de Dn. Ni colas de Tapia que lo fue de ella i como mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro qual quiera que me competta cuyo vso protesto, ante Vs. paresco y di go que al mio conbiene prouar y Justifi car con Informacion sumaria de testigos que in continenti ofresco como soy hija le gitima y de Legitimo matrimonio de Dn. Francisco de Leon y de Da. Juliana de Ayala sus padres naturales que fueron de la ciudad de cordoua; y asi mismo de que a tiempo de ... Villa Real ... de ... se ... hijos ... mi marido Dn. Nicolas de Tapia ... y ... de Leon ...

Cadiz ... de la ... que ...

[illegible]

mos, educamos, y alimentamos, dan
dole el tratamto. total, sin cosa alguna en
contrario como lo respectivo se acredita
primera de Baptismo, la del dicho mihi
jo, y certificacion de mi viudes que com
provada en debida forma presento con el
Juramento necesario, y que assi yo, dichos
mis Padres, los del explicado mi defun
to marido, y por consiguiente dicho mi
menor hijo, y abuelos Paternos y mater
nos anidos, heron y somos christianos vie
jos Limpios de toda mala raza de moros,
mulatos, Judios, u otra mala raza
yo infecta alguna ni penitenciados por
el santo oficio de la Ynquisicion, ni por
otro tribunal alguno, antes bien tenidos
y comunmente reputados por familias
respectivamente conocidas onrradas
y limpias de los mas aceptados, ni ha
ver obtenido por una ni otra Linea ofici
os que por viles hayan desmerecido de co
locarse en los mas onorificos; por tanto =
A V. suplico que haviendo por presentados
los citados instrumentos se sirva admitir
me la ynformacion que llevo ofrecida
mandando que los testigos que presentare
se examinen al thenor deste escripto
y dada que sea en la parte que baste fir
poniendo en ella como su original, ser
las copias, o testimonios que della se hicie

su authoridad, y Judicial Decreto quan
to puede y por derecho deue para su mina
y corroboracion, mandar asimismo se
me entreguen originales para usar de ella com
se, quando, y como me convenga en
Justicia que con costas pido, y en lo necesario
Juro &c.ª = Sebastian Garcia de Arancibia

Certifico. / Doy fee que oy dia de la fecha siendo como
las once y media de la mañana del. D.ª
Petronila de Leon vecina de esta dicha ciu.
y viuda de D.n Nicolas de Tapia, a quien
doy fee conozco, me entregó el pedimento
para que lo presentare al S.r D.n Joseph Xa
vier de Solorzano Alcalde mayor de esta
dicha ciudad, y se reconociere su providencia,
el qual no, si avia, por no aver en la ciudad
el pedimento de ella, y le ofreci executar
su presentacion en la primera audiencia
que por dicho señor se celebrare, y assi de
que lo respectivo a este pongo la presente
y de su patrimonio que presento en catorce
de abril de mil setecientos sesenta y un años; y asimismo
mil setecientos sesenta y un años de que doy
fee como tambien de haver que dado en
mi poder dicho pedimento = Nicolas Ata
nasio escrivano

Auto / Por presentada con la fee de Bautismo
y instrumentos que se refiere, y en la parte de la ynfor
macion que ofrece, y los testigos que se pre
sentaren se examinen al thenor de este
Ante mi no = asimismo = V.e

Escripto, y particulares que en el se
yncluien por ante el presente escrivano
de numero publico y real a quien se comete
y encargo que lo referido sea visto
y averiguado que lo referido sea rexa
hijo para con vista de ella dar la provi
dencia que en Justicia corresponda; Lo
mandó el Señor Don Joseph Ramirez de Solorza
no del consejo de su Magestad su Real
oydor de crimen en la Real Audiencia de la
ciudad de Sevilla theniente de Governa
dor y mayor en esta de Cadiz a treinta y un
dias del mes de Jullio de mill setecientos
sesenta y nueve años = Solorzano = Nicolas
Matheos escrivano ---------

En la ciudad de Cadiz en el dicho dia mes
y año, yo el ynfrascripto escrivano de
su Magestad vecino de ella hice saber y
notifique el contenido de presente auto
y en la parte que le corresponde a la
Petronila de Leon vecina de esta dicha ciu.
viuda de Don Nicolas de Aragon en
su persona de que quedo entendida y
Nicolas Matheos escrivano ---

Yn.

Informacion.
Don Lorenzo
Ferrer ---

Fee = En la ciudad de Cadiz en el referido
dia treinta y uno de Jullio de mill sete
cientos sesenta y nueve años, la referida
Doña Petronila de Leon continuando en este pe
dimento que antecede, para la justifica
cion que asi tiene ofrecida, y lectura
mandada da por testigo al Don
Lorenzo Ferrer, que asi dixo se llamava

se, ser natural de la ciudad de cor
doua, y vecino de esta de cadiz, y uno de
los dependientes empleados en las reales
rentas de Aduana y tauaco en ella, de
quien yo el ynfraescripto escriuano de su
Magestad, y vecino de esta dicha ciudad
en aceptacion y uso de la comision que me
esta conferida por el auto que antecede
le recevi Juramento, que le hizo por Dios
nuestro señor y una cruz segun
derecho, y en cargo de el prometio decir
verdad, y siendo preguntado como co
rresponde al thenor de el pedimento que
ha motivado esta Justificacion, Dijo:
que con el motivo de ser como tiene ma
nifestado natural de dicha ciudad de cor
doua, conocio, trato, y comunico en ella
a Lope Ygnacio de Tapia, y Dª Maria
de Villa Real su legitima muger
que lo fueron de ellas, y con este motivo
y la de la amistad que tuvo con los
referidos le consta asi mismo que
viuieron su consorcio de el
del referido
y procrearon por tal su hijo legitimo
a Dn Nicolas de Tapia al qual asi mis
mo conocio asi en aquella ciudad como
en esta de cadiz en la qual por varios
de tiempo que ha se halla establecido y avecin
dado en ella que el referido Dn Ni

las contraxo su matrimonio con D.ª
Petronila de Leon parte que lo presenta
la qual es hija lexitima de D.ⁿ Francisco
Simon de Leon, y D.ª Sevastiana de
la Mata su muger, â quienes como ala
referida D.ª Petronila ha tratado y co
municado en su tierna edad, por
cuio razon le consta asimismo que
del matrimonio que asi contraxeron
los nominados D.ª Petronila, y D.ⁿ Ni
colas de Tapia, que esta ya difunto, en
tre los hijos que de dicho su consorcio
tienen es uno nombrado Marzelo
de Tapia y Leon, el qual sera de he
dad de doce años a corta diferencia
al qual vio criar, educar y alimentar
dandoles el tratamiento de hijo, y ste
â los referidos de Padres, sobre cuio parti
cular y el de la muerte de dicho D.ⁿ Ni
colas de Tapia se remite el testigo a las
fees de Baptismo de la parte que lo â
presentado, la de dicho su menor hijo
y fee de muerte presentadas, y que ha
reconocido; y es esta â su razon, y la
de la amistad que como tiene mani
festado conservo con los Padres del re
ferido D.ⁿ Nicolas, y la que aun actu
almente conserva con los de aparte

que lo apresentado y que asimismo quan
estos como los antedichos y sus respectivos
abuelos de el referido menor an sido, fueron,
y son christianos viejos limpios de toda ma
la rraza de moros mulatos, Judios, ni de
los, ni penitenciados por el santo oficio de
la ynquisicion ni por otro tribunal alguno
y tenidos y reputados por familias cono
cidas honrradas y de proceder de las mas
acreditados, ni hauer obtenido oficios viles,
ni mecanicos que hallan desmerecido de
colocarse en los mas desentes y onorificos;
todo lo qual es lo que unicamente saue y
puede decir en rrazones que ando pre
guntado y motibos que ya tiene manifes
tados, y todo la verdad en cargo del
Juramento que tiene hecho en que se
afirmo, lo firmo y que es de hedad de qua
renta y ocho años de todo lo qual Doy fee=
Lorenzo, Escr= Nicolas Matheos Escri
uano — — — — — — — — — —
En cadiz en el dicho dia mes y año de
la misma presentacion y para la rrefe
da ynformacion presento por testigo a
Pedro Joseph Fernandes que asi manifes
to llamarse, ser natural de la ciudad de
cordoua, y vecino de esta de cadiz, y mas
de veinte años en ella del qual yo el dicho Escri
uano en continuacion de mi comision
rreceui Juramento que lo hizo por Dios
Nuestro Señor y su santa cruz segun de
derecho, y en cargo del prometio decir

Pedro Joseph Fern.^dez 2º testigo

verdad, y siendo preguntado como lo
responde al thenor del pedimento que â
motivado esta Justificacion: Dixo cono
ce de vista, trato y comunicacion a Dª
Petronila de Leon parte que lo presenta
la qual le consta es natural y vezina de
esta dicha ciudad, y hija legitima de Dn
Francisco Simon de Leon, y de Dª Euge
nia de la Mata su muger, a quienes
tambien conoze y aun actual mente
comunica, y que la dicha Dª Petronila
estubo casada en esta dicha ciudad con
Dn Nicolas de Tapia su marido el qual
fallecio en el convento de Nuestro Padre
San Juan de Dios de esta dicha ciudad
a cuyo entierro concurrio el testigo a
quien por razon de ser natural de dicha
ciudad de Cordova en ella como en esta
trato al mismo Dn Nicolas, y por dicha
razon sabe fue hijo legitimo de Ig
nacio de Tapia, y de Dª Juana de
Villa Real su legitima muger a quien id
es asimismo comunico en aquella ciu.
y en esta dicha de Cadiz, y sabe que les cons
ta en los quales terminos que de ma
trimonio que asi contraxeron los pre
citados Dn Nicolas de Tapia y Dª Petro
nila de Leon huvieron y procrearon
entre otros por su hijo legitimo a Isi
dro de Tapia y Leon, el qual es de hedad
de doze años a corta diferencia el qual

mantiene la parte que lo presenta en su
casa y compañia, y el testigo vio criar,
educar y alimentar cuando el Patrimi
ento de ella, y este a los superiores de la
orden, sobre cuios particulares, a mayor
abundamiento el que se pone de extenso
te a la fee de Bautismo de la dicha Dª
Petronila la del expresado su menor
hijo, y la de casamiento del expresado Dn
Nicolas de Sopia su propio marido. Y
tambien le consta al testigo por cosa cierta
que los antecedentes mencionados Dn
Nicolas dicho Dn Petronila, y dichos sus a
buelos de ambos, los del referido su marido y abu
elos respectivamente de dicho Nicolas
son de toda menor, y son y fueron
hijos de Limpia sangre
christianos viejos sin mancha ni mezcla de moros, mu
latos, Judios, ni de los nuevamente convertidos, ni penitenciados
por el Santo Oficio de la Ynquisicion
ni por otro tribunal alguno, antes bien
son tenidos y comunmente
reputados en esta dicha ciudad como
en la capital de Cordova por familia
de conocida y honrados
y sus progenitores los mas conocidos, sin
que por ellos ni otros se hallan obtenido
oficios mecanicos ni que estos por su vio
haran de su mo de merecer el colocarse

en los mas guapos, todo lo qual sa
ue y le consta al testigo por las razones
de amistad y conocimiento que ya tiene
explicadas, y ser como es todo la verdad
en cargo del Juramento que tiene hecho
en que se afirmó, no firmó por decir no sa
ver escrivir, y que es de hedad de cinquen
ta y seis años de todo lo qual doy fee = Ni
colas Matheos escrivano — — —

Otro Alphonso de Herrera

Incontinenti de dicha presentación
y para la misma Justificación presen
to por testigo a Alphonso de Herrera
que assi manifestó llamarse, es natu
ral de la ciudad de Andujar en el Rey
no de Jaen vecino de esta de Cadiz y
oficial de sastre en ella, del qual yo
el ynfrascripto escrivano de Su Ma
gestad en virtud de la comission a mi
cometida recivi Juramento en forma
que lo hizo por Dios nuestro señor
y una señal de cruz segun derecho y en
cargo del prometió decir verdad y
siendo preguntado como corresponde
al thenor del pedimento que motiva
esta Justificación, Dixo: conoce a
Doña Petronila de Leon por quien se pre
senta la qual sabe es natural y veci
na de esta dicha ciudad, y hija legitima
de Don Francisco Simon de Leon, y de Doña
Juliana de la Mata su muger

aquienes asimismo conoce, trata,
y comunica: y por estarazon, le cons
ta que la dicha D.ª Petronila fue mu
ger legitima, y oy es viuda de D.ⁿ Ni
colas de Tapia aquien asimismo
conocio, y comunico en esta dicha ciu
dad: y sabe por haver el testigo esta
do avecindado algunos meses en la
ciudad de cordova fue dicho D.ⁿ Ni
colas Legitimo de D.ⁿ Ygnacio de Tapia y
y de D.ª Juana de Villa Real su mug.
aquienes tambien conocio por familia
de conocido, y notorio Lustre; y tambi
en sabe que el dicho D.ⁿ Nicolas, fallecio
en esta ciudad en el convento de Nues
tro Padre San Juan de Dios de ella,
y que en el matrimonio que asi contra
jo en esta dicha ciudad con la parte que
lo a presentado huvieron, y procrearon
entre otros hijos a Narciso de Tapia y
Leon que es estudiante de doce años;
a costa de la experiencia al qual vio como
a los demas sus hijos criar, educar y
alimentar dandole el correspondi
ente tratamiento, sobre cuio parti
cular el testigo se remite a las fees de

Ovm

Baptismo, y la demuestra quese
hayan presentados, y hasse conoci
do; por cuias razones, y la dela comu
nicacion respectiua, que con otros y
otros en los terminos quetiene explica
dos conserua, y aun actualmente con
estas familias, i aueyle consta à mis
mo quela dicha Da Petronila, parte
que lo presenta los referidos sus Padres
abuelos respectibos del dicho Marido de
Tapia menor, fueron, y son christianos
viexos de Limpiasangre sin mancha
ni mescla de moros mulatos ni Judios,
ni penitenciados por el san
to officio dela ynquisicion ni por otro tri
bunal alguno antes entenidos y re
putados por familias conocidas honra
das y de procederes los mas acertados.
y que no an usado ni usan officios por
donde hayan desmerecido el colocarse
en los mas onorificos: todo lo qual es
lo quesaue, y puede decir en razon
de lo que aido preguntado, y la verdad
en cargo del Juramento que tiene
hecho en que se afirmò, y ratificò, y dixo ser de
edad de ... años, no firmo, por de
cir no sauer escriuir, y que es la verdad

de cinquenta años, en todo lo qual
doy fee= Nicolas Matheos Escrivano

D.n Fran.co Vi-
llanueva—

En la ciudad de Cadiz a primero dia
del mes de Agosto de dicho año de
mill setecientos setenta y uno, la re-
ferida D.a Petronila de Leon para la
ynformacion que tiene ofrecida y les
tamiento dar presentó por testigo à
D.n Francisco de Villanueva, que dixo
nombró llamarse, ser natural de esta ciu-
dad de Cordova vecino, y del comer-
cio de esta de Cadiz, del qual, yo el yn
fraescripto escrivano de S. Mag.d y actuar
en prosecucion de mi comision le recevi
juramento que lo hizo por Dios
Nuestro Señor, y su santa cruz segun
derecho, so cargo del ofreció decir
verdad, y siendo preguntado como
responde al thenor de el pedimento que
encabeza esta Justificacion, Dixo:
que ha tenido conocimiento de vista, trato, y comunicacion
con la referida D.a Petronila por quien
es presentado, la qual save es natural
y vecina de esta ciudad de Cadiz, hija
legitima de D.n Fran.co Simon de Leon
y de D.a Sebastiana de Mata su

Legitima muger. Itambien conocio,
trato, y comunicó a D.n Nicolas de
Tapia, ya difunto, marido y conjunta
persona que fue de la dicha D.a Petro-
nila el qual era natural de dicha
ciudad de cordova, y hijo legitimo
de Jose Ignacio de Tapia, y de D.a
Juana de Villa Real su muger, a los
quales no conoció a causa de la menor
hedad en que el tiempo vino a residir
esta dicha ciudad; I tambien save le
consta por la mucha amistad y comu-
nicacion que profesó y tubo actualm.te
con la parte que lo presenta, dichos sus
Padres, y el nominado D.n Nicolas de
Tapia que constante el matrimonio que
se ambos contrahido tubieron entre
otros hijos a Rosario de Tapia y la
que oy es de hedad de doze años.
a corta diferencia; el qual, la misma
D.a Petronila durante su viudez ha
mantenido y conserva en dicha su
compañia, criandolo, educando-
lo y alimentandolo, y dandoles el tra-
tamiento correspondiente; Item qua-

les terminos, save que asi dicha Dª
Petronila, el referido su defunto mari
do. Padres respectivamente de ambos
y dicho Ramiro menores, son y fueron
christianos viejos limpios de toda mala
raza de moros, mulatos, Judios, ni de he
reticos, ni penitenciados por el santo oficio
de la ynquisision ni por otro tribunal
alguno antes bien tenidos, y reputados
por familias conocidas, onrradas, y de
procederes y formas acertados, ni haver
obtenido oficios que por su uso hayan
desmerecido el colocarse en los mas ono
rificos, pues aunque el testigo como ya
tiene manifestado, no conocio, ni trato
personalmente a dichos Padres de dicho
dicho Dn. Nicolas de Tapia difunto; le cons
ta lo referido por la ynviduales no
ticias que por sus adquirio de sus ma
yores y mas ancianos, y porque si algo
en contrario de lo expuesto huviere no tiene
la menor duda que en el dilatado tiem
po que el mismo Dn. Nicolas lo conocio
en esta ciudad viendole tratar como fueron
tes amigos ellos de dicha ciudad de Cordova,

y no avia mas que otra huviera pre
rado lo contrario a esta su exposicion, y
todo lo qual es lo que unicamente save
y puede decir en razon de lo que a sido
preguntado, y lo declara en cargo del
Juramento que tiene hecho en que se afir
mó, lo firmó y que es de hedad de mas de
treinta años Doy fee = Francisco de Villa
nueva = Nicolas Matheos Escrivano

Auto de aprouacion

En la ciudad de Cadiz a tres dias del mes
de Agosto de mill setecientos sesenta y
un años el Sr. Dn. Joseph de Aguirre Sola
zano del consejo de Su Magestad
su Alcalde del crimen en la Real au
diencia de la de Sevilla theniente de
Governador y mayor en esta dicha
ciudad, haviendo visto la conforma
cion antecedente dada por Dª Petroni
la de Leon Natural y vezina de esta
ciudad en Justificacion de lo que en ella
se relaciona: Dixo la aprovaba
y aprovó quanto ha lugar en derecho
y mandó se le entreguen originales, las
copias o testimonios que de ella pidiere
para guarda de su derecho en [illegible].

y dicho original su señoria interponia en todo su poder su authoridad y Judicial decreto quanto puede y por derecho ha lugar; y por este su auto asi lo proveyo y firmo = Nico D.n Joseph de aviceu de Lorriaga = Nicolas Matheos Escrivano =

Concuerda esta copia con la informacion original que queda en mi poder por D.a Petronila de Leon natural y vecina de esta ciudad de cadiz en Justificacion de lo que en ella se comprehende ante la Real Justicia de ella y mi presencia; la qual a para efecto de hacer esta que hizo ante mi la dicha D.a Petronila a quien la debolui y a ella en su poder me remito; y para que asi conste de su pedimiento y en cumplimiento de lo ultimamente mandado por el auto de suso inserto que va cierto y a su requerimiento pues de las acciones y recursos que le convengan en tiempo la presente signo y firmo en la ciudad de cadiz a tres dias del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y un años



Nicolas Matheos
Escrivano

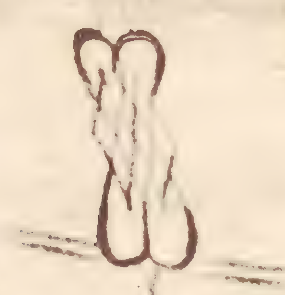
Los Escrivanos del Rey Nuestro Señor, y publicos del numero de esta ciudad de Cadiz que aqui firmamos damos fee que D.n Nicolas Matheos de quien esta copia parece signada y firmada es escrivano del Rey nuestro S.or en todos sus Reynos dominios

y señorios y vecino desta ciudad de cari fiellep al y a confianza
y a los que fueren testimonios y firmas de pachos que authoriza siempre
se les a dado y da entera fee y credito en todos Juicios fho ut supra

Andres Adam de Seise

Fran.co Hanecart
S.mo S.co

Joseph Moreno Davila



D. Miguel de los Reyes, Notario Ap[ostóli]co titular [illegible] Curia Episcopal de esta Ciudad de Cord[ov]a; [illegible] de D. Juan Antonio [illegible] Sanchez, que lo [illegible] Doy fee, y [illegible] testimonio que en un Legajo de Autos Matri-monia[les] que está en dicho Archivo, [illegible] en el año pasado de mill setezientos y noventa, y quatro, se hallan los que se formaron a pedimento de Nicolas [illegible] de Tapia, y Petronila de Leon, en los que parece presentó el susodicho su Certificacion de su Bap[tis]mo; y a continuacion de d[ic]hos autos, se encuentra, un pedim[en]to [illegible] del mencionado Nicolas en Veinte y seis de febrero del año pasado de mill setezientos cin-cuenta y uno, en que expuso, necesitaba de d[ic]ha Certifi-cacion de Bap[tis]mo que original se hallava en d[ic]hos autos, para [illegible] efectos, [illegible] y luego que [illegible] Copia testimoniada de ella, [illegible] Devolviese [illegible]; [illegible] señor Prov[iso]r [illegible] y en su [illegible] Copia [illegible] la original, a la parte, como lo pedia: en Cuya virtud [illegible] el testimonio [illegible] [illegible] [illegible] auto antezedente, pongo Copia de la fee [illegible] Bap[tis]mo que [illegible]

D. Fr. [illegible] Yglecia Parroquial de S. Miguel de esta Ciudad de Cordova. Certifico que [illegible] Libros de Bap[tis]mos [illegible] la tercera partida [illegible] Siguiente = En Cordova en veinte [illegible] de henero de mill setezientos [illegible] Nicolas [illegible] Rodriguez [illegible] Yglecia Parroquial de S. Miguel [illegible] en d[ic]ha Ciudad [illegible] licencia a el Padre fray Antonio

Tasa [illegible]

[illegible]

Partida

[illegible]

de Quentas ... Sacerdote de orden ... co de Pavia, con ... Bapticé en dha Yglesia ... S.ⁿ Nicolas ... Sebastian, hixo de ... Ygnacio de ... Infante ... Maria ... su muger; fue su compadre D.ⁿ Nicolas Vidal aqⁿ ... avisé el parentesco espiritual: de que Doy fee, ... firmé = Nicolas ... Rodriguez Carquez

Concuerda con el original de dho Libro a que ... para que conste lo hizo ... ... años = Miguel de Campos

Campos. Los Es.ⁿᵒˢ del Rey nro S.ᵉ pp.ᶜᵒˢ del numero perpetuo de esta Ciudad, que aqui signamos, y firmamos ... Damos fee, que D.ⁿ Miguel de Campos Presvitero, de quien al parecer, esta escripta, la ... Iglesia Parroquial de S.ⁿ Miguel de esta Ciudad ... fee y credito en juicio ... para que conste damos la presente en la Ciudad de ... de mil setecientos quarenta y quatro años = En testimonio de verdad = Pedro ... escrivano publico = En testimonio ... Pedro ... Perez de Carrasquella Es.ⁿᵒ publico = En testimonio de verdad = Juan de ... y toboso =

Concuerda con la fee de Baptismo original que ... presentada en los autos de esta materia, en cuyo lugar pongo esta copia en ... de lo mandado por ... y lo firmo en ... a veinte y seis de febrero de mil ... y un años = ... Bonifacio ...

Este Instrumento concuerda con el Zitado que se halla en los ... autos ...

que quedan en este Archivo dela Curia Episcopal, a que me refiero, y para que conste de pedimento de la expresada [illegible] de Aron Dorsel, presente que signo y firmo en Cadiz a [illegible] de Agosto de mil setecientos ochenta y un años =

En testim.° [illegible] de verdad

Miguel de los Reyes
N.° Arch.° [illegible]

Los [illegible] 788 y [illegible] episcopal de Cadiz damos fee que D.n Miguel de los Reyes [illegible] Archivero [illegible] de [illegible] esta plaza [illegible] [illegible] y como tal [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Juan Vasquez

[illegible]

Certificaz.n del Padre
Mariano de Tapia y Leon —

Sepª 12 de Ag.to de 1761

210

Juan Estevan Mateos n. de sepª de edad de N. B. a. Baptizado en la Parrochial de S.n Gil

R.s del S.r Tobar Pb.
D. Pedro Carreño =

Bdo

Rez.do s. en el 1.º Libro fol.º 189

N.º 223

Quillay Mayo 7 de 1761,,

Señor Contador D. Manuel de Requena: Admita vm al numero de la Dotacion del Real Coleg.º Seminario al dador deste, llevando la Informacion, y demas requisitos de edad y sanidad queprevienen las Constituciones de dha Rl Casa, y esta mandado porla Univers.d

Alvarado — Puerto — Suero

Como Cura antiguo de esta Yg.la Parroch.l de el s.r S.r Jil de Avila Certifico que en los lib.s 13 y 14 de bapti.o de esta coll.n a fos 319, 6 b.ta y 7 b.ta estan las partidas del tenor sig.te

Partida) En Catorze de oct.e de mil seti.s tres, yo D.n Nicolas Joph de las Vivas Cura de esta Yg.la Parroch.l de el s.r S.r Jil de Avila baptize a Miguel Matheo hijo de Miguel Matheo, y de D.a Bern.da Narbaez su leg.ma muj.r nacio a veinte, y quatro de sept.e fueron sus Padrinos Man.l de Aguilar, y Cath.na de la Cueva vez.s de esta coll.n amonesteles la Cog.n espirit.l y oblig.n de ense.ñar la doctrina, y lo firme = D.n Nicolas Joph de las Vivas = Cura =

Partida) En onse de Agosto de mil seti.s y ocho a. yo Joph Ig.o Cave. quanenna y ocho a. yo Joph Ig.o Cavello Maldonado Cura then.te de esta Yg.la Parroch.l de el s.r S.r Jil de Avila baptize solemnem.te a Juan Este.ban Joph hijo de Mig.l Matheo y de Josepha Fagundez su leg.ma mu.ger nacio a tres de este dho mes fue su Padrino Nicolas Garcia vez.o a S.n Bern.do adverti le la Cog.n espirit.l y sus oblig.s y lo firme esto ut supra = Joph Ig.o Cavello Maldonado = Cura Then.te

Concuerdan con su Origin.l a que me refiero. Sevi-
lla, y Julio veinte, y cinco de mil sete.s setenta, y una

Dor. Nicolas de Nevollan

Cura

El Infra[to] Cura dela Yglã Parroq. del S.r S.n Ildefonso de Sevilla, Zertifico, q.e en el Lib. anter.r al Corr.te de las partidas de Bap.s al f. 117. b.ta esta una como sigue

En Viernes V.te i dos de Diz.e de mil sete.s v.te i quatro a. Yo D.n Fran.co de Angulo Cura desta Yglã Parroq. del S.r S.n Ildefonso de Sevilla, Baptize, sub conditione, por hauerle echado agua en casa à Josepha cuã Juana Nicolasa, Hija de Juan Fagundes y D.a Ant.a Garcia su leg.a muger; la qual nacio el dia seis deste dho mes i año entre siete i ocho de la noche; fue su Pad.no Juan de Acosta Vez. del sagrario, a q.n amoneste el Parr.co esp.l y obli.n de enseñarla la dña Chrñā, en falta de sus Pad.s cerfee de lo q.e lo fme, dho ut sup.= D.n Fran.co de Angulo Cura =

Q.e concuerda con su orig.l q.e queda en dho Lib. y fo. a q.n me refiero, y por verdad doi esta en V.te y nueve de Julio de mil sete.s cinquenta y uno.

B.r Vic.te Montenegro
Cura

Certifico Yo el Infraescripto Cura mas Antiguo, y Secretario de este Hospital del Amor de Dios de esta Ciudad, que en el Libro corriente de Difuntos, al fol.° 358. vuelta, num.° 46. ay una partida, que ala letra es del thenor siguiente.

Miguel Mattheos, natural de esta Ciudad, casado con Josepha Fagundes. Se recivio â foxas veinte, numero veinte y quatro. Reciviò los Santos Sacramentos. Muriò en trece de Agosto de mil, setecientos, cinquenta, y ocho. Testigos Agustin Ponce, y Policarpo Alvarez. Se enterrò en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega.

Concuerda con su original, â que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla y Julio veinte y siete, de mil, setecientos, sesenta, y uno.

Alonso de Ortega

215

Certifico como Cura q. Soi de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Martin de esta Ciu.d de Sev.a, q. D.a Josepha Fagundez es mi Parroquiana, y po-bre de Solemnid.d hallandose actualm.te en el estado de Viuda, y con un hijo q. mantener, sin mas medios q. el bien q. le hacen algunas piadosas personas: por lo q. Juzgo será del agrado de Dios qualquier bien q. se le haga. Sev.a 31 de Julio de 1764 a.s

B.r D.n Joseph Alej.o Tuñal
Cura.

✠



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[illegible]

Thomás Martinez de Valdepeñas en Nombre de D.a Jo-
sepha Fagundez viuda de Miguel Matheos como
Madre y tutora de Juan Estevan Matheos su
hijo menor, como mas aia lugar = paresco ante Vmd.
y Digo q. como consta de las partidas de Baptismo
y Entierro con devida forma presente el dho Mi-
guel Matheos Marido q. fue de mi parte fallecio
quedando por su hijo menor y de dha mi parte el
nominado Juan Estevan y a mas de lo q. resul-
ta de las dhas partidas de sus Baptismos e con-
viene à la dha mi parte Justificar como esta
y el dho su Marido sus Padres y abuelos y demas
ascendientes de una y otra Linea an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa no
descendientes de Moros Judios Mulatos Here-
ges ni de los nuebam.te convertidos à ntra. S.ta
fee Catholica ni castigados ni penitenciados
por el S.to Oficio de la Inquisicion ni por otro
Tribunal con pena afrentosa = y asimismo q.
el dho Juan Estevan es bien inclinado y vir-
tuoso y mi p.te pobre como tambien se ajusta
de otra Justificacion q. con la misma solemnidad

presento = en cuia atención =

Sup.co à Vmd. aia por presentados d.hos Documen[tos]
q. se sirva admitir à mi p.te información q. in
continenti ofresco por el Thenor de este Pedi[mento]
y dada en quanto baste mandar se le entre[gue]
à mi p.te original p.a Guarda de su derecho y inter[po]
niendo Vmd. en ella su authoridad y Judi
cial Decreto pido Justicia hago el Pedim.to
q. mas combenga y p.a ello &.a =

Thomas Ruiz

Valdepeñas

Auto:

En 18. d.h de Agosto D.n Geronimo Olmedo y [illegible]
en Vista deste Pedimento lo hubo por presentado con los
Instrum.tos que le acompañan y mando que esta parte dé la
Informacion que ofrece y para el Recivim.to [illegible]
de los testigos que presentare da su Mrd. Comis.n [illegible]
de Jus.ta [illegible] fecho se lleve para Proveer [illegible] lo [illegible]
[illegible]

Olmedo

Ante mi
Cardenas

N.or

En el.o [illegible] de Agosto de este dho. a.o Yo el [illegible] notifiq. [illegible]
del auto antecedente a Abrahan Martinez de Valdepeñas procurador [illegible]
de [illegible] en su persona doy fee =

[illegible]

Informacion

En la Ciu.d de [illegible] trece de Agosto de mill

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sevª. Serenissima yauino thomd Marin Procr en nom. desup. para la ymformacⁿ que tiene ofresida y le esta mandada dar presen teo porte ynigo a Dⁿ Bernᵈᵒ de Escobar Vezº de esta Ciud del Arte de la Seda. de qⁿ yo el preˢᵉⁿᵗᵉ Essnᵒ Rsiui Juramᵗᵒ por Dios nrõ Sr y la señal de la Cruz. quien hauiendo lo echo ofresio desir la Verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimᵗᵒ de la fora antes desta: dixo Conose a Dª Ypha fagundes y a Juan Esteban su hijo, y que Conosio à Miguel Matheos Marido de la dª Ypha; como a sus Abuelos de Vna y otra linea y sabe y le Consta ansido y son Xptianos Viexos limpios de toda mala Raza, no desendientes de Moros, judios Mulatos ni de les, ni nuebamᵗᵉ Conbertidos, a nrã Sᵗᵃ fee Catholica ni Castigados por el Santo tribunal de la Ynquisicⁿ. ni por otro alguno con pena afrentosa; y que asimismo sabe que el dho Juan Esteban es bien ynclinado y Virtuoso, como el que sus Padres son pobres de Solemnidad, atenidos al Vien q. algunas personas le hazen, lo qᵉ sabe por la mucha comunicacⁿ que atenido con dha familia y tiene, y por lo q. Respecta a sus Abuelos, lo a oydo desir, a mucᵃˢ personas, lo qᵉ dixo ser la Verdᵈ en Cargo de su juramᵗᵒ, lo firmò y q. es de edad de setenta y quatro aˢ.

Bernarᵈᵒ de Escobar

[signature and rubric] Antonio Ma[illegible]

2º

En la Ciud de Sevª. dho dia mes y año, dho Procur.

para la citada ynformacion presento por testigo a Dn Juan Diaz de la Mora vezo de esta Ciud Sirujano, en la Collacion de Sn Lorenzo de quien yo el pred.o Escrivno Recibi juramto por Dios nro Sr y la señal de la Cruz, que haviendolo hecho pro(me)tio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimto presentado Dixo, conose a dha Ysabel Fagunder, y conosio a Migl Matheos su marido, y a Juan Esteban Matheos su hijo menor, como a los Abuelos de este, de una y otra linea, y sabe y le Consta, son xptianos Viejos limpios de toda mala Raza de moros judios ni hereges, ni nuebamte combertidos a nra Sta fee, ni Castigados por el Santo ofisio, ni por otro ningun tribunal, con pena afrentosa: y asimismo sabe que el dho Juan Esteban, menor, es Virtuoso y ynclinado a buenas Costumbres, y que su Me es Viuda pobre de solemnidad a tenido del Vien que algunas personas le hasen, lo que sabe por la mucha Comunicacion, que a tenido y tiene con dha familia, lo que dixo ser la verdad so cargo del juramto que tiene fho lo firmo y que es de edad de quarenta y ocho a.

Juan Diaz de la Mora

Ante mi Estevan de la Vega

6o Enla Ciud de Sevila dho dia mes y año, el citado Pror para dha ynformacion presento por testigo a Franco Saenz de Eresirio Serrajero veno desta Ciud en la Collacion de San Lorenzo, de quien yo el pred.o Escrivno Recibi juramto

por Dios nro S.r y la señal de la Cruz, q.r haviendolo 218
echo ofrecio de dir verdad y siendo preguntado por el the
nor de dho pedim.to, dixo, Conose muibien a D.a Ypha Fagunder
Viuda de Mig.l Machero, a q.n conosio tambien, como a Juan
[illegible] su hijo menor, y a los abuelos de este de ambas line
as, y sabe son Xpnos Viexos limpios de toda mala Raza
de moros Judios y herejes, ni nuebam.te Combertido, y de mismo
sabe q.e no an sido Castigados por el S.to Ofiçio, ni por otro ningun
tribunal, con pena afrentosa; y le consta al declarante
que el dho menor es vien ynclinado y Virtuoso, y que dha
D.a Ypha su M.e es una pobre de solemnidad, attenida
a su Sustento del Vien q.e le hacen algunas personas
lo que sabe por la mucha Comunicaz.n, que a tenido y tiene
con dha familia, q.e es la verdad en cargo de su juram.to
lo firmo, y q.e es de edad de Cin.ta y Cinco a.s

Fran.co Saez

Antonio Nu[illegible]

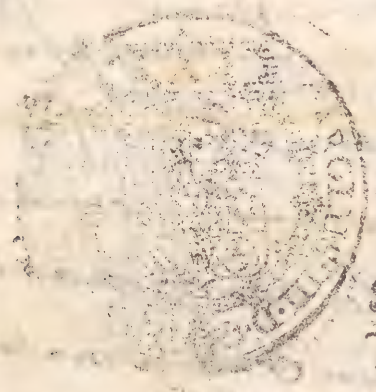
Auto

[illegible] en [illegible] de [illegible] [illegible] Machero de [illegible] por [illegible] no tenia mas testigos q.e presentar [illegible] [illegible] que [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] que [illegible] le ponga en auto

[illegible]

Auto [illegible] [illegible] Caruso [illegible] [illegible]





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[illegible] y [illegible] el Sr. D.n [illegible]

[illegible]

[illegible] la apelacion y [illegible]

[illegible]

[illegible] su merced y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sevilla 29 de Agto. de 1761.

219

Fo. Sdo. M. Librado Joseph Correa y Leon n.l de Sev.a de edad de 19 a.s Roxodos Baptizado en la Parrochial de S.res S.s auna Sobre viuda S.ta Marina

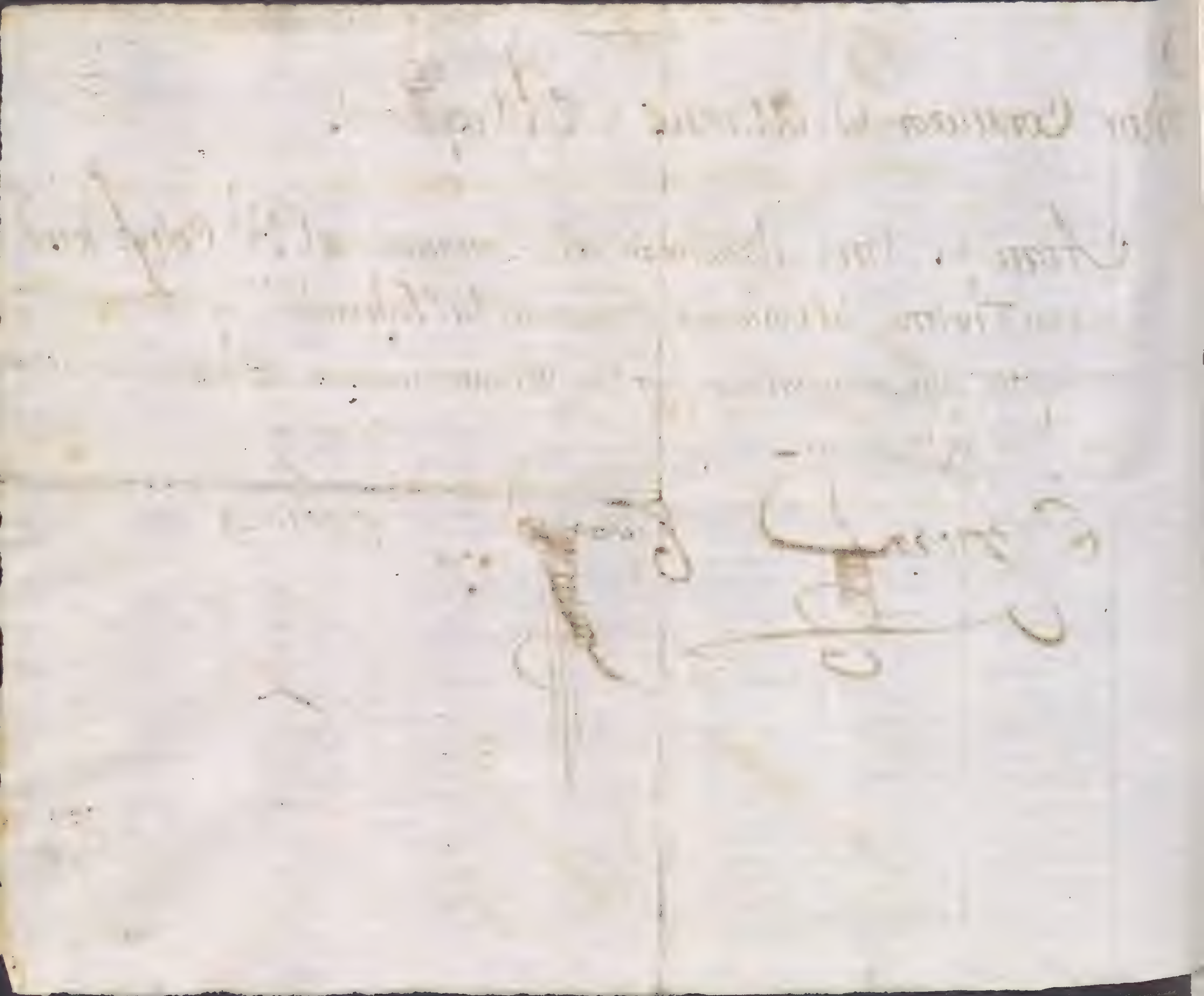
Bdo. Sdo. en el 1o Libro a fol. 19.

FC 920

Señor Contador D.n Manuel de Requena.

Admitta vm̃ al numero de la Dottacion del R.l Coleg.o Sem.o de san Thelmo, àl portador, lleuando la Informac.on y demas documentos que se mandan por las Constituziones, y estàn decretadas por la Univers.d

Soraz Tueros Riveros



Partida

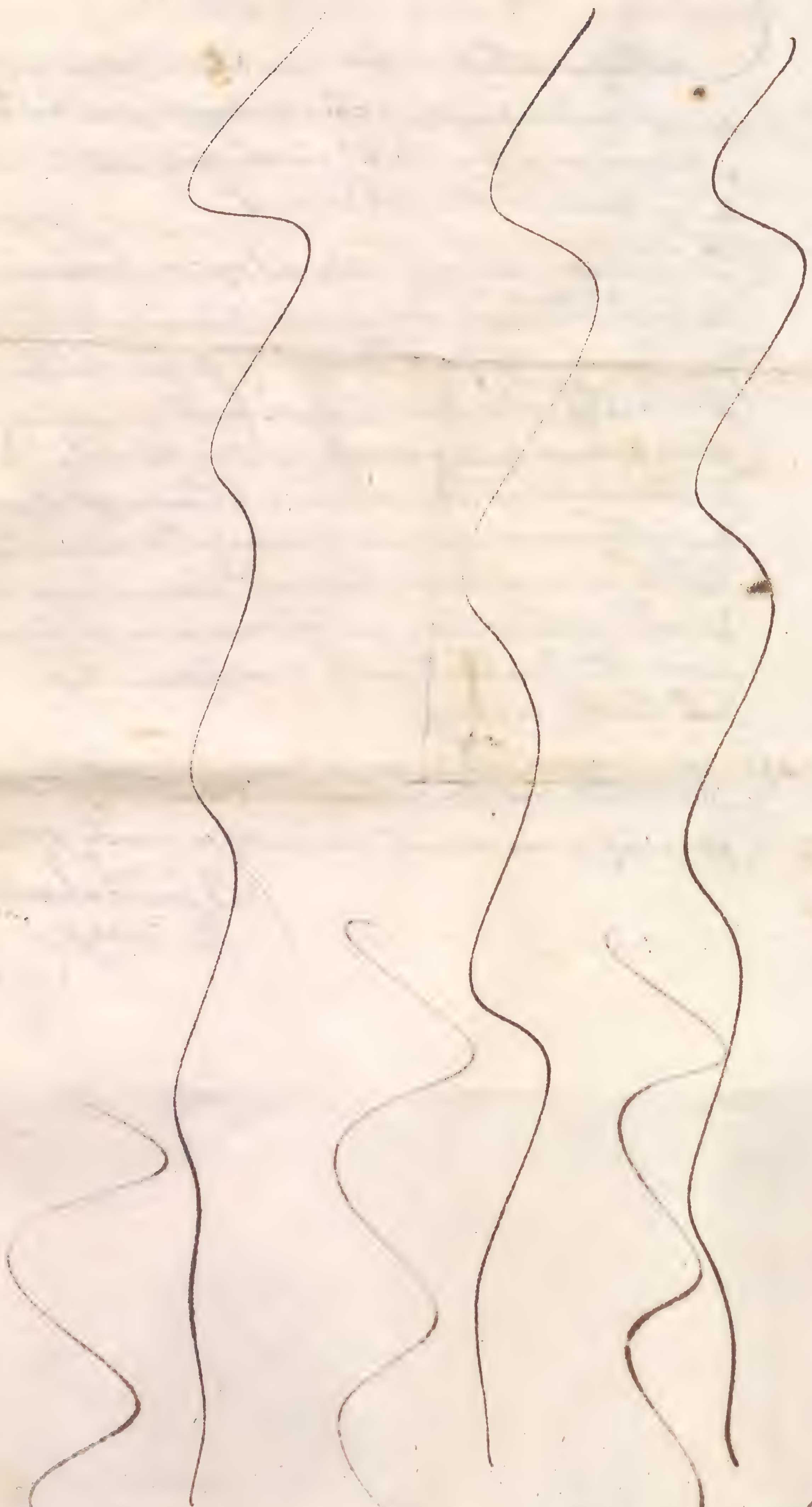
Certifico yo el Infraescripto Cura en esta Iglesia de Sta. Sta. Marina de Sevilla que por un libro de Baptismos de dha Iglesia que principia por los años de 1731 y acaba por los de 1757 à foxa 150 b.ta consta una partida del tenor sig.te

En Domingo veinte y seis dias del mes de Noviembre de mill setecientos cinquenta y dos años Yo D.r Ignacio Francisco Dominguez Cura de esta Iglesia Parroquial de Sta. Sta. Marina de Sevilla Bapticé à Juan Silvado Joseph que nació en el dia veinte y cinco de este presente mes à las diez de la mañana hijo legitimo de Salvador de Leon y de ~~Gertrudis~~ Gregoria Gertrudis Chamorro su muger. fueron sus Padrinos Juan Joseph Robledo y Juana Maria Cano mis Parroquianos à los quales adverti las obligaciones que contraxeron y lo firme. fho. ut supra. D.r Ignacio Francisco Dominguez - Cura

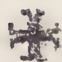
Testdo. - Gertrudis - no vale.

Concuerda con su Original à que me refiero Sevilla y Ag.to veinte y uno de mill setecientos y sesenta y uno =

D.r Jacobo Montero
Cura



Comprovaon. Doy fee, qe. Dn. Jacobo Montero &c qn. para se estd



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

firmada la Certificazon. ante escripta es Cura de la Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Marina desta Ciud. Como se titula, y Como tal Administra à su feligreses los Stos. Sacramtos. y a dhas Certificaznes. se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, p. lo qual pongo la presente en Sevª. à veinte y dos de Agosto de mill setezos. setenta y vno.

Ante mi, de Verdad



Manuel Escobar Suarez
ssno.

Sin drôs. p. Pobre

Como Cura que soi de esta Yg.a Parrog.l de S.r San Juan de la Palma de esta Ciu.d Certifico que por el libro que antecede al libro corriente de Baptismos uno, y otro de esta dtha Yg.a Parrog.l al N.o 188 Buelta consta una partida, y es como se sigue =.

En Sevilla sabado veinte, y nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos, y once años Yo el Doctor D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente cura en esta Yglecia Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma Baptice a Salvador Fran.co Fran.co H.o de Miguel Correa, y Leon, y de Antonia Moyano su muger, dixeron aver nacido dtha criatura el dia seis de dtho mes, fue su Madrina D.a Fran.ca Josepha Hernandes vecina de esta Collacion advirtiosele el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion, en fee de lo qual lo firme D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente = Cura

Concuerda, y esta a la letra con su original, a que me remito Sevi.a y Agosto dies, y seis de mill, setecientos se cento y un años:

D.n Juan Palacios

Comprovazon. Doy fee, qe. Dn. Juan Palacio, de qr. la Certificaon.

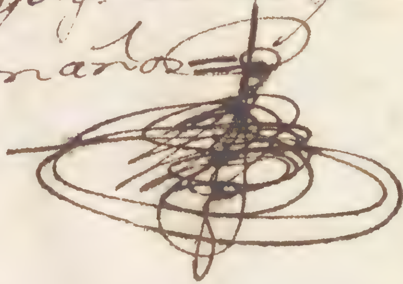


Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

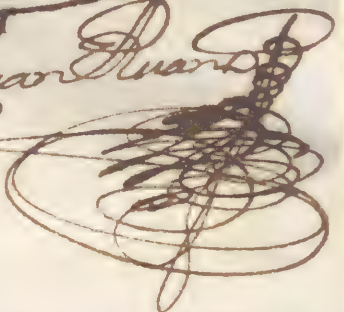


SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

ante escripta, parese esta firmada, es Cura de la Yglecia Parroq.l de S.r S.n Juan de la palma de esta Ciu.d Como se titula, y Como tal Administra los S.tos Sacram.tos à sus feligreses, y a sus Certificaziones, siempre se les ha dado, y da entera fee y Credito en juicio y fuera de el, p.r lo q.e pongo la presente, en Sev.a y Ag.to veinte y dos de mill setez.os sesenta y vn años.







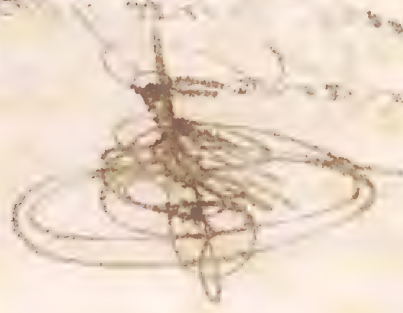
Pedro Antonio Pereyra, de Moreda

Manuel Buitrago Duarte
Ess.no pp.co

sin dros. por Pobre







Como Beneficiado i Cura propio que soi de la Yg.a Parroq.l de S.or S. Julian de Sevilla, certifico que en un libro de Baptismos que tiene esta Yg.a al fol. 66. se halla una partida, que dice assi —

En Domingo diez i nueve de Noviembre de mil setecientos i veinte i quatro años, yo D. Joseph de Molina Pacheco, Cura propio de esta Yg.a Parroq.l de S.or S. Julian de Sev.a baptize à Gregoria Estrader, que nacio en diez i ocho de este dicho mes, hija legitima de Andres Chamorro, i de Clemencia de Solis; fue su Padrino Nicolas Caro, Vezino de la Coll.n de S. Roman, à quien adverti el parentesco espiritual, i la obligacion de doctrinarla i lo firme. fha. ut sup.

D. Joseph de Molina Pacheco.

Concuerda con su original à que me refiero. Sev.a i Agosto diez i ocho de mil setecientos sesenta i ocho

D. N. Manuel Romero de Leñan

Comprovaz.on } Doy fee, q.e el s.r D.n Manuel Romero escrivan de

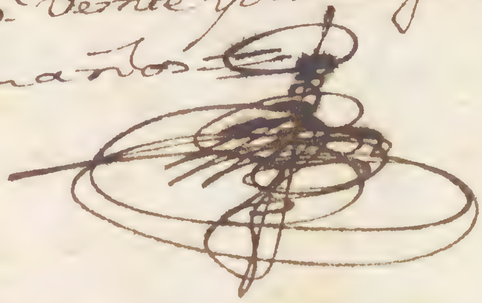




Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

quien la certificacion ante escripta, parece estar firmada, es Beneficiado y Cura de la Yglesia Parroq.l de S.n Julian desta Ciu.d, como se titula, y a todas sus certificaziones y escriptos se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el; y asimismo como tal Beneficiado y Cura Admi. nistra a sus feligreses los santos Sacram.tos, p.a lo q.l pongo la presente, en Sev.a veinte y dos de Ag.to de mill setez.os sesenta y un años





Ant.o [illegible] de Nadad — Manuel Bernardo Ruano



Coindados. para Pobre

Como Collector que soi de esta Ygl.a Parroq.l de Señora
S.ta Marina de esta Ciudad, Certifico, que por el libro
Corriente de Yngreso donde se toma razon de las personas
que mueren y se entierran en dicha Ygl.a consta y parese, que
en lunes sinco dias del mes de Enero de este presente año
de la fecha se enterro en dicha Ygl.a por los Beneficiados
de ella el cuerpo defunto de Salvador Correa y Leon
marido que fue de Bermudis Chamorro, cuya partida
consta mas por extenso de dicho libro a fojas 173 a que
me remito y para que conste doi la presente en Sevilla
en dies y seis de Agosto de mil setesientos y sesenta y un años=

D.n Ygn.o Franc.co
Dominguez
Collector

Compprova.to D. Ecc.mo S.r D.n Gaspar in ... Dominguez de Gn.raele



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Esta firmada la Certificacion ante escripta, es Colector de la Yglesia parroq.l de S.ta Marina desta Ciud. como se titula, y a sus escriptos y Certificaciones, como la presedente se les ha dado y da entera fee y credito en juicio, y fuera de el, por lo q.l Doy la presente en Sev.a a veinte y dos de Ag.to de mill setez.s seventa y un años

Antonio Xim.z de Andrada

Manuel Bernardino Suarez

Juan Dios. P.e Padre





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sev.ª y Ag.to veinte y seis de mil setec.s sesenta y vna a.s p.a ante el S.r Alc.e D.n Rodrigo de la Plata y la aprec.n

Thomas Martines de Valdepeñas en n.e de D.a Gregoria Ger-
trudis Charnozo vez.a de esta Ciu.d y viuda de Salvador Fran.co
Correa vez.no q.e fue de ella como mejor proceda y aya lugar
en Dr.o paresco ante V.m y digo q.e como consta de la feés
de Baptm.os q.e en devida forma presento y juro, la dha D.a
Gregoria Gertrudis Charnozo fue hija leg.ma y de legmo
matrim.o del q.e contrajeron Andres Charnozo y
Clemencia sotis su muger, y la citada mi p.te con-
trajo matrim.o en esta Ciu.d con el d.ho salvador Correa
de cuio Matrim.o entre otros tuvieron p.r su hijo legmo
a Juan Librado Correa de Edad de nueve años, y el
citado Salvador Correa fue hijo leg.mo de los q.e con-
trajeron Mig.l Correa Leon, y Ant.a Mallano su
Muger, todos los enunciados vez.nos y naturales de es-
ta dha Ciu.d christianos viejos, limpios de toda mala
raza de Moros, Mulatos, Judios, hereticos, y ni de
los nuevam.te convertidos a nra S.ta fee Chatolica
no castigados ni penitenciados p.r el S.to officio
de la Inquiz.on ni p.r otro algun tribunal, eclesiastico
ni secular ni menos han exercido ningun
officio vil, ni infame de la Republica p.r tanto
a V.m pido se sirva de admitirme imformaz.on q.e
in continenti ofresco del thenor de este pedim.to

y dada en la forma q. baste, se sirva de proveerla in-
terponiendo su authoridad y Decreto Judicial,
mandar se me entregue original pa. guarda de
dro. de mi pte. q. asi es Justa. q. pido, Juro y protesto
presentar poder y p. ello &c.

Thomas Martinez
de Valdepeñas

Auto

El Sor. Alce. aviendo visto esta petición Ubo por presentada
las certificaces. q. expresa, y mandó se esta pte. i la infor-
macn. q. ofrese, y el examen y juramto. de los testigos
cometió al presente escrivano y haselleve

Ra.

Manuel Durán Ruano

En 26 Nov. p. Pobre

Informacn.

En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis de
Agosto de mil setecs. sesenta y una. D. Thomas Martinez
de Valdepeñas procor. del numo. de la Real Auda. de esta Ciud.
en nre. de Da. Gregoria Getandui Chamorro vez.
de esta Ciud. y Viuda de Salvador Franco. Correa, su
pte. para la Informacn. q. tiene ofresida y le esta
mandada dar presto. por Testigo á D. J. Gutierrez

vez.º de esta Ciud.d en Calle Gallegos, Collac.n de Ntra.
S.a S.n Salvador, y mro. Sapatero de Obra prima, el
q.e aviendo jurado prometio decir verdad, y siendo
preg.do por el tenor del pedim.to en q.e dha. informac.n
se ofrese, Dijo conose muy bien de trato y comunicac.n
a la citada Gregoria Getrudis Chamorro, por cuya pte.
es pres.de la qual es hija leg.ma de Andres Chamorro
y Clemencia de Solis su Muger, y q.e la Rfferida
Gregoria Getrudis, contrajo Matrim.o en esta Ciud.d
con el Nacionado Salvador Fran.co Correa, q.e ya
es Defunto, de cuyo Matrim.o entre otros quedo
por su Hijo leg.mo a Jul.n Librao Correa, y q.e el otro
Salvador Fran.co Correa, fue hijo leg.mo y de leg.mo Ma-
trim.o del q.e contrajeron Mig.l Correa y Antonia
Moyano su Muger, y q.e todos los Rferidos y demas sus
ascendientes han sido y son Xptianos viejos limpios
de toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, Ver-
verscos ni de los nuevam.te convertidos a Ntra. Sta.
fee Catholica, no castigados ni penitenciados por
el Sto. Oficio de la Ynquicic.n ni por otro algun
Eclesiastico ni Seglar, ni menos han exercido
ningun oficio vil ni infame de la Rpublica
todo lo qual le consta a el testigo ademas de le
q.e producen las certificac.es presentadas q.e le
a sido leidas y mostradas, y a las q.e en caso nese-
sario se Rmite el testigo, quien expreso no
le comprehende las Grales. de la Ley, q.e



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y VNO.

por mi el Ess.no le fueron Declaradas; y q.e todo lo q.e lleva dho. es la verdad so cargo del juram.to q.e lleva hecho el q.e firmo, y q.e es de Edad de treinta a.s

Ju.o P. Gutierrez

Manuel Fernandez Ruano
Ess.no

S.n Dros. p. Pobre

E luego incontinenti en el citado dia mes y año antes dhos. de la referida presentac.n y para la mencionada informac.n Yo el Ess.no reçevi juram.to por Dios y una Cruz, segun forma de dr.o de Joseph Sembrador, q.e asi Dijo llamarse y ser vez.o de esta Ciud. en la Calle q.e llaman del Mat... en la Collacion de Omnium Santorum, y m.o del arte de la Seda, el q.e aviendo jurado prom.o decir verdad, y siendo preg.do por el tenor del pedim.to en q.e dha. Informac.n se ofreçe: Dijo q.e



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

conose muy bien de trato y comunicac.n a Clemencia de Solis, vez.a de esta Ciu.d y Muger q. fue de Andres Chamorro, de cuyo Matrim.o tubieron por su hija lex.ma a Gregoria Fernandez Chamorro por cuya pte. es pres.da la qual segun orn. de Ntra Sta. Madre Ygl.a contra Matrim.o con Salvador Fran.co Correa q. ya es Difunto, de cuyo Matrim.o entre otros quedo por su hijo lex.mo a Ju.n Libras Correa, y q. el dho. Salvador Fran.co Correa, es hijo lex.mo de Mig.l Correa, y Antonia Moyano su Muger, todo lo qual save y consta al testigo a demas de lo q. produzen los instrum.tos pres.tos q. a visto y reconosido y a los q. en caso nesesario se rremite, y q. todos los mencionados han sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza de moros, Mulatos Judios Verreneticos, ni de los nuevam.te convertidos, a Ntra. Sta. Fee Cathalica no castigados ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynquicic.n ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular, ni menos han Exercicido ningun oficio vil ni infame de la Rrepublica. Todo lo qual save, y le consta a el testigo por la amistad trato y comunicacion q. a tenido y tiene con los mencionados a dom.s de ser publico y notorio en esta Ciu.d entre las

personas q. lo saven como el Testigo quien expre
no le comprehenden las grales. de la Ley q. se le fueron
Declarada, y q. todo lo q. lleva dho. es la verdad
so cargo del juramto. q. tiene hecho el q. firmo
y q. es de Edad de cinquenta y cinco a.s

Joseph, Semebrador

Jn. Sebastian Ruanz
ess.no

Sindico p.l Palme

En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis de
Agto. de mil setec.s sesenta y vn a.s De la Referi
da presentacn. y para la dha. informac.n Yo el
Ess.no Reevi juramto. por Dios y vna Cruz segun
forma de dro. de Franco. de los Reyes, q. assi Dixo
llamarse, y ser vez.o desta Ciud. en la Carpin
teria collacn. de Nro. Sr. Sn. Salvador, y de exer
cicio servidor de la Fabrica del Tavaco, el q.
aviendo jurado prometio dezir verdad y siendole
pregta. por el tenor del pedimto. en q. dha. infor
macn. se ofrese, Dijo q. conosio a Andres Cha
morro, vezo. q. fue desta Ciud. el qual estuvo casa
do con Clemencia de Solis de cuyo Matrimo.
bieron por su hija leg.ma a Gregoria Geraudi

Chamorro, la qual segun dixo de Nra. Sta. Madre
Yga. estuvo casada, con Salvador Fran.co Correa
q.e ya es Defunto, de cuyo Matrim.o quedó entre
otros por su hijo á Jud. Liborio Correa, y q.e el dho.
Salvador Correa, es hijo legmo. de Miguel Correa
y Antonia Moyano su Muger, y q.e todos los dhos. S.
y demas sus asendientes han sido y son Xptianos
viejos limpios de toda mala Raza de Moros Mu-
latos, Judios, Versenescos, ni delos nuevam.te conver-
tidos á Nra. Sta. Fee Catholica no castigados
ni penitenciados por el Sto. oficio dela Ynqui-
cic.n ni por otro alguno Eclesiastico, ni secular, ni
menos han exercido ninguno oficio vil ni in-
fame dela Rpublica, todo lo qual le consta á el
Testigo á demas delo q.e producen los instrum.tos
pres. q.e á visto y Reconosido, y á los q.e en caso nesesario
se Rmite el Testigo quien expreso no le comprehen-
den las Gnales. dela Ley, q.e le fueron Declaradas
y q.e lo q.e lleva dho. es la verdad so cargo del ju-
ram.to q.e tiene hecho el q.e no firmo porq.e Dijo no
saver, y q.e es de Edad de cinquenta y quatro a.s

Manuel Suarez

Sindicos. p.r Pobre

Auto. En la Ciu.d de Sevilla en veinte y nueve.



✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

de Agto de mil setecs sesenta y una as. El sr. Dn. Rodrigo Marqz de la Plata, del Cons. de S. M. y su Alcc del Crimen mas antiguo en la Rl Auda desta Ciud aviendo visto estos autos e informacn dada por Thomas Mendz en nre de Gregoria Gerardis Charnoux vez. de esta Ciud. pa justificar el conte de q e la presente Dicho Sr Dixo, aprovava y aprovo en todo y por todo la referida informacn como en ella se contiene, y en lo q e para su mayor validacn interponia e interpuso su autoridad y Decreto Judicial, quanto puede y en dro a lugar y mando q e original se le entregue para el efecto q e la pide

Plata

Manuel Guardian Quevedo

Sindicos p. Pobres

Rec.^a 1 de Ag.^to de 1761

233

Mig.^l Juan de Garcia Moreno y de Vargas de edad de 8 a.^s nat.^l de la Villa de Benacazon Baptizado en la Parrochial de S.^ta Maria de las Nieves de ella.

Atern.^o de R.^e y M.^e de Gaspar de S.^ta del S.^r D.^n Ju.^o Victorino G.^a Moreno actual Semi-llan.^l de S.^n benavista de esta Casa .s.^do en el 7.^o libro de Reg.^o de Alu.^s a fol.^o 78. q.^e tiene p.^r rec.^das Informaz.^s en nuel Prudencio de Molviedro el legajo 21. al n.^o 812. p.^r lo que el dho d.^n el S.^r Sup.^te Adm.^r q.^e no prec.^to otra ... te.

R.^do d.^do s. en el 7.^o Libro a f.^o 191

N. 925

Señor Contador D.ⁿ Manuel de Requena.

Reziva vm̃ del portador al numero dela Dotacion deste Real Colegio; concurriendo enél todas las circunstancias prevenidas porlas Constituziones, y presentando la competente Informazion segun lo manda el supremo Consº. delas Indias.

Tovar

Cuervo

Lucero

Miguel fran.ᶜᵒ Garz.ᵃ Moreno. Aisado del S.ʳ D.ʳ Manuel Prudencio de Tolbiedro

✠



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS
SENTA Y VNO.

Yo el infrascripto Cura de la Iglesia Parroql. de Santa Maria de las Nieves de esta Va. de Benacazon que el libro Corriente de Baptismos que Dha Iglesia tiene el q. principia el año de 1752 al folio 12 Buelta consta de una partida del tenor siguiente

En veinte y dos dias del Mes de Septiembre de mil setecientos sinquenta y tres años Yo el Lido. Dn. Joseph Sanches de Navas Cura propio de la Iglesia parroql. de esta V.a de Benacazon Baptize à Miguel Francisco que nació el dia dies y nueve del dho mes hijo legitimo de Dn. Miguel Garcia Moreno y de Da. Ines de Vargas fue su Padrino Dn. Juan Garcia Moreno y Da. Maria Ignacia del Puerto su muger todos Vos. de dha Va. y le adverti el parentesco espiritual y su obligacion y lo firmé fho ut supra = Dn. Joseph Sanchez de Navas =

Cuya partida concuerda con la Original, que queda en mi poder, y para que conste doy la presente en la Va. de Benacazon en trese de Agosto de mil setecientos sesenta y uno años =

Joseph Sanchez de Navas

Ju.o Garcia Moreno ss.no del Rei Nuestro Señ.
co y del Cabildo desta V.a de Beracazon Doi
fee que la sertificasion desta otra parte dada
por el B.r D.n Joseph Sanches de Nabas es Cura
propio de la yglesia Parroquial desta V.a y com
tal esta administrando los Sacramentos a todo
sus feligreses y que la firma que al suplertiene
dha Sertificasion que dise B.r D.n Josef Sanches
de Nabas es la propia que acostumbra hechar
en todas sus Sertificasiones y escriptos a los que
siempre se les a dado y da entera fee y credito
en Juisio y fuera del y para que conste donde
combenga doi la presente en la V.a de Beraca
zon en tres dias del mes de Agosto de mil se
sientos y sesenta y uno =

Ju.o Garcia Moreno
ss.no

Sevilla y Octt.^e 17 de 1761"

236

9.º del S.r cuerto" Joseph Nicolas de la Espada y Muñoz natural de Sevilla Baptizado en la Iglesia Parroquial de Omnium Sanctorum de edad de 11 a.s

Pdo. do Reg. SS. en el 7.º libro a fol.º 122

Num.º 926

[illegible] 17 de 1761

[illegible]

Num. 326

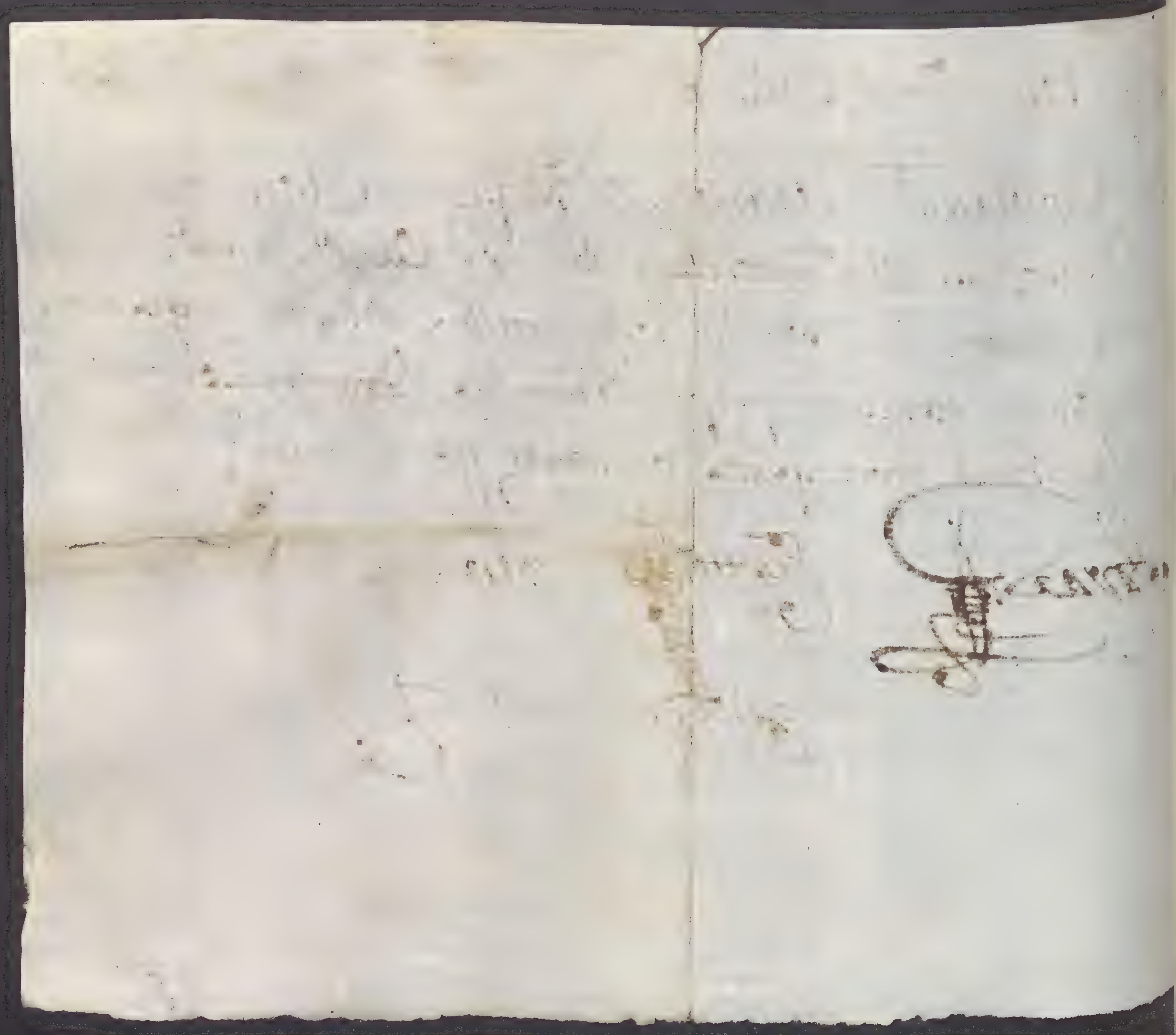
[illegible]uillay Mayo 7 de 1761,,

Señor Contador Dn. Manuel de Requena: Admitta vm al numero dela Dottacion del Rl. Coleg.o Semin.o al da-dor deste, llevando la Informacion, ydemas requisitos delegalidad y sanidad queprevienen las Constituciones de dha Real Casa, y està mandado por la vniv.d

Arvad

Puerto

Duerto



Como Cura Th.ta que Soi en esta Ygl.a Ynsig. S.S.ay. de Sevilla Certifi-
co que por uno de los libros de Bap.mo que dha. Ygl.a tiene que es el
que empezó el año de mil Setec.os treinta y quatro a fojas trecientas
treinta y quatro plana primera Consta una partida del thenor
Siguiente./.

En nueve de Diciembre de mil setec.os, y Sinq.ta Años yo el B.r D.n Pio Gar-
cía Tnte Cura en esta Ygl.a Ynsig. S.S.ay. de Sevilla Bapticé Solem-
nem.te á Jph. Nicolas hijo de Juan de Espada, y de Maria Menor
su muger; nació á seis de este dho. mes, y año, fue su Padrino
Barth.me Ruiz vecino de esta Parroquia, á el que adverti el paren-
tesco spiritual, y oblig.on de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo
firme. B.r D.n Pio Garcia Tnte Cura./.

Con Cuerda Con su Original a que me Refiero, y para que
conste lo firme Sevilla y Julio trece de mil Setec.os Sesenta y
un años./.

D.n Barth.me de Aviles
y Millan
Cura

Diego de Orozco Pedro Carillan [illegible]

La Certificacion de la otra parte parece ser firmada de cura [illegible] a la Yglesia [illegible] de [illegible]
[illegible] Don Fran.co Vazquez [illegible] Jurados y de [illegible] y de entera fee y credito en juicio
y fuera del, y para que conste doy la presente en [illegible]
[illegible] de sep.re de mil setez.s y sesenta y uno

[illegible]

[illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Doy fee como Cura de esta Yglesia Mayor de Sta Cruz de esta Ciud.d de Ecija, que he sacado la partida del fol. 275 de un Libro de Bautismos de esta Yglesia es del thenor siguiente

En la Ciud.d de Ecija Lunes diez y siete dias del mes de Enero de mil setecientos veinte y quatro as. Yo Juan Franco de Rivera Then.e de Cura de esta Yglesia Mayor de Sta Cruz exorcizé cathequizé y baptizé a Juan Franco Joseph que dixeron nació el dia diez de este presente mes, hijo de Joseph de Espada, y de D.a Maria Theresa Zerezo su legma muger fue su Padrino D.n Franco de Valderrama, y Moscoso vez.o de esta Parroq.a a quien avisé la cognac.on esp.l y obligac.on de enseñarle la Doctrina christ.na y lo firmé = Juan Franco de Rivera —

La qual Partida va a la letra segun esta en dho Libro, y p.a q. conste doy esta en Ecija a veinte y tres de Agosto de mil setecientos sesenta y uno as. — D.n Manuel Gil de Bonilla

Doy fee que D. Manuel Gil de Bonilla de quien esta firmada la Zertificacion antecedente es Cura de la Yglesia de Santa Cruz de esta ciudad y como tal exercito administrar los Santos Sacramentos y a sus [illegible] dado entera fee fees y Zertificaciones

E Dicho credito en su fuerza deel Com[illegible]
legal y de confianza y p.a que conste
Doy la presente en Ecija a veinte y qua[illegible]
de Agosto de mill seiscientos sesenta y uno

Chrisostomo [illegible] Nº. en termino

Juan de Santos Monzerrin
Nº.

Como Cura, que soy deesta Yglesia Parroquial del S.r S. Gil
de Ser.a doy fee, que por el Libro 15 de Baptis-
mos, que tiene esta Parroquial Yglesia al fol. 282
y plana 1.a num.o esta vna partida, que es la siguiente.

Partida — En quatro de Mayo de
mil setec.s y veinte, y nueve a.
Yo el Lizdo. D.n Fran.co Hy-
polito, Diaz, y Fuentes, Cura
mas Antiguo de esta Yglesia Parro-
quial del S.r S. Gil de Ser.a bapti-
ze a Maria, Marcelina, Eu-
lalia, hija de Mathias Gu-
[illegible], y de Maria Ruiz,
su lex.ma muger, nacio dia
veinte, y tres de Abril, fue su
Padrino Bartolome Ruiz
vecino de esta Parroquial de Omni-
um Sanctorum a quien adverti
el parent.co espiritual, y de-
mas oblig.s, y lo firme. Lizdo. D.
Fran.co Hypolito, Diaz, y Fuentes.
Cura.

Concuerda con su Original, a que siempre me refiero, y para que
conste, donde convenga, doy la presente en S. Gil de Ser.a
a catorce de Julio de mil setec.s sesenta y un a.
no vale testado hija

Lizdo. D.n Fran.co de [illegible]
Cura



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

La Zertificacion [illegible] otra parte [illegible] firmada es [illegible] de la Y-
glesia Clerecia del S.r S.n [illegible] desta Ciudad de Sevilla y como tal
Administra los [illegible] a sus feligreses de las Zertificaz.s
[illegible] y [illegible] y [illegible] en [illegible]
el Fuero de [illegible] de [illegible] a doy el presente
En Sevilla en Veinte y [illegible] de [illegible] mil [illegible] Sesenta y un

[illegible] Notario

[illegible]



Como Cura antiguo de esta Ygl.a Parroch.l del S.r S.n Gil de Sevilla. Certifico, que por el libro 11 de Casam.tos y Velac.s a fo.s 217 1.a consta, que; en veinte, y nueve de Noviem.e de mil setta-quarenta, y siete a.s D.n Alonso de Sotto Cura de esta Parroch.l haviendo precedido lo disp.to por dro y mandam.to del S.r Juez dela Ygl.a y fecho de a-monestac.s de varias Parroch.les no haviendo re-sultado impedim.to alguno, desposò a Juan Fran.co de Espada nat.l dela Ciu.d de Ezija hijo de Joseph de Espada, y de Maria Herrero = Juntam.te con Maria Marcelina Muñoz nat.l de esta Ciu.d hija de Mathias Muñoz, y Maria Ruiz; to-do ante competente num.o de testig.s y assi, y mas latam.te consta dela partida Origin.l a que me refiero. Sevilla, y Sept.re diez, y nueve de mil sett.s sesenta, y un a.s

D.r Nicolas del Revollar
Cura

Dize que don Nicolas del Revollar a quien [illegible]

Certificacion que ante vede, parece da firmada Es Cura antiguo de la Yglecia Parroquial del señor S. ñe de esta Ciudad, y Como tal administra los santos sacramtos. à sus feligreses, y que es fiel, Legal, y de toda Confiansa, y Como tal à sus semejantes seles ha dado, y dà Entera fee, y Credito En juicio, y fuera del. Y para que Conste doy la presente En veinte, y quatro de Sepre de miel setecientos sesenta y Una

Juan Gil Condo Suarez Herrera

Como Cura antiguo, y Coll.r de esta Ig.la Parro-
ch.l del S.r S.n Gil de Sev.a Certifico, que por el
lib.l Cor.te de Coll.ria de entierros consta, que en
dos de Jullio de mil sets. cinq.ta y nueve se ente-
rro en esta dha Parrochl. en cuerpo difunto de
Juan de Espada, marido, que fue de Maria Mu-
ñoz, con entierro de cien rs. Sevilla, y Jullio
catorze de mil sets. sesenta, y un a.

Dn Nicolas del Pozo y Ceballos
Cura

Doy fee que Don Nicolas de [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Seguimos la Zertificazion de la dha parte porseva firmada

Escrivamos Ornigo Qualesquiera de la Yglesia Parroquial

del S.r S.n Juan de la Fuente Zermo del Ottomento la fonio

Sacram.tos a sus feligreses Sales Zertificacion Lavado y desobligado

de las cosas de Derecho en forma y fuesa [illegible] y para que conste

donde convenga doy el presente en [illegible] veinte y [illegible]

de [illegible] de mil setecientos y sesenta y uno

[illegible]




Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

(poder)

En la Ciud. de Sevilla à veinte y quatro de Septiembre del año de mill Sett.os y sesenta y uno. Ante mi el presente Escrivano, y testigos paresio, Maria Muños, que assi se nombrò, y ser Vez.a de esta Ciud. En la Plazuela de los Escoveros, Collasion de S.n Gil, viuda de Juan de la Espada, y como Madre de Jph de la Espada su hijo menor, y del dho su Marido otorgò, que daba y diò todo su poder cumplido, el que de dro se requiere y es nesesario, à Fran.co Morillo, y Villegas, Thomas Martinz de Valdepeñas, y Fran.co de Espinosa Procuradores, del numero de la R.l Audiencia de esta Ciud., y à cada uno in solidum, Especial para que en nombre de la otorgante como tal madre de dho su hijo salgan ante qualesquier de los Señores Jueses hordinarios de ella, y SS.nos de sus Juzgados, presentando pedimento y los correspondientes docum.tos à fin de hacer, informasion, de la filiasion, y limpieza de sangre de la otorgante, su Marido, del dho su Hijo, y sus Abuelos, para efecto de entrar en la R.l Casa Seminario de

Señor S.n Thelmo de esta dha Ciu.d para su educa-
sion, Crianza enseñansa, y adelantam.to y so-
bre lo qual hagan los autos y diligenzias com-
benientes, presentando escritos, instrumen-
tos, Certificasiones, testigos, informasiones pro-
banzas, y todo lo demas, que la otorgante
por el dho su hijo haria, presente siendo que
el poder que para ello se requiere, y para lo
insidente y dependiente, ese les da y otorga
con libre franca y gral adm.on y con facultad
de enjuisiar, jurar, recusar, Apelar, supli-
car, y sobstituir, y con obligasion, y relevasion
de costas en forma, y assi lo otorgo, y no firm.
por que dixo no saver escrivir, a su ruego lo
firmo uno de los testigos del otorgam.to y los pre-
sento de su conosim.to que juraron a D.s y una
Cruz segun dro, ser la contenida, y llamarse
como se a nombrado, a el Liz.do D.n Diego Vite-
Saldarriaga, Abogado de dha R.l Au.a y relator
la Au.a Provisoral, y a D.n Ant.o Correa, y del otorgam.to
suso dhos, y Jph de Vargas y Reyna V.o de esta Ciu.d =

Por testigo.
Jph de Vargas
y Reyna

Ante mi
Ygnazio Ponce
Ess.no P.co

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En Sevilla à veinte y cinco de sepre del año de mill setecientos y sesenta y uno. Ante el Sr. thenie Dr. Ger. Ilmo Oriol de Santoli, la presento el Conta de

Pe

Juan Co Morillo y Villegas En nombre de Maria Muños, Vecina de esta Ciudad Viuda de Juan de la Espada por sí, y como madre, de Josph de la Espada su hijo menor, Como mas haya lugar, paresco ante Vm. y Digo, que pa efecto de que el citado menor, Entre, En la Rl. Casa seminario de Sr. S. Thelmo de esta Ciud. à fin de su Enseñansa Educacion, y adelantamtos necesita, mi pte justificar como el dho menor su hijo, lo es lexmo del lexmo Matrimonio, de los dhos Juan de la Espada y Maria Muños mi pte, y que como tal, lo an criado, Educado, y alimentado, cada uno En su tpo, hasta la hedad de cerca de 11 años que tiene, y como por la linea Paterna es Nieto, de Josph de la Espada y Da Maria Theresa Zerero, su lexma muger defuntos, Vecinos que fueron de la Ciud. de Ezija, y natural el dho Josph de la Espada, y el citado su hijo Juan, Marido de mi pte de la misma Ciud. y la dha Da Maria Theresa de el paresr de la de Carmona, Abuelos Paternos de dho menor, y por la linea Materna, Nieto de Mathias Muños, y de Maria Ruiz, su lexma muger

Vez.os y naturales, que con dha mi pte. fueron de dha Ciu.d como todo se ajusta por las fees de Bap-
tismos, Casam.to y Viudedad, que presento, que a
manifestar a los testigos, y que en caso nes-
sario se remitiran, y ultimam.te que el dho menor
sus Padres y Abuelos por ambas lineas, an si-
y son xptianos viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Mulatos, Judios berberiscos, ni de otra
infecta Nación, ni de los nuevam.te combertidos
à Nra S.ta fee Catholica, y como tales xptianos
viejos limpios, cada uno en su tpo, an sido y son
assi en esta Ciu.d como en la de Esija, y demas
ptes donde an vivido, por tales havidos tenidos,
y comunm.te Reputados, sin cosa en contrario,
que no an sido castigados ni penitenciados, por
el S.to Tribunal de la Ynqq.on ni por otro Tribunal
ni Juez alguno, y p.a que tenga efecto =

A V.m supp.co admita à mi pte informacion de testi-
gos, q.e incontinenti ofrezco à el thenor de este
pedim.to haviendo por pres.das las certificaciones com-
provadas de dhas partidas, y de ser los mismos con-
tenidos en ellas, y dada en la pte que baste, inter-
poniendo V.m su authoridad, y decreto judicial
tanto quanto puede, y à lugar por dr.o, que se me
entregue original, para que mi pte use de ella
à favor del dho su hijo como le combenga, pido
just.a hago el pedim.to que le sea combeniente
p.a ello &.a =

[illegible]

Auto. El S.r Th.te Vista la petiz.on antez.te

ubo p.r presentadas las Certificaz.es q.e se ex

presan, y mandó q.e esta p.te dela Im

formacion q.e ofrece, y el nombram.to y

juram.to delos testigos q.e presentare,

se Comete al press.te Ss.no ó a otro S.no

y fha se traiga p.a dar prouid.a Jassi

lo proveyó.

Bravo Ponce

Ss.no D.

Ss.os Hir.os [illegible]

Informaz.on T.o Pedro xp.l Escalera

En la Ciudad de Sevilla en seis de octu.e del año de mill setez.tos y setentta y uno: Fran.co Mo-rillo y Villegas Procurador del numero de la R.l Aud.a desta Ciudad, en nnre. de Maria Muñoz, Viuda de Juan de la Espada como Madre de Joseph de Espada su hijo menor Vez.o desta Ciudad, para la Inform.on que tiene ofre-cida, y le està mandada dar, presentto p.r Testigo à un hombre q.e Dijo llamarse Pedro Christtoval Escalera, y ser Vezino de Ma al sittio delos quattro Canttillos, Collacion de Santta Maria y Maesttro del Artte de la Seda, del qual yo el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Escribano, en Virttud de mi Comisn. Recivi Juramentto por Dios y la Señal de la Santta Cruz seg.n forma de D.ro y haviendo Jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor de la Petizn. antterior.te y Monttradole las Zerttificaciones de las Parttidas de Bapttismos, Casamientto, y Viudedad, presentadas = Dijo que conose à Joseph de Espada menor de edad como de siete à onze años, y save, es hijo lexittimo de lexittimo Mattrim.o de Juan de Espada, q.e es yà defuntto, y de Maria Muñoz su lexma. muger y por tal ha sido, y es nottoriam.te tenido creido y reputtado entre las personas, que los han conocido y conosen como el Testigo, por la mucha amistad, y comunicacion, que tubo con el dho. su Padre, ha tenido, y tiene con la dha. su Madre, y que por la linea Patterna es nietto de Joseph de Espada, à quien solo save p.r oidas, y de D.a Maria Theresa Zerero, àquien p.r lo comun, conosio y tratto p.r el nombre de Theresa, que yà son defunttos segun se persuade porque el dho. Joseph de Espada, no lo conocio, y anduvo siempre ausente sin saverse donde, segun oyo naturales que fueron de la Ciudad de Ecija, aunq. conosio vivir y morir en esta Ciudad à la dha. D.a Maria Theresa, Abuelos que fueron del dicho me-



nor Joseph de Espada, y por consiguiente Padres del dho. Juan de Espada; y por haver assi lo oiò, y comprehendio y en esta creencia ha estado, y està el testigo; Y que por la linea Materna es nieto de Mathias Muñoz à quien no conociò sino por oidas, porque residia en Indias, y no save si es muerto, y de Maria Ruiz su lexittima muger, à quien conociò, tratto y comunicò, y viò le escribia cartas à dho. su marido, y que la suso dha. es yà difuntta Naturales, que fueron desta Ciudad, segun ha oido à muchas perssonas, y Vezinos que fueron della, expecial la dha. Maria Ruiz, Padres de la dicha Maria Muñoz, y Abuelos Matternos del citado menor Joseph de Espada, y sobre todo se remitte à las Zertificaciones presenttadas que se le han monstrado; Y que el dicho Juan de Espada, fue natl. de zifsa y la dha. Maria Muñoz, y Joseph de Espada menor su hijo desta Ciudad; Y que notoriamente save que el dho. Joseph de Espada menor, sus Padres y Abuelos por ambas Lineas han sido, y son te nidos, y reputtados, por Christianos Viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Mulatos, Judios, Bereberiscos, ni de otra infectta nacion, ni de los nue

vamentte combertidos, a nra. S.ta fee Catholica
y que como tales Christtianos viejos limpios
han sido Cada uno en sus tiempos, y son en
las partes donde han viuido, expecial en
estta Ciu.d donde los ha conocido el Testtigo, ha
vidos, tenidos, y reputtados p.r tales, sin hauer
visto ni oido cosa en conttrario, y que tampoco no
tiene nottizia, que ayan sido Casttigados ni pe-
nitenciados, por el S.to Tribunal dela Ynquisizion
ni por ottro Tribunal ni Juez alguno por ning.n
delitto, y que esto es lo que saue y puede decir
en razon delo que se le ha preguntado, y la V.d
só Cargo de su Juram.to no firmò p.r que dixo
no sauer escriuir, y que es dedad de treinta y
seis años = y aduerttido delas Generales de
Ladey Dixo que no le tocavan en manera al-
guna Doy fee =

Ignacio Ponce
S.no

Testt.o Diego Bermudo

En la Ciudad de Seuilla a Siette de octubre
del año de mill settez.tos y seventa y uno de la dha
presenttacion, y p.a la referida inform.on yo el
S.no en Virttud de mi comision, Recivi Juram.to por Dios
y la señal dela S.ta Cruz seg.n forma de d.o
de un hombre q. dixo llamarse Diego Bermudo, y
ser Vezino dsta Ciu.d al sittio de Calle Lino, Collacion
de omium Santtorum, Mtro. del artte maior de

la Vida, y haviendo Jurado promettio decir Verdad, y 251
siendo preguntado p.r lo conte.do en la dha Pettizion
y manifestado le las Zertificaziones presentadas
Dijo que conoze à Joseph de Espada menor que sera
de edad como de Diez à onze a.s y saue es hijo leg.mo de
Leg.mo Mattrim.o de Juan de Espada Vez.o que fue,
de esta Ciu.d y natt.l de la de Ozija, ya defuntto, à quien
tratto y comunicò, y el dho. se hijo de esta Ciu.d, y de
Maria Muñoz, su Viuda y leg.ma muger q. viue y
p.r cuia p.te expres.do natt.l y Vez.a de esta Ciu.d à la q. ha tratado
y comunicado tratta y comunica p.r cuia razon saue
y ha Visto que lo han criado y educado tenido y repu-
ttado p.r su hijo de su leg.mo Mattrim.o; y p.r tal les
consta tambien q. p.r la linea Patterna es nietto de
Joseph de Espada defuntto natt.l q. fue de dha Ciu.d de
Ozija à quien vio y hablo en alg.s ocaziones, y de D.a
Maria Theresa Zerero su muger, que ha oido
fue natt.l de Carmona pero fijam.te no lo saue, y aesta
la tratto y comunicò, desde q. el testt.o era pequeño
y fue Vez.a de esta Ciu.d donde murio, y p.r la linea Ma-
terna es nietto tambien de Matthias Muñoz, à q.n no
conoziò, si p.r oidas, y saue q. estava aus.te en Yndias
y no saue si es vivo, ò muertto, y de Maria Ruiz
su leg.ma muger, q. ia es defuntta à quien conoziò el tes
ttigo aunque por poco t.po y no saue si fueron
natturales de esta Ciu.d ni de que ottra p.te solo que la
dha Maria Ruiz murio en esta Ciu.d donde vivia,
Los unos y ottros como Padres que fueron, y p.r tales
se reputtaron, y lo oio el Testtigo del dicho Juan de
Espada, y Maria Muñoz; y tambien saue, y le
consta especialm.te de la familia del dho. Juan de
Espada p.r ser natt.l de Ozija de donde tambien





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UN

lo es el Testigo que el dho Joseph de Espada me-
nor y los referidos sus Padres y Abuelos por am-
lineas han sido y son tenidos y reputtados en
dha Ciud. de Ecija, y en estta por Christtianos viejos
limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Ju-
dios, Berberiscos, ni de ottra infectta nacion, ni de los
nuevamte. convertidos à nra. Sta. fee catholica
ni saue q. ayan sido Casttigados ni penittenciados
dos pr. el Sto. trib.l de la Ynquisicion, ni pr. ottro trib.l
ni Juez, con pena afrenttosa, y pr. tales han
sido cada uno en su tpo. y son, havidos tenidos y
comunmentte reputtados sin cosa en contta. y se
remitte en caso necesario à lo q. constta de las Zerti-
ficaz.s de las Partt.as de Bap.mos Casam.to y Viudedad, pre-
senttadas q. se le han manifesttado, Y q. todo lo q.
lleva Depuestto es lo q. saue y puede decir en razon
de lo q. se le ha preguntado, y la Verdad so cargo de
su Juram.to lo firmo y que es de edad de mas de
Gen.s = Quarentta y dos a.s = Y pregunttado pr. las Gen.s
de la ley Dijo q. no le tocan en manera alg.a Doy fee

Diego Bermudez

Ignacio Ponce
Sno.

Testt.o Joseph de Torres

En la Ciud. de Sevilla en ocho de octubre de

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

el año de mill settez.s sesentta y uno. dela dha pre
senttazion, y p.a la dha. Ynformaz.n yo el ss.no en Vir
ttud de mi comision R.vi Juram.to p.r Dios y una Cruz
seg.n forma de Dro. de un hombre q.e Dijo llamarse
Joseph de Torres, y ser Vez.o desta Ciud. en la Calle de
torreblanca Collaz.n de S.n Gil del Artte maior
dela ceda, y Mtro. del, quien haviendo Jurado ofrecio
dezir Verdad, y siendo preguntado p.r lo contt.do en la
dha Peticion leidole y monstradole las certificaziones
presenttadas Dijo que conoze à Joseph de Espada menor
como de edad de tres, ò onze a.s y le ha visto conozer, reputtar
criar y educar p.r hijo legmo. de legmo. Mattrim. de Juan
de Espada, y Maria Muñoz p.r cuia partte es presenttado
su Vida à quien conoze ha trattado y comunicado, y trato
y comunicò tambien en vu tiempo al dho Juan de
Espada, que ya es difuntto, p.r q.e este, y el Testtigo
se criaron juntos en la Ciud. de Ezija de donde ambos
son nauturales, y la dha Maria Muñoz desta Ciud. Dize
que del cittado menor Jph. de Espada, tambien saue
y le constta q.e p.r la linea Paterna es nietto de Joseph
de Espada q.e fue natt.l y Vez.l de Ezija, à q.n no conozio sino
por oidas alos Padres del Testigo; y de D.a Maria
Therera Zerero que era en aquel tpo. su Vida, aq.n
el testigo conoziò, trattò, y comunicò, y estta vino à vivir
à esta Ciud. donde muriò, Abuelos Patternos q.e fueron
del dho Jph. de Espada menor, el dho su Abuelo oiò fue
natt.l de dha Ciud. de Ezija, y la dha su Abuela, à lo que
le pareze de Carmona, ò Osuna segun oiò dezir; y por
la Linea Matterna tambien saue y le constta

por oidas, es nietto el dho. menor de Mathias Mu[ñoz]
â quien no conosio, y solo ha savido estta aut^{ta}. en Yndias,
de Maria Ruiz, su muger, âla qs. conosio tratto,
comunicò, q. es defuntta, Natt^{les} ambos, que oiò decir,
y Vezinos qs. fueron desta Ciu^d. y assi mismo saue, y
le constta p^r. el tpo. que se criò en la Ciu^d. de Xeresa
como tambien p^r. el que ha Vivido en estta, que
el dho. Jph. de Espada menor, y los expresados sus
Padres, y Abuelos Paternos, y Matternos, han
sido y son, cada uno en su tiempo en estta
Ciu^d. y en la dha de Xeresa, los ha Visto tener y
reputtar, y los ha tenido y reputtado p^r. Christia-
nos Viejos limpios de toda mala raza de Moros
Mulatos Judios, Ververriscos, ni de otra nacion, ni
secta, ni de los nuevam^{te}. combertidos â nra. Sta.
fee Catholica, ni saue, ni oido, que ayan sido, cas-
tigados, ni penittenciados p^r. el Sto. Trib^l. de la Ynqui-
sicion, ni p^r. otro Trib^l. ni Jues algo. con pena af-
frenttosa, y p^r. tales christtianos Viejos limpios
los ha ttenido y Visto tener, y reputtar comunm^{te}.
sin cosa en contta^o. y se remitte en caso nesesario
alo qs. constta delas Zertificaz^s. delas Partt^{as}. de
Bap^{mo}. Casam^{to}. y Viudedad presenttadas, qs. se le
han manifesttado, y todo lo qs. lleva depuestto es
lo qs. saue y puede decir delo qs. se le ha pregunta-
do p^r. las razones dhas, y la Verdad sô cargo de su
Juram^{to}. q lo firmò, y qs. es de edad de Veintte y ocho
Gen^{ls}. | años = Y preguntado p^r. las Gen^s. de la ley Dijo
no le tocar en manera alguna; Doy fee =

Joseph de Torres [rúbrica]

Ante mi
Ygnacio Ponce
Ssno. [rúbrica]

Autto | En la Ciudad de Sevilla en ocho de octt^{re}.
de

de mill settezientos, y sesentta y uno, el S.r Doc.r
D.n Geronimo Oriol de Anttoli, Abogado de los
R.s Consejos, theniente de Aziett.e en esta
dha. Ciud. y su tierra p.r S. M. Haviendo visto
la Informacion antte escriptta, dada por p.te
de Maria Muñoz, viuda de Juan de Espa-
da vezina de esta Ciud. como Madre, de Jph
de Espada, su hijo menor y del dicho, su ma-
rido, de filiacion, y limpieza de sangre del
suso dho. sus Padres, y Abuelos por ambas li-
neas = Su Merced. Dijo que aprovava, y appro-
vò quantto ha lugar de Dro. la dha. inform.on
y en ella, y en sus tras.dos authorisados, intter-
ponia e intterpuso, la authoridad, y Decretto Ju-
dicial de su oficio, tantto quantto puede, y ha
lugar p.r Dro. y mandò que orig.l se enttregue
àla dha. Maria Muñoz p.a Guarda del de dho
su hijo menor, y que use della en los casos
q.e le combengan, y assi lo Provey̆ò. y firmò =

D.r Oriol

Ante mi

Bernardo Ponce

Ess.no





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

San Telmo y Octtre 20 de 1761.

254

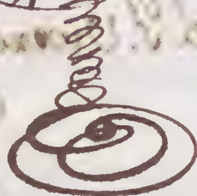
9.º del F. Vivero. Fulgenzio Antton.º Marcel. de Castro y Domínguez Baptizado en la villa de Aracena, de edad de 11 años.

Rez.do Sr.do en el 7.º libro a fol. 123.

Num.º 227

En 10 de Febrero de 1778 di certificaz.on de la partida de baptismo de el coleg.l contenido =

Fuero



Guillay Mayo 7 de 1761.

Señor Contador D. Manuel de Requena: Admita vm. al num.º de la Dottacion del R.l Colleg.º Seminario, al dador de este llevando la Informacion, y demas requisitos de edad, y sanidad que previenen las Constituciones de dha R.l Casa y esta firmado por la Univers.d

Arvaez

Nuestro

Sueiro

Avisado al S.or D.or Antonio de Aguirre

256

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

El Rector perpetuo de la Ygl.ª Parroq.l de S.r S. Andres de esta Ciu.d Zertifico, que p.r el tomo dezimo de Bap.mos de dha Ygl.a consta y parezze vna Partida, q.e es la prim.ª de la prim.ª plana del fol. 334. y del tenor siguiente ——

Partida / Baptismo del Padre

En Cordova en primero dia del mes de Diziembre de mil y seiszientos y ochenta y tres años Yo el Liz.do D. Antonio Lanzas Rector proprio de esta Ygl.ª Parroq.l de S.r S. Andres baptizè en ella à Joseph Lucas Alonso, hijo de Raphael de Mayorga y de D.ª Cathalina de Castro y Espejo su mug.r Vezinos en esta Collazion: fue su Padrino D. Alonso Thomas de Uribe y Salazar, al qual avisè el paren.to espiritual, q.e contrajo, segun lo dispuesto p.r el S.to Conzilio de Trento. Naziò à diez y siete de Octubre de dho año, y lo firmè ffhout supra = Liz.do D. Antonio Lanzas ——

Cuia Partida concuerda con su original del tomo zitado à que me refiero. Cor.va y Septiembre veinte y tres de mil setez.tos sesenta y vno. ——

Juan de Carmona Moreno

Nos los ess.nos Publicos del Rey n.ro Señor y del numero de esta Ciu.d de Cordova que aqui signamos y firmamos Dea-

certificamos y damos fee a los Señores que ppre
sente vieren como Don Juan de Carmona
de quien parece esta firmada la Certi
ficacion antecedente; es tal Recor perpe
petuo de la parrochial de la Ciudad de Sn Andres
y como tal administra los Sacramen
tos a sus feligreses y a sus fees y Certifi
caciones que el suso dho a dado y da siem
pre se les a dado y da entera fee y cre
dito en juicio y fuera del y para que
conste donde combenga damos el pre
sente en Cartagena en veinte y seis dias del
mes de dizre del año de mill setecientos
sesenta y Uno =

En testimonio de verdad
Joseph Camacho
Escribano Jun. Ess.

En testimonio de verdad
Juan de Dios Pancorvo
J. Sepulbeda Escribano

En testimonio de verdad
Antonio Junguito
de Guevara



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

257

El D.r D.n Jorge de Flores Moreno Cura y Beneficiado de la Yglesia Maior Parroq.l Priorial de S.ta Maria de la Assumpcion de esta V.a de Arazena Certifico y doi fee, como en uno de los Libros de Baptismos de esta dha Parroq.l que dio principio en dos de Abril de mil setec.s y quinze años y acabo en quatro de Sep.re de mil setec.s y quarenta... al f.a 122. b. 68A. esta la partida siguiente

Baptismo de Maria | En la V.a de Arazena en siete dias del mes de octubre de mil setecientos, y nueve años, Yo D.n Xpttl. de Soto, de licencia Parrochial baptise a Geronima Ant.a hija leg.ma de Matthias Dominguez y de Magdalena Maria de Rosa su leg.ma mugger, fueron sus padrinos Antonio Dominguez y Josepha Maria, todos vez.s de esta dha V.a y les aperceui la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Xpttiana y lo firme = Xpttl. Garcia de Soto.

Assimismo doi fee, como en otro Libro de Desposorios, y velaciones, que dio principio en treinta y un dias del mes de Diz.re de mil setecientos treinta y ocho años, que el que actualm.te corre, al f.o 20. b.ta esta la partida siguiente

Casam.to de los Padres | En la V.a de Arazena en catorze dias del mes de Sep.re de mil setecientos que

renta y quatro años; Z D.n Antonio Nar-
baez, y Carcamo, Cura dela Parroq.l de
esta ciud.d aviendo precedido las tres
Canonicas moniciones en tres dias de
fiesta, inter Missarum solemnia, y no
aviendo resultado Canonico Impedim.to
y aviendo confesado, y comulgado, y exa-
minadolos en la doctrina Xptiana, segun
lo dispuesto por el S.to Concilio de tren-
to, y constituciones Sinodales de este Arzob.do
y hallandome con despacho del S.r Juez
Ecco. de esta Ygl.a D.n fernando Manuel de
Bocanegra, su fha. en tres de Sep.re de mil sete-
zientos y quatro, y de su Not.o Juan Centurion
del monte: Despose por palabras de
pres.te que hacen verdadero, y legitimo Matri-
monio, aviendo expresado los contrayentes
su mutuo consentim.to a Joseph Lucas
Mayorga de Castro Z Lopesio, na-
tural dela Ciu.d de Cordova, hijo de
Rafael de Mayorga, y de Cathalina
de Castro Z Lopesio; con Antta. Geronima
Dominguez Briosso, hija de Mathias
Dominguez Briosso, y de Magdalena
Dominguez Jumilla, todos vez.s de
esta ciud.d a todo lo qual fueron testigos
D.n Xptt.l de Oozmediano, Nicolas felix
Joseph Aular, todos vez.s de esta
ciud.d y lo firme = D.n Antonio Narbaez
y Carcamo.
Z al Margen de dho. Cap.o esta la Nota siguiente
En 11 de febrero de 1705. dilas Bendiciones
nupciales alos contenidos en este Cap.o y lo
firme = Bapt.a D.n Joseph Antt.o de salzedo.
Assimismo doi fee como en otro Libro de Bapt.s m

que dio principio en Veinte y quatro de Octubre 2
de mil setec.tos quarenta y seis, y acabo, en treinta y uno 258
de Octubre de mil setec.tos y sesenta años; al f.o 87. B.ta
n 326. Esta el Cap.o Sig.te

Baptismo del colegial

En la Ciu.d de Arazena en diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos cinq.ta años. Jo el B.r D.n Luis de Garay Mytrayrua Presb.o (de licencia Parochi) Baptize solemnem.te a Fulgencio Antonio Marcelo, q.e nacio el dia diez y seis de dho mes y año, hijo leg.mo de Joseph de Castro y Mayorga, y de Geronima Dominguez Briosso, su mug.r fueron sus padrinos D.n Pedro de Garay Mytrayrua, y D.a Maria Fern.z Granados su mug.r todos Vez.s de esta dha Ciu.d y les adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firme = B.r D.n Luis de Garay Mytrayrua = D.n Ant.o Narbaez y Carcamo.

Concuerdan con sus Originales, a que me refiero q.e quedan en los Vetacionados Libros, los que paran en el Archibo de la dha Parroq.a y para q.e Conste doi la pres.te de pedim.to de la parte de los en ellas contenidos, en dha Ciu.d de Arazena. y septiembre Catorce de mil setec.tos sesenta y un años y lo firme = enmendado = dalena = y Arazena Vale y lo firme. D.r D.n Jorge de Flores Morino

Los nos del Rey Nuestro S.r publicos del numero Cabildo y de sus Ren.tas, Vez.os y Residentes en esta Ciu.d de Arazena que abajo signamos y firmamos certificam.s



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Camos damos fee y verdadero testimonio a los señores que presentes vieren que el Dotor Dn Jose Fausto Moreno Requena esta firmadas las certificaciones antecedentes es Cura Beneficiado actual en la fecha de esta de ha dicha cuia firma que las autoriza es suia propia la que a acostumbrado en todas las que a dado y da y se le a dado y da su entera fee y credito en juicio y fuera y para que conste damos el presente en dicha villa en quince de setiembre de mil setecientos setenta y

En testimonio de verdad

Domingo [illegible]

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Benito Moreno Roza
Ssno

Manuel de Valladares y Mena
Ssno

259

Certifico el infra firmado Medico del hospital dela santa Charidad de Sevilla, haver visitado en dha Casa á Dn Joseph de Castro, y Maiorga de Edad de setenta y Otho a.s el que se halla totalmte impedido, en Cama, con la lentura sin esperanza alguna de mejorarse; ante si proximo ala muerte, cuio enfermo para en dha Casa por no poderse mover para dho hospital por ser verdad lo firme en dtho hospital en 8 de 8bre de 1761 =

Dl. Dr. Juan Antonio Basso

Alexand.o Pedro de Sn

Juan Nepom.o enf.o mor.

Sigiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Ante mí

Ciudad de Sevilla en doze de Oct.e de mill setez.tos sesenta y un años Fran.co Xavier Hern.z de Assº y Gre. Rex.ra oculi la p.te

Jeronima Antonia Dominguez vezina que haviendo sido de la villa de Arazena residente al presente en esta Ciudad ante V.S. parezco y digo que siendo tanta mi Pobreza y tan notoria que he estado viviendo de Limosna años haze en dha villa para haverme mantenido y a tres Hijos las dos niñas donzellas y el tercero Baron que al presente esta en la edad de diez a onze años dimanando esta miseria y desgraz.a de havereze baldado de Pies y manos y quebrantadose por el espinazo mi Marido Joseph Lucas Mayorga y estarlo en su avanzada hedad de setenta y ocho años a quien e mantenido tambien con dhas Limosnas mas ha de Cuatro años hasta que la Providencia y Charidad Christiana me concedio el alivio de que lo admitiesen en el Hospital de la Charidad de esta Ciudad teniendolo con muchisimo trabajo, donde al presente se vive sin esperanza de vida de una ora a otra como consta patente en dho Hospital y lo Testifican el Doctor D.n Juan Antonio Bravo Medico de el y el Hermano Pedro de S.n Juan Nepomuzeno Enfermero mayor, cuia zertifica-

presento Original para que acompañe a estos autos.
Y por que la piedad Christiana me ha facultado la gracia
de que el dho mi hijo Fulgencio Antonio sea Colegial en
el Rl. Seminario de Santelmo, y para ser recivido devo
hazer constar la fe de Bautismo del dho mi hijo y mia,
la fe de Casados, y la fe de Bautismo del dho mi padre
hago presentación de ellas autorizadas en devida for-
ma para que igualmte. acompañen estos autos = Y
hademas de los enstrevados documentos, realidad
verdad, y notoriedad de todo lo referido, devo hazer tam-
bien una informazon. de testigos fidedignos que de to-
do lo que dejo expresado sean examinados.
Juren y declaren de conocimto. y que assi nosotros como
nuestros predezesores somos Christianos Vie-
jos limpios de toda mala raza y que en nuestras
familias ninguno ha exercido oficios viles en la
Republica ni avido procesado ni castigado por la
Sta. Ynquisicion. Y para dha Ynformazon. que se
hade ser por Vs. mandar se me reziva y que
al tenor de este pedimento sean examinados los
testigos y que fecha se me entregue original para
presentarla y que corre a los Sres. Diputados
del Rl. Seminario de Santelmo por tanto =
A Vs. pido y supco. se sirva de proveer y mandar como llevo

pedido y se contiene en este Pedimento que reproduzco por ser assi de Justicia.

Auto — A. El Theniente en Vista desta Peticion y documentos que la acompañan: Mando que esta parte de la ynformazion que ofrese, y el examen y juram.to de los testigos que para ella se presentaren se comete al presente ss.no y fho se lle[ve], y assi lo probeio y firmo=

Juan Antonio Barreto

En la ciud de Sevilla en dose de octubre de mill setecientos sesenta y un a.s Geronima Dominguez contenida en el pedim.to antecedente para la ynformazion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Juan Ruano que lo es de esta madre y vezino de la V.a de Aracena, residente



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

en esta dha ciud, con puesto de vesina en la de Adriana ... de qual yo el Ess.no en Virtud de la ... inzion q.e me esta conferida, por el auto antes cito recevi juram.to a Dios y una cruz segun dro. y el susodho aviendolo hecho so cargo de l ofrecio decir verdad y preguntado por el tenor del citado pedim.to Dijo que de muchos años a esta p.te conose trato y comunicacion a la dha Geronima Dominguez vesina desta ciud, por quien es presentado y a Joseph Lucas Mayorga y Castro su marido por ser la susodha natural de dha ciud.a de ella zena y aver vibido en ella con el dho su marido y con este motibo sabe y le consta a la testigo q.e el dho Joseph Lucas Maiorga es natural de la ciud de Cordoba, hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio, de Raphael Mayorga, y de D.a Cathalina de Castro y Corpeso su muger, vesinos q.e fueron de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

dha ciud. y la dha Geronima Dominguez hija lexiti

ma y de lexitimo matrimonio de Mathias Do-

minguez y de Magdalena Maria Rosa, su lexiti-

ma muger, vezinos q.e fueron de dha ciu.d de Aracena

aquienes conosio muy bien el testigo, sobre cuia

lexitimidad á maior abundam.to se remite á

las respectibas fees de Baptismo y Casam.to; y

assi por el conocim.to que de ellos á tenido, como p.r

la noticia de otros, a oido tambien q.e todos los

susodhos, son y an sido y sus ascendientes crix

tianos viejos, limpios de toda mala raza, de mo-

ros, judios, mulatos, herejes, y de los nueba

mente combertidos, a nra S.ta fee catolica, no

castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal

de la Inquisicion, ni p.r otro alguno, ni han exer

cido oficios viles, y le consta por averlo visto

que el dho Joseph Suarez Maiorga se halla actualm.te

en cama, en la Casa hospital de la S.ta Caridad
de extramuros de esta dha ciud, totalmente y
pedido y por su ancianidad sin esperanza de
mejoria, y q.e durante el Matrim.o que el suso dho
a tenido con la dha Geronima Dominguez su
muger, a tenido y tiene entre otros, p.r su hi-
jo legitimo, y de legitimo matrimonio a
fulgencio Antonio q.e tendra la edad de
dies a once años, quien por la falta de dho su
padre se considera como huerfano hijo de
viuda, la q.e p.r ser pobre de solemnidad a mu-
cho tiempo q.e vive de Limosnas, y para poder mante-
nerse, y su dho hijo, y otras dos hijas donce-
llas q.e tambien tiene, todo lo qual es publico y
notorio, y lo q.e el testigo puede decir en razon de
lo q.e se le pregunta, so cargo de la verdad so cargo de su
juram.to lo firmo y q.e es de edad de sesenta y nue-
be a.s = Juan Suarez

Ante mi
Jph de Alarcon

E luego yncontinenti p.a la dha presentacion

y para la referida ynformacion, Yo el ss.no en virtud
de mi comision recevi juram.to por Dios y una cruz de
quondo. de Joseph Sierra que assi dijo llamarse, y
ser vezino de la v.a de Arazena, residente en es-
ta ciud. con puesto de vezina en la R.l Aduana
de ella, y el susodicho aviendole hecho so cargo de lo fe-
cho decir verdad, y preguntado por el tenor del pe-
dimento antecedente dijo conose de trato y
comunicaz.n de muchos años a esta parte a Gero-
nima Antonia Dominguez, vezina de esta dha ciud,
por quien es presentado, y a Joseph Lucas Maior-
ga, y Castro, su marido, por ser aquella natu-
ral de dha v.a de Arazena, y haver vivido en ella,
con el dho su marido, con cuio motivo sabe el
testigo que el dho Joseph Lucas Maiorga, es na-
tural de la ciud. de Cordoba, hijo legittimo, y de
legittimo matrimonio de Raphael Maiorga
y de D.a Cathalina de Castro y Lopez, su le-
gittima muger, vezinos q. fueron de ella, y la dha
Geronima Dominguez, hija legittima, y de le-
gittimo matrimonio, de Mathias Dominguez
y de Magdalena Maria Rosa su legittima muger

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

aquienes Asimismo conocio el testigo sobre
sua legitimidad amaior abundamiento
se Remite alas respectibas fees de Baptismo,
y Casam.to; y tambien le consta q.e todos los su-
sodhos, son y hauido y sus asendientes Cris-
tianos viejos limpios de toda mala rraza, de
moros, judios mulatos, y de los nuebamente
combertidos anra. S.ta fee Catolica, no casti-
gados ni penitenciados porel S.to oficio dela
ynquizicion ni p.r otro algun tribunal, ni
an Exercido oficios viles, y assimismo aldho Ju.n
Lucas Ulaiorga totalmente ympedido en
cama enlacasa hospital dela S.ta caridad,
extramuros de esta dha Ciud, y por esta rra-
zon y su abanzada edad de ochenta y ocho
años, sin esperanza de vida, y tambien la
conoze el testigo q.e el sus dicho durante su



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

matrimonio con la dha Geronima Antonia Domin-
guez, tubo diferentes hijos legitimos y de legiti-
mo matrimonio, de q. le viben tres, las dos hem-
bras doncellas, y el otro varon llamado Fulgen-
cio Antonio, que tendra de edad de dies a once años
q. por la falta del dho su padre se consideran
como huerfanos, e hijos de viuda, la q. por ser po-
bre de solemnidad de mucho tiempo vibe de
limosna para poder mantenerse, y a los ex-
presados sus hijos, todo lo qual es pp.co y noto.
y lo que puede decir el testigo en razon de lo
q. le a sido preguntado por ser la verdad en
cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de
sesenta a... Joseph Gorg...

Ante mi

Feliz de Alarcon

El luego yn continenti de la dha presentacion y p.a

la referida ynformazion Del ill.mo Sr. en virtud

de mi comis.on, reçeui juram.to p.r Dios y vna cruz

segun dr.o, de Domingo Plaza q.e asi se dijo llama

y ser vezino de la v.a de Marzena residente en es-

ta dha ciud. con puesto de tozino en la R.l Aduana

de ella, y el suso dho hauiendolo hecho so cargo de el

prometio dezir verdad, y preguntado p.r el tenor del

pedimento antecedente: Dijo conoce de trato

y comunicaz.n de mucho tiempo a esta parte

a Geronima Antonia Dominguez vezina de esta

dha ciud. por quien es presentado y a Joseph Lu-

cas Maiorga y Castro su marido p.r ser aquella

natural de dha v.a de Marzena y auer viuido en

ella con el dho su marido, con cuio motibo sa-

be el testigo q.e el dho Joseph Lucas Maiorga es

Natural de la ciud. de cordoba, hijo lexitimo

y de lexitimo matrimonio de Raphael Maior-

ga, y de D.a Cathalina de Castro y Espejo, su lexi-

tima muger vezinos q.e fueron de ella, y la dha

Geronima Antonia Dominguez hija lexitima

y de lexitimo matrim.o de Mathias Domin-

guez, y de Magdalena Maria Rosa su lexitima

muger a quienes asimismo conoció el testigo, sobre

cuia lexitima de la misma amaior abundamiento
las respectibas fees de Baptismo y Casamiento, y tam
bien le consta q.e todos los susodichos y sus Ascendientes
an sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala
rraza de moros, judios, mulatos, ni de los nuebam.te
Combertidos anuestra S.ta fee Catolica, no casti
gados ni penitenciados por el S.to oficio de la ynqui
cicion, ni por otro algun tribunal; ni an exercido
oficios viles, y asi mismo a visto el testigo al
d.ho Joseph Lucas Mayorga, totalmente ympedido
do en cama en la cassa Hospital de la S.ta Ca
ridad de extramuros de esta d.ha Ciu.d, y por esta
rrason y la de su abanzada edad de ochenta y
ocho años sin esperanza de vida, y tambien
le consta al testigo q.e el susodicho durante
su matrimonio con la d.ha Geronima Dominguez,
a tenido diferentes hijos lexitimos y de lexitimo
matrimonio, y entre ellos a fulgencio Antonio
q.e oy tendra de dies a once años, quien por la
falta de d.ho su Padre se concidera como huer
fano e hijo de viuda pobre de solemnidad, pues
ha mucho tiempo bibe de limosna para poder



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

manttenerse y al dho su hijo y ottras dos hijas doncellas q.e tambien tiene, todo lo qual es pp.co y nottorio, y lo q.e el testigo puede deponer en rrazon de lo q.e se le pregunta, por ser la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y q.e es de edad de quarentta a.s Domingo Florez

Ante mi
Ellas de Alarcon

En luego ynmediatta mente de la dha presentaz.n y para la refferida Informaz.n rezivi.do en virtud de mi comiz.n rezevi juram.to p.r Dios y una cruz segundo de d.n fran.co de Florez q.e assi dixo llamarse y ser vezino de la v.a de Aracena, y residente al presente en esta ciu.d el qual aviendolo hecho so cargo del prometio dezir verdad y preguntado por el ttenor del pedim.to antecedente: Dixo conoze



Veinte maravedis.

266

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y VNO.

Ttratto y comunicaz.on de muchos años aesta parte a Gezonima Antonia Dominguez Reina. esta dha ciu.d por quien es presentado y à Joseph Lucas Ma yorga y Castro su marido con cuio motibo sabe q.e el susodicho es natural dela ciu.d de Cordova, hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Rapha el Maiorga, y de D.a Cathalina de Castro y Espejo su legitima muger, vezinos q.e fueron della, y la dha Gezonima Dominguez Natural dela V.a de Ara zena, hija legitima y de legitimo Matrimonio de Mathias Dominguez, y de Magdalena Maria Rosa, su legitima muger, vezinos de dha V.a de Ara zena, aquienes asimismo conocio el tttestigo, sobre cuia legitimidad à maior abundam.to se remite alas respecttibas fees de Baptismo y Casam.to y tam bien le consta al ttestigo q.e todos los susodichos y sus asendientes son y an sido Cristianos viejos limpios de toda mala rraza, de moros, judios, mulatos ni de los nuebamente combertidos à nuestra S.ta fee

Catolica, no castigados ni penitenciados porel
Sto. oficio dela Inquisicion, ni po. otro algun tribunl.
ni an exercido oficios viles; y asimismo sabe el
testigo por aver lo visto, q.e el dho Lucas Mayorga
se halla totalmente ympedido en cama, en la casa
hospital dela Sta. caridad de esta muy noble dha
ciud., por cuia rrazon, y la de su abanzada edad
de ochenta y siete a ochenta y ocho as. sin espe-
ranza de vida, y tambien le consta al testigo
que el suso dicho durante su matrimonio con
la dha Geronima Dominguez tubo diferentes
hijos legitimos, y de legitimo Matrimonio,
de que le sobreviven, las dos hembras doncellas
y el otro varon llamado Fulgencio Antonio,
que tendrà de edad de dies à once años, que
por la falta del dho su Padre, se consideran
como guerfanos de hijos de viuda, la que por su
pobreza ha mucho tiempo vibe de limosnas
para poder mantenerse. y a los expresados sus
hijos, todo lo qual es publico, y notorio, y lo q.e

Dixo el testigo en razon delo q.e se le pregunta ser la verdad en cargo de su juramento lo firmó y que es de edad de cinquenta y seis a.s

Fran.co de Flores Moreno

Luis de Alarcon

Auto. En la ciud. de Sevilla en treze de octubre de mill setecientos sesenta y uno: El S.r D.r D. Geronimo Oriol de Antoli, Teniente de Assistente de esta dha ciud. su tierra y Jurisdiccion por su Mag.d: Hauiendo visto estos autos, ynformacion precedente, dada a consequencia del pedimento folio cinco, por Geronima Antonia Dominguez, como Madre lexitima de fulgencio Antonio, su hijo, menor, y de Joseph Lucas Maiorga castro su marido, q.e se justifica hallarse ympedido en la casa hospital de la S.ta Caridad extramuros de esta dha ciud. Dijo aprobaba y aprobó la dha ynformazion, y en ella, para su maior Validazion, yn



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

terponia E ynterpuso su authoridad y decreto judicial, quanto á lugar en dro. y Mandó se entregue original ala dha Geronima Antonia Dominguez, para el fin q.e pretende en el relacionado su pedim.to, y asi lo probeió y firmó =

M

D.r Dn. Joseph

Juan Antonio Azevedo



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

A.

Como Enfermero mayor q.e Soy dela Casa Hospital dela S.ta Charidad de N.tro S.or Jesu-christo, Extramuros de esta Ciudad de Sevilla: Certifico, q.e en uno delos Libros donde se sientan partidas delos pobres q.e mueren, en dha. S.ta Casa, está la del thenor sig.te

Partida

Joseph de Castro Natur. de Cordoba, hijo de Raphael de Castro, y de Cathalina de Mayorga Viudo de Cathalina Briosa, murió en diez y seis.

Concuerda con la partida Original q.e esta en el dia diez y seis de Oct.re de este pres.te año, aq.e me remito: y para q.e conste. Doy la presente en Sevilla, á diez y nuebe de dho. mes de Oct.re de mil setecientos setenta y un años =

Herm.o Pedro de S.n Juan Nepom.o enf.m.r

Yo el SS.no de S. M. en todos sus Dominios, y
del Resguardo delas Rentas grales. y del Tavaco
de esta Ciud. doi fee que el Hermno. Pedro de S.n
Juan, por quien es dada la Certificazn. dela
buelta, es Enfermero mayor dela Casa Hosp.
dela S.ta Char.d de esta dha. Ciud. y como tal,
hace todo lo que corresp.de a dho. encargo, y
la firma que expresa su nombre, y esta al
pie de dha. Certificazn. es puesta por el suso
dho. en mi presencia, y la misma q. acostum
bra poner en sus semejantes; y la partida
inserta en ella, es copia a la letra, de la que
consta en un libro en quarto, donde se sien
tan las partidas de los pobres que mueren
en el Refer.o Hosp. y principia con el año de
mill setecientos cinquenta, y ocho, segun pa
rece de la referida partida que se halla en el
dia diez, y seis del presente mes; folio diez,
y nueve b.ta num.o quatorze. Diez, y ocho,
a que me remito, por haverla reconocido
y Cotejado: Y para q. conste doi el pres.te
en Seu.a a veinte de Oct.re de mill setez.tos
setenta, y un a.o

Antonio Joseph Ozares y Gamarra
SS.no

Sevª. 4 de 8bre. 1761. Clerigo Plata por F. Ruiz de Rojas. 269

Joachin Joseph. Ja. Dominguez natl. de Sevª. Bapt.do en S. Andres de edad de 9 as.

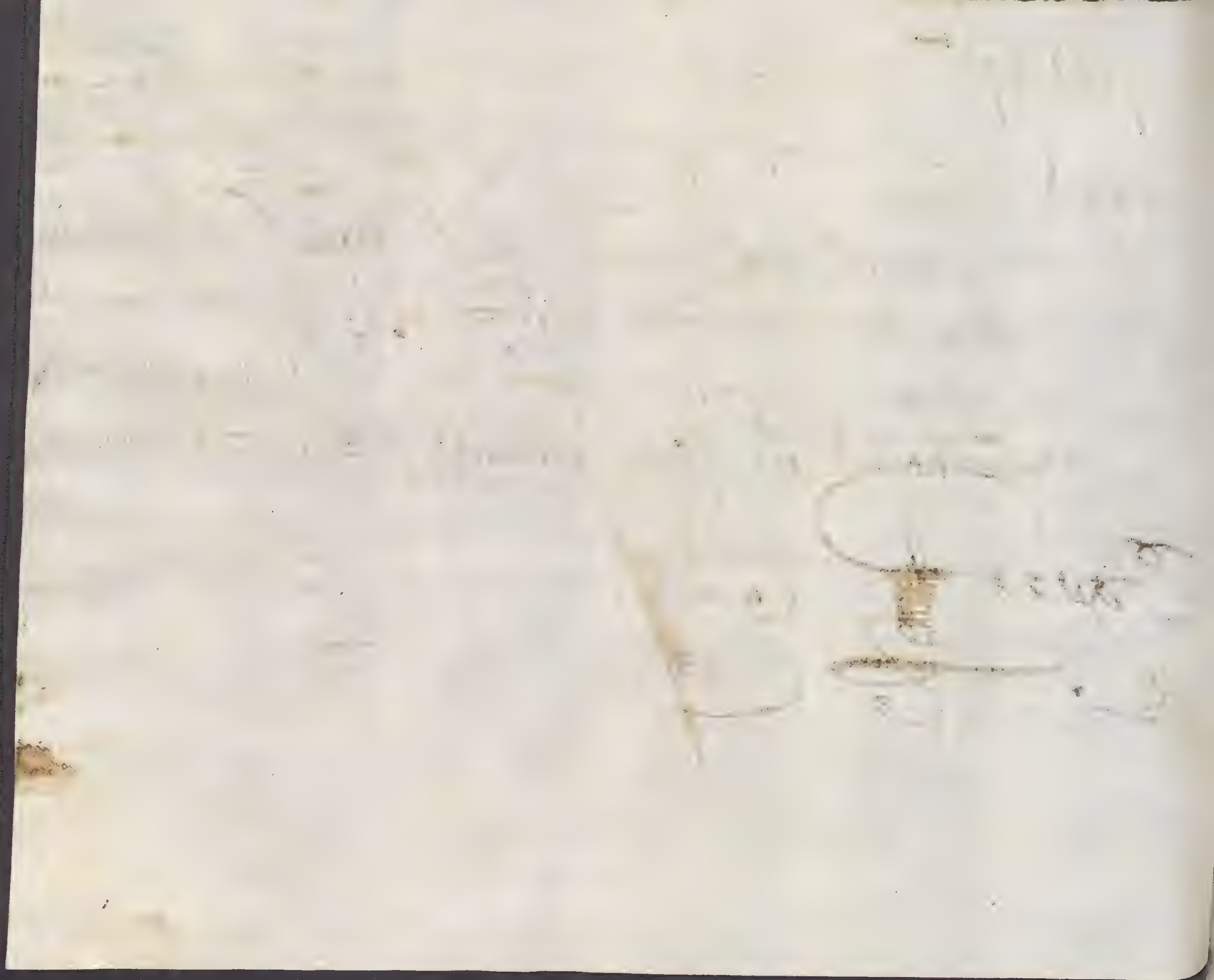
R.do d.do s. en el 1º Lib.º fº 124.

C. 928.

…illa y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador Dn. Manuel de Requena: Admita
vm. al num.o de la Dotacion del R.l Coleg.o Seminario
al dador deste, llevando la Informaz.n y demas requisi-
tos de edad, y partidas que previenen las Constituciones
de dha Real Casa y està mandado por la Univers.d

Tovar · Cuervo · Rivero



Certifico yo D.r D.n Juan Blanco de Leyva Cura
mas antiguo en esta Yg.a de S.r S.n Lorenzo de
Sevilla, que en uno de los libros de Baptismos
que dio principio en el año de setez.s y quaren-
ta y seis, esta una partida a foxas ciento de el
thenor sig.te

En jueves, veinte y seis de dic.e de mill setez.s y cinq.ta
y dos años, yo D.r D.n Juan Blanco de Leyva el mas
antiguo en esta Yg.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla y
Notario del S.to Off.o de la Inqq.n de dha Ciudad
Baptize solemnem.te a Joachin Joseph Antonio Juan
de Paula, hijo legitimo de Pedro Cor[illegible]
y de Maria Rodriguez su legitima muger; fue
su Padrino D.n [illegible] de los dhos, vezino
de esta Collacion, a quien adverti el parentesco es-
piritual que contraxo, y la obligacion que le
resulto de enseñarle la doctrina christiana a su ahi-
jado; y declaro el Padre [illegible]
quando le baptize, y lo firme ut supra = D.r D.n
Juan Blanco de Leyva Cura

Concuerda con su original que queda en dho libro
a que me refiero, y para que conste lo firme, Sev.a y
Mayo catorze de mill setez.s y [illegible]

D.r D.n Juan Blanco de
Leyva
Cura

Joseph Gonzalez de Lara Escrivano del Rey nro.

S. y vezino desta Ciudad de Sevilla: Doy fee q. D.n Franco de

co de Leiba de quien la certificación de la buelta paresce estar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

firmada el Cura mas antiguo en la Yglesia Parroquial
de Sr. S. Lorenzo desta dicha Ciudad, Administra los Santos Sa-
cramentos a sus feligreses, y como tal a sus certificaciones siempre
se les ha dado y da fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y
Noviembre Veinte y siete de mil setecientos sesenta y un años =

Joseph Gonzalez
de Lara Essno.

Dⁿ Juan Antonio Villarreal, Notario Archivista delos Tribunales Eclesiasticos desta Ciudad de Sevilla y su Arzobispado por el Eminentissimo Señor Cardenal de Solis Arzobispo desta Ciudad mi Señor. &c.

Certifico, y doy fee que entre los papeles deste Archivo, y otros Consernientes de mi Cargo, enla Clase de Pliegos Matrimoniales ordinarios, para el que se formó y presentó del Matrimonio que en esta Ciudad en Triana pretendieron contraer en el año pasado de mill setecientos quarenta y nueve Pedro Pox, Domingo, y Maria Augustina Rodriguez, de cuyo Pliego sacada ala Letra la Partida de Baptismo del Contrayente su tenor es el que se sigue.

Bapt.^mo de Ped.^o Pox, Dom.^o

En el Libro de Baptizados en el Lugar de Pereruela se encontró una Clausula del folio veinte y seis de dicho libro, que es del tenor sig.^te

En veinte de Julio del año mil settecientos y diez y ocho, Yo el Lizenciado Bernardo Rodriguez Theniente de Cura Baptizé solemnemente, y puse los Santos Oleos á Pedro, Hijo legítimo de Alonso Pox, Domingo, y de Maria Luengo, fueron Padrinos Martin Benitez y Manuela Escolastica, aquienes adverti el Parentesco, y obligación, firmelo en Pereruela ut supra= Bern.^do Rodriguez

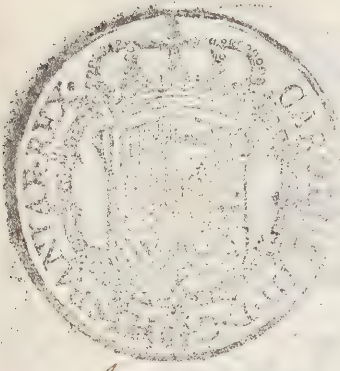
Concuerda con su original aq.
me refiero, y para que conste
lo firme en dho. Lugar a tres
de Marzo deste año demill se-
tecientos quarenta y nuebe = Dn.
Manuel Esteban. ________________

Lo referido, y otras cosas consta con mas ex-
pres.on del relacionado Pliego, y lo inserto ala
Letra concuerda consu original de adonde fue
sacado del, a que me refiero, q. por aora queda
en mi poder en el dho. Archivo, clase y lega-
xo que le corresponde y para que conste don.
de convenga oy el pres.te en Sev.a en veinte di-
as del mes de Mayo demill sett.s y sesenta D.=

Juan Antonio de
Villarreal
R.l Arch.o

Joseph Gonzalez de Lara Escrivano del Rey
nuestro señor en todos sus Reinos y señorios Doy fee
que Dn. Juan Antonio Villarreal de quien la cert[illegible]
[illegible] firmada es Notario Eclesiastico [illegible]





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Tribunales Eclesiasticos de esta dicha Ciudad y como tal usa y exerce su empleo fiel y legalmente y a sus zertificaciones y demas sus escriptos siempre se les ha dado y da fee y credito en juicio y fuera del. Sevilla y Noviembre veinte y siete de mil setecientos y sesenta y un años.

Joseph Gonzalez de la Vara Escribano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

El Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo Cura Benef.do en esta Yglesia de Sta. Cruz de Sevilla; certifico, q̃ en uno de los Libros de Bap.mos de dha Yglesia fol. 164 pl. 2a. està una partida del tenor siguiente.

En quarto dias del mes de Sepe. de mil setecientos, y diez y nueve años; Yo el Dr. Dn. Xpl Alvarez y Palma Cura desta Yglesia Parroq.l de Sta. Cruz de Sevilla baptizè à Maria Augustina de la Paz hija de Balthasar Rodriguez nat. desta dha Ciud. y de Franca. Benitez su legitima muger nat. de S. Lucar la mayor, fue su Padrino Antonio Blanco, al qual, adverti el parentesco Espiritual, y las demas oblig.nes: naciò esta Niña el dia veinte y siete de Agosto deste dho año, y lo firmè ut supra = Dr. Dn. Xpl Alvarez, y Palma.

Concuerda con su original, q̃ està en dho Libro, à q̃ me refiero, y p.a q̃ conste donde convenga doi la presente en Sevilla y Diciembre 28 de 1748.

Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo

Doy fee Conozco al Dr. Dn. Alonzo Velez Hidalgo q.n la certificazion de Arriva pareze estar firmada e Cura Beneficiado dela Yg.a de Santa Cruz desta Ciudad de Sevilla y Como tal Administra los Santos Sacram.tos

asus feligrezes, y a todas sus Certificaziones siempre se les a dado y da entera fee, y credito en Juicio, y fuera del, y para q conste donde con benga, doy el prese en Sevilla, en Veyntte y nu de Diziembre de mill seteztos quarenta y ocho a =

Juzemi Sso.

Carlos de Silva

Los escrivanos pp.cos del numero desta ciudad de Sevilla que aquí firmamos damos fee que Carlos de silva de quien la comprovacion de arriba para estar signada y firmada; es escrivano del Rey nro. Sr. publico del dho numero, y como tal usa y exerze sus oficios fiel Legal y de toda confianza, y à todos los Instrumentos que ante el suso dho han pasado, y pasan siempre se les ha dado y dà entera fee y credito en Juicio y fuera del. Sevilla y Diziembre treinta de mill setezientos quarenta y ocho años =

Bartolomé Ortiz
[illegible]

Nicolas Muñoz [illegible]
y Solis

[illegible]

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura thent.e de esta Iglesia Parroq.l
de S.ta Ana de triana, q. en uno de los libros donde se toma la razon de los desposo-
rios q. en dha Iglesia se hacen, al fol.o 24 consta una partida del thenor sig.te
En Domingo once dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta y nueve a.s
yo el D.r D.n Fran.co Joseph de Thoro Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de
triana en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Santa Iglesia de este Arzobispado
su fha en dies y ocho de Abril proximo pasado, y por ante Miguel Ramirez su
notario (El qual dho mandam.to queda en el archivo de esta dha Iglesia en el qua-
dragesimo nono legajo de el) y aviendo precedido todo lo dispuesto por el san-
to concilio de trento despose por palabras de presente q. hicieron verdadero y
legitimo matrimonio á Pedro Por Domingo natural del lugar de Peromuela
obispado de Zamora hijo de Alonso Por Domingo, y de Maria Lorenzo con Ma-
ria Agustina de la Paz Rodriguez natural de esta Ciudad hija de Balthasar
Rodriguez, y de Fran.ca Benites. Siendo testigos D.n Miguel de Benavides presb.o capel-
lan mayor de la casa de la Misericordia, y D.n Fran.co de Villacis vezinos de Sevilla
en la collacion de S.n Andres. Y lo firmé fha ut supra = D.r D.n Fran.co Joseph
de Thoro = Cura
Concuerda dha partida con la original, á q. me refiero, q. queda en el expresa-
do libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q. conste lo firmé en dha triana
en dies y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta a.s =

D.n Luis Nicolas de Gongora
Cura thent.e

Joseph Juarez de Xara no.o del Rei nro en todos sus
Reinos y señorios vecino desta ciudad de Seuilla doy fee que
Luis Niño de Cordoua de quien va autorizada la dicha carta de poder





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

...ennada el Cura theniente de la Yglesia Parroquial de S.ra S.ta
Ana desta dha Ciu.d extramuros en triana. Administra los
Santos Sacramentos a sus feligreses, y como tal a sus cer-
tificaciones siempre se les ha dado y da fee y credito en juicio y
fuera del. Sevilla y Noviembre veinte y siete de mil se-
tecientos sesenta y un años

Joseph Gonzalez de Lara Ess.no

Como Enfermº mr. que soy de la Cassa Hospital de la Stª Charᵈ. de nro. S. Jesuxpto. Extramuros desta Ciud. de Sevª. Zertifico, que en uno de los Libros donde se sientan partidas de los Pobres que mueren en dha Cassa, está la del thenor sig.te ——

Partida = Pedro Poradomingo, hijo de Alonso, Poradomingo, y de Maria Bueno, Casado con Maria Rodriguez, Natural de Periquela, Obispado de Zamora, murió el dia Veinte y seis de Abril del año de mil seiscientos Zinquenta y quatro ——

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente. En Sevilla y Mayo diez y seis del año de mil seiscientos y setenta ==

Exmᵈ Anielo de Jhs
Enfº. Mᵒʳ

Joseph Gonzalez de Lara escrivano de Rey
nuestro Señor y vezino desta Ciudad de sevilla: Doy fee q.
el Hermano Antonio de Jesus de quien la certificación



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

antecedente parece estar firmada del enfermero mayor de la Santa Casa Hospital de la Charidad de esta dicha Ciudad, y como tal á sus certificaciones siempre se les há dado y dá fee y credito en juicio y fuera de el. Sevilla y Noviembre veinte y siete de mil setecientos sesenta y un años =

Joseph Gonzalez de Lara [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ...

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de ... de mil setecientos sesenta y una.
por ante el S.r D.n Rodrigo Marq.z de la Plata
Alcalde del crimen de esta Real Aud.a de esta
ciudad ... lo presentó ...

Maria Rodriguez Ciudad de esta ... Pordomingo
vezina de esta Ciudad como Madre tutora y curadora de la per
sona y bienes de Joachin Pordomingo mi menor Hijo y del
dho mi defunto Marido como mas aya lugar parezco ante V.m
y digo que al dro del expresado mi hijo combiene, Justificar co
mo es natural de esta dha Ciud. y mi hijo legitimo y
del dho mi defunto Marido y que el dho su Padre fallezio
en esta dha Ciudad, en el año de 1754 en la s.ta casa Hospi
tal de la Caridad de ella ... hallandose el re
ferido mi hijo huerfano de Padre y asi mismo que el refe
rido Pedro Pordomingo fue natural del lugar de Peñausende Obis
pado de Zamora e hijo legitimo de Alonso Pordomingo y de Ana
Luengo su legitima muger vezinos que fueron de dho lugar, y
que yo tambien soi natural de esta propia vezindad e hija
legitima de Balthasar Rodriguez y de Thomasa Carrera su
legitima Muger vezinos que tambien fueron de esta vezin
danza en triana y que asi el dho mi hijo como su Padre y
abuelos de ambas lineas han sido y somos havidos de legiti
mos matrimonios christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros Judios Negros mulatos Herejes ni Protestantes y
de otra ynfecta nazion, no castigados ni penitenciados por
el S.to Tribun.l de la Ynquisizion ni por otro alguno ni haver tenido

en dhos linajes ofizios viles ni mecanicos de los reprovados por
oro como todo se ajusta de las zertificaciones que en devida form
presento y Juro por tanto

A V. Supp.co que haviendo por presentadas las dhas zertificaciones
se sirva admitirme informar que de todo ello ofrezco y dada
[illegible] interponiendo su autoridad y judizial
decreto mandar se me nombre quien final para que el
dho mi menor [illegible] en el Rl. Seminario de
Sn. Telmo de esta Ciud. pido Justa. Juro y para ello &a.

[illegible] veinte y dos

Auto/. [illegible] Hallo [illegible] la hubo presentada con las cer-
tificaciones q. le acompañan mando se junte todo, y esta parte de la info
[illegible] se nombra
[illegible] comisn. al Procu.
[illegible] y an
[illegible] Antonio
Ysidro Gonzalez
Rosas [illegible] de Lucena
[illegible] de Arriaza
[illegible] veinte y ocho de Nov.
[illegible] de mil setecientos treinta y [illegible] p.a la referida
[illegible] la nominada Maria Rodriguez [illegible] p. testigo a D.
Ramon Osorio de los Rios vezino desta Ciu. Collacion de omnium
[illegible] comision q. p. el auto antece-
[illegible] usando della [illegible] segun dro y
me era conzedida, recivi juram. p. Dios y la cruz
[illegible] verdad [illegible] preguntado p. el
[illegible] a Maria Rodriguez
[illegible] y dijo Joaquin de Pedro Domingo, como
igualmte. conocio a Ramon de Pedro Domingo Padre de dho Joaquin y Mari
ella nominada Maria Rodriguez, el q. econoca al testigo,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

vecino en esta ciudad en el año pasado de mil setecientos cinquenta y quatro en la ciudad de la Caridad della, y que á conocido dela misma cercanía a la dicha Maria Rodriguez pareciendo del suyo dicho, y al dicho Joaquin Alcantara del Padre, y tambien sabe porque se lo oyó decir que el mencionado Pedro de Pordomingo fue natural del Lugar de Pereruela Obispado de Zamora, y hijo legitimo de Alonso Pordomingo y de Maria Luengo su legitima muger; e igualmente sabe que la mencionada Maria Rodriguez es natural de esta ciudad hija de Balthasar Rodriguez y de Francisca Benitez su legitima muger a quienes conoció vecinos de Triana, y que asi el referido Joaquin de Pordomingo como sus Padres y abuelos son christianos viejos, hijos legitimos ... y de buena y honrada generacion, y que todos han sido tenidos por christianos viejos limpios de toda mala raza ... y que no han sido castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ... y que no ... ejercido oficios viles y mecanicos de los prohibidos ... y de igual forma no sabe haian ... puesto se ajusta lo que lleva referido de los ... a este ... de ... y que lo dicho es la verdad ... lo qual sabe por la comunicacion que ha tenido y tiene con la dicha Maria Rodriguez y demas su familia, y la verdad so cargo del juramento que fho tiene y que no le comprehenden las generales dela lei y lo firmo y que es de edad de cinquenta y seis años =

Antonio ...

Joseph Gonzalez ...

... Ruiz ...

... Ulos Rios

Testigo Andres Bazquez

En la ciudad de Sevilla dicho dia mes y año dichos ... para la informacion que esta mandada dar ... por la mencionada Maria Rodriguez presentó por testigo a Andres Bazquez, ... vecino della ... en el ... de ... la qual ... el ... en virtud dela dicha comision ... recibió juramento, por Dios nuestro Señor y la Santisima cruz ... y haviendolo hecho

ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedi-
mento: dixo: que conoce del trato y comunicacion a Maria Rodriguez p.r
quien era presentado como a el dicho su hijo Joaquin Pordomingo quien se ha-
lla huerfano de Padre por haver este fallecido havra siete años poco mas
o menos en esta Ciudad en la Santa Casa Hospital de la Charidad extramu-
ros desta dha Ciudad, a quien conocio tambien y comunico, y le consta que
Pedro Pordomingo Marido de la dha Maria Rodriguez fue natural del Lugar de
Peñausende Obispado de Zamora, e hijo legitimo de Alonso Pordomingo y de
Maria Duero su muger vecinos que fueron de la propia Villa; y asimismo
que la referida Maria Rodriguez y el dicho su hijo son naturales desta ciudad
y la susodicha hija legitima de Baltasar Rodriguez y de Fran.ca Benitez
su muger vecinos que fueron desta vecindad en Triana, y que todos han si-
do habidos de legitimo Matrimonio, y limpios y honrados nacimiento sin
mancha ni sospecha alg.a de moros, ni castigados por la S.ta Ynq.on ni otro alg.n
Tribunal, pues siempre han vivido honradam.te y han sido reputados por
christianos viejos y limpios de toda mala raza y sin haber exercido oficios
mecanicos, viles, ni de los reprovados p.r d.no, pues sabe que los dichos
se han empleado en el arte de la seda, y labradores acaudalados como lo
fueron los padres del dho Pedro de Pordomingo Abuelos Paternos del
dicho Joaquin, todo lo qual que el testigo lleva declarado lo sabe y
tiene por la mucha familiaridad q.e a tenido con esta familia ademas
de ser publico y notorio publica voz y fama entre las personas q.e lo sa-
ben como el testigo, y la verdad so cargo de su juram.to en q.e se ratifica
y afirma, y q.e no le comprehenden las generales de la lei, y lo firmo
y que es de edad de sesenta años =

Andres Bazquez

Ante mi
Joseph Gonzalez
de Lara Es.no

Testigo
Raphael
Gutierrez

En la Ciudad de Sevilla en el propio dia mes y año dhos para la mencionada
presentacion para la prenotada informacion q.e esta mandada a
la referida Maria Rodriguez presento p.r testigo a Raphael
Gutierrez asistente en el Conv.to de Religiosas de N. S.r S.n Clem.te desta dicha
Ciudad vezino de en el compas de dho Conv.to del qual Yo el ss.no en
continuacion y uso de la comision q.e me esta dada recibi juram.to p.r

Dios y á una señal de cruz segun dro, y el haviendolo hecho ofrecio de
dir verdad, y siendo preguntado por el tenor dela cavesa contenidos en el pedim.to
que está en estos autos; dixo; Que sabe y le consta que Maria Rodriguez, que lo
presenta, fue muger legitima de Pedro Pardomingo vecino que fue desta ciud.
quien murio en la S.ta Casa dela charidad extramuros desta Ciudad en el año
pasado de mil setecientos cinquenta y quatro, y q.e deu maximo vio dexó
por su hijo y dela dicha su muger á Joaquin de Pardomingo, q.e sera hedad
de veinte años; el q.e ... hay ... de Padre; ... le consta al
testigo q.e el dicho Pedro de Pardomingo fue natural del Lugar de Pese
zuela Obispado de Zamora, hijo legitimo de Antonio de Pardomingo y de
Maria ... su ... de la mencionada ...; Y que
la ... Maria Rodriguez y el dicho ... natural desta Ciudad
y la dicha ... legitima de Baltasar Rodriguez y de Fran.ca Benitez
... Ciudad de Triana; ... el ...
... la referida ... y Abuelos
Pardomingo; ... a su hijo, ... christianos viejos,
... y ... ni exercido oficios viles y ni los
limpios ... y ... q.e han usado ... dl ante
prohibidos ... pues lo q.e solo sabe el testigo q.e ... oido ...
... y el dela ... y lo ... los
dello q.e ... declarado ... q.e ... se ajusta y lo ...
... presentados ... q.e se refiere, y ademas constarle por
el mucho conocimiento q.e ha ... tiene con esta familia y ser
publico y notorio publica voz y fama entre las personas q.e lo saben
como el testigo lo qual dixo ser la verdad so cargo del juram.to que
... en q.e se ratifica, y q.e no le comprehenden las gles dela ley
lo firmó y q.e es de edad de setenta y tres años =

+ Rafael gutierez

Ante mi
Joseph Gonzalez
de Lara Es.no

Otro: En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia veinte y ocho de No
viembre de mil setecientos setenta y un años el S.r D.n Rodrigo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Marquez de la Plaza del consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen de esta de la Real Audiencia [illegible] haviendo visto los ynstrumentos presentados por Maria Rodriguez Viuda de Pedro de Porto [illegible] como tutora y curadora de Joachin de [illegible] su menor hijo, y de esta su efecto [illegible] la justificacion de la informacion que en su consequencia tiene hecha; su Señoria dixo la aprobava y aprobó en todo y por todo y que en ella interponia e interpuso su autoridad y judicial decreto en quanto puede y ha lugar por derecho y mando que originales se entreguen a la nominada Maria Rodriguez para el efecto que los pide; asi lo proveyó y firmó =

D.n Rodrigo Marquez de la Plaza

Ante mi
Joseph Gonzalez
[illegible] del [illegible]

En 15 Pte. Pelmo 27 Dezre. del 1761 — el Sr. tobar por el Sr. D. Migl. de Suchadieta

284

Vte. Fausto Ortiz y Talavera nat. de esta ciud. de edad de 8 a. Baptizado en la Parrochial de Sn. Vte.

S. no tiene fee de huerfano, la qe. ha de traer el Sr. Tovar

Rdo. Asentado en el 1o. Libo. fol. 195

No. 929

[illegible]

285

P. D.n Man.l de Requena

Amigo y S.or Resiva Vmd. abordo de esa Casa esenina, q. la Informa lle sigu y de buelta, luego que Entre año nuevo Se lo llevaren y g.de de Vmd

Su Serv.or

Govar

Dr. Don Ig.
ygnacio
D. Ygn.o
Garrido
Lin 3. a doze
deuo, Casa
que n.e ...
a ... de
... del
... huyo
que Cruz an
mano de
a 11 de ...s
... de ...
Ignacio

r Conttador Dn. Manuel de Requena.

Pasará Vm. recivir al numero de la Dottacion del Rl. Colegio seminario, al porttador lleuando la Informacion de
y demas requisittos de lexas, y sanidad que están mandad.
por la vniversd. y supremo Consl. de las Indias. sevilla y Dizre. 24 de 1761.

Cuevas

Cuetto

Suero

El infrascripto cura de esta Ygl.ª de Señor San Visente de esta Ciudad, Certifico que por uno de los libros de Baptismos, que dicha Ygl.ª tiene a fojas
214 consta el capitulo del thenor siguiente —

Fee del Coleg.º duplicada

En Domingo veinte y quatro de Febrero de mil sete cientos y cinquenta i quatro años; Yo D.ⁿ Marcos de Alarcon Cura mas antiguo en esta Ygl.ª de S.ᵒʳ San Visente de Sevilla, Bapticé a Visente Faustino Joseph Maria, que nacio a quinse de este dicho mes y año hijo Legitimo de Estevan Ortis y de Michaela de Talavera y Quiros su muger; fue su madrina Fransisca de Torres vezina de esta Collacion a la que adverti el parentesco spiritual y su obligacion i lo firme = D.ⁿ Marcos de Alarcon Cura —

Concuerda con su original a que me remito y para que conste dí la presente en Sevilla en veinte y siete de Diziembre de mil setesientos y setenta y un años = D.ⁿ Ygn.º Fran.ᶜᵒ Domínguez
Cura



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo in fra escripto cura de esta Ygl.ª de Señor San Visente de esta Ciudad, que por uno de los libros de Baptismos que dicha Ygl.ª tiene a foxas 214 consta el Capitulo sig.te

En Domingo dia veinte iquatro de febrero de mil setesientos y cinquenta y quatro años; Yo D.n Marcos de Alarcon cura mas antiguo en esta Ygl.ª de Señor San Visente de Sevilla, Baptise a Visente Faustino Joseph Maria, que nacio aquinse de dicho mes y año hijo Legitimo de Estevan Ortis y de Michaela de talavera su Lexitima muger; fue su madrina Fransisca de torres vezina de esta collacion a la que adverti el parentesco Spiritual y su obligacion i lo firme D.n Marcos de Alarcon cura

Concuerda con su original a que me remito y para que conste dio la presente en Sevilla en quatro de Enero de mil setesientos y setenta y dos años

D.n Ygn.o Fran.co Dominguez Cura

Los Ess.nos del Rey ntro. S.r que aqui firmamos Damos fee, que D.n Ygnacio Fran.co Dominguez de quien parece estar firmada la Certificacion que antecede es Cura de la Ygl.a Parroquial de S.r S.n Vizente, como se titula, y como tal A....

mismo

los S.tos Sacramentos á sus feligreses y a sus Con
fesar, siempre se les à dado entera fee y Cre
dito en Juicio y fuera del: y para que Conste
pongo la pres.te en Sevilla en onse de Enero
de mil setecientos setenta y dos =

D.n Damian Alabrano. — Juan Lopez de Omana

D.r Vallejo

Feliciano Antonio Rodrig.z de Valcarzel

Don Fras. crispto cura de esta Ygl.a de Señor San Visente de esta Ciudad, Certifico, que por uno de los Libros de Baptismos, que dicha Ygl.a tiene a foxas 50 Buelta consta la partida del thenor siguiente —
En lunes veinte y seis de Diziembre de mil setesien tos y diez y ocho años; Yo D.n Juan de Aleman y Lo zada cura en esta Ygl.a de Señor San Visente de Sevilla Bapticé a Estevan Manuel Joseph, hijo, Legitimo de Miguel Ortis y de D.a Paula Maria del Angel su muger; fue su padrino Bernave Ortis su abuelo vezino de esta Collacion a quien adver ti el parentesco Spiritual y obligacion de en- señar la Doctrina Xpstiana a esta Criatura y cer tificó la parte aver nasido en este dicho dia y lo firme = D.n Juan de Aleman y Losada Cura —
Concuerda con su original a que me remito y para que conste doi la presente en Sevilla en Veinte y siete de Diziembre de mil setesientos y sesenta y un años =

D.n Ygn.o Fran.co
Domingues
cura

Certifico, y doy fee yo el infrascripto Cura Theniente de esta Yglesia Parroquial de Señor San Juan de la Palma de esta Ciudad que por el libro decimo quarto de Baptismos de ella al fol. 320 buelta consta vna Partida del thenor siguiente →

En Sevilla Sabado cinco dias del mes de Octubre de mil setezientos, y veinte y seis años, yo el Licenciado Don Juan de Villa Presbitero con permisso del infrascripto Cura de esta Yglesia Parroquial del Señor San Juan de la Palma baptizé â Michaela Geronima hija de Don Francisco de Talabera, y Quiros, y de Doña Ygnacia Phelipa de Ortega su legitima Muger, dixeron haver nacido dicha criatura el dia veinte y ocho de Septiembre proximo passado, fue su Padrino Don Domingo de Ortega Vezino de esta collacion al qual se le advirtio el Parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion en fee de lo qual lo firmé = Don Juan de Lara Villafranca = Doctor Don Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura =

Concuerda con su original â que me remito, y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y siete de Diciembre de mil setezientos seventa y uno =

Nicolas Garcia y Saez
Teniente

290

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y DOS.

Da Michaela de Saavedra y Muñoz Vez de esta Ciu.
como mas aya lugar parezco ante V. S. y digo q a mi dra
conviene provar y justificar q Bizente faustino Joseph
Maria es mi hijo legitimo y de Estevan Ortiz proveniendo
del matrimonio que segun Orden, y disposizion de Nues
tra Madre Yglesia contrage con el susodho, al qual dho
Bizente faustino lo emos criado y educado Christianamte
y teniendole por hijo como assi consta de la zertifica. de su
Bautismo, q en devida forma presento, y juro, en cuios terminos
ofrezco la Informazn correspondiente de la Identidad de
la Persona del expresado Bizente faustino mi hijo legi-
timo y del dho Estevan Ortiz y de como somos Christianos viejos
Limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Herejes y Ber
mejos, y no de los nuevamte combertidos a Nuestra Santa
fe chatolica castigados ni penitenciados p el Sto Offizio de la Ynqq
ni p otro alguno, mediente lo qual=

A V. S. pido q aya p presentada la dha fee de Bautismo, y se
sirva admitirme la dha Informazn que Incontinenti ofrez
co al thenor de este pedimto, y dada en la parte q baste se
sirva V. S. Interponiendo en ella su Autoridad, y Judicial
decreto, mandar se me entregue original para los efectos que
me convenga, pido Justizia y hago el pedimto. con lo demas
y para ello &a

Michaela de Saavedra

tos Sesenta y dos: para ante el S.r D.r Antonio Garcia S…
dan del Consejo de S.M. su Alc.e del Crimen en … ynorar…
en la Real Chanallería de la Ciu.d de Granada Ben…
ente primero de Ass.te se pres.to por ante mi el S.r del Pe…
dimento de esta foxa, por D.a Michaela talabera, conte…
nida en el, para que lo probeyese, con dho S.r Benien…
y para que asi Conste pongo la pres.te de que doy fee=

Pedro Lopez de Ontanar

Auto } El S.r Beniente primero, en Vista de esta Peticion
la hubo por pres.da con la Partida de Baptismo que en…
da y Mando que la Contenida, de la Ynformac…
que Ofrece, la que S. S.ria comete al pres.te e.no … Orno…
y fecho se traiga y asi lo Proveyo=

R

Pedro Lopez de Ontanar

Notificacion } En Sevilla en dho dia mes y año: Yo el S.no hice Saue…
el Cont.do del anterior auto. p.a el efecto que en el se ex…
presa à D.a Michaela talabera, en su persona de que que…
do entendida doy fee=

Pedro Lopez de Ontanar

testigo D.n Pedro de Buenm.r } En la Ciu.d de Sevilla en onse de Enero de mil setec…
tos sesenta y dos: D.a Michaela talabera, p.a la Yn…
macion que tiene. Ofrecida y le esta mandada dar…
por testigo à D.n Pedro de Buenmaior. V.o de esta Ciu…
el sitio de las Callejuelas de S.n Fran.co de Paula. Coll…
de S.r Lorenzo, de estado Casado, y que a el pres.te …

Empleo, y se mantiene con Renta particular que goza
del qual: Yo el Infraescripto Nro. en virtud de la Comi
cion que me esta Conferida, Recevi Juramto. por Dios y à la
Cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho como se re
quiere ofrecio decir verdad, y siendo pregdo. por el Señor
al Pedimento que va à principio Dixo que Conoce de vista
trato y Comunicacion, a Vicente Faustino, Joseph Maria
Ortiz, y sabe y le Consta, que es hijo legmo. de Esteban
Ortiz y de la dicha Da. Michaela de Talavera y Liaños, à el
qual lo han havido y tenido, del matrimonio, y a visto
y oido, que el suso dho, les à tratado de Padre y los men
cion. Esteban Ortiz y Da. Michaela de Talabera, de hijo à
el suso dho, Criandole y Educandole Christianamte. y sa
be y le Consta a el que depone por el trato y Comuni
cacion, que à tenido con los dichos sus Padres y Abuelos
de que todos estos y sus antepasados, son y an sido Chris
tianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de mo
ros, Judios, herejes ni Berberiscos, ni de los nuebamte.
Convertidos à nra. Sta. fee Catholica Castigados, ni Peni
tenciados, pr. el Sto. tribunal de la Ynqqon. ni padecido àpen
ta publica ni Secreta, à los suso dhos, todo lo qual le
Consta a el que depone, pr. las Razones que lleva cita
das, y ser publico y notorio, entre las personas que co
mo el testigo lo saben y la verdad en cargo de su Jura
mento que fecho tiene lo firmo, y que es de edad de cin
quenta años =

Pedro Lopez de Ontanar

[margin: Don Miguel Pacheco]

En la Ciud. de Sevilla en dho dia Onse de Enero de mil setecien
tos ... años Yo. la mencionda. Da. Michaela de Talaba...



Habilitado para el Reynado del S.or D.n Carlos III.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

va y Lucros p.a la Informacion que tiene Ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo a D.n Miguel Rocha V.o desta Ciu.d al Sitio de la Plazuela de S.n Lorenzo de estado Viudo y tratante en Seda, del qual yo el Infraescrip.to Ess.no en Virtud de la Comision que me esta Conferida receui Juram.to por Dios y a la Cruz seg.n forma de dro. y hauiendolo hecho como se requiere prometio decir Verdad, y siendo preguntado p.r el Contenido del Pedimento que da princ.o dijo: Dijo Conoce de Vista trato y Comunicacion a D.n Faustino Joseph Maria, que es de corta edad, el que al lo tiene p.r hijo lexmo. de estevan Ozin y de la D.a Michaela talabera, el que han criado y educado Christianam.te ya visto que el suso dho. les a tratado de Padres y ellos a el de hijo, y le Consta a el que depone por el trato que a tenido con los mencionados sus Padres y Abuelos, que vnos y otros han sido y son tenidos y reputados p.r Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Moros Judios hereges ni Berberiscos ni de los nueuam.te Convertidos a n.ra S.ta fee Catholica, Castigados ni penitenciados p.r el S.to tribunal de la Inquisicion ni apenitados en publico ni secreto. siendo lo que lo saben y le Consta muy bien a el testigo p.r las razones que lleua mencionadas, y ser publico y notorio entre las personas que como el testigo lo saben y la Verdad en Cargo del Juramento que fecho tiene lo han

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

y que es de edad de treinta y nueve años poco mas ó menos =

Miguel Estanislao Roche — Alvaro Lopez de Armanas

En la Ciud. de Ecija en nueve de Enero de mil setecientos sesenta y dos: Da. Michaela de Talabera y Lauxos, pa. la Informacion que tiene ofrecido y se esta mandada dar, presto. por testigo Dn. Antonio Rumada, Vo. de esta Ciud. al sitio de la calle [illegible] del Marmolejo Collon. de Sr. San Juan de [illegible] Cassado, por ante el Sr. Alcalde [illegible] y de mi el Essno. se en Virtud de la Comision que me esta conferida Recevi Juramto. por Dios y a la Cruz seg. forma de dro. y haviendolo hecho como se requiere prometio decir Verdad y siendo preg. por el tenor del Pedimto. que da principio Dixo Conoce de vista trato y Comunicacion a Dn. Faustino Joseph Maria que es de Corta edad, y sabe y le Consta que es hijo de Estevan [illegible] y de la dha Da. Michaela de Talabera y Lauxos, los quales son Casados [illegible], y sabe que estos le an criado por su hijo, y a los dhos sus Padres, y a los Abuelos de la misma conforme, que los dhos sus Padres y Abuelos an sido y son tenidos y reputados por Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, hereges, ni Penitenciados ni castigados por el Sto. Tribunal de la Sta. fee Catholica, Christianos y Apostolicos, por el Sto. tribunal

de lo Ynqq̃ria expresado en publico ni Sec
en todo loqual lo sabe y le Consta del testigo
las razones que lleua referidas y en el ...
rio entre las personas que como el testigo lo sa
ben y la Verdad en Cargo del Juram.to que fe
cho tiene, lo firm.o y que es de edad, de treinta
y seis años =

Antonio de Almunada

Ante mi
Pedro Lopez de Contreras

Dilig.a } En la Ciu.d de Sevilla en trece de Enero de mil
setecientos Sesenta y dos: ante mi el Srio
expreso ...parecio D.a Michaela ... de la ...
y dixo que para la ... que ... se
manda ... por ahora, no presenta ... mas
testigos; y para que Conste firmo la pres.te de
que doy fee =

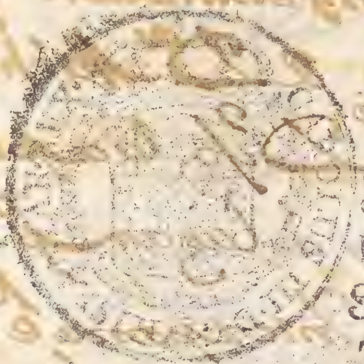
Pedro Lopez de Contreras

Auto } En la Ciudad de Sevilla en dho dia trece de Ene
ro de mil setecientos Sesenta y dos: el S.r
Antonio Garcia Jordan del Consejo de S.M.
su Alcalde del Crimen Onorario en la
Real Chancilleria de la Ciudad de Grana
da Teniente primero de Asistente ...

Haviendo Visto la Informacion que
antecede, hecha à Pedimento de Dª Michaela
Talabera y Lumos: Su Mª de Dip. la aproba
ba y aprobo, quanto puede y à lugar por dro
y para su maior baudacion Interponia, è In
terpuso su authoridad y Decreto Judicial
y Mando que Original se entregue à
la parte de la dha Dª Michaela, pa
ra que use de ella como le Combenga
M. y así lo Mando y firmo

Jordan

Pedro Lopez de Ontanar



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESEN-TA Y DOS.

t. el Sr. Toba[r] po. la Maz
quera de Talavera

Sevª. 27 de 8ve. de 1761 294

Juan Gonz. nat. de Sevª.
Ce. edad de 12 aª. Baptizado
en la Iglesia Parroquial de Sta. Catali-
na desta ciudad de Sevilla.

Alado Sdo. en el 1o. Libo. a fe 176
N 73.



Señor Contador D.n Manuel de Requena.

Admitirà vm aelnumero dla Dottacion deeste R.l Colegio seminario ael porttador deeste concurriendo, enèl, las circunstanzias prevenidas por Reales òrdenes.

Castro

Suarez

Tuero

Como Cura en esta Yg.ª Parrochial de Sr.ª Sta.
Cath.ª desta Ciu.d Certifico que en ocho de Abril del
año pasado de mill setesientos y quarenta y nueve se ex
hibio en esta dha Yg.ª D. Joseph Antonio de la torre Th.te
de Cura en ella a Juan Joseph Bernardo que nacio a
veinti seys de Marzo deste año hijo lex.mo Juan
Gonzalez y de Ysabel Ximenez fue su padrino Gr.o
Ximenez todo lo qual consta del libro corriente
de Baptismos desta dha Yg.ª al folio 151 Sevilla y sept.e
catorze de mill setesientos y sinq.ta y siete años.

Gregorio Bernardo
Gonzalez Bexarano
Cura.

D.n Manuel Antonio de Balbin Abad y Cura
propio dela Feligresia de S.n Feliz de Nigran Jurisdi.on
dela Villa de Bayona, Obispado de tuy Reyno de Galizia=
Certifico que enel Libro de Baptizados de mi Yglesia al fo-
lio quarenta y tres, se halla vna partida cuyo thenor
es como se sigue= En veinte y tres de Junio de mil sete
cientos y diez y seis, escusando al Liz.do D.n Joseph Calvo
Valcedo Abad de esta feligresia, baptize vn Hijo de Joseph
Gonzalez, y de Ysabel de S.n Roman su legitima Muger
puseele Nombre Juan, fueron Padrinos Jazinto de
S.n Roman y Ana Fernandez vez.os de esta feligresia,
declareles el parentesco y lo firmo= Jazinto Marino=
cuya partida concuerda con la que original se halla
en dho Libro de Baptizados a que me remito, y para q.e
conste adonde combenga doy la presente que firmo
en la referida de Nigran a veinte y dos de Julio año
de mil setezientos cinquenta y dos.

D.n Man.l Ant.o
de Balbin

298

Como Cura Benef.do q̃ soy de la dha Parroq. de el S.r S. Bern.do extram.s de esta Ciu.d certifico, q̃ en el libro de B.ms q̃ empieza en el año de 1716 y acaba en el de 1722 â el fol. 56 se halla una part.da de el tenor siguiente — — —

En lunes veinte y nueve de Julio de mil setec.tos y veinte â yo el D.r D.n Thomas Rubio de Rivas Cura Benef.do en esta dha del S.r S.n Bern.do extram.s de Sev.a Baptizè â Thadeo Fran.co Jph y â Ysabel Beatriz Josepha de un Vientre, hijos de Fran.co Ximenez, y de Ana Maria Ram, y Agua su mug.r: fueron Pad.s de Ambos Fran.co Rodriguez Cordova è Ysabel Rodriguez su mug.r vec.s de esta collacion: advertiles el parentesco espiritual, y lo firmè — D.r D.n Thomas Rubio de Rivas — — — —

Concuerda con su original, â q̃ me refiero, y p.a q̃ conste donde convenga doy la presente en Sevilla en quatro de Oct.e de mil setec.tos quar.ta y siete â.

L.do D.n Isidoro Villanueva

Mendez

Como Collector que soi dela Yglesia Collegial del S.r S.n Salvador dela Ciudad de Sevilla certifico, que en el libro corriente de entierros que dha Yglesia tiene se halla un capitulo al folio 7A que denota que Juan Gonzales se enterro en esta Yglesia Collegial el dia quinze del Mes de Marzo de mil setez.tos y tres, y fue marido el Dho. de Ysabel Ximenes que vivia en la Calle Gallegos en casa dela S.ra Marquesa de Paradas; y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en veinte y un dias del Mes de Septiembre de mil setez.s y cinquenta y siete años =

Dn D. Fran.co Carrion
y Hoses

Sevᵃ. 30 deˢᵉ 1761. el Ldᵗᵒ Vivero por
Dⁿ. Pedro del Rioboo —

300 [illegible]

Juᵒ. Jph. Vᵗᵉ. Lizᶻ Rodriguez, nat
de Sevᵃ. en Triana Baptiza
do en Sᵗᵃ. Santana de edad de 8 aˢ.



Rᵈᵒ Lᵈᵒ. s. en el 1ᵒ. Libᵒ a folᵒ. 107
Nᵉ 931ᵉ



Señor Conttador D.n Manuel de Requena- 307

Sirvase vm reciuir al numero dela Dottac.n del R.l Colegio seminario, al portador, lleuando la Informac.n ydemas requisitos de edad y sanidad, que estan mandad.s por la vniv.d y supremo Cons.o delas Indias. Sevilla y Dizre 24 de 1767.

Aguiar

Tuerto

Suero

Juan Joseph Sn.z Rodriguez Rojas

del Señor D. Pedro de Rioba

1o Padre

certifico yo D.n Luis Nicolas de Sagarra Cavallero Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana que en uno de los libros donde se sientan las partidas de los bapt.s que en dicha Iglesia se hacen al fol. 116 consta una partida del tenor sig.te

[illegible] En Martes diez y ocho de Julio de mil setecientos y diez y nueve años yo D.n Gaspar Delgado de Soria Cura de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana baptize a Antonio Fran.co Joseph hijo de Fernando Rodriguez, y de Juana Feliciana de la Barrera su legitima muger. Fueron sus Padrinos Juan Ygnacio de Silva, y Dionisia Delgado su esposa [illegible], a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarles la doctrina christiana. Nacio el dia [illegible] del corriente, y lo firme fho ut supra = D.n Gaspar de Soria = Cura.

Otro Ruch.o [illegible] [illegible] libro de Bapt.os [illegible] fol. 238 consta una partida del tenor sig.te En Sevilla veinte y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y cinquenta y quatro años yo D.n Luis Nicolas de Sagarra Cavallero Cura de esta Parroq.l Iglesia de S.ta Ana de Triana baptize solemnemente a Juan Joseph Nicolas hijo de Antonio de la Cruz Rodriguez, y de [illegible] su legitima muger. Fue su Padrino Fran.co de Castro [illegible] vecino de esta collacion, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana. Nacio el dia veinte y uno del corriente, y lo firme fho ut supra = D.n Luis Nicolas de Sagarra Cavallero = Concuerdan estas partidas con sus originales a que me refiero, y quedan en los libros de bapt.s de la sacristia de dicha Iglesia. [illegible] y para que conste lo firmo en [illegible] de Junio de mil setecientos y setenta y uno =

D.n Luis Nicolas de Sagarra Cavallero

[illegible] de Cagigal



Para pobres de solemnidad quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de quien la certificacion presediente paresse estar firmada es Then.te de Cura en la Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana, y como tal adm.ra los S.tos Sacram.tos a sus Feligreses, y a sus Certificac.s como la presediente, se le a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, por lo q.e pongo la pres.te en Sevilla en siete de En.o de mil setec.s sesenta y dos a.s

Cristoval Nuñez de Medina — Manuel Ben... Ruiz — Ess.no Pu.co

Ess.nos Pu.cos



huex 1o

Certifico yo el D.r D.n Juan Joseph de Moro Cura, y Rector de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q. en dha Yglesia se hacen, al fol. 392 B.to consta una partida del thenor sig.te

En Miercoles beinte y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y cinco años se enterró en esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana el cuerpo defunto de Antonio Rodriguez marido q. fue de Ant.a Obregon. Vivia en la C.e del Guadiana [illegible]. Fue su entierro de quarenta y el [illegible] Manuel Berdugo vezino de esta collacion. Socio à la Fab.ca quatro r.s Von [illegible] colector q. lo es lo firmé Ut supra = D.r Moro

Concuerda esta partida con la original, à q. me refiero, q. queda en el expresado libro, y esta en mi poder. Y para q. conste lo firmé en esta Triana en beinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y uno &.a =

D.r D.n Juan Joseph de Moro

Copia [illegible]

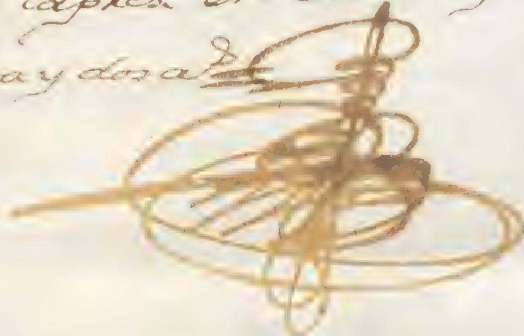


✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn la certificacn presedente parese estar firmada de quien es Cura y Colector dela Yga Parrql de Sra Sta Ana de Triana, y qe como tal Cura admta los Stos Sacramtos asus Feligreses, y asus certificaciones como la presedente sipre, seles a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, por lo qe pongo la presente en Sevilla y Enero siete de mill setecs sesenta y dos as.



Antonio de Medad

Manuel Bernardo Alvarez

Gratis. Dos rr.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sevª Enº ocho de mil setec. sesenta y dos a.s y a. ante el Sr. Alce. Dn. Rodrigo de las Plata, la presto.

Thomas Martinez de Valdepeñas en nre. de Antonia de Castro vezna. desta Ciud. y natural de la de Xerez de la frontera, y viuda de Antonio de los Stos. Rodriguez, como mejor proceda paresco ante Vm. y Digo q. a el dro. de mi pte. conbiene provar y Justificar q. el dho. su matrimonio quedo p. su hijo legmo. entre otros Juan ... de los Stos. Rodriguez, y como tal ... y el de Padre asimis. ... que el dho. ... matrimonio ... hijo legmo. de Ferndo. Rodriguez, y de Juana Diaz ... q. fueron desta Ciud. en triana, y q. ... naturales ... asimismo la dha. ... de Castro ... hija legma. de Diego de Castro ... de la Ciud. de Xerez, y q. todos los susos dhos ... y son xptianos biejos, limpios de toda mala ... de raza, de moros, mulatos, judios, ... ni de los nuevamte. convertidos a nra. Sta. fee, no castigados p. el ... ni ... ni ... ni ... ni ... menos ... de la Republica p. lo q.

A Vm. Pido ... se sirva admitirme información ... en ... q. ofresco p. el thenor deste pedimto. ... se sirva ... en la p. q. ...

interponiendo en ella su authoridad, y decreto judicial, y q.e pha sermeente que p.a Tenas dacl el alto de n.r [illegible] p.a q.e justi.a q.e pido y p.a ello v.[illegible]

Thomas Mrn.z Valdepeñas

Auto

El S.or Alc.e aviendo visto esta peticion Uvo por pres.da los tes q.e expresa, y mando de esta pre.te la informac.n q.e ofrese y el Examen y juram.to de los Testigos R.da cometio al pres.te Esc.no y fha se lleve =

Mro. Manl Bastan Duarte
Ess.no

Notif.on

En la Ciu.d de Sev.a en ocho de En.o de mil setec.s sesenta y dos a.s Yo el Esc.no notifiq.e el cont.de del auto precedente, a Thomas Mrn.z de Valdepeñas proc.or en nre. de su pte. de q.e Doy fee =

Mro. Manl Bastan Duarte
Ess.no

Informac.on

En la Ciu.d de Sevilla en ocho de En.o de mil

setec.s sesenta y una d. Thomas Mrnz. de Valdepeña

proc.or del num.o dela Rl Aud.a de esta Ciu.d en nre. de 307

Antonia de Castro, supte. para la Ynformac.n q.e tiene

ofresido y le esta mandada dar presto. por Testigo a Ni-

colas delos Cameros Natural dela Ciu.d de Xerez, y vez.o

desta, en la Calle q.e llaman de Catalanes, collac.n de Nro. S.or

digo del Sagrario dela Sta. Yg.a Metropolitana y Patriar-

chal desta Ciu.d quien aviendo jurado prometio dezir

verdad, y siendo preg.do por el tenor del pedim.to deeste

pliego Dijo, conose muy bien de trato y Comunicac.n a la

Nerida Antonia de Castro, la qual fue hija lex.ma de Diego

de Castro, y Ursola Obregon su lex.ma Muger todos Naturales

q.e fueron de dha Ciu.d de Xerez, y q.e la susodha. segun orn.

de Nra. Sta. Madre Yg.a estuvo Casada con Ant.o delos

Santos Rodrig.z, hijo q.e fue de Fern.do Rodriguez y Juana

dela Barrera su Muger, vez.os y Naturales q.e fueron de

esta Ciu.d en Triana, De cuyo Matrim.o entre otros quedo

por su hijo lex.mo Ju.o Vizte. delos Santos Rodrig.z, y como

tal le a visto criar y Educaron todo lo qual save el Testigo

por el trato y comunicac.n q.e a tenido y tiene con todos

los q.e deja mencionados, los quales y demas sus asendi-

entes han sido y son Xptianos Viejos, limpios de toda mala

raza de Moros, Mulatos, Judios, Verwerizcos ni delos nueva-

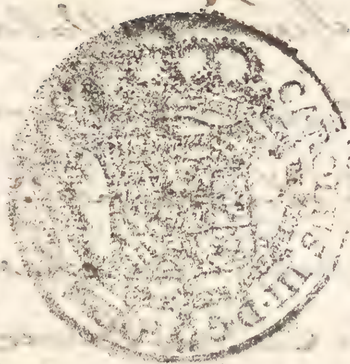
mente convertidos a nra. Sta. Fee Catholica no Castiga-

dos ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Sta. Ynqui-

cicion ni por otro algun Eclesiastico ni Secular, ni menos

han Exercido ningun oficio vil ni infame dela Rep.ca

Lo q.e save el Testigo por las razones q.e expresadas deja



Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

ademas de ser pp.co y notorio pp.ca voz y fama entre las personas q.e lo saven como el testigo, quien expreso no le comprehenden las Grales de la Ley q.e le fueron declaradas, y la verdad so cargo del juram.to q.e tiene hecho el q.e no firmo porq.e Dijo no saver y q.e es de Edad de mas de sesenta años

Manuel de Ortega [illegible]

Ante mi [illegible]

Luego Yncontinenti en el expresado Dia mes y año ante mi [illegible] de la Theniencia presentada y para la mencionada Ynformac.on Yo el Escriv.no Recevi juram.to por Dios y una Cruz en forma de [illegible] de Juan Marquez q.e asi Dijo llamarse y ser [illegible] Quartos en la Calle de Castilla en Triana el q.e aviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preg.do por el tenor del pedim.to de este pliego Dijo conocio muy bien, a Fernando Rodriguez y Juana Barrera su Muger, vez.os y Naturales q.e fueron de la Ciu.d de Xerez de la Frontera, de cuyo Matrimonio tuvieron por su hijo leg.mo a Ant.o de los Santos Rodriguez



Para Pobres de solemnidad quartos.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

el qual Contrajo su Matrimonio con Ant.a de Castro Veci.a y Natural de esta Ciud. en Triana, y Hija de Tom.s Rodriguez y Juana de la Barrera, de Cuyo Matrim.o tubieron porsu hijo legitimo entre otros a Jul. Vic.te de los S.tos Rodrig.z Todo lo qual save el Testigo, por el conosim.to q.e a tenido con los q.e dexa mencionados los quales y demas sus asendientes han sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Mulatos, Indios, Berveriscos ni de los nuevam.te convertidos a nra S.ta Fee Catholica no Castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la S.ta Inquisicion ni por otro alguno Eclesiastico ni secular, ni menos han exercido ningun oficio vil ni infame de la Rpp.ca Lo q.e save el Testigo por las Razones q.e dexa expresadas ademas de ser pp.co y notorio en esta Ciud. entre las personas q.e lo saven como el Testigo, quien manifesto no le comprehenden las Grales. q.e por mi el Ess.no le fueron declaradas, y q.e todo lo q.e dexa expresado es la verdad so cargo del juram.to q.e tiene hecho el q.e firmo, y q.e es de Edad de treinta y tres años =

Juan Alvarez

Manuel Bernardo Suarez
Ess.no

n.os q.s

En la Ciud.d de Sevilla en dho. Dia mes y año ante

refferidos, de la citada presentacion y para la mencionada Ynformacion Yo el escribano Receví Juramento por Dios y vna Cruz segun forma de derecho de Manuel Rodriguez que assi Dixo llamarse y ser vezino. alfarero en esta Ciudad en Triana en la Calle que llaman de Matamoros, el qual aviendo Jurado prometio decir verdad, y siendo pregunta por el tenor del pedimento en que dicha Ynformacion se ofrese Dixo que conosio muy bien de trato y Comunicacion a Juan de Rodriguez y Juana de la Barrera su Muger, los quales tubieron por su hija lexitima a Maria Antonia Rodriguez la qual estubo Casado con Antonio de Castilla hijo que fue de Fernando Rodriguez digo de Diego de Castro y Vrsola Obregon su Muger de cuyo Matrimonio quedo entre otros a Juan Vizente de los Santos Rodriguez todo lo qual save por la amistad y Comunicacion que a tenido y tiene con los susodichos los quales han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros Mulatos Judios Ververiscos ni de los nuevamente convertidos a Nuestra Santa Fee Catholica no castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Santa Ynquisicion ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular ni menos han Exercido ningun oficio vil ni infame de la Republica lo qual save el Testigo por las razones que dexa expresadas ademas de ser publico y notorio en esta Ciudad entre las personas que lo saven como el Testigo quien expreso no le comprehenden las Generales de la Ley, y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho el qual no firmo porque Dixo no saver y que es de edad de quarenta y vn años = Enmendado = Rodriguez Castro Vale

M. S. quiñones

Manuel Bernardo Ortiz
escribano

En la Ciudad de Sevilla en nueve de Enero de mill

setec.os sesenta y dos a.s ante mi el Ess.no parecio Thomas Mart.z
de Valdepeñas proc.or del num.o de esta Ciu.d en nre. de Ant.o 309
de Castro, su pte. y Dijo q.e por aora no pretende valerse de mas
testigos, para esta informac.n y a su pedim.to lo pongo por dilig.a
de q.e Doy fee [redacted]

Manuel Bentura Ruano
ess.no

Dros. R.s 22

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en nueve de En.o de mil setec.s sesen-
ta y dos a.s El S.or D.n Rodrigo Marq.z de la Plata, del Cons.o
de S.M. y su Alc.e del Crimen mas antiguo en la R.l Aud.a
desta Ciu.d aviendo visto estos autos de informac.n dada por
Thomas Mart.z de Valdepeñas en nre. de Ant.o de Castro V.o
da de Ant.o de los Santos Rodrig.z sre. justificar el cont.o de desupe-
dim.to en q.e la ofrese, Dicho S.r Dijo, q.e la aprovava y aprovo en
todo y por todo la referida informac.n como en ella se contie-
ne, y en la q.e para su mayor validac.n interponia e interpuso
su autoridad y Decreto judicial quanto puede y en dro. a
lugar y mando q.e original se le entregue a esta pte. y por este
su auto asi lo proveyo y firmo =

Plata

Manuel Bentura Ruano
ess.no

Dros. Rs. ...
... Secr.o ...



para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sev.ª 31 de 8.bre de 1761. el Sr. D. Juan Man.l de Ribero por D. Blas.

310

Juan Gonz.lez nat. de Sev.ª en triana Baptizado en la Parrochial de mra. s.ra S.ta Anna de edad de 14 años

Dd.o Gonz.lez s. en el 1.º Lib.º a f.º 178
N.º 332

ñor Conttador Dn. Manuel de Requena.

Sirvase vm rezivir al numero dela Dottazion del Rl. Colegio seminario, al pontador, llevando la Informazon. y demas requisittos dedad, y sanidad, que estàn mandados por las ordenes de el supremo Consso. delas Indias. sevilla y Dizre. 24 de 1761.

Zuazo
Ruetto
Bueno
D. Pablo Diaz

Sr. Dn. Man.l de Requena

Servirase Vm admitir al niño Jn. Gonzalez nat.l de triana para lo q.e ba papel de todos tres Diputados, y en valiendo de Bacaciones, llevarán las fees de Baup.mo y de Aprueva de su Padre con la informacion cita. mo S.r Gue. a vm. m.s a.s Sev.a y Oc.re 29 de 1761

B.l m.s de vm su mr. servidor

Juan Curan de Olivero

Testigos Policarpo Alvarez, y Alonzo Gonzales. Se enterrò en este Hospital del Amor de Dios, en la Capilla del Santissimo Christo. = Ortega. ——

Concuerda con su Original, à que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente Sevilla, y Septiembre, nueve, de mil, setecientos, sesenta, y dos. ——

D. Joseph Mariscal

314

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo D. Joseph Asencio de Mendoza Theniente de Cura del Sag.º de la S.ta Yg.a Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sag.º esta la partida Siguiente ——

Partida — En Domingo seis de Enero de mil settec.os y nueve años Yo el D.r D. Alonso Guizado de herrera Cura del Sag.º de esta S.ta Yg.a Mayor de Sevilla Baptize a Antonia Bernarda Maria hija de D. Agustin Ant.o de Savallos y de D.ña Maria de Albarado fue su madrina D.ª Josepha de la Cueva Vezina de S. Isidro ff.a ut supra = D.r D. Alonso Guizado de herrera ——

Concuerda con su Orixinal a que me refiero y para que conste doy la presente en quinze de Junio de mil settec.s Sesenta y dos años ——

D. Jph. Asencio de Mendoza

Certifico yo D.n Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de triana q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.mos q.e en dha Yglesia se hacen, al fol.º 115 B.ta consta una partida del thenor sig.te ——

En sabado diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y un años yo D.n Pedro Diaz Calderon theniente de Cura en esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de triana baptizé solemnem.te á Juan Joseph Ramon Julian de Jesus Maria hijo de Gaspar Gonzales, y de Antonia de Reyes su legitima muger. Fue su Padrino Juan Manuel de la Cruz vezino de triana, á quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar á su ahijado la doctrina Xptiana. Nacio el dia siete de este mes, y lo firme fho ut supra = D. Pedro Diaz Calderon = then.te ——

Concuerda dha partida con la original, á q.e me refiero, q.e queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para q.e conste lo firme en dha triana en primero





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sep.re veinte y uno de mil setecientos y sesenta y dos años
Pressentada y a tercero que se presente ante el Señor Dn Anto Saiz Jordan
para ante el presente ssno primero
la presento el Contenido

Antonio Garcia Barrio en nombre de Dn [illegible] Man. de Rueda vecino de esta ciud. en la mejor forma que aya lugar en derecho parezco ante V.S. y Digo que al dro. de dha mi parte conviene provar y justificar que Juan Joseph Gonzalez de la misma Vecindad es Hijo legitimo y de legmo. Matrimonio de Gaspar Gonzalez y Antonia de Deza defuntos vecinos que fueron de esta dha ciud. como todo se apurta de las partidas de Bapt. que en devida forma presento y Juro y como el nominado Juan Gonzalez por haver quedado huerfano no tiene para su educacion y crianza por lo que se pretende entrar en la Casa del Rl Seminario de [illegible] y para ello le tiene hecha la gracia y que la nominado [illegible] Padre, Pa. rientes y demas acendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Berbericos, negros, mulatos, ni de otra mala secta sin haver sido Castigados, ni penitenciados por el tribunal de la sta. Ynq. ni por otro alguno mediante lo qual =

A V.S. pido que aviendo por presentadas dhas partidas, se sirva admitirla ami parte [illegible] que [illegible] incontinenti ofrezco y dada en la parte que baste y no opuesta se mande se me entregue original

para el efecto que llevo relacionado pido Justicia y para ello &c.

Antonio Garcia

Barrio

Autto

En N. Ylustremente primero de Antonio de D. Antonio Jordan en vista de este pedimento que hubo por presentado con los documentos que le aconpañan mando que esta parte por su tenor de la informacion que ofrese cuias deposiciones se comete al presente escribano y fho se traiga para dar providencia en derecho de mas que se pide y ansi lo proveyo =

Jordan

Ante mi Juan Alonso de Thalero
escribano

En Sevilla en tres de Sep. de mill setecientos Serenaysido a Don Antonio hice Sauer el Auto
de la Informacion mandada a Antonio de Barrios procurador en nombre de su parte en su persona doy fee.

Juan Alonso de Thalero
escribano

En la ciudad de Sevilla en catorze del mes de Sep. de mill setecientos Serenaysido Antonio de Barrios procurador de la Real Audiencia para la informacion que pretende ...

En la mandada dar presente por testigo pª. ynfor
mar [illegible] que asi se nombro, y ser vecino de la Ciud.
de Sn. Lucar de Barrameda en la calle nueva
[illegible] residente en esta Ciud. de Sn.
[illegible] Ignacio de la Mar, [illegible]
el qual haviendo jurado [illegible] ofrecio decir verdad
[illegible] al thenor del pedimento: dijo
Viendo preguntado por el [illegible]
Que conoce [illegible] que Juan Joseph Gonzalez de
[illegible] por [illegible] del mo. de la Fr.
Conocimiento en dho. [illegible] Reia, y a
Naturales de [illegible]
difuntos [illegible]
Como los ascendientes del
[illegible] el tiempo
los Suso dhos. que a muchos [illegible] de buena fama
son [illegible] sin haver
Raza de Negros, mulatos [illegible] Tribunal de la
Sta. [illegible] ni penitenciados [illegible] y reputa
[illegible] alguno de [illegible]
[illegible] difamacion
[illegible] personas [illegible] decir
[illegible] que de lo que save [illegible] la verdad bajo
[illegible] que se le ha preguntado [illegible] haver
el juramento [illegible]
que es de edad de cinquenta y [illegible]

[illegible]

En la Ciud. de Sevilla [illegible] mes y año de la
otra presentante [illegible] Ruiz [illegible]



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de Juan de Andrea que am Ze
y la Cruz Segundo, [illegible] de Juana calle
nombre, ser Negro esclavo [illegible] y haviendo jurado
el Juramento [illegible] a servicio de Dios [illegible] y siendo preguntado por el
conocimiento de la verdad [illegible] Conoci-
to tiempo que tiene
quienes [illegible] [illegible] Rey de la Mar, y que
muy bien a Gaspar Conz [illegible] lo que
mujer [illegible] Margarita [illegible] a Juan
les [illegible] [illegible] que por haver quedado
Conz de edad de tres [illegible] [illegible] y
huerfano, no tiene para su educacion y crianza
... con los dichos Gaspar Conz y Anna Maria hand[illegible]
y [illegible] Romano, [illegible] limpios de toda mala raza
de Moros, Berberiscos, Negros, Mulatos, ni mala secta
sin que hayan sido castigados ni sentenciados por
el tribunal de la Sta Inquisicion ni otro alguno, que
es lo que puede dezir por el mucho conocimiento que tiene
contraido a la dicha familia, y la verdad bajo del
Juramento hecho, lo firmo, y que es de edad de sesenta a[ños]

Juan de Andrea [illegible] Thalia(?) escribano

En la ciudad de Sevilla dicho dia mes y año [illegible]

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESSENTA Y

En dho dia, mes y año, dho Sor Juez a
d[ic]ho presentar,
Dios y la Cruz segun forma de derecho, Gregorio
Lopez que asi dixo llamarse, ser de
estado casado, de la Villa de Guana, Natural de
Arequama, haviendo jurado y ofrecido decir
verdad y preguntado por el thenor del pedimento
dixo que conosea a Juan Josef Gonzalez Pinto
mencionado en el pedimento de tiempo de tantos años,
que por muchas ... de ... hijo
legitimo de legitimo Matrimonio de Gaspar Gonzalez
y de Antonia de Mesa
vecinos del Valle de las Arenas, de esta villa, barrio
ya difuntos, ser que fueron
de Guana, y sabe tambien que los hijos
dhos y sus parientes descendientes que cono-
sio, y conoce el testigo alguno de ellos, son
Christianos viejos, limpios de
toda mala raza de negros, mulatos
... ni que hayan sido castigados
por el Santo Tribunal de la Inquisicion
ni penitenciados, ni ... hayan tenido
oficio vil ni ... antes se han tenido
... personas de celo y
temor, y ... de Dios ... de la Honra de Dios ...

En todo con la [illegible] Canarias Concep.on que es
lo que sabe y puede decir en razon de lo q
se le ha preguntado, y la verdad bajo del
juramento, lo firmo y que es de edad de
Quarenta y Siete años

Antonio [illegible]

[illegible] Thaleiro
Rodriguez

Dilig.a

En la Ciudad de Sevilla ocho dia mes de [illegible] Antonio
año de [illegible] [illegible] documento de la
Garcia Barria procurador [illegible] no tenia
de la Audiencia [illegible] que pondra [illegible] la Informa
mas tiempo que [illegible] presente [illegible] a que
[illegible] Como [illegible]
para [illegible]
firmo [illegible]
Antonio Garcia
Barrio

[illegible] Thaleiro
Rodriguez

Aut.o

En la Ciudad de Sevilla en Catorze
dias de mes de Sepbre de [illegible] Garcia
Sesenta y [illegible] el S.or [illegible] Alcalde
Conzan de [illegible] de [illegible] Mayor
de Crimen y Conzario en la Real Audiencia

Vega de Granada, Teniente primero de 318

Antte de Alacio, y Guttierrez por S. M. otamien

do Visto la Informazion, que antte el Sus

Sa dicho la aprobaba, y aprobo, quanto puede, y

ha lugar en dro, y en ella para Su mas

Validacion, Interponia e Interpuso Su

authoridad, y decretto Judicial, en forma

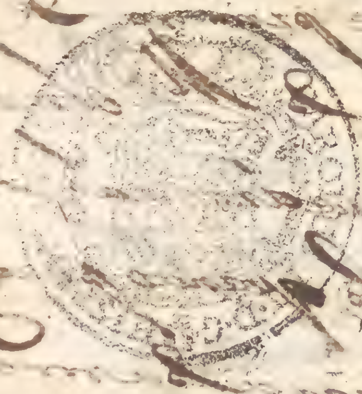
y mando que su original se entregue a la parte

para que Use de ella, quando y donde le

Combenga y assi lo proveyo, y firmo =

Dr Antt. Garzia Jordan

Por su mandado Antt. de Abalos
al Oroquatto



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Sevª. 31 de Xe.re 1764. | El Br. D. Juº Manl. de Ribero pr. D. Jph. Hornigosa.

319

Joseph theodoro Romero

natl. de Sevª. Baptizado en

D.

Rezdo. S. en el do. Libº a fol. 177

Nº. 733



…uillay Mayo 7 de 1761

Señor Contador D. Manuel de Requena: Admita
vm al numero de la Dotacion del Rl. Coleg°. Seminar°.
al dador de este llevando la Informacion, y demas requi-
sitos de edad, y sanidad que previenen las Constitucio-
nes de dha Real Casa, y està mandado p°. la Univers[d].

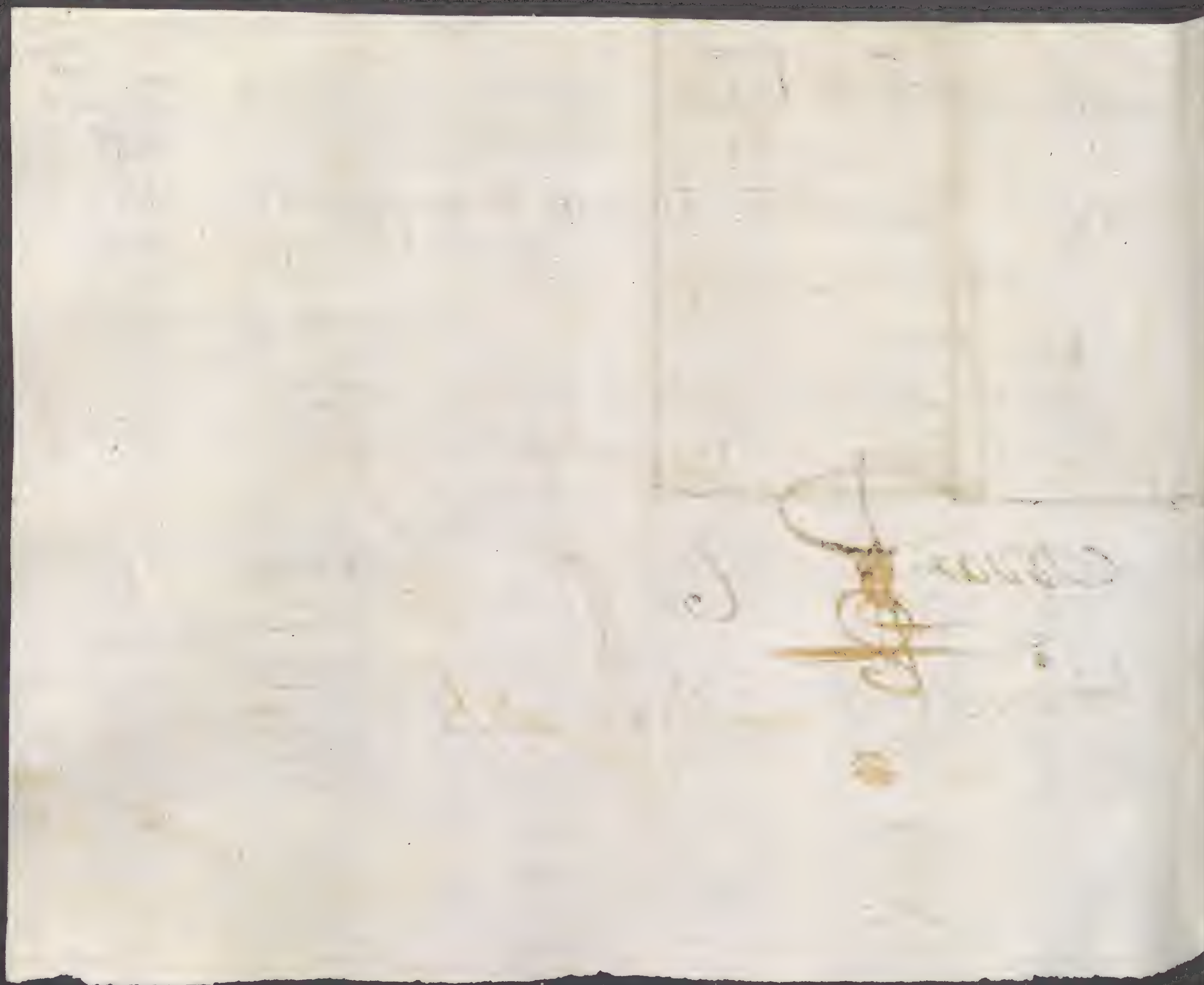
Aguar

Tuerto

Burro

Jph Theodoro Romero Hortigosa

Alfonso del Re



[illegible] D. Joseph Arencio de Mendoza Teniente de Cura del Sag(rari)o de la S(an)ta Y(glesi)a Patriarchal de Sevilla Certifico [illegible] libros de Baptismos de dicho Sag(rari)o esta la partida [illegible]

[illegible]da — En Domingo [illegible] dias del mes de Septiembre de mil setez(iento)s y [illegible] [illegible] de [illegible] Teniente de Cura [illegible] del Sag(rari)o de esta S(an)ta Y(glesi)a de Sevilla Baptizé a Joseph Theodoro Joachin Ramon de Santa Rosa que nacio el dia quatro de dho mes hijo de Manuel Romero y de [illegible] su legitima muger fue su Padrino Dn [illegible] Romero [illegible] [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion [illegible] [illegible]

Concuerda con su original [illegible] Sevilla en veinte y ocho de Diziembre de mil setez(iento)s sesenta y [illegible]

D. Joseph Arencio de Mendoza

Como Cura q(ue) soy de esta Y(gles)ia Parroq(uia)l del S(eño)r S. Pedro de esta Ciu(da)d de Sevilla, Certifico, q(ue) por uno de los libros de Bapt(is)mos q(ue) ay en el Archivo del Curato de esta dha Y(gles)ia q(ue) es el de el num(er)o 9. a el fol(i)o 275. Capitulo 2. parece uno del tenor sig(uien)te =

Mari(an)a — En Domingo veinte y quatro de Diz(iemb)re de mil setez(iento)s y diez y nueve D(octo)r D. Pedro Pablo Roman Cura desta Y(gles)ia Parroq(uia)l del S(eño)r S. Pedro de esta Ciu(da)d de Sevilla, Baptizé à Manuel Joseph, Antonio, q(ue) nacio el dia diez y siete de dho Mes, y año, hijo de Isidro Romero y de Maria Josepha Rodriguez su legitima muger, fue su Padrino Antonio Joseph de Aranda vecino de la Collacion de m(ar)a S(antisim)a S(an)ta Anna de Triana, a quien adverti el Parentesco espiritual, y la obligacion de ens(eñar)

ñarle la doctrina Xptiana.. Y lo firme, fho ut sup.
Pedro Pablo Roman Cura

Concuerda esta Copia con el Capitulo original, q queda en el Citado Libro, à q me remito, y para q conste, doy la presente en Sevilla, à Pedim.to de la Parte, en veinte y ocho de Dize.e de mil Setez.tos setenta y un a.o =

D.n Alonso Trillo
y Monsalve
Cura

[illegible]

Yo el Lizdo. Dn. Andres Trujillo, y Guzman Pbro. de Cura propio y Bdo. desta Sta. Parroql. de Sr. Sn. Miguel de Sevilla Certifico que en uno delos Libros en donde se apuntan las partidas de Bapcismos en esta dha Sta. que dio principio en el año de 1690 al folio 214 esta una partida del thenor siguiente.

En quince de agosto de mil, setecientos, y veinte, y seis añs. Yo Dn. Salvador Sanchez Calvo Pbro. Cura prop. y Bdo. desta Sta. Parroql. de Sr. Sn. Miguel de Sevilla Baptizè a Lorenza Joaquina Justa Hija de Pedro Antonio de Otañez, y de Da. Josepha Tomasa Augustina Rriano su muger fue su Padrino Dn. Alonso Gonsalez Pbro. vecino dela Collasion de Sn. [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual, y Obligazon. de enseñarle la Doctrina Christiana a su Ahijada que nacio [illegible] nueve de dho mes, y año, y lo firme fho ut supra Dn. Salvador Sanchez, Calvo =

Concuerda con su Original a que me refiero, y para que conste doy la presente en esta dha Sta. Sevilla y Diciembre veinte y cinco de mil, setecientos, y sesenta, y uno =

Lic. Dn. Andres Trujillo
y Guzman

Jhs

Como Colector y Sochantre que soi del Sagrario de la Sta. Iglesia Patriarchal de Sevilla, Certifico que en vno de los Libros de Defuntos que dho Sagrario tiene, y estan â mi Cargo esta la Partida del thenor siguiente ——

En Sabado dies y seis dias del mes de febrero de mill setecientos y secenta años = Se Enterro en dho Sagrario el Cuerpo Defunto de Manuel Romero, Marido de Da. Lorenza de Ottaño Ruano dio Poder a la dha y a su Padre Isidro Romero, ante Pedro Leal, vivia frente la Posada de la Reyna ——

Concuerda con su original â que me Refiero y para que Conste doi la Presente en dho Sagrario en Veinte y siete dias del mes de Diziembre de mill setecientos secenta y vn años ==

Dn. Pedro Mrnz de Viqueras



324



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D. Sr. [illegible] — En la Ciudad de Sevilla de Sevilla en siete dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y dos años, para ante el Señor Dr. Dn. [illegible] del Consejo de Su Mag. y Su Alcalde del Crimen mas antiguo de la Real audiencia de esta Ciudad, la presentó la Contenida.

Peticion — Lorenza de Ibañez viuda de Manuel Romero, vecina de esta Ciudad, y Vecindad, como Madre de Joseph Theodoro Romero, mi hijo menor y de dicho mi marido, como mas aya lugar; parezco ante Vmd. y digo. Combiene a mi dro provar y Justificar con Competente numero de testigos, que el referido Joseph Theodoro Romero, es mi hijo lexitimo, y del referido Manuel Romero, mi defunto marido, havido durante el Matrimonio que contraimos; y como por la linea Paterna, es nieto de Pedro Romero; y de

Maria Josepha de Rodriguez, defuntos,
naturales que fueron de esta Ciudad, como
es publico y notorio mi hijo lo somos, y lo fue el dicho
mi Padre, y nieto por la Linea Materna
de Don Antonio de Orquiz, y de Doña Josepha
Thomasa Ruano, defuntos, naturales que
fueron de esta dicha Ciudad; y todos Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza,
no decendientes de Moros, Mulatos,
Judios, ni Berberiscos, ni de los nuevamente
Combertidos al Gremio de nuestra Santa fee Ca-
tholica, ni lo sido, ni fueron Castigados,
ni Penitenciados por Justicia, ni tri-
bunal alguno, ni tenido oficios viles,
y para que tenga Efecto la dicha Justi-
ficacion = Suplico a Vmd. aya por pres-
sentado dicho pedimento, y mande se reciva
la dicha Informacion, y para en la parte
que narte, se aprueve, interponiendo
en ella su authoridad y decreto Judicial,
dandoseme las copias que necesitare
para guarda del derecho de dicho mi hijo, pido
Justicia, hago el pedimento que mas Com-



auto

Entregue esta Copia ala dha Lorenza de Añez, en Conse de el mexo Dte a ello ...

Antº Dionisio. Luis de Salinas

Ppco.

2

Sev.a 2 de en.o de 1762 — el Sr. D. Ju.o de Cueto Pr. el Zenero de la Tg.a

330

Josseph Roldan de edad de 9 años nat.l de la Villa de Almonte

Rdo. do. s. en el D.o Lib.o a fol.o 200

R. 9 3 1

Sevilla y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador D. Manuel de Requena: Admita en al num.º de la Dottacion del Real Coleg.º Seminario al dador deste, llevando la Informazion, y demas requisitos de edad, y annos que previenen las Constituciones de dha Real Casa, y està mandado por la Univers.d

Jovar   Cuetto   Suero

Certifico yo Dn. Thadeo Rodriguez, presbitero Theniente de Cura de la Parrochial de esta Ciudad de Almonte, que en uno de los Libros de Baupttismo, que en el Archivo de dicha Parrochia hay a fojas trescientas, y dos esta una partida que ala letra es del thenor sigte.

En Jueves veinte y ocho dias del mes de Dizre. de mil setete. y cinqta. y tres, yo Dn. Estevan de la Fuente, y Cabeza Cura mas antiguo de la Iglesia Parrochial de esta Ciudad de Almonte exorcise Chatequise, y Bautise a Juan hijo Legitimo de Joseph Estevan y de Juana de Riva, su lexitima muger. Fueron sus padrinos Andres ... Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad, y Ana Suarez su lexitima muger. Los ... advertidos del parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana ... su nasimto. Dia ... siete del ... presente mes ... y lo firme ut supra = Dn. Estevan de la Fuente y Cabeza Cura.

Asimismo Certifico que en el Libro de Baupttismo, que ... en este Archivo de dha Iglesia a fojas docientas setenta y quatro esta otra partida que ala letra es del thenor sigte.

En Domingo doze dias del mes de Julio de
mill setz.tos y ottta y dos a.s yo D.n Fabian de Almo
nte y Cabreza Cura mas antiguo de la
Iglesia Parrochial de esta V.a de Almonte yo
exorcize chatequize, y Baupstize a Ysabel
Librijana Juana hija legitima de
D.n Pedro Jimenez Castillo vez.no de
de Cas.do natural de la Ciudad de
Jaen, y de D.a Laurina Puerta
Jurado y Cardenas su legitima mu
ger natural de esta dha V.a de Almonte
fue su madrina D.a Mariana Ji
menez Castillo natural de la Ciudad
de Jaen y todos vez. de cha V.a de
Almonte y le adverti el parentesco
espiritual y la obligacion de
enseñarle la Doctrina christiana, fue su
nacim.to el dia ocho de dho mes en fee
de lo qual lo firme, fecha ut supra = D.n
Fabian de Almonte y Cabreza Cura
Concuerda con su original que queda en el Libro de Bautismos de esta Iglesia en
dho Archivo de dha Iglesia parroquial a que me remito, y para que conste doy esta
otra partida que ala letra es como se sigue ————
En Miercoles cinco dias del mes de Enero de mill setz.tos
y vinte y dos años yo D.n Juan Luis Ramos de la
Rosa Cura mas antiguo de la Iglesia Parro
chial de esta V.a de Almonte Bauptize solemne
m.te a Josh Maria de la Granada que
nacio el dia cinco de Enero hijo legitimo
de Jph Roman y Barbara Garcia su legi
tima Muger, fue su Padrino D.n Manuel
Bolaños vez.no de esta villa a quien adverti
la cognacion espiritual y obligacion
Doctrinal todos vez. de esta V.a de Almonte

En fee de lo qual lo firme y el sho
ut supra = D. Juan Granillo
mo Monterrey

Concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste doy la presente ...

D. Juan Pasquale

Nuñez
Ess.no

...

Santiago Quintero
Escrivano

Dn Juan de Ortega Presvitero Colector de la Parroquial de
Nra Sra de la Asumpn de esta Villa de Almsa Certifico que en
el libro corriente donde se apuntan las Partidas de los que
en dha Parroquial se entierran a fojas trescientas cinq
ta y ocho buelta, Consta que en el dia dies i seis de febrero
de el año de setecientos cinquenta y tres se enterro en dha
Parroquial el Cuerpo difunto de Juan Roldan Mar
quien dio de Ysabel Castillo, bajo de el testamento que
otorgo ante Joseph Dominguez Lozano Sno publico de esta
Villa y testigos

Como mas largamente Consta de la Partida que esta en dho li
a que me remito y para que Conste donde Combenga doi la p
siendo en Almsa en quinze dias de el mes de Diziembre de mil
setecientos sesenta y un años — — — — —

Dn Juan de Ortega
Colector





Ciento y treinta y seis maravedis.

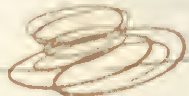
SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

D. On[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en [illegible]
te dias del mes de Enero de mil sete-
cientos setenta y dos años; para ante
el Señor D.n Rodrigo Marquez de
la Plata del Consejo de S. Mag.d y su
Alcalde del Crimen mas antiguo en
la Real audiencia de esta Ciudad, se
presentó la Contenida

D. [illegible]

D.a Juana [illegible] Tiziana Carrillo, vecina
de esta Ciudad de Sevilla, viuda de Juan
Roldan; como Madre de Joseph Maria
Roldan, mi hijo menor, y de dho mi di-
funto marido, natural que soy, y lo fue
el dho mi marido, y lo es el dho mi hijo
de la Villa de [illegible] como mas aya
lugar; Parezco ante V.S. y digo Combie-
ne a mi derecho Justificar con Com-
petente numero de testigos, que el re-
ferido Joseph Maria Roldan, mi



hijo es mi hijo Legitimo y de dho mi
marido, haviendo durante el Matrimo-
nio, Criado, Educado, y alimentado con
los titulos de hijo, y Padre = y como por
la Linea Paterna, es nieto de Joseph
Roldan, y de Juana de Rivas, su mu
ger, naturales que fueron de dha vi-
lla, Abuelos Paternos del expresado
mi hijo = y por la Linea Materna,
nieto de Dn Pedro Ximenez Carri-
llo, Escrivano publico y de Cavildo que
fue de dha villa, y natural de la Ciudad
de [illegible], y de Da [illegible] [illegible] y
Cardenas, natural que fue de dha villa,
[illegible] difuntos, Abuelos Maternos del
expresado mi hijo; Christianos viejos,
y limpios de toda mala raza, de moros,
mulatos, Judios, Berberiscos, ni de los
nuevamente Combertidos al Gremio de
nuestra Santa fee Catholica, ni Cas-
tigados, ni Penitenciados por Justicia,
[illegible] tribunal alguno, ni usado oficios

[illegible] tenga [illegible] efecto la
[illegible]
aya [illegible]
y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Copias que necesite [illegible]
da [illegible] dho [illegible]
[illegible]
[illegible]

auto. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
examinen por el [illegible]
[illegible] cuyo [illegible]
el presente Escriva [illegible]
[illegible]
[illegible]



[illegible]

[illegible]



[illegible]

consta y Conoce [illegible] que [illegible] tuvieron du-
rante el Matrimonio, lo es uno, la que le
presenta = y tambien save q.e todos los Expre-
sados, como sus asendientes y pasados de
ambas Lineas, han sido y son Christianos
viejos [illegible] toda mala raza [illegible]
moros [illegible] ni de [illegible]
de otra mala secta reprovada, ni han sido
Castigados por el S.to off.o de la Ynquisicion
ni por otro tribunal [illegible] Justicia al-
guna, ni han usado officios viles, antes
[illegible] y le consta q.e todos han sido gentes
[illegible] y de buena vida y Costumbres, sin
cosa en contrario, y que lo q.e lleva d.ho es
pu.co y notorio, publica voz y fama, y la
verdad para el Juramento q.e lleva fe-
cho, en q.e se ratifico, y no firmò; y que es
de Edad de Cinquenta y dos a.s = Luis de
Palacios; S.no pu.co de Sevilla ——————

auto – En la Ciudad de Sevilla en este d.ho dia siete
de Enero de este d.ho año de mill setecientos
setenta y dos; el Expresado S.or D.n Ro-
drigo Marquez de la Plata; haviendo vis-
to esta Ynformacion; d.ijo, la aprovava
y aprovò en quanto à lugar de derecho;
y mandò que yo el presente Escrivano
pu.co la protocole en mi Registro, y de ella
dè a esta parte los testimonios y traslados
q.e pidiere autorizados en publica for-
ma y manera q.e hagan fee; en los quales

y en su original interponia, è interpuso su authoridad y decreto Judicial, en quanto puede y a derecho à lugar, y lo firmo = Llatta = Luis Palacios, Escrivano de Su Magestad.

Entregue esta Copia a la dicha Doña Ygnacia en siete de Enero deste año de

Ante mi
Luis Palacios
Escrivano de Su Magestad

S.n Telmo 5. de Hen.o de 1762

en t.o d. p.o de cuero

340

Man.l Jph. Itumanez

de edad de 8 años nat.l de Sev.a

Baptizado en S.n Roman

R.do Rez.do S.r en el 7.o Lib.o fol.o 201

R.e 135

Señor Conttad.r D.n Manuel de Requena -

Sirvase vm. rezivir al numero dela Dottazion del R.l Colegio seminario, al porttador, llevando la Informazion, y demas requisittos de edad y sanidad, que esttan mandad. por la univers.d y supremo Cons.o delas Indias. Sevilla y Diziembre 24 de 1761.

Alvar

Tuerto

Suero



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Como Cura de esta Yg.a Parroquial de S.or S.n Roman de esta Ciud. Certifico que por el libro corr.te de Baptismos, que d.ha Yg.a tiene al f.o 84 consta y pareze una partida que es como se sigue ——

Partida

En miercoles seis de Noviz.e de mill set.os cinquenta y quatro años. Yo D.n Fran.co Bacon cura de esta Yg.a Parroquial de S.or S.n Roman de Sev.a en ella, Baptize solem.te nom.e a Manuel Joseph Antonio Domingo Simon, que nacio el veinte y ocho de octubre de este año, hijo de Juan de Humanes y Maria Ferz. su muger. fue su Padrino D.n Joseph Gomez Pedro vezino de S.n Vizente al qual le adverti el parentesco espiritual y demas oblig.s que contrajo f.ho ut supra =
D.n Fran.co Bacon = Cura ——

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para que conste doi la presente en Sevilla en veinte de octubre de mill set.os setenta y un años =

D.n Fran.co Bacon
Cura

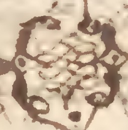
Fran.l Ant.o de Zuñiga ss.no pu.co del num.o de esta Ciudad de Sevilla doy fe que D.r Fran.co Bacon de quien la Certifica cion de arriba parece estar firmada es Cura de la Yglesia parroquial de S.r S.n Roman de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certifi

cación, os siempre se le ha dado y da entera

fee y credito en juicio y fuera del. fecho en la

villa en veynte de otubre de mill setecientos

setenta y cinco años



Estevan Sig.

Martin [illegible] de [illegible]

Concuerda con su original a que me remito y

para que conste [illegible]

otubre de mill setecientos [illegible]





✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Dn. Fran.co Joseph Moreno Bargas Cura then.te y Benef.do en esta y en la Parrog.l de S.ta Maria Magd.na desta villa del Arahal, Certifico que en el Libro 28 de Baptismos que se conserba en los Archibos de dha Parroquia consta a fojas 29 una Partida de Baptismo que es la primera que copiada a la letra es del thenor sig.te /.

En la villa del Arahal en dies y siete de septiembre de mill setesientos y veinte y tres años Yo Dn. Juan Lozano Brabo theniente de cura de las Ygl.s desta villa, Baptise solemnemente a Juan Joseph Sipriano hijo de Joseph de Humanes y de Juana Cortes su muger que nació en dies y seis de dho mes y año, fueron sus padrinos Juan de Espinal, y Ysabel Sanchez su muger a quienes adverti la cognasion espiritual y la obligasion de enseñarle la doctrina xptiana y lo firme /.

Cuia partida concuerda con su original a que me refiero, y para que conste a pedim.to desta parte doy la presente Arahal Nob.re siete de mill setesientos sesenta y un a.s /.

Dn. Fran.co Joseph
Moreno Bargas

Miguel Romero escrivano del Rey nuestro señor publico desta villa del Arahal doy fee que Dn. Fran.co Joseph Moreno y Bargas presvitero quien por si a dado y firmado la certificaz.n antesed.te es actual cura theniente y beneficiado de la Yglesia Parrochial de Santa Maria Magdalena desta

meno de esta ciudad de sevilla doy fee que el
Sr. Dn. Ferndo. Barquez Franco de quien la
certificacion de la buelta parece estar firma
escrita Es. de la yglesia parroquial de Sagro.
i fue de otra y como tal administra los Stos.
Sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones
siempre se les ha dado y da entera
fee y credito judicial y extrajudicialmente
Fecho en sevilla en veinte de octubre de mill se
tecientos veinte y un años

Juan Diaz [illegible] Estevan [illegible] de Zuñiga
Escrivano

348

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Como Collector de esta Ygl.a Parroquial de S.or S.n Roman de esta Ciud. Certifico que por el libro corr.te de entierros que d.ha Yg.a tiene al f.o 56 b consta y paresse una partida, que es como se sigue

Partida — En ocho de Diz.e de mill set.s cinquenta y cinco años; se enterró en esta Yg.a Parroquial de S.or S.n Roman de Sevilla el cuerpo difuncto de Juan de Humanes marido, que fue de Maria Ferz, no testó por ser Pobre. ffho ut supra

Concuerda este traslado con su original, a que me Remito y para que conste doi la presente en Sevilla en veinte de Oct.re de mill set.s sesenta y un años.

D.n Fran.co Bacon

Coll.or



Juan Ant.o de Zuñiga ss.no pu.co del num.o de esta Ciudad doy fee que D.n Fran.co Bascon de quien la certificacion de arriba parece estar firmada es actual Colector de entierros de la yglesia parroquial de S.r S.n Roman y como tal exerce las funciones de dicho empleo y a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extra judicialm.te fecho en Sevilla en veinte de octubre de mill sette cientos sesenta y uno

En testimonio

Juan Ant.o de Zuñiga
no co
ss pu.co







✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la ciud. de Guatemala a quatro de Enero de mil setez. y se-
senta y dos años ante el Sr. D. Joseph de
las Guerras [illegible] Alc.e ord.o de Santiago
se presento lo contenido

María Theresa Fernandez viuda de Juan
Joseph Cipriano de Humanes, vez.na desta
Ciud. madre y tutora de su menor hijo
Man.l Joseph Humanes como mas bien pro
ceda parezco ante V. y digo que al dro
de dho mi menor hijo y q. entrar en el
R.l Seminario y Casa de Santo Thomas desta
dha Ciud. (de que tiene hecha gracia de
los 4. Diputados de dho R.l Seminario)
conviene justificar como es Christiano
viejo, limpio de toda mala raza de Mu
latos, Moros, Herejes, y recien con
vertidos, a ntra S.ta fee Catholica, y
como es hijo legmo de legitimo matrimo
nio del expresado Juan Joseph Cipria
no de Humanes y mio; y como el

enunciado Juan Joseph Humanes
lo fue de Joseph de Humanes y de Ju
ana Cortes su muger, y como yo lo
soy de Domingo fernandez de la Car
bada y de D.ª Ysabel de Ulloa su muger
como todo lo demuestra las tres par
tidas de bautismos que en la devi
dad solemnidad presento que se le
manifestaran y leeran a los testi
gos para que interponiendo se por
que ser cierta la dicha afirmacion y
ser los mismos que en ellas fee
se la contienen, y como el dho mi marido
es defunto y murio pobre de solem
nidad como tambien lo demuestra
la fee de su entierro que tambien
presento; y como me mantenga biu
da pobre y con pocos medios para
mantenerme por tanto y porque ten
ga efecto la dha informacion
Pido y supp.co a V. se sirva admitirme la que
incontinenti la ofrezco y dada en
la parte que baste se sirva mandar
se me entregue original interponien

do en ella se authoridad y decreto
judicial p.ª su maior balidaz.ª y firme
za que es Justicia que pido sobre q.e
hago el pedim.to que mas convenga
y atento a lo mucho que dista la
entrada de dho mi hijo en dho R.l
Seminario y p.r otras razones se ha
vilite[n] estos dias feriados pido
Justicia &.ª

Auto. El S.r Alc.e en vista deste Pedim.to y las fees que se re
presentan mandó que la contenida de la In
formac.on de testigos que se[¿] here y su dictamen
y Juram.to cometido al presente [illegible] y [illegible]
traiga; y attento à las razones que se espre
san à bilitò el dia de oy y demas feriados =

Ante mí

Thomas Joseph de Medina

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Valga para el reynado de S. M. el Señor D. Carlos III.

Ynformaⁿ En la Ciudad de Quito en quinze de [illegible] de mill setecientos y sesenta y dos años [illegible] Maria Theresa Fernandez Reyna desta Ciudᵈ Viuda de Juan Joseph de Alemaña y como madre de su menor hijo Manˡ de Alemaña para la Ynformacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo a D. Joseph Gomez Ruiz y Sochantre de la Parroquia de S. Sebastian vecino de esta dha Ciudᵈ de quien yo el Ilustre Presidente de la Real Audiencia de ella en virtud de la Comission que se me confiere en el anterior auto Reciví Juramento que el suso dho hizo poniendo la mano en el pecho segun su estado y baxo de el qual ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el Contenido del Pedimᵗᵒ que motiva esta Ynformaⁿ Dijo que conoce de Vista trato, y Comunicacion al dho Manˡ de Alemaña para de





Valido nuevamente.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

edad, y saue que es hijo legitimo de Juan Joseph
de Humanes y de Maria Theresa Fernandez su legma.
muger a quien es enemigo comun, y conoció à
dho Juan y saue que es ya difunto y q.
el susodho fue hijo de Dn Josef de Humanes y
de Juana Cortes su legma. muger, y que la dha
Maria Fernandez lo fue de Domingo Fernandez
de la Cabeza, y de Da. Ysabel de Solas su legma.
muger como consta de los documentos las tres
partidas de Bapmo. que se han presentado mani
festado y leido al testigo que están ciertas en
lo mismo que se expresan en dhas partidas
sin cosa en contrario lo que sabe por el mucho
conocimiento que tiene de esta familia y que
toda ella es limpia de toda mala raza, y
que son christianos viejos sin descendencia
alguna de Ynfieles, Moros, Judios, y he-
reges ni condenados de la Santa Fe Catholica
[illegible]

ados por el Santo tribunal de la fee ni por otro
alguno, y que tambien sabe que el Capitan
Juan Joseph de Humanes murio en el año
pasado de setecientos Cinquenta y vno
Pobre y sin dexar Bienes como lo demuestra
lo que demanda la partida de su entierro
que se le ha manifestado y que la expresada
su Biuda madre de dho menor es mui Pobre
sin tener Bienes algunos conocidos que
es quanto puede deponer en razon de lo que
se le ha preguntado y lo Ba dado en cargo
del Juramento que tiene fho y lo firmo y
que es de edad de treinta y tres años=

Ante mi Gomez Medina — Thomas Joseph de Humanes

testigo 2º: En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
de dha presentacion y para el mismo efecto
yo el ss.no de Provincia de dha real Audiencia
recivi Juramento de Dn. Francisco Bascon
Pers.o vezino de esta Ciudad y Cura de la Parroquia
quial de Sr. san Thomas de ella el qual lo hizo
poniendo la mano en el pecho segun derecho
y ofrecio decir verdad y siendo preguntado

por el Contenido del Expresado Pedimento
me ve entrado en el dia de oy por Maria Theresa
Fernandez: Dijo que conose trata y comuni
ca a la suso dha y conocio a Juan Joseph
Cipriano de Humanes su marido que mu
rio en el año pasado de setecientos Cinquen
ta y cinco pobre y sin dejar algunos bienes
como lo demuestra la partida de su entierro
que se le ha manifestado y leido al testigo a
quien se remite y save que la expresada
Maria Theresa Fernandez se mantiene viuda
y pobre y que tiene por su hijo y de dho su
marido a Manuel Joseph Humanes menor
de edad a quien conose y comunica y por
cuya razon save es hijo legitimo de los
suso dhos y que el dho su Padre Juan de
Humanes lo fue de Joseph de Humanes y de
Juana Casas su legitima muger; y la
dha Maria theresa Fernandez lo es legitima
de Domingo Fernandez de la Cabada y de
Dª Ysabel de Salas su legitima muger,
como todo ello se verifica y comprueba de las
tres partidas de Bautismo presentadas que se le





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

han manifestado al testigo a quien le consta por las razones dhas que los contenidos son los mismos que se expresan y representan en esta informacion sin cosa en contrario, y tambien sabe que esta familia es limpia de toda mala raza y christianos viejos limpios de toda mala secta y de Moros, Mulatos, Negros, Judios y Nuevos combertidos a nuestra Santa fee Catholica, y que no han sido penitenciados y castigados por el Santo Tribunal de la fee ni por otro alguno y que esto es publico y notorio en esta Ciudad sin cosa en contrario pues a haverlo lo supiera el que depone por el mucho conocimiento que tiene ~~desta~~ familia, y lo hubiera oydo decir, que es quanto en razon de las preguntas que se le han echo, puede deponer que es la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho y

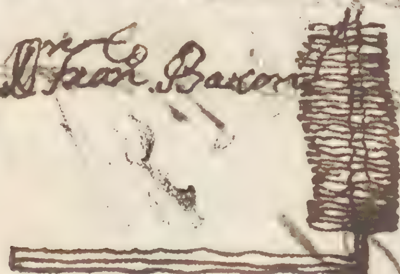


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

lo firmo y que es de edad de cinquenta y ocho años =

Thomas Joseph de Medina

D.^n Juan Baxon



Thomas Joseph de Medina

Autto = En la Ciudad de Sevilla en Quattro de Enero de mil settecienttos y Sesentta y dos años el señor D.^n Joseph de las Quentas Zaias Cavallero del orden de Santiago del consejo de su Magestad y su Alc.^e en la R.^l Audien.^a de estta dha Ciudad, haviendo visto la precedentte Informacion dada por Maria Merced Fernandez Vecina della viuda de Juan Joseph Zipriano de Humanes y en causa y nombre de su menor Hijo Man.^l Joseph Humanes: Dijo que aprobaba y aprobó dha Informacion quantto puede

y ha lugar en Derecho y en ella para su
maior validacion y firmeza Interponia è In
terpuso en la misma forma su authoridad
y decretto judicial de su offisio y mande que
original con los Instrumentos que hai
presentado se le entregue para guarda
de su dro. y para que sie dello donde le com
benga, y asi lo proveio y firmo.

2 Juntas

Thomas Joseph de Medina

Sevilla 18 de Enero de 1762.

351.

Por el Sr. D.n Juan Manuel de Vivero

Manuel de Elcoro, Irive Iturralde, natural de la villa de Vergara en la Provincia de Guipuzcoa, de edad de 12 años =

Recivido y sentado en el 7.º libro al fo.lio 202.

N.º 936.

Certifico Yo D.n Raphael de Gaxitano-Aldaeta, Cura propio de esta Iglesia Parroquial de Santa Marina de Oxirondo dela villa de Vergara, sita en la mui Noble y mui leal Provincia de Guipuzcoa, y en la Diocesis de Calahorra y Lacalzada, q.e haviendo registrado, à peticion de Maria Ventura de Iturralde, los Libros Parroquiales de dicha mi Yglesia, hè hallado en el de Bautizados, q.e comenzò à venti-nueve de Noviembre demil setecientos treinta y quatro, y se concluiò à diez y seis de henero demil setecientos y sesenta, folio 163, Partida 835, Vna, q.e es del tenor siguiente.

Maniel Ygnacio Javier de Elcoro Irive. { En Catorce de henero demil setecientos y cincuenta D.n Juan thomàs de Aldaeta, Cura Coadjutor de [illegible] Yglesia Parroquial de S.ta Marina de Oxirondo, Bautizò, con licencia demi D.r Miguel Antonio de Aldaeta, Cura propio, y Beneficiado de [illegible] Niño, que sele puso por nombre Maniel Ygnacio Javier. Es hijo legitimo de Miguel de Elcoro Irive, y Maria Ventura de Iturralde. Abuelos Paternos Miguel de Elcoro Irive, y Maria Francisca de Artolazaval, su muger, Vecinos y naturales de esta villa: Maternos Bentura de Iturralde y Ana Maria de Olasarria, su muger, Vecinos dela de Anzuola. Fueron Padrinos Maniel de Elcoro Irive, y Maria Ygnacia de Gallaiztegui, y paraque conste firmè. D.r Miguel Antonio de Aldaeta.

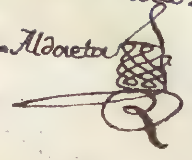
Enel de Bautizados, q.e comenzò à dos de henero demil seiscientos y noventa, y se concluiò à seis de Noviembre demil setecientos diez y seis, ala bueltta del folio 153, Vna partida, que ès del tenor siguiente.

Miguel de Irive. { En veinte de Abril demil setecientos y once Bautizò D.n Thomàs de Azcarate, Presvytero, à Miguel, hijo legitimo de Miguel Lopez de Irive, y de Maria Francisca de Artolazaval su muger, dueños dela casa solar de Irive: Abuelos Paternos Andres Lopez de Irive, y Maria Lopez de Iraguirre, su muger: Maternos Esteban de Artolazaval, y Maria Ygnacia de Arbulu, su muger: todos vecinos y naturales de esta villa. Fueron Padrinos Miguel de Artolazaval y Maria de Irive. En fè dello firmè Yo el Cura. B.r Bernardo de Gallaiztegui.

Y enel corriente de Finados, q.e comenzò à primero de Enero demil setecientos venti-ocho, folio 55 bueltta, otra q.e es del tenor siguiente.

Miguel de Elcoro Irive. { En nueve de Diciembre (demil setecientos cincuenta y Vno) muriò de hedad de quarenta años, poco mas ò menos, en la villa de Placencia Miguel de Elcoro Irive, marido legitimo de Maria Ven[redacted], vecina de esta villa. Recibiò los Santos Sacramentos en dha villa, y muerto, trageron el Cadaver de esta Yglesia de Santa Marina por disposicion suia, que la hizo antes de morir, verbalmente: y por dicha disposicion muriò. Queda encargada la dha su muger de hacer los Funerales segun su posibilidad.

Concuerdan estas tres partidas, dos de bautizadas de Manuel Ygnacio Jabier de Elcoro Iribe, y de Miguel de Iribe, y la tercera de finados del dho Miguel, con las originales de los citados libros parroquiales de mi Yglesia, à los cuales me remito en caso necesario: y paraque asi conste, donde convenga, doi la presente en esta Villa de Vergara à seis de Novi=embre de mil sete-cientos sesenta y seis. D.r Raphael de Gaxitano-Aldaeta



Comprobaz.on

Nos los Infraescriptos Escrivanos de Su Magestad, y del Numero de esta villa de Vergara dela mui Noble y M. L. Prov.a de Guipuzcoa, Certificamos y damos fee, que D.n Rafael de Gaxitano Aldaetta, porquien està dada suscrita y firmada la Certificacion antecedente ès como se titula Cura Propio dela Yglesia Parroquial de Santta Marina de Oxirondo de esta dha villa, y como tal le hemos visto Administrar los santos sacramentos a sus feligreses, y exercer los demas ministerios Correspondientes a su empleo de Cura Propio, y à semejantes Certificaciones dadas y firmadas por el sobre-dicho se ha dado y dà entero en juicios y tribunales entera fee y credito

Y para que dello conste damos la presente de pedim^to de D^a Maria Bentura de Iturralde Viuda vecina de esta referida V^a de Vergara en ella á nueve de Nov^re de mil setecientos setenta y seis, en este medio pliego de papel comun por no usar del sellado en esta dha Prov^a por especial privilexio de los señores Reyes Catholicos como es notorio =

En testim^o de ver^d

Pedro de Arancet[a]

En testim^o de verdad

Juan Miguel de Aguirre Sarasua

En testim^o de verdad

Pedro de Arcarazotta Arana

D.n Juan Domingo de Loenaga Rector Cura propio y perpetuo delas Yglesias unidas deesta villa de Anzuola enla M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa Diocesis de Calaorra y La calzada Certifico, q en uno delos Libros de Bauptizados, q empezo a escrivirse en dicha villa en onze de Agosto de mil sete cientos y quatro a al folio cinquenta y quatro se halla una partida del tenor sig.te

Partida de Baup.mo de M.a Bentura de Iturralde.

En doze de Abril de mil setecientos y catorze años D.n Juan Baup.ta de Aranguren Cura propio delas Yglesias Parrochiales de esta villa de Anzuola, Baptizee enla de S.n Juan de Uzarraga à Maria Bentura de Iturralde hija leg.ma de Bentura de Iturralde y Ana Maria de Olavarria. Abuelos paternos Ygnacio de Yturralde natural dela villa de Zumarraga y Maria Asencio de Urigoien natural dela villa de Oñate. Maternos Miguel de Olavarria ya difunto quien natural dela d.ha villa de Oña te y Ana Maria de Yrala deesta d.ha villa, fueron padrinos Miguel de Olavarria y Ygnacia de Olavarria y para q conste lo firme. D.n Juan Baup.ta de Aranguren.

Asi bien en otro Libro de Casados Belados

Partida de Casado de Miguel Ygn.º de Elcoro Yribe y M.ª Bentura de Yurrealde

y finados que empezo a escribirse en esta villa en diez y ocho de Marzo de mil seiscientos treinta y cinco al folio dozientos halla otra partida que es como se sigue —

En veinte y cinco de febrero de mil setecientos y quarenta y cinco aviendo precedido las tres moniciones que ordena el S.to Concilio de Trento en las Yglesias de S.ta Marina de Oxirondo de Vergara, y N.tra Señora dela Piedad de esta villa de Anzuola en tres dias festivos y no aviendo comparecido impedim.to alguno, se casaron y rezibieron las Bendiciones nupciales en la dela Piedad Miguel Ygn.º de Elcoro Yribe hijo legitimo de Miguel Lopez de Elcoro Yribe y Maria Francisca de Artolazabal vezinos de Vergara, y Maria Bentura de Yurrealde hija legitima de Bentura de Yurrealde y Ana Maria de Olavarria vezinos de esta villa de segundas nupcias asistiendo los a todo D.n Juan Domingo de Loenaga cura beneficiado de las Yglesias de esta villa y siendo testigos D.n Fran.co Ygnacio de Eguizabal D.n Esteban de Guerendiain y Adrian de Sagastiategui y otros y en fee de ello firme yo el

Cura proprio de dhas Yglesias = Dn. Juan Antonio de Larralde, y Azcarate.

Las quales dhas dos partidas saque bien y fielmente y concuerdan con los originales de dhos libros, y con los demas del curato quedan en mi poder y con remision a ellos de pedimento de parte di la presente firmada de mi mano en esta villa de Anzuola a seis de Noviembre de mil setecientos sesenta y seis a. test. amos no valga.

Dn. Juan Domingo de Goenaga

Comprovan.

Nos los Infrascriptos Escribanos de Su Mag. y del Numero de esta villa de Vergara de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa Certificamos y damos fee, que Dn. Juan Domingo de Goenaga por quien esta escritta y firmada la Certificacion antecedente es como se tittula Rector Cura propio y perpettuo de las Yglesias Parroq. Unidas de la Villa de Anzuola que dista de esta predha de Vergara media legua) y como ttal administra los santtos

Sacramentos asus feligreses, y exerce los de
mas actos que le Corresponden, por razon
de su empleo, y asemejantes Certificacion
dadas y firmadas por el rechadado y da à pre
entera fee y credito asi en juicio como
fue del. Y para q.e dello Conste damos
la presente en este papel Comun por no
Usar del sellado en esta dha Prov.a como
es notorio en esta villa de Vergara
â nueve de Noviembre del año de mil
setecientos setenta y seis

Ante mi el Th.o Rector — Ante mi el Vicario

Pedro de Arancetta — Juan Miguel de Aguirre Zarasua

Ante mi — de Verdad

Pedro de Aizcarregotta Arana

Pedim.to

D.a Maria Bentura de Iturralde Viuda vecina de esta Villa de Bergara y Madre leg.ma y administradora de D.n Manuel Ygnacio Xavier de Alcoro Iribe residente al presente en el Real Seminario dela Ciudad de Sevilla, ante vmd parezco, y digo que el referido D.n Manuel Ygnacio Xavier es mi hixo leg.mo y de D.n Miguel de Alcoro Iribe mi marido difunto Vecino que fue de esta dha Villa, y Nieto leg.mo por linea paterna de D.n Miguel de Alcoro Iribe, y D.a Maria Fran.ca de Artolazabal vecinos que fueron de ella; y assi bien Nieto leg.mo por parte Materna de D.n Bentura de Iturralde, y D.a Ana Maria de Olabarria vecinos que fueron dela Villa de Anzuola, segun consta de estas dos certificaciones de partidas de Baptismos casados, y finados, que con juram.to y en forma presento: Y es assi que el dho D.n Manuel Ygnacio Xavier de Alcoro Iribe por sus Padres y Abuelos de ambas lineas es originario, y descendiente delas Casas Solares, é infanzonas de Alcoro Iribe, y Artolazabal sitas en esta dha Villa, dela de Iturralde sita enla de Bergara, y dela de Olabarria enla de Oñate, todas quatro en el districto de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, delas primeras pobladoras de ella y de notorios Caballeros nobles Hixos Dalgo de sangre, de tal suerte, que alos originarios de ellas sin otra razon mas que el serlo, sp.te, y en todas partes donde han vivido se les ha reputado, y reputa por tales Hixos Dalgo, notorios de sangre sin cosa alguna en contrario de diez, veinte, cincuenta, ciento, y mas años á esta parte, y tantos que memoria de hombres no es en contrario, en cuia posesion estuvieron, y estan sin protesta, ni contradiccion alguna, haviendo sido admitidos ala vecindad,

y oficios honorificos de paz, y guerra, y demas
exenciones, y franquezas que los demas Caballe
ros Hixos dalgo de sangre en las Villas, y Luga
res donde residieron, por haverlo sido todos los
Ascendientes de ambas Lineas Christianos vie
jos, limpios de toda mala raza, y sangre infecta
de Judios, Moros, y Penitenciados por el santo Ofi
cio dela inquisicion, y de toda otra secta reprobada
por Nrã Santa Madre Iglesia Catholica; por cuy
as razones al dho mi hixo le competen, y son devi
dos en todas partes los honores, exenciones, y
privilexios, y libertades de que solo gozan los
Hixos Dalgo, notorios, de sangre: Y para hacer
constar dello donde le convenga al dho Dn. Ma
nuel Ygnacio Xavier de Alcorta Yribe mi hixo, y
para los demas efectos mas favorables que hu
viere lugar=

A vmd. pido, y suplico que haviendo
por presentadas dhas dos certificaciones se sir
va mandar que precedida citacion del Sindi
co Procurador Gral. de esta dha Villa se reciva
informacn. que incontinenti ofrezco al the
nor de esta peticion, y recivida q.e sea entre
garme originalmte. interponiendo vmd. ato
do su authoridad, y decreto judicial, pues asi
procede de Justicia que la pido jurando lo nece
sario, y para ello &a. Entre renglones= de Ber
gara= de= valga=

A Ruego dela parte
Pedro Joseph de Veiztegui

Auto.

Por presentada esta peticion, con las dos certi-

ficaciones, que en ella se refieren, y en su vista se man 356
da, que cita parte de la Informazⁿ. que ofrece, precedida
citación del Síndico Procurador General desta villa,
y recivida que sea Autos para proveer lo que huviere lugar.
Assi lo mandó y firmó el Sᵉʳ. Dⁿ. Manuel Ignacio de
Elcoro Alcᵉ. y Juez ordinario desta Villa de Vergara
y su Jurisdicion por el Rey Nuestro señor (Dios le Gue.)
en ella á diez de Noviembre de mil settecientos setenta
y seis de que Yo el ssⁿᵒ doy fee, y firme =
Dⁿ. Manuel Ygnacio de Elcoro
Ante mi
Pedro de Arancetta

Citazⁿ.

En dha villa dia mes y año dhos Yo el Essⁿᵒ. á pedimento de
parte citté en forma, á Dⁿ. Juan Miguel de Gruesagaitti Lar-
zaitta Síndico Prór General del Concexo de los Caballeros
Nobles Hijos dalgo desta dha villa, para que si viere com-
benir á su dro. se halle presente, en la sala de las casas
del Concexo della, por sí ó su ssⁿᵒ. acompañado á las diez
horas de la mañana del dia de mañana once del Corrᵗᵉ.
mes, al ver, presentar, Jurar, y Conocer los Testigos
que se presentaren por parte de Dᵃ. Maria Ventura de
Ituarte Viuda Vezina desta dha Villa, para
la Informⁿ. que tiene ofrecida dar en nombre de
Dⁿ. Manuel Ignacio Xavier de Elcoro, Iribe, su hijo

[Col]egio residente en el Rl. Seminario de la Ciudad de Sevilla
al thenor de su pedimento que va por principio, y esta
mandada recivir; y el dho. Sindico se dio por cittado
y firmó, y en fee dello Yo el Esno.=

Juan Miguel
Lizarraga y astiLaarrag[ui]

Pedro de Aranceta

Presentación de testigos.

En la Sala de las Casas del Concejo de esta villa de Vergara, dadas las diez horas de la mañana de oy dia once de Noviembre de mil setecientos Setenta y Seis, que son, puesto, hora, y dia, asignados en la citacion antecedente, ante el señor Dn. Manuel Ygnacio de Elcoro Alcalde y Juez ordinario della, y su Jurisdicion, y testimonio del Esno. Da. Maria Ventura de Aguirre Iturralde viuda vecina desta dha villa, para la Ynformacion que tiene ofrecida dar al tenor de su pedimento, que va por principio, y esta mandada recivir, presentó por testigos à Dn. Juan Antonio de Arizaga Regidor desta villa, Dn. Juan Bauptista de Arizaga, y Dn. Joseph de Azcarate Elorregui Vecinos della, y à Dn. Juan Bauptta de Goytia Bereterio, Dn. Andres de Goytia Bereterio,

y Dn Juan Baupta de Villar y Azumendi, vezinos dela Villa de Azcoitia, de quienes, y decada uno de por si, con asistencia de Dn Juan Miguel de Duruagarai Lazarte Sindico Pror General del Concejo delos Cavalleros Nobles Hijosdalgo desta referida villa, recivio dho señor Alcalde Juramento por Dios Nuestro señor y una Señal de Cruz en forma de dro, quienes haviendole hecho como se requiere ofrecieron decir Verdad enlo que supieren y fueren preguntados, y firmó su merced juntto con dho Sindico, y en fee de todo Yo el dho SSno

Dn Manuel Ygnacio de Alcorta

Juan Miguel de Duruagarai Lazarte

Antemi

Pedro de Arancegui

Informn Tl 10

Eldho Dn Juan Anta de Aranguren, Rexidor y vecino desta villa de vergara, testigo, presentado y Jurado siendo examinado por el thenor del pedimento, que vapor principio: Dixo, que conoce de Vista trato, y comunicación à Dn Manuel Ygnacio Xabier de Alcorta Uribe residente al presente en el Real Seminario dela Ciudad de Sevilla, y sabe igualmente que este es hijo lexmo de Dn Miguel de Alcorta Uribe, ya difuntto vecino que fue deesta dha villa, y de Da Maria Benttura de Garralde su muger presentemente vecina dela misma dha

y natural dela de Anzuola, que desta dista â otra media legua: Que igualmente sabe de vista, que el dicho Dn Manuel Ygnacio Xavier de Alcoro Yribe ès Nietto legittimo por Linea Paterna de Dn Miguel de Alcoro Yribe y Da Maria Fran.ca de Artolazabal su muger vezinos que fueron de esta referida villa de Vergara, y por la Materna assi bien Nietto legmo. de Dn Ventura de Ytturralde, y Da. Ana Maria de Olabarria su muger vezinos que fueron dela predicha Villa de Anzuola, â todos los quales conocio y tratto el testigo; Que assi bien sabe, como cosa publica y nottoria que el dho Dn Manuel Ygnacio Xavier es Originario, y descendiente legmo. por si, y por los dichos sus quattro Abuelos, delas casas solares è Ynfanzonas de Alcoro Yribe, y Artolazabal sittas en jurisdicion de esta referida villa, dela de Ytturralde sitta enla de Beasain, y dela de Olabarria enla de Oñatte, todas en esta M. N. y M. L. Prova de Guipa. delas primeras Pobladoras della, y de Nottorios Caballeros Nobles Hijos dalgo de sangre, y que alos Originarios dellas sin ottra razon mas que el serlo siempre, y en todas partes donde han vivido se les ha reputado y reputta por tales hijos dalgo Nottorios de sangre sin cosa alguna en contrario de diez, veinte, Cinquentta, ciento, y mas años a esta parte, y tanttos que memoria de hombres no ès en contrario, en cuia Posesion se educaron estuvieron, y estan sin protesta ni Contradicion alguna, siendo admittidos ala vecindad y Oficios Honorificos de Paz y Guerra y demas Exempciones y franquezas que los demas Caballeros

Hijos dalgo de Sangre, y asi el dho. Dn. Manuel Ignacio
Xavier de Alcoro Iribe, como lo demas sus ascendientes
de ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza, y sangre infecta de Judios, Moros, y
penitenciados por el Santto Oficio dela Inquisicion, y de toda
otra secta reprovada por Nuestra Santta Madre Yglesia
Catholica; y como tales sabe el testigo de vista, que el dho.
Dn. Miguel de Alcoro Iribe Padre del referido Dn. Manuel Ignacio
Xavier, obtubo en esta nominada villa el empleo de Diputtado en
ella, y su Abuelo otro Miguel de Alcoro Iribe obtubo tam.
el empleo de Regidor, y Diputtado de esta dha villa varios
años, como asimismo el de Mayormo. del Santisimo de la
Yglesia Parroquial de Santta Marina de Oxirondo della;
y el expresado Ventura de Urutta, Abuelo Materno
del suso dho. obtubo igualmente en la mencionada Villa
de Arrona los empleos de Regidor, y Maymo. de Fabrica de la
Parroquia della, cuios empleos se confieren solamente
a los que son Hijos dalgo Nottorios de sangre, y no a otro
alguno, en cuia posesion estuvieron sin que se les haya
opuesto por persona alguna el menor embarazo mala voz
reclamo, protesta ni Contradicion alguna, y por esta
razon el dho. Dn. Manuel Ignacio Xavier de Alcoro Iribe
por ambas lineas es Noble Hijo dalgo de Sangre = Que es
quantto sabe y la verdad so cargo del Juramentto que tiene
hecho en que se afirmó ratificó y lo firmó despues de su
mrd. dho. Señor Alcalde, y que es de edad de settentta y
quattro años poco mas ô menos, No pariente por

donde sepa dhas partes; ni le comprehenden las de-
mas excepciones dela ley, que le han sido fechas; y en
fee de todo firmó lo el Escribano.

Dn. Manuel Ygnacio de Alcoro

Juan Antonio de Jocano

Ante mi

Pedro de Arancta

T.º 2.º

En dho. dia D.n Juan Bauptista de Arcarguita vecino de esta villa
de Vergara testigo presentado y jurado siendo preguntado
por el tenor del pedimento que ba por principio de esta Inform.on
Dixo que conoce de vista à D.n Manuel Ignacio Xavier de
Alcoro Iribe natural de esta referida villa, y residente
al presente en el R.l Seminario de la ciudad de Sevilla,
y que asi bien sabe que este ès hijo Lex.mo y de Lex.mo ma-
trimonio de d.n Miguel de Alcoro Iribe, ya difuncto vez.o
que fue de esta dha villa, y d.a Maria Bentura de Iturralde
su muger pre ventarate: Que save tam.n de vista y de
publico y notorio, que el mencionado D.n Manuel Ignacio
Xavier es Nieto Lex.mo por linea Paterna de D.n Mig.l
de Alcoro Iribe, y D.a Maria Fran.ca de Arzolaraba
su muger, ya difunctos vecinos que fueron de esta co-

preciada villa; y por la Maternal de D. [illegible] de Iturralde
y D.a Ana Maria de Olazarria su muger tamb.n difuntos vez.s 359
que fueron dela villa de Azcoitia, á todos los quales conoció y
conoce mui bien el testigo: Que como cosa publica y nottoria
en esta villa sabe el testigo, que el prexcittado D.n Manuel
Ignacio Xavier de Elcoro Iribe es originario y descendiente
lexittimo por si, y los dos precedos sus Abuelos Pattarnos
y Matternos de las Casas Solares de Elcoro Iribe, y Attola
zabal, que radican en esta mencionada villa; dela de Iturral
de sitta en la de Beasain, y dela de Olazarria en la de Oñate
todas quattro en el disttricto de esta M. N. I. M. L. Prov.a
de Guipuzcoa, delas primeras Poblaciones della, y de
nottorios Caballeros Nobles Hijos dalgo de Sangre, por que
alos originarios dellas siempre se les ha reputtado y reputta
por tales hijos dalgo Nottorios de Sangre sin cosa alguna
en contrario de diez, veinte, cinquentta, ciento y mas años
á esta partte, y tanttos que no hay memoria de hombres en
contrario, y en esta poseción estuvieron y están sin protex
tta ni contradicion alguna siendo admittidos ala vecindad
y oficios honorificos de paz y guerra, y demas exempciones
y franquezas, que se conceden alos que son hijos Dalgo de
Sangre: Que assi el mencionado D.n Manuel Ignacio Xabier
de Elcoro Iribe como los demas sus ascendientes de
ambas lineas han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza, y sangre infectta de Judios Moros, y
Penitenciados por el santo oficio dela Ynquisicion, y de toda
ottra secta reprobada por dro, y por Nuestra Santta Madre

Iglesia Catholica; y poseído de vista que Miguel de Ulcoro Chube Abuelo Paterno del dho Dn. Manuel Ygnacio Xavier fue Regidor, y Alcalde desta dha Villa, como tamn. Mayordomo del Santissimo dela Yglesia Parroquial de Santa Marina de Oñate della; y tiene tambien entendido el tgo publicamente, que obtuvieron igualmente semejantes empleos los demas ascendientes de ambas lineas, y que Ventura de Iturralde y citado Abuelo Materno del dho Dn. Manuel Ygnacio Xavier obtuvo en dha villa de Arrasola el empleo de Regidor de ella varias veces, como tambien el de Mayrmo. de Fabrica dela Parroquial della, y otras Mayordomias, cuios empleos tan solamente se confieren a los que son hijos dalgo notorios de sangre, y que por tales estuvieron y estan en posesion quieta y pazifica sin contradicion alguna asi el mencionado Dn. Manuel Yg. Xavier de Ulcoro Chube como todos sus ascendientes de ambas lineas. Que es quanto sabe y puede certificar so cargo del Juramto. q. tiene hecho, y que en ello se afirma y ratifica, y q. es de edad de Cinquenta y cinco as. cumplidos y no pariente de dho prettendte. ni comprehendo en las demas preguntas grales dela lei, y firmo despues de su merced y en fee de todo Yo el dho sno. SS.

Dn. Manuel Ygnacio de Ulcoro — Juan Bautista de Ascayoraga

Ante mi
Pedro de Chanceda

T. 3°. El dho Dn. Joseph de Azcarate Elorregui Vecino

360

de esta villa de Vergara, Testigo presentado y Jurado Siendo preguntado por el tenor de dho. pedimento Dixo: que conoce muibien à Dn. Manuel Ygnacio Xavier de Elcoro Yribe Natural de esta expresada Villa, y residente al presente segun tiene entendido en el Seminario Real de la Ciudad de Sevilla; y que asibien sabe de vista que este es hijo lexmo. de d.n Miguel de Elcoro Yribe, ya difunto Vecino q. fue de esta referida villa, y d.a Maria Bentura de Aurrzalde su muger vecina della: Que sabe por haver oido publicam.te en esta villa que el referido Dn. Manuel Ygnacio Xavier de Elcoro Yribe es nieto lexmo. por parte Paterna de otro d.n Miguel de Elcoro Yribe, y Da. Maria Fran.ca de Artolazabal su muger vecinos que fueron de esta citada Villa; y por la Materna asibien Nieto lexmo. de Bentura de Aurrzalde y Da. Ana Maria de Olavarria su muger en Vecinos que fueron de la villa de Arrzuola: Que con la misma publicidad sabe tambien, que el dho. Dn. Manuel Yg.o Xavier de Elcoro Yribe es originario y descendiente lexmo. por si, y por los dhos. sus Abuelos de las casas solares e Ynfanzonas de Elcoro Yribe, y Artolazabal sitas en esta expresada villa de Vergara, de la de Aurrzalde sita en la de Beasain, y de la de Olabarria en la de Oñate, y todas quatro en el districto de esta M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a de las Primeras Pobladoras della, y de notorios Cavalleros Nobles hijos dalgo de Sangre, y que asibien sabe que a los originarios dellas en las ptes. donde han vivido seles ha reputado y reputta p.r tales

Nos. hijos dalgo de Sangre sin cosa alguna en Contrario de diez, Veinte, Cinquenta, Ciento y mas años a esta parte, y tantos que memoria de hombres no es en contrario, y que en esta posesion, estimacion y estan sin protesta ni Contradicion alguna, siendo admitidos a la Vecindad y oficios onorificos de paz y guerra y demas Exempciones y franquezas, que los demas Caballeros Hijos dalgo de Sangre; y que asi el dicho Dn. Manuel Ygnacio Xavier de Alcorta sabe, como los demas sus ascendientes de ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza y sangre infecta de Judios, moros, Penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion, y de toda otra Secta reprovada por nuestra santa Mre. Yglesia Catholica; y que tambien sabe de oidas publicas, q los ascendientes del suso dho han obtenido asi en esta dha villa como en la de Anzuola diferentes empleos de Justicia y Maiordomias, que solo se confieren a los que son nobles Hijosdalgo de Sangre. Que es quanto sabe y la verdad por el Juramto. que tiene hecho en que se afirmo ratifico y lo firmo despues de su merced dicho Señor Alcalde y dixo es de edad de Cinquenta años poco mas ô menos, no pariente del suso dho ni Comprehenso en las demas preguntas generales que le han sido fechas y en fee de todo ello firme yo el dicho Escri-

bano

Dn. Manuel Ignacio de Alcoro

D. Joseph Antonio de Azcona te Elorreguj

Ante mj

Pedro de Aranceta

T.4.º Al referido Dn. Juan Bauptta. de Gorria Bernarrio vecino dela villa de Anzuola testigo presentado y jurado siendo preguntado por el tenor del pedimento, que va por Cabeza desta Informacion: Dijo, que conoce à Dn. Manuel Ignacio Xavier de Alcoro Iribe natural de esta villa de Vergara por haverle tratado en ella, y sabe por haver oido publicamente que al presente reside en el Rl. Seminario dela Ciudad de Sevilla y que es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dn. Miguel de Alcoro Iribe ya difunto vecino que fue desta dha villa, y Da. Maria Bentura de Iturrralde su muger presentante: Que tambien sabe de vista, y de publico y notorio, que el dho Dn. Manuel Ygnacio Xavier, es nieto lexmo. por linea Paterna de Dn. Miguel de Alcoro Iribe y de Da. Maria Fran.ca de Arrizabalaga su muger vecinos que fueron desta nominada villa; y por la Materna nieto tambien lexmo. de Dn. Bentura de Iturrralde

y Dª. Josepha Maria de Olabarria su muger Vecinos que fueron dela referida villa de Anzuola, á todos los quales conoce y conocio el testigo: Que sabe tambien de vista y de publico y notorio, que el dho Dn. Manuel Ygnacio Vasquez de Elcoro Yribe, por si, y por los dhos sus Abuelos es originario, y descendiente lexittimo delas Casas Solares de Elcoro Yribe, y Attolarabal sitas en esta nominada villa de Vergara, dela de Yturralde en la de Beasain, y dela de Olabarria en la de Oñatte, todas quatro enel districtto de esta M. N. y M. L. Prova. de Guipa. delas primeras Pobladoras della, y de notorios Caballeros nobles hijos dalgo de Sangre; y que asimismo sabe de vista que alos originarios dellas en las partes donde han vivido se les ha reputtado y reputta por tales hijos dalgo de Sangre, sin cosa en contrario de diez, veintte, Cinquenta, cientto, y mas años á esta partte, y tanttos que memoria de hombres no es en contrario, y que en esta posesion estan y estuvieron sin protesta ni contradicion alguna siendo admittidos ala vecindad y oficios onorificos de paz y guerra, y demas esempciones y franquezas, que los demas Caballeros hijos dalgo de Sangre, y que sabe ttambien que asi el dho Dn. Manuel Ygnacio Vasquez de Elcoro Yribe como los demas sus ascendientes de ambas lineas havido y son Christianos viejos limpios de tta da mala

raza, y sangre infecta de Judios, moros, penitenciados por el Santo oficio dela Ynquisicion, y de otra qualquiera secta reprovada por nuestra Santa Madre Yglesia Catholica; y que sabe tambien de vista que Don Bentura de Arizpalde Abuelo Materno del dicho Don Manuel Ygnacio Saravia del coro Iribe ya citado Obtubo varias veces el empleo de Regidor en la mencionada Villa de Anzuola, y tambien el de Mayordomo de Fabrica dela Parroquia della, cuios empleos solamente se confieren alos que son nobles hijos dalgo de sangre, y no a otros = Que es quanto sabe y la verdad so cargo del Juramento, que tiene fecho, y que en ello se afirma y ratifica, y que es de edad de sesenta y tres años cumplidos, y no pariente del dicho pretendiente ni le Comprehenden las demas preguntas generales dela lei, y firmo despues de su merced y en fee dello Yo el dicho escribano

Don Manuel Ygnacio del coro

Juan Baup.ta de Goitia y Berecieta

Ante mi

Pedro de Aranceta

t.o 5.o

El dicho Andres de Goytia Berezetario vecino dela villa de Anzuola, testigo presentado, y Jurado siendo preguntado

por el tenor del dho Pedimento dijo que conoce à Dn Ma-
nuel Ygnacio de Elcoro Yribe natural de esta villa
y residente al presente en el Real Seminario de la
Ciudad de Sevilla segun tiene entendido, y sabe que es
hijo legmo y de legitimo matrimonio de Dn Miguel
de Elcoro Yribe Vecino que fue de esta dha villa, y de
Da Maria Ventura de Yturralde su muger parte
presentante natural de la predicha villa de Arrazola,
que dista de esta à otra como à media legua de Camino:
Que por haver oido publicamente sabe que el dho Dn
Manuel Ygnacio de Elcoro Yribe es nieto legmo de otro
Dn Miguel de Elcoro Yribe, y Da Maria Franca de
Arratolarabal su muger vecinos que fueron de esta dha
Villa por la linea Paterna, y por la Materna Nie-
to tambien legmo de Dn Ventura de Yturralde, y Da
Ana Maria de Olabarria su muger vecinos de dha
Villa de Arrazola, aquienes conocio y tratto el tgo:
Que tambien sabe como cosa publica y nottoria que el
dho Dn Manuel Ygnacio Xavier, es originario, y des-
cendiente legitimo por si, y por los dhos sus quatro
Abuelos de las Casas Solares è Infanzonas de Elcoro
Yribe, y Arratolarabal sittas en jurisdicion de esta re-
ferida villa, de la de Yturralde sita en la de Beasain
y de la de Olabarria en la de Oñate todas en esta
M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa de las pri-

meros pobladores dellas, y de Nottorios Caballeros Nobles hijos dalgo de sangre, y que a los originarios dellas sin otra razon, mas que el serlo, siempre, y en todas partes don de havivido se les ha reputtado, y reputta por ttales hijos dalgo nottorios de Sangre sin cosa alguna en conttrario de diez Veintte, cinquentta, ciento y mas años a estta partte, y tantos que memoria de hombres no es en conttrario en cuia posesion del cuasi esttuvieron y esttan sin prottestta ni conttradicion alguna siendo admittidos ala vezindad y oficios onorificos de paz y guerra, y demas esempciones y franquezas que los demas Cavalleros hijos dalgo de sangre; y que asi bien sabe que el dho Dn Manuel Ygnacio de Elcoro Uribe, como los de mas sus ascendienttes de ambas lineas han sido y son Chris tianos viejos limpios de toda mala raza, y sangre infecta de Judios, moros, Penitenciados por el Santto oficio de la Ynqqon y de toda otra secta reprobada por nuestra Santa Madre Ygla Catholica; y tambien sabe este testtigo de vista que Dn Bentturra del Barrenaldo Abuelo Materno del dho Pretendientte, obttubo varias veces el empleo de Regidor en la mencionada Villa de Arrasola, y tambien el de Maymo de Fabrica dela Parroquial della, cuios empleos solamentte se confieren alos que son nobles hijos dalgo de sangre y no a otros = Que es quantto sabe, y la Verdad so Cargo del Juramentto que tiene hecho, y en ello se afirma, ratifica, y q̃e es de edad de

Cinquenta y ocho años, y no ser pariente de dho Preten-
diente, ni comprehenso en las preguntas generales
de la lei y firmo despues de su merzd dho señor Alc.
y en fee de todo ello Yo el dho ss.no #

Dn Manuel Ygnacio de Alcorta Andres de Goitia Barrutia

Antemi
Pedro de Aranceta

T. 6.o El Referido Dn Juan Baupta de Villar y Arimendi
Vecino dela villa de Anzuola, testigo presentado
y Jurado siendo preguntado por el tenor de dho pedim.to
dijo conoce à Dn Manuel Ygnacio Xavier de Alcorta
Iribe natural de esta villa, y residente al presente
segun tiene noticia en el Seminario dela Ciudad
de Sevilla, y sabe mui bien que el susodho es hijo le-
jitimo y de leg.mo matrimonio de Dn Miguel de
Alcorta Iribe Vecino que fue de esta dha villa à quien
conocio, y de Da Maria Bentura de Ybarra su
muger por quien ha sido presentado, natural dela
cittada villa de Anzuola, que dista quarto à otra

media legua de Camino: Que por haver oido publicamente sabe por cosa cierta, que el dho D.n Manuel Ygn.o Sairez es nietto legittimo de D.n Miguel de Elcoro Iribe, y Doña Maria Fran.ca de Arttolazabal su muger difunttos vecinos que fueron de esta recordada villa por linea Patterna; y por la Materna nietto asibien leg.mo de D.n Bentura de Itturralde, y D.a Ana Maria de olabarria su muger difunttos vecinos que fueron de la dha villa de Azcoitia, aquienes el testigo Conocio y trato: Que tam.n sabe como cosa publica y nottoria que el dho D.n Manuel Ygnacio Sairez es originario y descendiente leg.mo por si, y por los dichos sus quattro Abuelos, de las Casas solares è Infanzonas de Elcoro Iribe y Arttolazabal sitas en Jurisdicion de esta referida villa, de la de Itturralde en la de Beasain, y de la de olabarria en la de oñatte todas en esta M. N. y M. L. Prov.a de Guipuzcoa, de las primeras Pobladoras della, y de nottorios Cavalleros nobles hijos dalgo de Sangre, y q.e asibien save de vista que a los originarios dellas en las parttes donde han vivido se les ha reputado y reputta por tales hijos dalgo de Sangre sin cosa en contrario de diez, Veintte, Cinquentta, ciento y mas años a esta partte, y tantos que memoria de hombres no es en conttrario, y que en esta posesion estan y esttuvieron sin protestta ni Conttradicion alguna siendo admitidos a la Vecindad y oficios onorificos

de paz y guerra, y demas exempciones, y franquezas, que los demas Caualleros hijos dalgo de Sangre, como lo obttubo el dho Dn Bentura de Iturralde Abuelo Matterno del referido Dn Manuel Ygnacio Xauier el de Regidor dela referida villa de Anzuola, y tamen el de Mayordomo de Fabrica dela Parroquial della, cuios empleos solamente se confieren alos que son nobles hijos dalgo de Sangre, y no â ottros algunos; y por lo mismo se persuade el ttgo, que asi el insinuado Dn Manuel Ygnacio Xauier de Alcorta Prettendientte, como los demas sus ascendientes de ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, y sangre infectta de Judios moros Penitenciados por el Santto oficio dela Ynquisicion y de otra secta reprobada por nuestra Santta Madre Yga Catholica = Que es quantto sabe, y la Verdad so cargo del Juramento q tiene fecho, y que en ello se afirma, y rattifica declarando ser de edad de treintta y nuebe años; no pariente de dhas partes ni le Comprehenden las demas pregunttas Grales dela ley, y firmo despues de su merced y en su fee Yo el dho ssno

Dn Manuel Ygn de Lizaso

Juan Bauptta del Villar y Arrimendi

Antte mi
Pedro de Aranceta

Autto. En la villa de Vergara â once de Novre

6

de mil settecientos Setenta y seis. El señor Dn. Manuel 365
Ygnacio de Aizoro Alcalde y Juez ordinario de esta dha
Villa: Haviendo visto la Informacion precedente por
testimonio de mi el ss.no dijo, que devia de mandar
y mando entregar todo originalmentte segun
tiene pedido en su petticion a Da. Maria Bentu
ra de Ybarrola de Vuida Vecina della para que
use como le Combenga, y a todo inteponia
e interpuso su merced su authoridad y decre
to Judicial quantto puede y de dro debe Y por
este su Autto asi lo proveio mando y firmo,
de que Yo el dho escribano doy fee =

Dn. Manuel Ygnacio de Aizoro

Antemi

Pedro de Arancetta

Yo el dho Escno. de su Mag.d, y del Numero de esta villa de Ber
gara, de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, presente
fui a todo lo suso dho, en cuia fee, y en la de q.e entrego a la partte
originalmte. en cumplimto. del antecedente Auto, signo y
firmo como acostumbro en esta dha Va. a once de Nove.
de mil setecs. setenta y seis.

En testimo. de verdad

Comprovacion

Pedro de Arancetta

Nos los escribanos de Su Magestad y

Del Numero de esta villa de Vergara de la M. N. y M. L. Prov.ª de Guip.ª que abajo signamos y firmamos Certificamos y damos fee, que Pedro de Aráncetta ante quien està Rezivida la Inform.n precedente ès como se tittula al piè della Ess.no de Su Magestad y del Numero de esta dha villa y como tal Usa y exerce su oficio, dandose àtodo quantto antte el se acttua entera fee y credito como à Ess.no fiel legal y detoda Confianza, y por lo mismo se debe dar a dha Inform.n Tan mismo le damos que D.n Manuel Ygnacio de Ucoro por qui.n estan firmadas las Referidas Informaz.nes = presentacion de ttgos y Auttos es Alcalde y Juez ordinario de esta dha villa. Y para que de ello Consste damos la presentte en esta dha villa de Vergara à doce de Noviembre de mil settezienttos Setentta y Seis en este papel Comun por no Usar del Sellado en esta dha Prov.a por expecial privilegio como es notorio =

Antte S.m. de Vera Intterttin.o R.vera

Juan Miguel de Aguirre Saravia

Pedro de Arancetta Arana

Sevilla 25 de enero de 1762

el Bd. D. Fran.co de Escobar p.r m.s reg.da Ge rundiz Ta Vera

366

Juan Lopez Marq.z nat.l de Sevilla en triana de edad de 12 a.s huerfano de P.e Baptizado en S.ra Santa Anna.

Rdo sentado en el 1.o lib.o fol.o 203-

N.o 731

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

Señor Conttador D.n Man.l de Requena.

Sirvase vm reziuir al numero dela Dottazion del R.l Coleg.o seminario, àl porttador, llevando la Informazion, y demas requisittos dedad, y sanidad q.e estàn mandados por la univers.d y supremo Cons.o delas Indias. sevilla y Diziembre 24 de 1761.

Aguiar — Tuesto — Suero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura Thente. de esta Yglesia Parrochl. de Sr. Sta. Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los baptismos que en dha. Yglesia se hacen al fol. 80 tercera partida esta una del thenor sige.

En lunes beinte y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos y cinquenta años yo el Dr. Dn. Franco. Joseph de Haro Cura de esta Yglesia Parrochl. de Sr. Sta. Ana de Triana baptizé solemnemte. à Juan Franco. de Paula hijo de Franco. Antonio Lopez, y de Maria Hernandez su legitima muger. Fueron sus Padrinos Joseph Franco. Lopez, y Maria Ana Lopez sus hijos vezinos de Triana, à los quales adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar à su ahijado la doctrina christiana. Nacio el dia doze del corriente. Y lo firmé fho. ut supra = Dr. Dn. Franco. Joseph de Haro = Cura

Concuerdo dha. partida con la original, à que me refiero, que queda en el expresado libro en el archivo de dha. Yglesia. Y para que conste lo firmé en dha. Triana en beinte y cinco dias del mes de Dizre. de mil setecientos y sesenta y uno a[illegible]

Emanl. Hernandez

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura Thente.

Veinte maravedís.

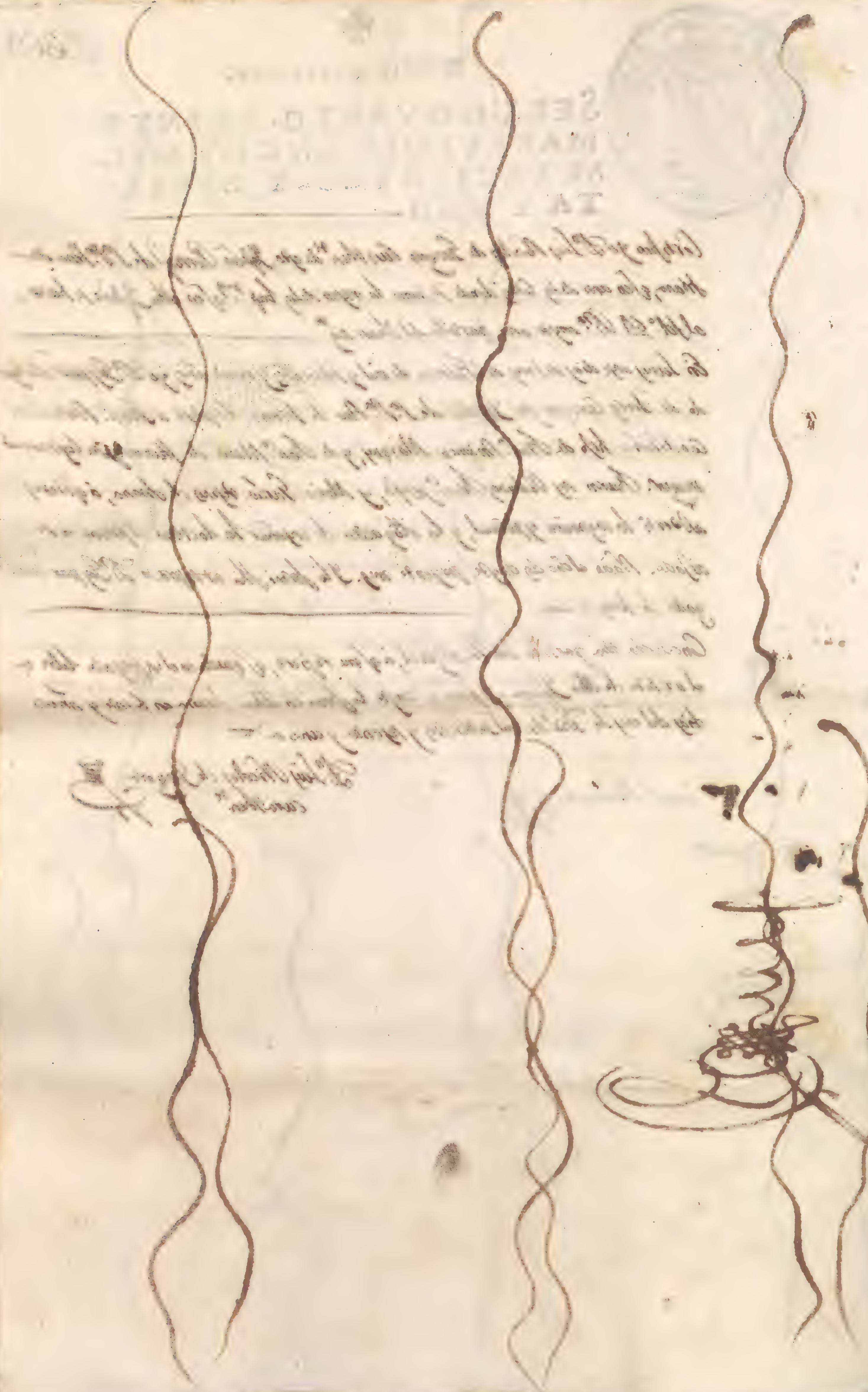
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura then.te de esta Iglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, q. en uno de los libros donde se sienta la razon de los bap.mos q. en dha. Iglesia se hacen, al fol. 64 Bta. se halla una partida del thenor sig.te

En Lunes onze dias del mes de Febrero de mil y setecientos y nueve años yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Iglesia de Sra. Sta. Ana de Triana baptizé a Fran.co Antonio Candelaria hijo de Fran.co Antonio Marquez, y de Fran.ca Maria de Hermosilla su legitima muger. Fueron sus Padrinos Fran.co Joseph, y Maria Garcia vezinos de Triana, á quienes advertí la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina Xptiana á su aijado. Nacio el dia dos deeste presente mes. Y lo firmé fha. ut supra = Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda dha. partida con la original, à q. me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha. Iglesia. Y para q. conste lo firmé en dha. Triana en beinte y nueve dias del mes de Dize. de mil setecientos y sesenta y uno a =

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura then.te





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

Certifico yo Dn. Luis Nicolas de Gongora Cura thente. de esta Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los bauptos. q. en dha Yglesia se hacen, al fol. 254 consta una partida del thenor sigte.

En Jueves diez y nueve de Marzo de mil setecientos y diez y seis años yo Dn. Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana bapticé à Maria Josepha Gabriela hija de Joseph Hernandez de los Reyes, y de Agueda Maria de los Reyes su legitima muger. Fue su Padrino Gabriel Diaz vezino de Sevilla collacion de Sn. Ysidro, à quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su aijada la doctrina Xpptiana. Nacio el dia onze del corriente. Y lo firmé fho ut supra = Dn. Gaspar Delgado de Torres = Cura

Concuerda dha partida con la original, à q. me refiero, q. queda en el expresado libro en el archivo de dha Yglesia. Y para q. conste lo firmé en dha Triana en beinte y nueve dias del mes de Dize. de mil setecientos y sesenta y uno a =

Dn. Luis Nicolas de Gongora
Cura thente.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Certifico yo el Dr. Dn. Franco. Joseph de Thoro Cura y collector de esta Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q. en dha Yglesia se hacen, al fol. 105 B.ta consta una partida del thenor sigte.

En nueve dias del mes de octubre de mil setecientos y cinquenta y ocho años se enterró en esta Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana el cuerpo difunto de Franco. Lopez marido q. fue de Ma. Josepha Hernandez. Vivia junto a la casa del Illmo. No testo. Fue su entierro de doze acompañados. Negocio Joseph del Barco vecino de esta collacion. toco a la Fabrica treinta y quatro rs. yo el Lº Yanes collector q. lo hizo lo firmé. fho ut supra = D. Thoro -

Concuerda dha partida con la original, a q. me refiero, q. queda en el referido libro, q. esta en mi poder. Y para q. conste lo firmo en dha Triana en veinte y cinco dias del mes de Dize. de mil setecientos y sesenta y uno a.

Ennmo. Hernandez vale.

Dr. Dn. Franco. Joseph de Thoro

Los infraescritos s.nos de S.M. Da fee que

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.n Juan Joseph de Haro de quien al parecer se halla firmada la Certificacion que antecede, y D.n Luis Nicolas de Gonzaga, de quien igualmente parece la otra que le subsede a la referida, rubricadas y firmadas el primero Cura de la 1.ra Parroquia de S.r S.ta Ana de Triana, y el segundo Then.te de Cura de la misma Y.a, como se nominan, y como tales se an y exercen dhos Empleos y administran los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para q.e assi conste doy la presente en Sevilla a doze de Enero del año de mil setec.tos y sesenta y uno =

Juan Fortolezo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico yo el D.D. Vern.do Garcia Franco Cura Then.te de esta Iglesia Parroquial Z.a de V.ª Y.ª Tena de Arjana, que en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q.e en dha Z.a se hazen esta una partida a q.e se remita cuir buelta que su thenor y acada a la letra es como se sigue ———

En Domingo veinte y cinco dias del mes de Diziembre de mil y seiscientos y noventa y un años: Yo el Sr. D.or Lorenzo Arias de Rueda Cura de esta Z.a de V.a Y.a Ana de Arjana Bapticé á Fran.co Antonio, hijo de Juan Antonio Lopez, y de Isidra Marq.z, su legitima muger, fue su Padrino Andres Freile, vez.o de Sevilla en la collaz.on de esta Z.a mayor, al qual adverti el Parentesco Espiritual y lo firme fho ut supra: Dr. Lorenzo Arias de Rueda Cura ———

Assimesmo certifico que por otro libro donde se toma la razon de los desposorios y Velaciones que en esta Z.a se hazen al folio ciento cinquenta y ocho consta la partida del thenor sig.te ———

En Lunes treinta de Julio de mil setec.tos y treinta y un a.s Yo el D.or Geronimo de Quintanilla comisario del S.to oficio, y Cura de esta Z.a de V.a Y.a Ana de Arjana en virtud de mandato de el S.or Juez de las Z.as de este Arzobispado, su fha en diez y nueve de theorem, y por ante Juan Bentura del Monte notario el qual dho mandato queda en el archivo de esta Z.a y en el leg.o treinta y seis sesto del y haviendo precedido todo lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento, desposé p.r palabras de presente que hizieron bien vaderas y lexitimo matrimonio, á Fran.co Antonio Cande laria Marq.z natural de esta ciu.d hijo de Fran.co Antonio Marq.z y de Fran.ca Maria Hernandez, con maria Josepha Gabriela Hernandez natural de dha ciu.d hija de Jph Hernandez de los Reyes, y de Agueda Maria de los Reyes, y asimismo los Belle y dile Bendiciones nupciales de la Z.a siendo a todo testigos, Mig.l Hernandez Abuelo de la contrayente, y Fran.co Antonio Marquez P.e del contrayente, Vez.os de esta collaz.on y lo firme ut supra: D.r Geronimo de Carmona y Quintanilla ———

Concuerdan estas partidas con su origi

valer que quedan en sus respectivos libros à q.
me refiero, y p. q. conste doi la presente en esta
villa Granada en d.ha 2ª. à diez de Enero del año de
mil, settes y veinte y dos

D.r D.n Fern.do Ord.z franco
Cura thte

Yo el infraescrivo Ss.no de S.M. Doi fee q. el Dr. Fern.do Vazq.z
Fran.co de quien esta firmada la certificacion ante escrita. Es
Cura then.te dela Parroq.a de S.ta Maria como se nomi-
na, y como tal usa y exerze d.ho empleo y admin.stra
los santos sacramentos a sus feligreses, y a sus es-
crituras siempre se les ha dado, y da entera fee y
credito en juicio y fuera del, y paraque assi
conste doi la presente en su villa, à doze de Enero
del año de mil setec.s y veinte y dos

En t.o de verdad
Juan Fortolero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Fran.co Romero como mrdo de Maria Hernandez
vezino de esta Ciud.d en Triana Arraval de ella frente de pa
rroq.a Alvarez como mejor proceda paresco ante V.m.
y Digo que a el dro de mi parte conbiene justificar
como es mi mujer hixa legma y de legmo matrimonio que con
traxo con el referido su marido Juan Lopez
Alvarez Nieta por linea Paterna de otro Juan
Lopez Alvarez y de Mag.na Maria de Hermanos su
legma muger, y por la Materna de Joseph Hernan
dez y de Aloveda, sus padres tambien su legma mu
ger, y que todos son ya difuntos, y fueron esta
vezinos … y que dicho marido de
la citada mi parte … murio … y
su cuerpo difunto fue sepultado en la Yglesia Parroq.
de Señora Santa Ana de la misma Triana, el dia
nueve de Oct.re del año pasado de 1758, como todo
consta de las certificaciones comprobadas que
se ajustan en devida forma presento, y juro; y en los propios
terminos conviene justificar a la referida
mi parte como ella, y el citado su hijo, y sus pa
dres, y Abuelos por ambas lineas fueron, y
los suyos dichos son christianos viejos limpios
de toda mala Raza, Casta y Generacion no

de sendientes de moros, Negros, mulatos, ni Verrexinos, judios Crasses, ni de otra ynfecta Nacion ni de los nueva mente convertidos a nra S.ta fee Catholica, ni tam poco hauido penitenciados p.r el S.to offiçio de la Ynquiz.on ni castigados p.r otro al guna, por delito de ynfamia, ni han exerzido offiçios viles en la Republica por tanto =

Supp.co a V.V. se sirua de admitirme, ynfor mar. V. de tiempo q. yncontinenti offrezco a el tenor de este pedimento, y dada en la parte q. baste a Aprouarla, ynterponi endo en ellas la autoridad, y decreto ju dizial q. fuere conpetente para su mayor va lidaçion, y mandar q. se me entregue original para resguardo de el dro de mi p.te, con cuyo pedimento hago el q. mas conuenga, juro y para ello &a.

Fran.co Ramirez de Cisneros

Maria Josepha Fernandez

Auto | Por p.ntada, y por el tenor de este pedim.to haga esta p.te la Ynform.on q. ofreze, y Mando q. Comparezca ante el pres.te ess.no el thestigo que ofreze al the nor del dicho pedim.to, ante el qual declaren y juren, y se cometa a V.V. ..., y hecho se traiga para dar ... en lo q. conuenga, y asi lo proueyo

Juan Ortelero

Auto 1. En la ciu. de Veuilla a doze de Enero de

año de mil setecientos sesenta y dos Fran.co Romero Procurador del Numero dela R.l Aud.a della, en nombre de D.a Maria Ysabel Hernandez viuda de Fran.co Lopez Marq.z, para lo informacion que se ofrecida y le Cotaman de lo dar presento por testigo a un hombre que dijo llamarse Juan Nuñez, y ser Vecino de Esta dha ciud. en la Huerta de D.n Ant.o Santana de Carrizio trabajador a lo que le ocurre, de quien Yo el S.no en virtud de mi comision Reciui Juram.to a Dios y una cruz segun forma de dro, quien haviendolo echo prometio decir verdad y sien do preguntado al thenor del Pedim.to presentado = Dixo que conoce a Juan Lopez Marq.z, desde que nacio, y sa be que es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de los dhos Fran.co Lopez Marq.z, y de D.a Maria Ysabel Hernan dez su legitima muger por la mucha amistad que ha tenido con los referidos de mas de diez y seis años a esta parte, y con este motivo hauerlo visto criar edu car y alimentar como a tal y este llamarles Padre y Madre, y en los propios terminos sabe y le consta al testigo que el citado Juan Lopez Marq.z, es nieto por linea Paterna de Thomas Fran.co Lopez Marq.z, y de Fran.ca Maria de Ramirez, su legitima muger y por la mater na de Fran.co Hernandez y de Agueda de los Reyes, tam bien su legitima muger al [illegible]

tratado igualmᵗᵉ el testigo siendo Vezinos de dicha
triana, i por esta razon sabe tambien el que declara q;
el dicho Fran.ᶜᵒ Lopez Narang, murio y passo de esta presente
Vida, y su cuerpo defunto fue sepultado en la Yg.ᵃ
Parroq.ˡ de S.ᵗᵃ Ana de dha triana, en nueve de octubre
del año passado de mil setecientos cinquenta y ocho, y
que el enunciado Juan Lopez Narang, sus Padres y
Abuelos por ambas lineas han sido, y son christianos
Viejos limpios de toda mala raza, casta y generaci-
on, no descendientes de Moros, Negros, Mulatos, Ber-
berisgos, Judios, Herejes, ni de otra infecta nacion, ni
de los nuevamente combertidos a Ntra. S.ᵗᵃ fee Catholica
ni tampoco han sido penitenciados por el Tribunal
del S.ᵗᵒ Off.ᶜⁱᵒ de la Ynq.ⁿ, ni castigados por otro alguno
por delicto de infamia, y que todo lo referido es muy
publico y notorio publica voz y fama, sin que haya
oido cosa en contrario el testigo, en cuias personas
que como el, los conocen y es caso necessario se remite
a las certificaciones de sus Baptismos, casamiento, y de
entierro presentadas que le fueron leidas y mostra-
das por ser lo que en ellas consta, y esto la verdad
so cargo de su juram.ᵗᵒ, no firmo por que dijo no saver
escrivir y que es de edad de cinq.ᵗᵃ años, dixo do lo qual
doi fee

Juan Fortolero

testigo 2.º
Diego de la Rosa

Luego incontinenti en el dicho dia dos

de Enero del año de mil setecientos sesenta y dos de la
dha presentacion y para la referida Informacion Yo
el Sno. en virtud de mi comision, recivi Juram.to a Dios y una
cruz segun forma de dro, de Diego de la Rocha, Mro.
escultor de esta Villa, en la calle de Sta. Catalina de dha triana
y haviendo lo hecho prometio decir verdad y siendo pre-
guntado al tenor de dho pedim.to Dixo que conoce
a Juan Lopez Marquez, y sabe que es hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de Franco. Lopez Marquez, y de Ma-
ria Josepha Hernandez su legitima muger, por ha-
verlo visto criar educar y alimentar como a tal, y
ser llamado hijo y Padre, con motivo de la mu-
cha amistad que ha tenido con el referido Franco. Lopez
Marquez, hasta que fallecio, y que assimismo le conoce
a dicha su Abuela, y Entre propios vecinos le consta
al testigo que el expresado Juan Lopez Marquez, es nieto
por la linea Paterna, de otro Franco. Lopez Marquez, y de Franca.
Maria de Armanez su legitima muger, y por la Ma-
terna de Joseph Hernandez, y de Ana de los Re-
yes, tambien su muger, a quienes ha conocido y
tratado mucho tiempo, que han sido vecinos de di-
cha triana, y igualmente sabe el testigo que el dho
Franco. Lopez Marquez, murio y paso de esta presente
vida y su cuerpo Defunto fue sepultado en la Iglesia
Parroquial de N. S. Santa Ana de dicha triana el dia nueve
de Octubre del año passado de setecientos cinquenta y
ocho sobre lo qual se remite el testigo a mayor
abundamiento a la certificacion presentada que

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

lo susodicho declara y manifiesta y tambien sabe y le cons-
ta por las citadas razones el conocimiento y trato que
con dicho Juan Lopez [illegible] Padres y Abuelos por
ambas lineas han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta y generacion, y no descendien-
tes de Moros, Negros, Mulatos, Berberiscos, Judi-
os, Herejes, ni de otra mala infecta nacion, ni de los nueva-
mente convertidos a nuestra santa fe catholica, ni tampoco
han sido presos ni penitenciados por el tribunal del Santo oficio
de la Inquisicion ni castigados por otro alguno por delicto de
infamia, ni han ejercido oficios viles en la Republi-
ca, y que todo lo que lleva dicho y declarado es publico
y notorio publica voz y fama en que se [illegible] que
lo sabe como el [illegible] y la verdad so cargo de su ju-
ramento, lo firmo y que es de edad de [illegible]
años.

Diego de la Rosa

Juan Antolero

Testigo [illegible]
Phelipe Salazar

En luego incontinenti en el referido dia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESEN-TA Y DOS.

dos de enero del año de mil setecientos setenta y dos de la dha presentacion y para la referida Informacion Yo el sno en virtud de mi comision recevi Juramto a Dios y una cruz segun forma de dro, de Phelipe de la Rossa desta Ciud en la calle larga de triana de exercicio travajador en la Rl fabrica de tabacos, quien haviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del Pedimto presentado Dixo que conoce mui bien a Juan Lopez Marqz y sabe que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Franco Lopez Marqz y de Maria Hernandez su legitima muger por haverselo visto criar, educar y alimentar como a tal, y este llamarles Padre y Madre mui frequentemente en presencia del que depone con motivo de la mucha amistad que mas de doce años, tubo con el referido Franco Lopez Marqz (que ya es difunto) y actualmente tiene con la citada su viuda, y en los mismos terminos tambien sabe el testigo que el presitado Juan Lopez Marqz es nieto por linea Paterna de otro Franco Lopez Marqz, y de Franca Maria de Hernandez su legitima muger, y por la Materna de Joseph Hernandez y de Agueda de los Reyes tambien su muger; a quienes ha conocido y tratado el testigo mas tiempo de seis años siendo vezinos desta

na y igualmente le consta que el dho Juan Lopez Marq.z

el Pretendiente Juan Lopez Marq.z murio y paso de

esta presente vida y su cuerpo difunto fue sepultado

en la yg.a Parroq.l de S. Ana de esta Triana el dia nu

eve de octubre del año passado de mil setecientos cinquen

ta y ocho, sobre todo lo qual y a mayor abundam.to se

remite el testigo a las certificaciones de Baptismo, casam.to

y entierro prezentadas que le fueron leidas y mos

tradas, y ultimam.te en los propios terminos le consta

por las dhas razones de conocim.to y trato que assi el dho

Juan Lopez Marq.z como sus Padres, y Abuelos

por ambas lineas han sido, y el suso dho es, christia

nos viejos limpios de toda mala raza, casta, y gene

racion no descendientes de Moros, Negros, Mulatos,

Berberiscos, Judios, Hereges, ni de otra infecta naci

on, ni de los nuevam.te combertidos a ntra S.ta fee Catho

lica, ni tampoco han sido penitenciados por el Tri

bunal del S.to Oficio de la Inqq.on, ni castigados por

otro alguno por delicto de infamia, ni han exercido

oficios viles en la Republica, y que todo lo que lleva dho

y declarado es publico y notorio publica voz y fama

entre las personas que lo saben como el testigo y la verdad

so cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de mas de

veinte y seis años de todo lo qual doi fee ✓

Phelipe dela Rosa

Juan Fortolez

Dilig.a / En sevilla a doze de Henero del año de mil setec.s y

veventaidos, ante mi el Infraescrito ss.[no] parezio Lorenzo Romero, procurador en nombre de D.a Maria Hernandez, y dijo que por ahora, no tenia mas testigos que presentar para esta informazion, y para que asi conste lo pongo por dilig.a de que doy fee

Juan Tortolero

Autto)

En la Ciu.d de Sevilla a veinteidos de Henero del año de mil setesientos sesenta idos, el S.r D.n Antonio Garzia Jordan del Consejo de S. M. su Alcalde Honorario del Crimen dela R.l chansilleria de Granada theniente primero de Asistente de esta dha Ciu.d, su tierra y jurisdiccion por S. M. Haviendo visto la informas.on dada por parte de D.a Maria Hernandez viuda de Fran.co Lopez Marq.z su md, Dixo que la aprovava, y aprovò, y que si nesesario era interponia e interpuso en ella, la autoridad y decreto judizial de su offisio, tanto quan



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y DOS.

to puede, y ha lugar por dro, para su mayor
validación, y Mando que se le Entre-
gue original, al susodicho, para en guar-
da de su dro, y por este su auto asi
lo proveyo, y firmo ==

Dn Antt.o Garzia Jordan

Ante mi

Juan Pattolero

San Telmo y Enero 26 de 1762.

379

Ygnacio Joseph Sanchez natural de Sevilla Baptizado en la Parroquial de Santa Marina a Mag.na de edad de 9 años.

el S.r D.n Rodrigo Marquez de la Plata.....

R.do de R.os ss. en el 7.o Libro a f.o 204.

Nº 238

Señor Conttador D.n Manuel ~~de~~ Requena. 380

Sirvase vm reziuir al numero dela Dottazion del R.l Coleg.o seminario, al porttador, llevando la Informazion y demas requisittos dedas, y sanidad q.e estan mandadas por la vniversid.d y supremo Consej.o delas Indias. Sevilla y Diz.re 24 de 1767.

Juan [rubric] Tuetto [rubric] Suero [rubric]

[illegible] = yo el infrascripto Cura then.te mas antiguo de esta
Parroq.l de S.ta M.a Magdalena [illegible] que en el
f. 2 del libro [illegible] de Bap.s [illegible] la partida del
then.te sig.te

En la Ciu.d de Sevilla [illegible] dias del mes de Ag.to
de mill settez.tos Cinquenta y [illegible] D. Fran.co [illegible]
[illegible] Cura then.te de esta Ig.a Parroq.l de S.ta Maria Mag-
dalena de esta Ciu.d Baptizé a Ignacia Josepha Ramona
Juana de la Cruz, que nacio a catorce de d.ho mes y
año, hija leg.ma de [illegible] Sanchez y de Maria Fran-
cisca [illegible] su leg.ma muger, fue su Padrino D.n Juan Ignacio [illegible]
[illegible] el parentesco [illegible] y oblig.n de
enseñarle la doctrina christiana [illegible]
y lo firme = D. Fran.co [illegible] Garcia = Cura then.te

Concuerda con su orig.l que queda en el citado libro y f.a
a que me remito, y para que conste donde convenga di
la presente en Sevilla en d.ho dia [illegible] de mill settez.tos
Cinquenta y [illegible]

[illegible] Ignacio de [illegible]

Doy fe que Dn. Ygnacio de Arteaga segun la Certificacion





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

antezedente pareze estar firmada es Cura then.te mas antiguo de la Yglesia Parroq.l de S.ra S.ta Maria Magdalena desta Ciu.d y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus semejantes Certificaziones siempre se les ha dado y da entera fe y credito en juicio y fuera de el y p.a que conste pongo la pres.te en Sevilla a treze de febrero de mil setez.tos sesenta y dos a.s

Certificamos de verdad

Ramirez ... Ess.no

Ven.e de Ap.e

[illegible] por Cuenta de [illegible]
[illegible] S.n [illegible] que [illegible] 22
[illegible] del [illegible] 27 de Sep.e [illegible]
Sev.a

En Sevilla en dies y siete de febrero de mill setez.tos y nueve
y seis años [illegible] D.n Juan Damaso de la Rosa [illegible]
[illegible] D.a [illegible] Magdalena de la Cruz [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Sanchez y [illegible]
su muger [illegible] Xpttobal de Mendoza
[illegible] Cellaz [illegible] el [illegible]
y se oblig.n y lo firmo [illegible] = D.n Juan Damaso
de la Rosa = C [illegible]

Con Cuenta [illegible] que queda [illegible]
a que [illegible]
doy [illegible] en Sevilla en [illegible] de [illegible] de
mill Setez.tos Singuenta y nueve

[illegible] Ignacio [illegible]

Doy fe que D. Ygnacio de Arteaga de quien la certificon

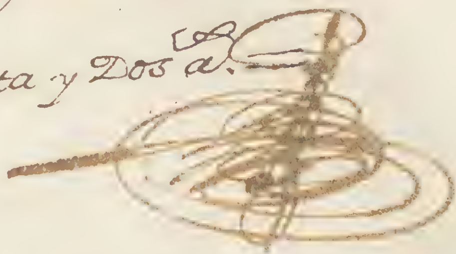




Para pobres de solemnidad que no tienen.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

antezedente pareze estar firmada es Cura Theniente mas antiguo dela Yglesia Parroquial de Sr.ª S.ta Maria Magdalena desta Ciu.d y Como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus Semejantes Certificaciones Siempre Seles ha Dado y Da enteza fe y Credito en Juicio y fuera de el por Cuia Razon pongo la presente en Sevilla y febrero tre-ze de mil Setez.tos Sesenta y Dos a.s





Escrivano de Magestad

Manuel [illegible]







Madre

Certifico Yo el infraescripto Cura mas antiguo en esta
Yg.a de S.r S.n Vicente de Sevilla, que por uno de los Libros de
Baptismos de dha Yg.a, que principia p.r los años de 1727 a
1734 al folio 305 B.ta consta una partida del thenor s.te

En Martes Veinte de Junio de mil setecientos, i treinta
años, Yo D.n Juan Francisco de Castro Presbitero Capellan
de esta Yg.a de S.r S.n Vicente de Sevilla con licencia del Dor D.n
Basilio Antonio de la Peña Cura en esta dha Yg.a, Baptizé a
Maria Manuela Victorina Josepha, hija leg.ma de Joseph Ba
rela, i de D.a Josepha de Messa su muger, fue su Padrino D.n
Joseph de Cueto, Vez.o en la coll.n de San Salvador, a quien
adverti el parentesco espiritual, i obligacion de enseñar
la Doctrina Xptiana a esta criatura, la qual certifico la
parte aver nacido en quinze de este dho mes, i la firmamos=
D.n Juan Fran.co de Castro = Dor D.n Basilio Antonio de la
Peña = Cura

Concuerda con su original a que me refiero, Sev.a y
febrero veinte y siete de mil setecientos i sesenta
años

Marcos de Arriaga
Cura

Doy fe que Dn. Marcos de Alarcon de quien la Cer



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

tificazion presedente pareze estar firmada fue Cura mas antiguo en la Yglesia Parrog.l de S.r S.n Vizente desta Ciu.d y Como tal Administrava los S.tos Sacram.tos à sus feligreses, y a sus semejantes Certifiaziones se les ha Dado y Dâ entera fe y Credito en juicio y fuera de el, y p.a que Conste Doy la pres.te en Sevilla a treze de febrero de mil setez.tos sesenta y Dos a.s

Escrivan, de S.r Ciudad. Manuel Fuentes Duarte

Huerfano

Como cura de este Hosp.l del S.r S.t Ermenegildo, q.e vulgarm.te llaman del Cardenal de esta Ciud.d de Sev.a; Certifico, que en el Libro corriente, donde se asientan las partidas de entradas de enfermos, que empieza en el año de 1754 a fojas 170. vuelta, esta una del tenor sig.te =

Partida = Christobal Sanchez, nat.l de Sevilla, Casado con Maria Barrera; hijo de Joseph Sanchez, y Mariana de Silva; tomò Cama en d.ho Hosp.l Lunes veinte y ocho de Mayo de mil setecientos, y Cinq.ta y nueve; Y al margen de d.ha partida, Consta, que Murio en Diez y siete de Junio de mil set.s Cinq.ta y nueve a.s =

Concuerda con su original al que me remito y para que Conste, Lo firmo en d.ho Hosp.l en Mese de Marzo de mil set.s y setenta a.s =

D.n Leonardo Pantoja y Villavicencio
Cura

Doy fe q.e D. Leonardo Pantoja y Villavicencio se quien



Para Pobres de Solemnidad quatro mrs.

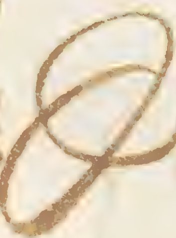
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

la Certificazion antezedente pareze estar firmada es Cura del Hosp.l de S.or S.n Hermenegildo desta Ciu.d Bulgarm.te llamado del Cardenal y como tal Administra los S.tos Sacram.tos a los Enfermos q.e en el ay, y à sus Sertificaziones Como la prezedente Siempre Se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el por lo que pongo la pres.te en Sevilla y febrero treze de mil Setez.tos Sesenta y Dos a



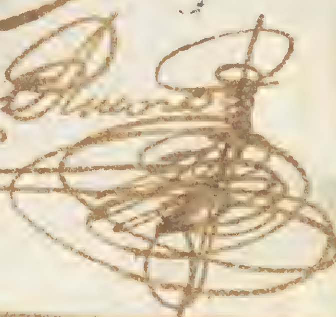
Fran.co Xav.r de Estrada





Manuel Buendia

Ess.no P.co









Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Vista y fecha [illegible] dieciseis del presente y a [illegible] ante el señor Alcalde Don Rodrigo de la Parra [illegible]

[illegible]

[illegible] herejes, ni de la nueva-

mente convertidos a nuestra santa fe catholica, ni le-

[illegible] castigados ni penitenciados por

el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por

otro alguno eclesiastico ni secular, ni

menos han exercido ninguno de los oficios viles ni infames de la Republica, y q. la dha mi ses es noble de solemnidad por tal =

A V. md. suplico se sirva admitirme informazn. y en su vista yncontinenti ofrezco tre(sladar) lo referido, y dada en la pte. q. baste se sirva de aprovarla ynterponiendo en ella su authoridad y decreto judicial se sirva mandar se me entregue orixinal pa. guarda del dro. de mi parte q. es justa q. pido y para ello &a.

Thomas Alvz. de Valdepeñas

Auto. Por pta. El Sr. Jl. de. aviendo visto esta peticion ubo por presentadas las testigos qe. expresa, y mando se esta pte. a la ynformacn. qe. ofrese, y al examen y juramto. de los testigos comettio al presente Exmo. y lo rrelleve =

Manuel de Urtazun Pruano
S.no

notificazn. En Sevilla en Diez y Seis de febo. de mil Setezs. Setenta y Dos a(ños) yo el escno. notifique e hize saver el Contenido del auto q. antecede a Thomas Alvz. de Valdepeñas Procurador en nre. de su pte. en su persona de q. doy fe =

Manuel de Urtazun Pruano
S.no

Ynformazn. En la Ciud. de Sevilla en Diez y Siete de febo. de mil Setezientos Setenta y Dos as. Thomas Alvz. de Valdepeñas Procr. del numo. de la Rl. Audiena. en nre. de Maria Manuela Victoria Varela Ynfante

de Xptoval Joseph Romualdo Sanchez su parte p.a la Informa
cion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar por el auto q.e antece
de presento por testigo a Sevastian Cumplido natural de Albujas
al Sitio de la Puerta de Piedra, de quien yo el ss.no reciui juram.to
por Dios y una Cruz segun forma de Dro. y el suso dho haviendolo
hecho prometio dezir verdad y siendole preguntado por el thenor
del pedim.to deste pliego Dijo Conose mui bien de trato y Comunicaz.n
à la referida Maria Manuela Victorina Garcia, la qual fue hija leg.ma
de Joseph Garcia y Josepha de Mier su legitima muger vez.s q.e fueron
de esta Ciud. a quienes igualm.te conocio el testigo por cuia razon le
Consta q.e la suso dha Contrajo su matrimon.o segun orden de ntra.
S.ta Madre Yglesia Con el dho Xptoval Joseph Romualdo Sanchez
el qual fue hijo legit.mo de legit.mo matrim.o q.e contrajeron Joseph San-
chez y Mariana de Silva vezinos y naturales q.e fueron desta Ciud.
de cuio Matrim.o tubieron por sus hijos leg.mos entre otros a Ygnacio
Joseph Ramon Sanchez, y como à tal le ha visto criar y educar
llamandole de hijo y el suso dho a padres, y q.e todos los referidos y
demas sus ascend.tes han sido y son Xptianos viejos limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos, ni de los nuevam.te
Combertidos a ntra S.ta fee Catholica, ni Castigados ni penitenciados por
el S.to tribunal de la Ynq.on ni por otro alguno Eclesiastico ni Secular
ni menos han exercido ningun oficio vil ni ynfame de la Republica
todo lo qual le consta al testigo por el conocimiento q.e ha tenido y
tiene con los que deja mencionados y à mayor abundamiento
se remite à las fees que le han sido leydas y mostradas, y assi
mismo le consta al testigo que la referida Maria Manuela
Victorina Garcia, por muerte del referido su difunto marido ha
quedado en tanta summa pobreza quazi à pedir limosna por no





Para Pobres de solemnidad quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

tener quien le busque el alimento todo lo qual le consta al testigo por las razones q. deja referidas ademas de ser publico y notorio en esta Ciud. entre las personas q. lo saven como el testigo quien expreso no le comprehenden las Grales de la Ley q. por mi el inte le fueron declaradas y la verdad so cargo del juram.to q. tiene hecho el que firmó y q.e es de edad de setenta años =

Sebastian Cumplido

Manuel Bernardo Ruiz
es. no

E luego incontinenti en el expresado Dia mes y año ante dhos de la referida presentazion y p.a la enunciada informazion yo el ss.no recebi juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. de Luis Delgado, vez.o de esta Ciud. en los Alcazeres Collaz.n de nro. S.r S.n Salvador con tienda de Hilo y Sedas en ella, el que haviendo jurado prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del referido pedim.to dijo conocio mui bien de trato y comunicazion a Joseph Arnaldo Sanchez vez.o y natural q. fue de esta Ciud. el qual contrajo su matrim.o con Maria Manuela Victoria Varela, y de el tubieron por su hijo leg.mo entre otros a Ygnacio Joseph Ramos Sanchez, y q.e asimismo le consta q. el dho Joseph Arnaldo Sanchez fue hijo leg.mo de Joseph Sanchez y Maria Arnualdo

391





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de Silva su lex.ma Muger lex.s y naturales q.e fueron de esta Ciu.d lo qual le consta al testigo por el trato y comunicazion q.e ha tenido y tiene con los referidos por cuio motivo tambien le consta al testigo q.e la expresada Maria Manuela Victorina Varela es hija lex.ma de Joseph Varela y D.a Josepha de Meza su lex.ma Muger, y q.e todos los referidos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Judios, Mulatos, Berberiscos ni de los nuevam.te combertidos a n.ra S.ta fe catholica no castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynq.on ni menos han exercido ninguno de los oficios vajos niviles de la republica lo q.e le consta al testigo por la antigua amistad y conocim.to q.e tiene de esta familia por la qual save q.e la dha Maria Manuela Victorina Varela por muerte del referido su Marido ha quedado en vna total pobreza y quasi p.a pedir Limosna todo lo qual le consta al testigo por las razones q.e dexa referidas y ser publico y notorio publica vos y fama entre las personas q.e lo saven como el testigo q.n a mayor abundam.to se remite a las fees q.e por mi el ss.no le fueron demostradas y q.e no le comprehenden las Grales de la Ley q.e le fueron declaradas y q.e todo lo q.e lleva dho es la verdad so cargo del Juram.to q.e lleva echo el q.e firmó y q.e es de edad de sesenta y cinco a.s =

Luis delgado

Manuel Ruiz [illegible]
ess.no

102

En la Ciud. de Sevilla en el Citado Dia mes y año ante el dho
de la referida presentazion y pa. la relacionada informazion
yo el ss.no rezibi juram.to por Dios y vna Cruz segun forma de
dro. de (Joseph) Diego Fran.co de torres Vez.o desta Ciud. de esercizio
Candilero al sitio de la Puerta de triana el qe. haviendo jurado
prometio dezir verdad y siendole leydas y demostradas las
fees de Baptismo presentadas en estos autos Dijo Conocio
mui bien â Joseph Varela el qual Contrajo su Matrimonio
Con Da. Josepha de Mera, del qual tubieron por su hija leg.ma
â Maria Manuela Victorina Varela, la qe. segun orden de nra
s.ta Madre Yglesia contraxo su matrim.o con Xptoval Joseph
Romualdo Sanchez Vez.o y natural qe. fue desta Ciud. y de el tubie
ron entre otros por su hijo leg.mo a Ygnacio Joseph Ramon
Sanchez, lo qe. le Consta al testigo por la mucha Comunicazn.
qe. ha tenido y tiene Con los qe. Deja referidos por Cuia Razon
le Consta qe. el dho Xptoval Jph Romualdo Sanchez fue hi-
jo leg.mo de leg.mo matrim.o qe. Contraxeron Joseph Sanchez y
Mariana de Silva su Muger, y qe. todos los enumpciados y
demas sus ascend.tes han sido y son Xptianos viejos limpios
de toda mala Raza de Moros Judios Berberiscos ni de los nue
vam.te Combertidos â nra. s.ta fee Catholica no Castigados ni peni
tenciados por el s.to tribunal de la Ynq.on ni por otro alguno ecle
siastico ni secular ni menos han esercido ninguno de los ofi
cios viles de la republica, y qe. asimismo es cierto que la dha
Maria Manuela Victorina Varela por fallecim.to del referi
do Xptoval Joseph Romualdo Sanchez, se halla en vn infe
liz estado pues no tiene quien le busque el alimento quoti
diano, todo lo qual le Consta por las Razones qe. Deja expre
sadas â demas de ser publico y notorio en esta Ciudad
entre las personas que lo saven Como el testigo quiend

expresó no le Comprehenden las Generales dela Ley q.e le fue-
ron Declaradas y la Verdad So Cargo del Juram.to que lleva
hecho el q.e no firmó por q.e Dijo no Saver y que es de Edad
de Setenta a.s = Com.do = Ef.= no prob = Va

J. Manuel Berindoaga Ruano
es.no

Dilig.a / En la Ciu.d de Sevilla en Diez y Ocho de Febrero de mil
Setez.tos Sesenta y Dos a.s ante mi el Ess.no parecio Thomas
Mrnz. de Valdepeñas Proc.or del num.o de la R.l Aud.a en nõe
de Maria Manuela Victorina Varela Su parte, y Dijo que
p.a esta imformazion por aora no pretende Valerse de mas
testigos, y p.a que Conste lo pongo por Dilig.a de q.e Doy fe =

J. Manuel Berindoaga Ruano
es.no

Auto / En la Ciudad de Sevilla en Diez y Ocho de Febrero de
mil Setezientos Sesenta y Dos a.s El s.or D.n Rodrigo Mar
quez de la Plata del Consejo de Su Mag.d Su Alc.e del
Crimen mas antiguo en la R.l Aud.a desta Ciu.d Havi-
endo visto la imformazion antezedente Dada por Tho-
mas Mrnz. de Valdepeñas Proc.or en nõe. de Maria





Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Manuela Victorina Vadela su parte sobre justificar el contenido de su pedim.to en q.e la ofreze dho S.r Dijo aprovava y aprovó en todo y por todo la referida informazion como en ella se contiene, y en la q.e para su mayor validaz.n y firmeza interponia é interpuso su authoridad y judizial Decreto quanto puede y en dro. ha lugar, y mandó q.e orig.l se le entregue á la suso dha p.a el efecto q.e la pide, y por este su auto asi lo proveyo

M. y firmo

Plata

Manuel Camiozar Ruano
es.no

todo lo actuado en estos autos, sin dros. p.a Pobre

San Felmo y Enero 28 de 1762.

333

D. Joachin Simon Lopez

Por el Sr. Conde de Tresorada. Bezerra natural de Sevilla Baptizado en la Parrog. del Sr. San Juan de la Palma de edad de 12 años.

Redo. ss. en el 7.° Libro a fo. 205

de 232

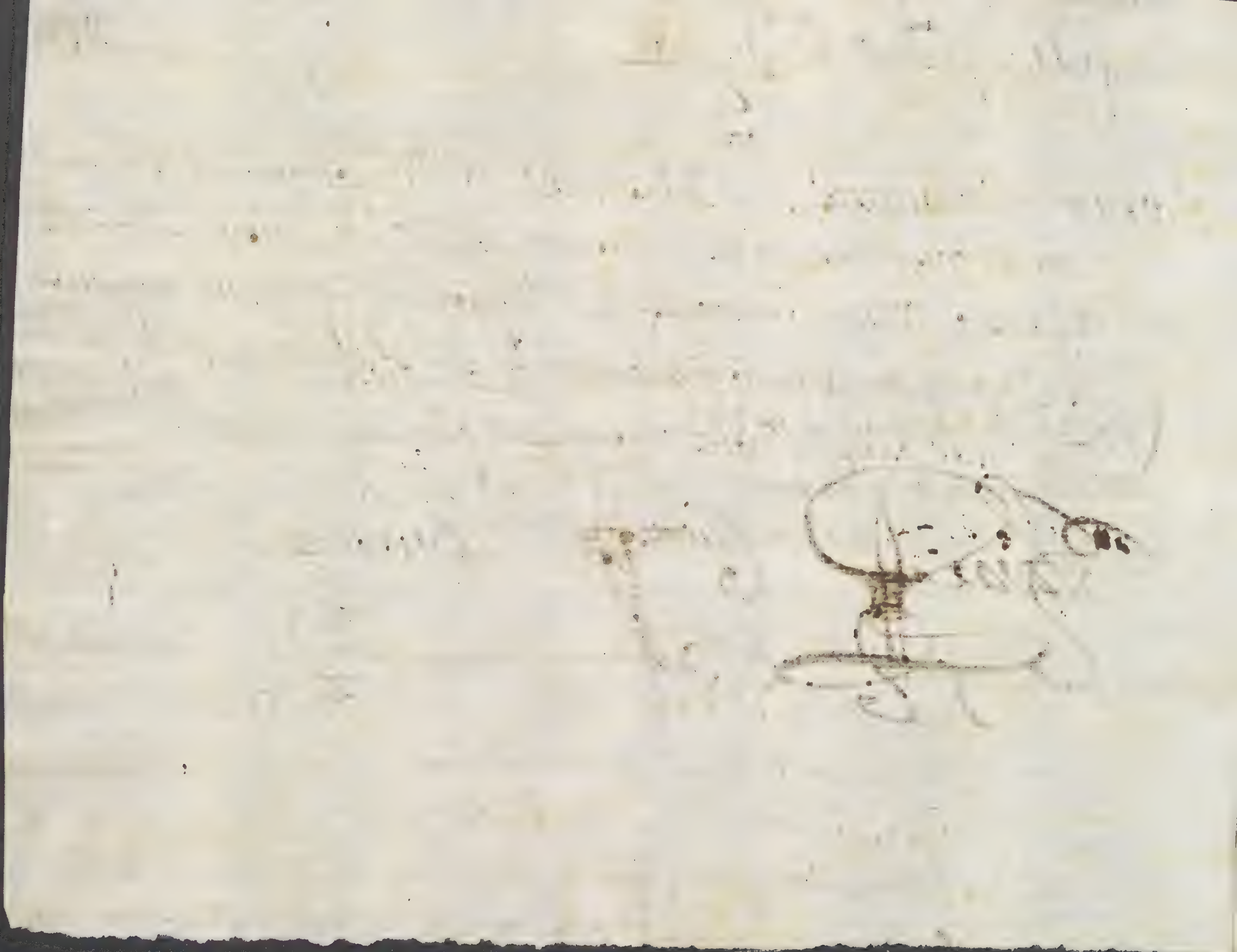
Sevilla y Mayo 7 de 1761.

Señor Contador D.n Manuel de Requena: Admita vm al numero de la Dotacion del Real Coleg.o Semin.o al dador deste llevando la Informaz.on y demas requisitos de edad y sanidad queprevienen las Constituziones de dha Real Casa, y està mandado por la univers.d

Ayala

Tuerto

Suero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

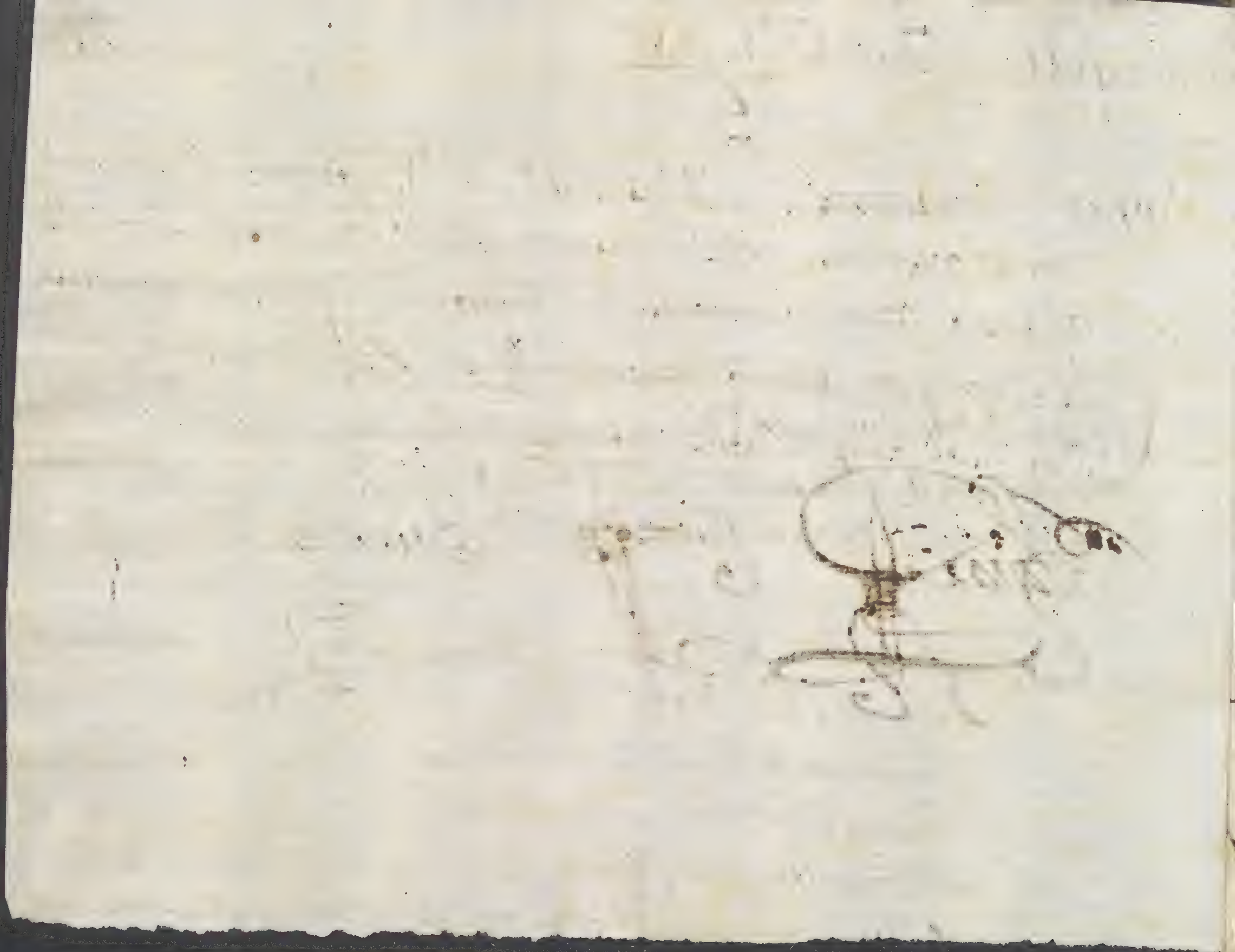
Certifico, y doy fee Yo el Doct. Dn. Fran.co Herrera Vicario, Juez de testam.tos de esta villa de Marchena, y de Paradas, y Cura de las Ygl.s de ella en la Parroq.l del S.r Sn. Mig.l que en un lib.o de Baptism.s que esta en el archivo de dha Ygl.a n.o 15 à fo. l.o 209 B.to esta una partida, que es la primera, cuyo tenor à la letra es el Sig.te

Andres Gregorio — En la villa de Marchena Domingo veinte, y dos dias del mes de Nob.e de mil setec. y veinte, y dos a.s Yo Dn. Alonso Guerrero de Aguilar Presb.o Cura, y Benef.o de las Ygl.s de esta villa, y Not.o de ellas, en la del S.r Sn. Mig.l Baptize à Andres Gregorio, hijo de Juan Lopes, y de Anna de los Rios su legitima muger, el qual nacio à diez, y siete del corriente: fueron sus Padrin.s Andres ~~Rodriguez~~, y Maria Man.la Lucenilla su muger à los quales adverti la cognac.n espirit.l y obligac.n de enseñarle la doctrina xptiana, y lo firme = Dn. Alonso Guerrero

Concuerda dha partida con su orig.l à que me remito, y para que conste donde convenga, de pedim.to de parte doy la presente en la villa de Marchena en veinte, y quatro dias del mes de Enero de mil setec. y setenta, y dos a.s

Doct. Dn. Fran.co Herrera

Nicolas Domingo Martinez escrivano del Rey Ntro. S.r p.co en el numero, y del Ayuntam.to de esta Villa de Marchena. Doy fee, que el D.or Dn. Francisco Herrera de





✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Certifico, y doy fee Yo el Doct. D.n Fran.co Herrera Vicario, Juez de testam.s de esta villa de Marchena, y de Paradas, y Cura de las Ygl.s de ella en la Parroq.l del S.r S.n Mig.l que en un Lib.o de Baptism.s que esta en el archivo de dha Ygl.a n.o 15 à fo l.o 209 B.to esta una partida, que es la primera, cuyo tenor à la letra es el sig.te

Andres Gregorio — En la villa de Marchena Domingo veinte, y dos dias del mes de Nob.e de mil setec. y veinte, y dos a.s Yo D.n Alonso Guerrero de Aguilar Presb.o Cura, y Benef.o de las Ygl.s de esta villa, y Not.o de ellas, en la del S.r S.n Mig.l Baptize à Andres Gregorio, hijo de Juan Lopes, y de Anna de los Rios su legitima mug.r el qual nacio à diez, y siete del Corriente: fueron su Padrin Andres Rodriguez, y Maria Man.la Sucenilla su mug.r à los quales adverti la Cogna.on Espirit.l y obligaz.on de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firme = D.n Alonso Guerrero

Concuerda dha partida con su orig.l à que me remito, y para que conste, donde convenga, de pedim.to de parte doy la presente en la villa de Marchena en veinte, y quatro dias del mes de Enero de mil setec. y sesenta, y dos a.s =

Doct. D.n Fran.co Herrera

Nicolas Domingo Martinez Escrivano del Rey N.ro S.r pp.co en el numero, y de Ayuntam.to de esta Villa de Marchena. Doy fee, que el D.or D.n Francisco Herrera de

quien parece firmada la Zertificacion del
la buelta, el Vicario, y Juez de testamentos de
esta Villa, y la de Paradas, y Cura en la
de S.or S.n Miguel, como se titula, Vsa y exer
ce dhos Ministerios, y á todas las Zertificacio-
nes, que el susodho. á dado, siempre se les á da-
do, y dá, entera feé, y credicto en juicio y fue
ra deel; Y para que conste donde combenga
doi el pres.te en esta dha. Villa de Marchena
á Veinte y quattro dias del mes de enero de
mill setecientos sesenta y dos años =



En testimonio de verdad

Nicolas Dom.z Marz
no. publico

=



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico, y doy fè Yo el infraescrito Teniente de Cura en esta Yg.ª Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma de esta Ciu.d que por el Libro 15. de Bap.mos della al folio 303. plana segunda consta una partida, q.e à la letra es como sigue

Partida — En Sevilla Sabado veinte, y ocho dias del mes de Marzo de mil, setecientos, y cincuenta a.s Yo D.n Juan Palacios Cura en esta Yg.ª Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma de esta Ciu.d baptice solemnemente à Joachin, Simeon, Juan dela Encarnacion, q.e nació el dia veinte, y cuatro de dho mes, y año, hijo de Andres Lopez Becerra, y de Maria Pardo su muger: fue su Padrino Manuel de Herrera Vecino dela Parrochial de S.r S.n Salvador; al qual adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, q.e contrajo; en fè delo qual lo firmè. fho. ut supra = D.n Juan Palacios = Cura

Assimismo doy fè. q.e por el libro 11. de Bap.mos al folio 313. plana primera consta una partida, q.e su tenor es como sigue

Partida — En Sevilla Martes veinte, y siete dias del mes de Nobiembre de mil, setecientos, y veinte, y cinco a.s Yo el D.r D.n Marcos Andres Rubio dela Fuente, Cura de esta Yg.ª Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma baptice à Maria Francisca, Gertrudis, hija de Geronimo Pardo, y de Francisca Romero, su legitima Muger; dixeron haver nacido dha Criatura el dia veinte, y uno de dho mes, y año: fue su Padrino Bartholome Fernandez Vecino de esta Collacion. al qual adverti el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion. en fè delo qual lo firmè = D.r D.n Marcos Andres Rubio dela Fuente = Cura

Concuerdan ambas partidas con sus originales como estan en dhos libros, y folios citados, àque me Remito: y para que consten donde convenga doy la presente en Sevilla en siete dias del mes de Enero

de mil, setecientos, sesenta, y dos a D.//

D. Nicolas Garcia, y Paez
Ten.e

Certifico Yo el infrascrito Colector desta Ygl.a Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma desta Ciu.d q. por el libro corriente de Entierros della al folio 181. buelta consta, q. en Miercoles primero de Abril de mil, setecientos, sesenta, y uno, los Beneficiados dicha Ygl.a sepultaron en ella el Cadaver de Andres Lopez Becerra, Marido q. fue de Maria Pardo: como mas largam.te consta de su original, aque me Remito. y para q. conste doy esta en Sevilla siete de Enero de mil, setecientos, sesenta, y dos a D.//

D. Nicolas Garcia, y Paez
Cole.r

Doi fee Que D.n Nicolas Garcia y Paez de q.n las certificaciones antescriptas parecen firmadas. es Cura Theniente y Colector dela Yg.a Parroq.l de S.n Juan dela Palma de esta ciu.d y como tal administra los santos Sacramentos a sus Parrochianos y asus Certificaciones seles â dado y dà entera fee y credito en juicio y fuera de el. fho en Sevilla a veinte de Enero de mil setec.s sesenta y dos

Pedro de Leon
Thamaiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

En Sevilla veinte y seis de enero de mil setecientos sesenta y dos a. ante el Ill.mo S.r [illegible] presento la parte

D.a Maria Geronima Pardo [illegible] viuda de Manuel Josef Sere
xa como mas haya lugar ante V.S. parezco y Digo que a mi derecho combiene
probar y justificar como estube casada con el d.ho mi marido que fallecio
en primero de Abril del año proximo pasado segun se ajusta de la
Partida de entierro que en debida forma presento y que d.ho Manuel
[illegible] hijo de Joachin Josef Serena que era [illegible]
de [illegible] años, como tambien [illegible] la partida de baptis
mo que igualmente presento, asi tambien acompañan las de su
padre y [illegible] que [illegible] mi difunto Marido fue
hijo legitimo de Juan Lopez y [illegible] su legitima muger
naturales que fueron de la Villa de Marchena y yo lo soy en ygual
forma de Geronimo Pardo que ya es difunto como tambien los dos
antecedentes y de Fran.ca Romero su legitima muger todos los
quales y cada una en su tiempo an sido, son y fueron Christianos
viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos
ni de los demas negros ni Christianos nuebos nuebamente combertidos a
nuestra S.ta Fee Catholica, sin que tampoco hubiesen sido pre
sos castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la
Ynquisicion ni con castigo afrentoso por otro tribunal de justi
cia porque todos an sido gente limpia y honrrada y no an exerci
do oficios viles ni [illegible] en caso de Infamia como todo
ello es notorio y lo depondran los testigos [illegible] =

Suplico a V.S. que aviendo por presentadas las d.has fees en su vista
[illegible] admitirme la defensa y ynformacion y dada en

quanto puedo y por y nuevas &c. en ella su auttoridad y del Cri-
so podrá mandar y original se me entregue para guardo
de mi dr.º y usar dello donde me combenga q̃ será justicia q̃
pido. R.

Auto

El S.r Theniente mr. en vista de esta pedim.to la ubo
por presentada con las fees q̃ refiere y Mando q̃
esta parte dee la Ynform.n q̃ ofrece y el examen
y Juram.to de los testigos que para ella presentare
se comete al presente ess.no y echo &c. y fha
se trayga, y así lo proveio =

El S.r Theniente
Thamariz

Ynform.

en la Ciu.d de Sevilla a veinte y siete de enero de
mil seteci.s sesenta y dos D.a Maria Pardo contenida en
el pedim.to antescripto p.a la Ynform.n q̃ pretende
hazer presentó por test.o a Fran.co Llanes q̃ así
dixo llamarse y ser v.no del Ctrre de Saiale-
ro y Veci.o de esta Ciu.d al sitio del caño Quebra-
do, de quien yo el ss.no en fuerza de la Comicion a mi
dada recivi Juram.to por Dios y a la Cruz seg.n dro.
el suso dho lo hizo y socargo de el, ofrecio dezir
Verdad, y siendo preguntado al thenor de dho
pedim.to Dixo conoce mucho tpo. a a la expresada
D.a Maria Pardo que le presenta, y save estubo ca-

sada lexitimamte. seg.n orn.l dencta. sa. Madre Yglesia con
Andres Lopez Berezra q. ia es difunto a q.n tanvien cono
sio y les bio haver bida maridable en vna Casa y compa
y q. de su matrimonio tubieron po. su hixo lexitimo
a Joaqn Lopez Berezra q. sera de edad de onze as; Itanvn.
conosio y trato a Juan Lopez Abuelo Paterno de este
y Padre del rrefexido Andres Lopez, q. estubo Casado con
Ana de los Rios, e Ygualmte. conose a Franca. Romero
Abuela Paterna de dho menor, aunque no haceme
moria de haver conosido a Geronimo Pardo su marido
pero tiene de el, vastantes noticias po. las quales y dho cono-
simiento save y le consta q. asi dho menor como los re
feridos sus Padres y Abuelos pr. ambas lineas, todos y cada
uno en su tpo. son y fueron christianos viejos limpios
de toda mala Raza y macula de moros Judios Mulatos
Berberiscos negros, ni Gitanos, ni de los nuevamte. com
bertidos a nra. sta. fee Catholica, sin q. tanpoco aian
sido presos castigados ni penitensiados pr. el sto. oficio
de la Ingon. ni con castigo afrentoso po. ningn. tribunl.
ni Justicia po. que todos an sido gente limpia y on
rrada y po. tales tenidos y reputados, sin q. aia podido
entender cosa en contrario, a demas de ser notorio,
y se remite en q. sea corresto. alas partidas de
Baptismo. presentadas en estos autos, lo q. dixo ser la
verd. encargo de su Juzto. lo firmo dijo ser de edad de
mas de veinte y siete as. y q. no le tocan las Generales de la ley

Franco. Ybanez

[rubric] Ocampo de Vea
Tamariz

[rubric]

E Luego Incontinenti de la dha presn. y pa. esta Informn.
Yo el ss.no en virtud de mi comisn. recivi Juramto. por
Dios y a la Cruz segn. dro. de Juan de Linar q. asi se nombro
y expreso ser mro. Sillero y vesno. de esta Ciud. en el cano



Tercero maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Quebrado, y haviendo jurado ofreció decir verdad; y siendo preguntado al thenor de dho pedimento Dijo que el conocimiento y amistad que á tenido y tiene con Dª Maria Jeronima Pardo que presenta, y el que tubo con Andres Lopez Berezza su marido que ya es defunto, save y le consta que los suso dhos estubieron casados lexitimamente segun orden de nra Sta Madre Yglesia y que de su matrimonio tubieron por su hixo a Joaquin Lopez Berezza que sera de edad de onze años poco mas ó menos, y que este es nieto por linea Paterna, de Juan Lopez y Ana de los Rios vecinos que fueron de esta Ciudad que á esta ultima no la conocio el testigo y Francisco Castillo á quien no conoció y de Francisca Romero de Pardo a quien de presente trata y comunica, remitiendose en lo referido á las partidas de Baptismo que sele an demostrado, por cuio conocimiento y muchas noticias que tiene de los suso dhos save y le consta que assi el referido menor como los expresados sus Padres y Abuelos por ambas lineas todos y cada uno en su tiempo an sido son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y macula de Moros Judios Mulatos ni Berberiscos negros ni Gitanos ni de los recien combertidos a nra Sta fee Catholica, sino que tanpoco aian sido presos castigados ni penitenciados por el Sto Oficio de la Ynquisicion ni por otro ningun tribunal ni Justicia con pena de Infamia, ni castigo afrentoso por que todos an sido gente limpia y onrrada, y no an ejercido oficios viles, ni incurrido en cosa de menos valer como todo ello es publico y notorio entre las personas que lo sauen como el testigo y la verdad en cargo de su juramento lo firmó digo ser de edad de quarenta y tres años y que no le tocan las Generales de la Ley que por mi el escribano le fueron declaradas =

Juan de Ciñan

Pedro de Vega Tamariz

E Luego Incontinenti de la dha presentacion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Y para esta Inform.n de el 5.to en virtud de mi co-
mision recivi Juram.to por Dios y ala Cruz segun
dro. de Juan Pablo Bernal mro. Sastre y vezino de
esta Ciud.d del sitio del Caño Quebrado, q.n haviendo
Jurado ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado
al thenor del pedim.to q esta p.r Cavoza de estos
autos: Dixo conoze desde pequeña a D.a Maria
Pardo q.e lo presente ... la qual estubo Casada lexi
timamente segun orden de n.ra S.ta Madre Yglesia
con D.n Andres Lopez Bezerra q. ia es defunto a q.n
tambien conozio, y les vio hazer vida maridable en
una Casa y Comp.a, y de cuio matrimonio tu-
bieron p.r su hijo lexitimo a D.n Juan Lopez Bezerra
... de edad de onze a.s, el qual es nieto p.r linea
Paterna de Juan Lopez, y Ana de los Rios su
lexitima muger, y p.r la materna de Ge-
ronimo Pardo y Juana Romero su muger, seg.n
resultara de las partidas de Baptismo presentadas
en estos autos, a todos los quales conozio trato y
comunico el test.o hasta q. fallezieron, p.r cuio
motivo sabe y le consta q asi el d.ho menor como
los expresados sus Padres y Abuelos p.r ambas lineas
todos y cada uno en su tpo. son y fueron christianos
viejos limpios de toda mala raza y macula de moros
Judios mulatos Berberiscos negros ni Gitanos, ni
de los nuevam.te combertidos a n.ra S.ta fee Catholica
sino q tampoco aian sido presos castigados ni peniten
ziados p.r el S.to tribun.l de la Inq.on ni p.r otro alguno

con pena de infamia por q todos an ido jente lim-
pia y onrrada y p.r tales tenidos y reputados sin
q al test.o le conste cosa en contrario q no pudiera
Ignorar si la ubiese p.r tan antiguo conosim.to ademas
de ser notorio y la voz encargo de su Juram.to lo firmó
dixo ser de edad de quarenta y siete a.s y q no le tocan
las Gener.es dela Ley q p.r mi el s.r le fueron declaradas =

Juan Bernal

Pedro de Vega Thamariz

Auto. En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho de en.ro
de mil seter.s [illegible] y [illegible] el s.r D.n Antonio
Garzia Jordan del Cons.o de S.M. su Alc.e del Crimen h.o
de la R.l Chanz.a de Granada [illegible] H.e Primero
[illegible] de ella: Haviendo [illegible] Inform.on
antescripta hecha a Inst.a de D.a Maria Gertrudes
[illegible] su hijo menor.
Parra en favor de Joaq.n Lugo Becerra [illegible] la referida Inf.
[illegible] Dijo aprobaba y aprobó la referida Inf.
form.on y en ella p.r su mayor validacion Interponia e In-
terpuso su autoridad y decreto Judicial tanto q.to puede
y a lugar en d.ro y mandó q orig.l sele entreg.e ala
p.te [illegible] para q use de ella como le com-
benga y en la provicion mandó y firmó =

D.n Ant.o Garzia Jordan

Pedro de Vega Thamariz

S.n Telmo y Enero 28 de 1762_

400

del S.r D.n Juan Antt.º de Rivero

Miguel de Huerttas natur. de Sevilla Baptizado en la Iglesia Parroquial del S.r San Juan de la Palma, de edad de 9 años =

Rez.do su d.do en el 7.º Libro de Matric.la a fol. 206

de 240_

Señor Conttador Dn. Manuel de Requena. 401

Siruase vm rezivir al numero dela Dottazion de Rl. Colegio seminario, al porttador, lleuando la Informazon. ydemas requisittos de edad, y sanidad q. estan mandados por la vnivers.d y supremo Consej.o delas Indias. S. Seuilla y Diziembre 21 de 1761.

Aguirre

Tuerto

Suero

Mg de Huertas a ffavor de Dn. Manl delos Reyes

3 A
402

Certifico, y doy fé Yo el infrascrito Teniente de Cura en esta Sta. Parrochial de Sr. Sn. Juan de la Palma de esta Ciu. que por el Libro corriente de Bapmos. de ella, que es el 15. al folio 122. consta una partida, q. es como se sigue ——

Pda.
Partida .. En Sevilla Domingo primer dia del mes de Octubre de mil, setecientos, cincuenta, y dos as. Yo Dn. Juan Palacios Cura de esta Iglesia Parrochial de Sr. Sn. Juan de la Palma baptizé solemnemente à Miguel Pedro Geronimo del Rosario, q. nació el dia veinte, y nueve de Septiembre proximo passado, hijo legitimo de Diego de Huertas, y de Maria Sanchez su legitima muger; fue su Padrino Pedro Gonzalez, Vecino de la Parrochial de Sa. Sta. Lucia al qual adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, q. contraxo: en fé de lo qual lo firmé. fho, ut supra = Dn. Juan Palacios = Cura ——

Concuerda con su original, à que me Remito; y para q. conste doy esta en Sevilla en veinte, y un dias del mes de Enero de mil, setecientos, sesenta, y dos as. //

Dr. D. Nicolas Garcia, y Paez
Ten.e

El Br. D. Juan Nicolas de Soria Cura en la Yglesia Mayor y mas Antigua
de Santa Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera Certifico y doi fee que en uno
de los libros de Baptismos que dha Iglesia tiene entre otros Capitulos esta
uno al folio quatrocientos veinte y quatro buelta que dise assi:

En Domingo veinte y dos dias del mes de Noviembre de mil setecientos y vein
te y dos años yo Dn. Manuel Dominguez Presbitero de licencia del Sr.
Dn. Juan francisco Tirado Cura theniente de la Yglesia Mayor Santa
Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera, Baptisé a Diego Silbestre Jo-
seph Cipriano hijo legitimo de Manuel de Cuentas de Santiago y
de francisca Antonia Ortiz Sanchez Nació el dia dies y nueve de es-
te dho mes y año fueron sus Padrinos Joseph Matheos y Da. Manuela
de Urrea a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxe-
ron y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Juan
francisco Tirado = Manuel Dominguez

Concuerda con su original al que me refiero y para que conste donde con-
benga de pedimento de la presente en Utrera en veinte y dos dias de el
mes de Enero de mil setecientos sesenta y dos

Br. Dn. Juan Nicolas
de Soria

Como Cura en esta Yg.ª Parrochial de S.ra S.ta
Cath.ª desta Ciud. Certifico que en catorze de ju.º del
año pasado de mill setecientos y veinte y dos Baptize
en esta dha Yg.ª a M.ª Florencia de la Consepsion hija lexma
de Bartolome Sanchez y de Ysabel Guerra fue su padri
no Juan Pardo nacio el dia siete de dho mes y año, lo cual
lo qual consta del libro diez de Bautismos de esta dha Yg.ª al
folio 295. Sevilla y Enero veinte y tres de mill setecientos y
sesenta y dos años.

Gregorio Bernardo
Gonzalez Bexarano
Cura.

Como Colector que soi desta Yg.a Parrochial de
S.ta Cattha desta Ciudad de Sevilla Certifico
que en nuebe de Febrero del año pasado de
mill setesientos y sesenta y uno se enterro en esta
dha Yg.a por el Benefisio de ella el Cuerpo de fun
do D. Diego de Cuentas Marido que fue de Ma
ria Sanchez Consta del Libro Corriente de entie
rros de dha Yg.a al folio 120 buelta primera
partida y para que conste Sevilla Enero Vei
nti seis de mill setesientos y sesenta y dos años

D.n Jph Anto
de la Torre
Colect.r

Juan Fran.co de Espinosa Curad.r de Maria Sanchez, Vezina desta Ciu.d Viuda de Diego de Huertas difuncto V.o q. fue della: Como mas aya lugar en dro, paresco ante V.md y digo Conviene al dro de mi p.te para los efectos nesesarios provar y averiguar Como esta dha de Como dha mi p.te fue Casada y velada Viuda de dho Huertas y q. en su matrim.o tiene Un hijo q. se nombra Mig.l de Huerta y q. este fue Criado y alimentado p.r el dho Diego de Huerta y mi p.te y ser nieto p.r linea paterna de Man.l de Huerta y Fran.ca Sanz Ortiz, y p.r la materna de Bartolome Sanz y [illegible] Huerta; todos Vezinos y natur.s desta dha Ciu.d Cuia Justificacion ofrezco testigos q. depongan [illegible] y dada en la p.te q. baste se sirva V.md mandar se me entregue p.a en vista usar mi p.te del dro q. le Corresponda p.a lo q. ofrezco dha Informn.

A V.md sup.co se sirva de mandar se admita la Informn. q. llevo pedida y dada en la p.te q. baste se me entregue, para los efectos q. llevo expresados, interponiendo V.md en ella su authoridad y decreto Judic.l pido Justicia etc.

Juan Joseph de Espinosa

Auto. El S.r D.n [illegible] Thente primero en vista de esta Peticion mando q. esta parte de la inform.n q. ofrece [illegible] examinen y [illegible] ante el presente Escrivano, y [illegible] proveio =

[illegible] testigo Diego Humaniz

En la Ciu.d de la Ser.a Doze de Febrero de mil setez.tos
y sesenta y dos a.s Fran.co Joseph de Espinosa, en nombre de su parte
presentó para esta Informazion a Diego Humaniz v.o
q.e dixo ser de ella en la Collazion de N.a S.ra [illegible] de estado Ca/
sado y de exercicio [illegible] en la Fabrica del Tabaco de q.e yo
el ess.no doy fee del q.l en virtud de mi Comision recivi Juram.to q.e hizo por Dios y una
Cruz segun d.ro q.e haviendolo hecho Como se requiere pro
metio decir verdad y siendo preguntado al tenor del
pedimento de este pliego = Dixo q.e Conoze de mucho tiempo a
esta parte a Maria Vana de esta Region y q.e es de estado viu
da de D.n Diego de Huertas su marido, a quien Conozio trató y
Comunicó y save q.e durante este matrim.o tuvieron
a Miguel de Huertas q.e al presente vive, Criando y alimen
tandolo Como tal su hijo, llamando este a aquellos Padres y
ellos y los demas de él hijo saviendo asimismo q.e el d.ho
Miguel de Huertas es hijo legitimo de legitimo matri
monio y por linea paterna de Manuel de Huertas y de
[illegible] [illegible] Vana [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] Bartolome Vana [illegible] y
[illegible] [illegible] vezinos de esta Ciu.d q.e al presente
[illegible] [illegible] por linea paterna y mater
na el testigo ha visto, tratado y Comunicado [illegible]
[illegible] [illegible] y save por noticias y Conozim.to
[illegible] [illegible] paterna y materna son y han
sido Christianos viejos limpios de toda mala raza
de Judios, Moros, Herejes y de los nuevamente
Convertidos a n.ra santa fee Catholica, ni peni
tenciados por el S.to Tribunal de la fee, ni
[illegible] [illegible] de esta Ciu.d ni [illegible]
[illegible] el testigo haya tenido noticia

del Comisario ni menor haya [illegible] familia[illegible] cido [illegible] [illegible], ni a [illegible] q. le tuesa impedi[illegible] [illegible] de qualesquiera [illegible] q. intervenien p.a [illegible] [illegible] de su familia; todo lo q. dixo ser la verdad en cargo de su Juramento q.e fho tiene y lo firmo [illegible] no saver, y q.e [illegible] [illegible] [illegible] muy nueva [illegible] [illegible] [illegible] =

Juan [illegible]

[illegible] Ynac. Ley.

Testigo Andres Alm.o

En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año [illegible] presente [illegible] p.a esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Andres Alm.o vecino de ella. Con la [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juram.to p.r Dios y una Cruz, [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dho Comi[illegible] [illegible] prometio decir Ver.d y siendo preguntado [illegible] Con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mucho [illegible] familia [illegible]



SELLO Q[illegible] VEINTE
MARAVE[illegible] DE MIL
SETECIE[illegible]SEN-
TA Y DOS.

[illegible] exerado oficio Villen q. los indios [illegible]
[illegible] Cumplen el Publico [illegible]
[illegible] Sabe el testigo por el trato y Comunicacion q.
ha [illegible] tenido y tiene Con esta familia sin cosa
Contrario y la Verdad en Cargo de su juramento [illegible]
[illegible] q. dixo [illegible] y q. es de edad de [illegible]
a [illegible] todo lo q. [illegible] y firmo

[illegible]

[illegible] de setecientos [illegible] mil [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] esta Ciudad [illegible]
[illegible]
[illegible] Vara de Justicia
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicha Ciudad
[illegible]
[illegible] y a todos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

448

Con mi Real [illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Domingo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Concepcion [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y alimentandola [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Nuestra [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Vino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] solo y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Auto. En [illegible] de Febrero de mil [illegible]
[illegible] el [illegible] D.n [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y Chancilleria [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dado [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Dixo [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y Decreto [illegible]
[illegible] [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dn Antt. Garzia Jordan

[illegible]

San Telmo y Febr.o 3 de 1762

410

el Sr. Dn. J.n de Cueto

Nicolas Joseph Manuel de Quiros y Navarrete natural de Sevilla Baptizdo en la Yglesia Parroql. de Sta. Maria Magdal. de edad de 11 años.

Rdo. ssdo. en el 7.o Libro a fol. 207

N 241

En 20 de Nov.^re de 1784 di certificacion con copia ala letra de esta informacion = Fi.

Fuero [rubric]

Señor Conttador D.n Man.l Tt. de Requena. 411

Sirvase vm rezivir al numero dela Dottazion del R.l Colegio seminario, alporttador, lleuando la Informaz.n ydemas requisittos deedad ysanidad queestàn mandados porla univers.d y supremo Cons.o delas Indias. sev.a y Diz.re 21 de 1761.

Covarr.s [rúbrica] Tuetto [rúbrica] Bueno [rúbrica]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

certifico yo D. Juan Marcelo Garcia Cura then.te de esta Yglesia Parroq.l de S.ta M.a Mag.na de [illegible] y q.e en el libro 30 del [illegible] 30 de Bap.tos esta una part.da q.e ala Letra es del thenor siguiente

En Sevilla Viernes sinco dias del mes de Marzo de mil setez.tos sinq.ta y nueve años. Yo D. Ygnacio de Arteaga then.te de Cura en esta Parroq.l Yg.a de S.ta M.a Mag.da de esta Ciu.d Bapticé a Nicolas Joseph Manuel que nacio tres dias de este presente mes, y año. hijo leg.mo de Andres Lorenzo Q. Quiroga y de Bernarda Navarrete su muger: fue su padrino Manuel Perez del Real Vezino a S.n Roman [illegible] advertile su oblig.n y parent.co Espirit.l y lo firme ut supra = D. Yg.o de Arteaga

Concuerda con su original q.e queda y obra en este Archivo a q.e me refiero y fice q.e conste en juicio y fuera de el doy la presente en Sevilla y Enero nueve y seis de mil setezientos setenta y dos años = S.n Salvador y Cur.do Vale.

D.n Juan Marcelo Garcia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo D. Joseph Asencio de Mendoza theniente de Cura del Sag.º de la S.ta Yg.ª Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.º esta la partida siguiente

Partida— En Lunes veinte y tres de febrero de mil y setec.tos y onze años Yo el D.r D. Manuel Guarin Presbitero con licencia del S.r D.r D. Joseph Lopez Bravo Cura mas Antiguo del Sag.º de la S.ta Yg.ª Metrop.na de Sevilla Baptize a Andres (Corrino) Diego Lorenzo hijo de Geronimo de Quiros y de Juana Garcia su muger fue su Madrina D.ª Maria de S. Diego vezina de esta Collazion adverti le el parentesco espiritual f.ho ut supra = D. Joseph Lopez Bravo = D.r Manuel Guarin

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en veinte y tres de Enero de mil setec.tos sesenta y dos a.s

D. Jph. Asencio de Mendoza



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo D. Joseph Anuncio de Mendoza Theniente de Cura del Sag.º de la S.ta Patriarc.l Ygl.a Certifico y doy feé, q.e en vno de los Libr. de Baptismos de dho. Sag.º esta la Partida Siguiente ——

Partida

En Domingo treze de Marzo de mil setecientos y dose años Yo el D.r D. Joseph florencio Fernandez de Roxas Cura del Sag.º desta S.ta Metrop.na Ygl.a de Sevilla Baptizé á Bernarda Josepha Antonia hija de D. Joseph de Navarrete y de D.a Victoria Yzquierdo de tapia su Mug.r Nació a tres de dho mes y fue su Padrino D. Bernardo de Carvajar Vez.º desta Coll.n a quien adverti el Parentesco Espiritual y sus Oblig.nes y lo firme vt supra == D. Joseph florencio fernandez de Roxas —— —— —— —— —— ——

Con cuerda con su Original á q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en veinte y seis de Enero de mil setecientos sesenta y dos años —— —— ——

D. Jph. Anuncio de Mendoza





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como Collector que soi, de la Parroq.l Iglesia de S.ta Maria Mag.a de esta Ciu.d = Certifico que en el libro corr.te de entierros, que comienza por fin de el año de mill settez.s cinq.ta y dos, al fol. 19 buelto: Consta, y parece, la partida sig.te En veinte y siete dias, por la mañana, del mes de Sept.e de mill settez.s cinq.ta y quatro a.s Se enterro, en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.a de esta Ciu.d en la bobeda comun, el cuerpo Cadaver, de Andres de Quiros, marido, que fue de D.a Bernarda Navarrete de Exercicio del Rio, murio ahogado, por aver caido del Barco el dia 24 de dho mes. Pobres. Consta todo de dha partida, à que me refiero. Y para que conste lo firmé, Sev.a y En.o 25 de mill settez.s sesenta y dos a.s

Alexandro Sobrón
collect.r

…ojormo…



y Valen p.a el primero de sello tercero de la … y sesentaytres, p.a ante el Theniente Regidor Pedro Christobal Lopez. Concedido =

D.ª Bernarda Josepha Antonia Nauarrete besado Viuda de Andres Lorenzo de Quiros V.o desta Ciudad Como mas aya Lugar paresco ante Vm. y digo q.e a mi dro. Combiene probar y Justificar Como durante el matrimonio que Contraje Con el suso dho. Tube por mi hijo legitimo a Nicolas Joseph Manuel de Quiros que oi Es de edad de dies años Como lo acredita su partida de Baptismo que en deBida forma presento Juntamente Con el mio, y del dho mi marido y la de su Entierro, y como e Criado y Educado en mi casa y Compa.a al Referido Nicolas Joseph Manuel de Quiros mi hijo dandole tratamiento de tal, y asi mismo el q.e asi El dho defunto mi marido Como yo y el Referido mi hijo Emos sido y somos Christianos Viejos desendientes de tales, Limpios de toda mala Rasa de moros, mulatos, Berberiscos Judios y de los nuebamente Combertidos a Nra. Santa fee Catholica ni castigados ni penitensiados por el Santo Tribunal de la Ynquisision y ni por otro alguno Con pena afflictiba y para que tenga Efecto =

A Vm. Supp.ca que abiendo por presentadas las dhas partidas de Baptismo y Entierro se sirba de Admitirme Ynformacion

Que yncontinenti ofresco por el Señor este pedimento
y dada esta parte que baste ynter poniendo en ella su
autoridad y Judisial decreto mandar se me entregue
original para usar della donde y como me combenga
pido Just.a &.

Auto

El S.or Th.te nobo por presentado este pedimento y las
certificaciones de Bap.mo y entierro q.e con el se trae y en
[illegible] mandó que esta parte de la ynfor
macion que ofreze, y [illegible] y Juram.to de los
testigos, cometió al Thente. no. y haga ue rea [illegible]
[illegible] y asilo prov.yó =

[illegible]

En la ciudad de Sevilla en primero dia del mes
de febrero de mill setesientos y treinta y
[illegible] D.a Bernarda [illegible]
[illegible] contenida en el Pedim.to de
esta foxa para la ynformacion q.e pa el





417

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ofrece y le esta Mandada Dar Presentó por tes-
tigo a vn hombre q.e se dijo llamar Lucas de la Rosa
y ser Herrado Casado, Vesino de esta Ciud.d en la
Collacion de Santa Maria Mag.na del Cual por el
dho Cura en virtud de la Comision q.e se le da por
el Auto de la foja antes desta, se le recivio Jura-
m.to por Dios y vna cruz segun forma de dro
y haviendolo hecho prometio de decir verdad y
siendo Preguntado por lo Contenido en el
Pedim.to de la foja q.e antecede = Dijo ha tiempo
de Diez y ocho a diez y nueve a.s que el testigo
Conoce de trato y Comunicacion a D.a Ber-
narda Josepha Antonia Navarrete Vesina de
esta Ciud.d quien lo presenta, p.r Cuia razon sabe en-
tro a Matrimonio segun orden de nuestra San-
ta Madre Iglesia, Con Andres Lorenzo de Quiro-
ga ya defuncto Ve.no que fue de esta sobre expresada Ciud.d
a q.e el testigo Conocio, y por Consiguiente le
Consta q.e Durante dho Matrimonio tubie-

dom poxu hijo leg.mo de D.n Nicolas Joseph Man.l
de Auiz q.s ag.n Conoce el testigo el cual es de
hedad de diez a.s a corta diferencia y el mis
mo q.e criaron y educaron en su Casa y com
pañia dandole trataim.to de hijo y este a los
referidos de Padres y todos los expresados y
sus Acendientes han sido y son Christi
anos Viejos limpios de toda mala raza de
moros mulatos ni erejes ni Judios ni de los
nuebam.te Conuertidos a nuestra santa fee
Catholica ni Castigados ni Penitensiados
por el santo Tribunal de la Ynquicision
ni por otro alguno con Pena afrentoza que
Ynduzca Ynfamia lo q.e le Consta al testigo a sa
tisfacion de dho Conocim.to Comunicacion publico en
esta Ciu.d q.e es Cuanto sabe y Puede decir en razon
lo q.e se le ha preguntado y la verd.d so Cargo de su Jura
m.to lo firmo y q.e es de hedad de treinta y ocho a.s =

Lucas de La Rosa

[signature]

Enla Ciudad de Sevilla en Primero Dia

mes de febrero de mill setecientos, sesenta y
dos a.s. de la dha Presentaz.n y para la refe-
rida Ynformazion, y el audio en virtud
de mi Comision, recivi Juram.to por Dios
y a l.na Cruz segun forma de dro. de Antonio
treg.e vezino llamar Bernardo de Mapa y
sera tenido Carr.o de exercisio trabajador en la
R.l fabrica del Tavaco vezino de esta Ciu.d en la
Collazion de s.ta Maria Magdalena, el cual haviendo
Jurado prometio de decir verdad y siendo Pre
guntado p.r lo contenido en dho Pedim.to = Di
jo, q.e el testigo conocio trato y comunico a
Andres Lorenzo de Quiroz, q.e ya es defuncto
vezino q.e fue de esta Ciu.d en aq.e contrajo lexmo
Matrimonio con D.a Bernarda Ysta. Nava
rrete, vezina de ella, q.n le presenta, a la qual tam-
bien conoce de mucho tiempo a esta parte, mo-
tibo p.r q.e le consta q.e durante su Matrimonio
tubieron por su hijo lexmo. a Nicolas Ysta de
Quiroz q.e ahora es de hedad de hasta diez años
a corta diferenzia, al qual criaron y educaron
en su Casa y compañia dandole tratamiento
de hijo, y el a ellos, viseo dho. de Padres, y a ciencia y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Como vezinos Ascendientes fran.co Benitez y co
munmente Reputados por Christianos Viejos
Limpios de Toda mala Raza de Moros, Mulatos
Berberiscos, Judios, ni de los nuebamente Conuertidos
a nuestra Santa fee Catholica ni Castigados
ni penitenciados por el Santo Tribunal de la
Ynquisicion ni por otro alguno Con Pena aflic
tiba q.e Trogue Ynfamia lo q.e es publico y no
torio en esta Ciu.d y la Verdad so cargo de
su Juram.to lo firmo y q.e es de hedad de
Veinte a.s =

Bernardo de tapia — D. Alonso de Ayllon
Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en este dho Dia mes
y año de la dha Presentacion, y para la re
ferida Informacion, yo el s.no a consecuencia
de la Comision que me esta Dada Por el mui Ill.e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

rramento por Dios y una cruz segun forma de dro. de un hombre que se dijo llamar Juan de Pineda y ser vezino de Ynbalido vezino de esta Ciud. en la Collacion de Sta. Maria Magdalena el cual haviendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado por el thenor de dho Pedimento = Dijo conose de mucho tiempo a esta parte trato, y comunicacion a Da. Bernarda Jpha. Antonia Navarrete que se enuncia en dho Pedimento quien lo presenta, la cual es y se estado viuda de Andres Lorenzo de Quiros, a que asimismo conosio trato y comunico por lo que le consta muy bien, que durante su Matrimonio que contrajeron segun horden de nuestra Santa Madre Yglecia en esta dha Ciud. hubieron, y procrearon por su hijo lexmo. a Nicolas Jph. Manuel de Quiros, a el que tambien conoce, a el cual criaron, y educaron

Sus Casas y Compañia dandole tratamiento de
hijo, y el a los referidos de Padres; y asi este
que oy es de hedad de diez y ocho años con diferencia Co-
mo los dichos sus Padres y demas acendien-
tes han sido, y son Christianos Viejos limpios
de toda mala raza de Moros, mulatos, Judios
Herejes ni de los nuebamente Combertidos a
nuestra Santa fee Catholica, ni Castigados, ni
penitenciados por el Santo Tribunal de la In-
quisicion ni por otro alguno Con Pena q. tocara que
toque Infamia todo lo qual es notorio en esta
dicha Ciudad q. es quanto save y puede decir con ra-
zon de lo q. le ha sido Preguntado, y la Verdad so cargo
de su Juramento no firmo porq. dijo no saver,
y q. es de hedad de setenta años =

Antonio del Sanz
Ante mi

Abreu

Aumcay En la Ciudad de Sevilla en Primero Dia
del mes de febrero de mill Setecientos y
treinta y dos años el Señor Don Bernardo Casimiro Ortiz

Auto Lº Abogado delos Rs. Consejos Then.te
Asistente desta Ciud. y su tierra q. e. ss.
en Vista dela Informacion q. antecede Dada p.r
D.a Bernarda Josepha Antonia Navarrete
de nada Ruda s.r en della = Vienneva (?) dijo la
Aprueba ba y Aprovo en toda forma y para
su maior Validaz. Interponia e Interpuso
en ella su Authoridad y Judicial Decreto cu
anto puede y debe. Debe y Mando se le de
tantos Oxtos. para q. se della tomen como les
Ml. Comuniquen y asi lo Proveio y firmo =

D.r Ocaña

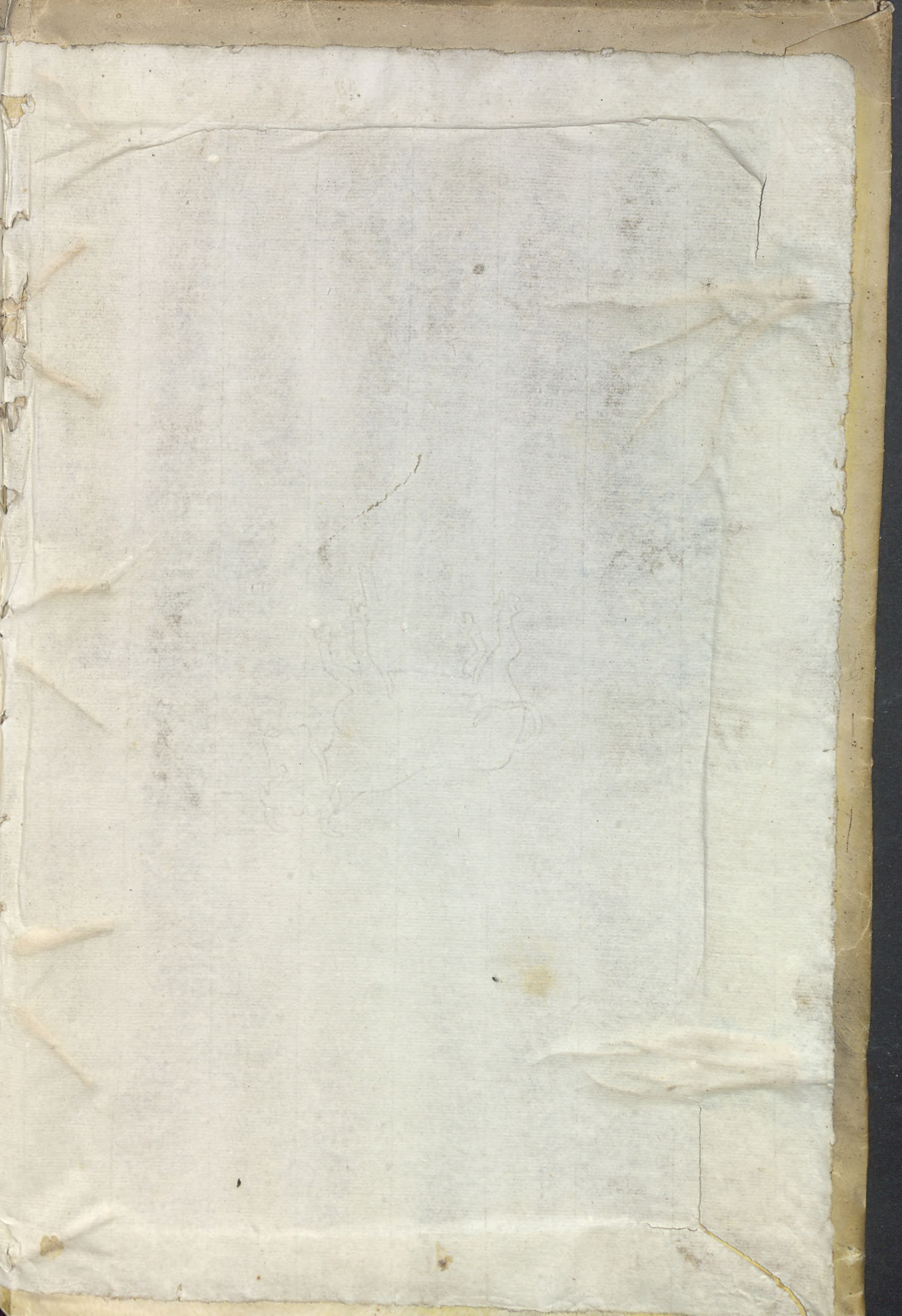
Ante mi
Juan Antonio del Llano
Esno. pco.



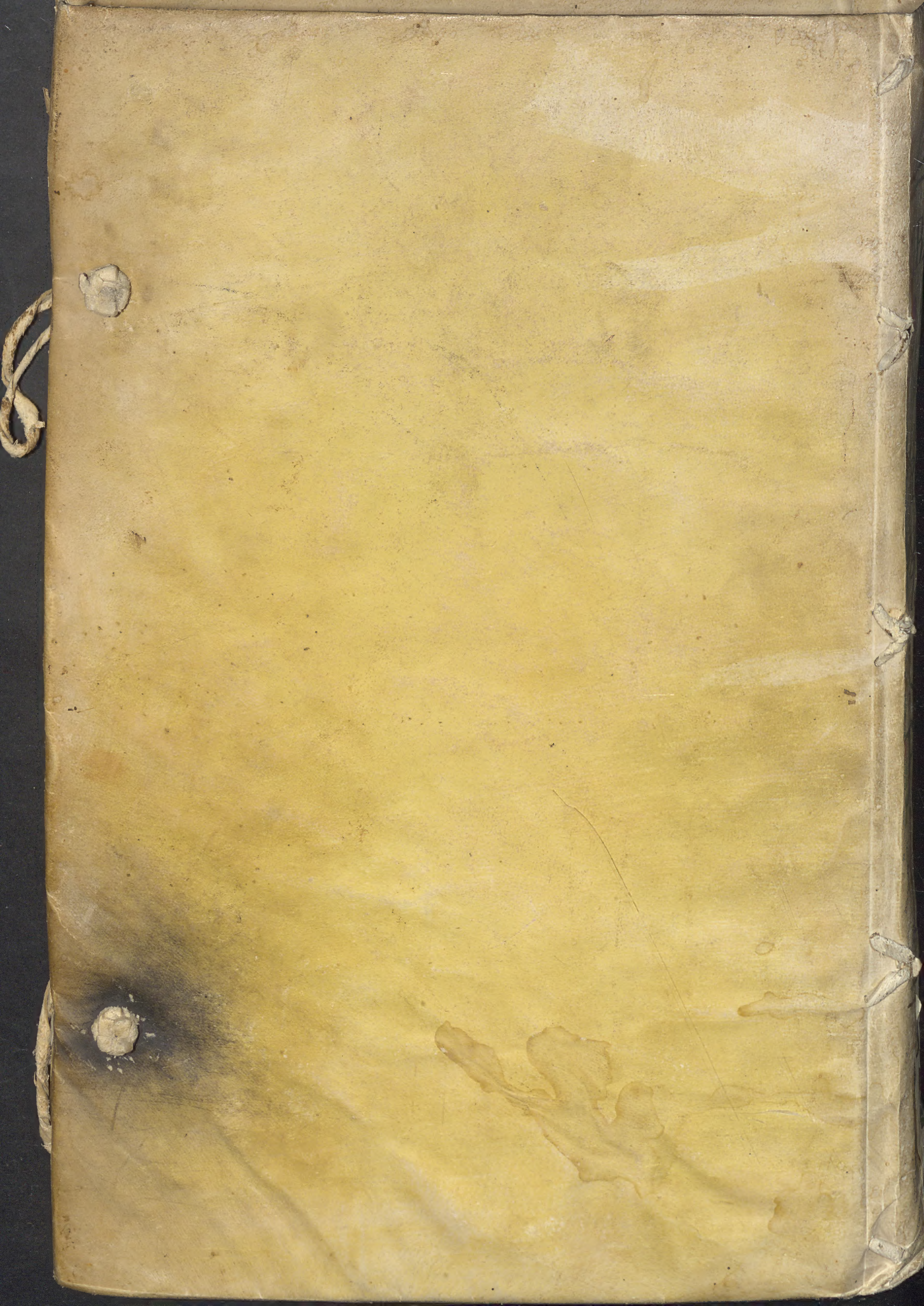


veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.



LIBRO
25.
DE
Informacios
De
Colegiales
de los
Años de
1761
y
1762




colorchecker CLASSIC
calibrite
mm